



SAN JUAN DEL RÍO

2021 - 2024

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN

LA GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO

30 de Junio de 2023

SUMARIO

Directorio Municipal

Sección de Normatividad Municipal

- 1.- REGLAMENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CÍVICA Y COTIDIANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 2
2.- DEROGACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 47
3.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA MAESTRA EN INGENIERÍA EDITH ALVÁREZ FLORES, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A FIN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, AUTORIZE EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, POR CUANTO VE A LA INVERSIÓN CON FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISMUN) ÚLTIMA PARTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SE AUTORIZE LA MODIFICACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2023, RELATIVO AL PROGRAMA OPERATIVO PARCIAL DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, POR CUANTO VE A LA INVERSIÓN CON FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO QUE SE REFIERE A LA REASIGNACIÓN DEL RECURSO APROBADO PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM), APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 51
4.- LA REFORMA, DEROGACIÓN Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 58
5.- LA DEROGACIÓN Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 85
6.- REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 89
7.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, MUJER Y FAMILIA, RESPECTO DEL OFICIO QUE PRESENTA LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, REFERENTE AL "PROGRAMA

Tomo 22 No. 216

- MUNICIPAL DE LAS MUJERES SAN JUAN DEL RÍO 2021-2024", APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 109
8.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DEL OFICIO QUE PRESENTA EL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023-01 AL SEXTO BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023-06, RESPECTO DE CUATRO INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO; EL PRIMERO UBICADO EN AVENIDA PASO CENTRAL, COLONIA CENTRO, CON CLAVE CATASTRAL 160100101170002; EL SEGUNDO UBICADO EN BOULEVARD HIDALGO NÚMERO 106, COLONIA CENTRO, CON CLAVE CATASTRAL 160100101059020; EL TERCERO UBICADO EN CALLE LOMAS DE SAN JUAN NÚMERO 165, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN, Y CON CLAVE CATASTRAL 1601001041001; Y EL CUARTO UBICADO EN CALLE FERNÁNDEZ MONTES DE OCA NÚMERO 10, COLONIA SAN JUAN BOSCO, CLAVE CATASTRAL 160100101123001, TODOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 151
9.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. GREGORIO MONDRAGÓN MENDOZA, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OTRO; A FIN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, AUTORIZE LA REGULARIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DEL PLANO MAZANERO CON LOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLES, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y DENOMINACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO "LA PALMA BUENA VISTA", ASÍ COMO EL BENEFICIO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO Y EXENCIÓN DEL PAGO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO POR LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO, EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 155
10.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. GREGORIO MONDRAGÓN MENDOZA, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OTRO; A FIN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, AUTORIZE LA REGULARIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DEL PLANO MAZANERO CON LOTIFICACIÓN, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLES, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y DENOMINACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO "REAL DE PROVIDENCIA", ASÍ COMO EL BENEFICIO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO Y EXENCIÓN DEL PAGO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO POR LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO, EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 168
11.- REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023, CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 181
12.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA MAESTRA EN INGENIERÍA EDITH ALVÁREZ FLORES, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A FIN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, AUTORIZE LLEVAR A CABO LA OBRA DENOMINADA "REHABILITACIÓN DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE DOLORES (BEATERIO) SRA. ETAPA" MEDIANTE EL FONDO APOYO A LAS CIUDADES MEXICANAS PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL, ASÍ COMO EL RECURSO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISMUN) CON EL MISMO MONTO DE NUEVE PESOS 70/100 (N.N.), EQUIVALENTE AL 30% DEL MONTO DE CONTRATACIÓN, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023, QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 215
13.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA MAESTRA EN INGENIERÍA EDITH ALVÁREZ FLORES, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A FIN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, AUTORIZE LA MODIFICACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023, RESPECTO AL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRA PÚBLICA POR CUANTO VE A LA INVERSIÓN CON FONDO MUNICIPAL (FM) 2023, EN LO QUE RESPECTA A LA CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA OBRA 11 "PROYECTO DE INGENIERÍA CENTRO CULTURAL REGIONAL VIVE ORIENTE", PARA SER SUSTITUIDA POR LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE DE SOLERÍA EN LA CALIDAD DE SOLERÍA DE 1.20 METROS DE ANCHO, CON EL MISMO MONTO DE INVERSIÓN, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023, SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 219
14.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA MAESTRA EN INGENIERÍA EDITH ALVÁREZ FLORES, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A FIN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, AUTORIZE LA MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS IV Y V, RESPECTIVAMENTE, POR CUANTO VE A LA INVERSIÓN CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) 2023, EN LO QUE RESPECTA AL MONTO DE INVERSIÓN PARA LAS OBRAS CON NÚMERO 47 "REHABILITACIÓN DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE LA COMUNIDAD DE LA VALLA", 48 "REHABILITACIÓN DE LA CALIDAD DE SOLERÍA EN LA COMUNIDAD DE LA VALLA", 53 "ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE LAZARO CÁRDENAS DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ GALINDO" Y 71 "EMPEDRADO HÚMEDO EN CALLE PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA LOCALIDAD DE LOMO DE TORO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.", APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023, SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 223
15.- LINEAMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DEL FONDO F1JO, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN FECHA 14 DE ENERO DE 2022. pág. 229

HONORABLE AYUNTAMIENTO 2021-2024

- Lic. Roberto Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
Sindica Karla Viviana Cortés Ocampo
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura
Sindico Arturo Javier Calvario Ramirez
Presidente de la Comisión de Comercio y Turismo
Regidora Martha Patricia López Luna
Presidenta de la Comisión de Gestoría y Atención Ciudadana
Regidor José Antonio Pérez Cabrera
Presidente de la Comisión de Combate a la Corrupción
Regidora Sandra Camacho Rojo
Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas
Regidora Luz Virginia Cortés Osornio
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana
Regidor José Luis Cornejo Olivares
Presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad
Regidora Alicia Yáñez Ruiz
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico e Industria
Regidora Crispina Osornio Valencia
Presidenta de la Comisión de Salud Pública
Regidora Rosa María Ríos García
Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos, Mujer y Familia
Regidor Vicente Zamora Rivera
Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario
Regidora Fabiola Pérez Valenzuela
Presidenta de la Comisión de Trabajadores Migrantes
Regidora Itzel Abigail Guerrero Soto
Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Juventud

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Octaviano Sánchez Martínez

Sección de Avisos, Convocatorias e Información General

- 1.- DICTAMEN QUE EMITE PARA SU APROBACIÓN LA COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL LIC. RODRÍGO UTRERA AGUILAR, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE ABIERTO AL COPEO EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS DENOMINADO "CIELO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN ESTE MUNICIPIO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021, NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 231
2.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO DEL CIUDADANO ENRIQUE GÓMEZ TREJO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE MISCELÁNEA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR, DENOMINADO "EXPENDIO NOELIA", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE FERROCARRIL NO. 7, COMUNIDAD LA VALLA, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 234
3.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO LEÓN SABINO RODRÍGUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL SEÑOR SABINO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL PREDIO UBICADO EN ANTIQUO CAMINO REAL #15, OJO DE AGUA, EN ESTE MUNICIPIO, DE HABITACIONAL RURAL (HR) A INDUSTRIAL IMPACTO MEDIO (IIM), EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 3,272.00 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160104702001001, APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2023, QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 239
4.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO FLORES CAPILLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON EL GIRO COMERCIAL DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS, DENOMINADO "LA FUERTEZA DE BRASIL", EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD MIGUEL HIDALGO SUR #2, COLONIA OCA, COLONIA SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2023, OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 248
5.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL CIUDADANO ACACIO HERNÁNDEZ MEZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON EL GIRO COMERCIAL DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR, DENOMINADA "MISCELÁNEA PIRÁMIDE", EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DE LA CRUZ #54, BARRIO DE LA CRUZ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2023, NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 253
6.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DEL OFICIO QUE PRESENTA LA CIUDADANA VIRIDIANA CHÁVEZ GÓMEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON EL GIRO COMERCIAL DE HOTEL CON RESTAURANTE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SERVIDAS CON ALIMENTOS A HUESPEDES), DENOMINADO "REAL TENANGO", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ORDEZUMA #5, FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS, COLONIA CENTRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023, DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 258
7.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DEL OFICIO QUE PRESENTA EL CIUDADANO NÉSTOR COLÍN RODRÍGUEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON EL GIRO COMERCIAL DE HOTEL, DENOMINADO "VILLA 12", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ORDEZUMA #5, FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS, COLONIA CENTRO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023, DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. pág. 263
8.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DEL OFICIO QUE PRESENTA EL CIUDADANO JUAN IGNACIO TOXQUI SERRATOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON EL GIRO COMERCIAL DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS, DENOMINADO "MARISCOS TOXQUI",

(Continúa en la página 2)

EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE SAN MARCOS #83, FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO, TERCERA SECCIÓN, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023, DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

pág. 267

9.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DEL OFICIO QUE PRESENTA EL CIUDADANO FRANCISCO SAÚL HÉNDEZ REYNOSO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON EL GIRO COMERCIAL DE MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR, DENOMINADA "MISCELÁNEA MARY", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE FLAMINGO #8, COLONIA CUARTO CENTENARIO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023, DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

pág. 272

10.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO, RESPECTO DEL OFICIO QUE PRESENTA EL CIUDADANO FRANCISCO SAÚL HÉNDEZ REYNOSO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON EL GIRO COMERCIAL DE RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS, DENOMINADO "LA CARRETA DE MAZATLÁN", EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ALVARO OBREGÓN #85 LOCAL 3, COLONIA VALLE DE ORO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

pág. 278

Presentación

Con el fin de darle publicidad y conocimiento a la ciudadanía sanjuanense en este ejemplar de la **Gaceta Municipal No. 216**, se hace la publicación de diferentes Reglamentos, como son los siguientes: Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, La derogación y adición a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., La reforma, derogación y adición a diversas disposiciones del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., el nuevo Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., y el nuevo Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; asimismo se publica el "Programa Municipal de las Mujeres San Juan del Río 2021-2024"; así también se publican la Regularización de los Asentamientos Humanos de "La Palma Buena Vista" y "Real de Providencia". De igual forma se destaca la publicación de diferentes modificaciones de obra al Fondo Municipal y al FAISMUN; por último se publican los Lineamientos para el uso y manejo del fondo fijo del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.

Por otra parte se publican las autorizaciones concedidas a particulares por este H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., referente a Usos de Suelo, con el fin de edificar viviendas para los ciudadanos sanjuanenses; así como la autorización de licencias de funcionamiento con giro comercial de restaurantes, misceláneas, tienda de abarrotes, con venta de cerveza, vinos y licores, en envase cerrado exclusivamente para llevar y hoteles; por tanto se hace la publicación de tales acuerdos para el conocimiento de todos aquellos interesados en el desarrollo de la Ciudad.

Sección de Normatividad Municipal

1.- Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, cuarto punto del orden del día.

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. Y que se otorga al gobierno municipal autonomía y que ejercerá su autodeterminación por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo primero, reconoce al Estado de Querétaro, como integrante de la Federación Mexicana, siendo libre y autónomo, en relación con el artículo 35, que reconoce al Municipio con la base de división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, fijando

además la manera de conformación, así como el ejercicio de los ayuntamientos.

III. Que dicho precepto referido, precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los miembros de las instituciones policiales deben regirse por sus propias leyes.

IV. Ahora bien, en términos del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

V. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo primero, reconoce al Estado de Querétaro, como integrante de la Federación Mexicana, siendo libre y autónomo, en relación con el artículo 35, que reconoce al Municipio con la base de división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, fijando además la manera de conformación, así como el ejercicio de los ayuntamientos.

VI. Que, a nivel local, el 9 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, con el objeto de generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y las conductas que son consideradas como faltas administrativas.

VII. Que en fecha 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado, así como regu-

lar la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

VIII. Que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del estado por las autoridades y órganos que establece dicha Ley, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de diversas instancias y autoridades, siendo parte de estas, las corporaciones policiales, las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, y las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

IX. Que el 21 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece como objetivo en el Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

X. Que para ello, en su tercera línea estratégica denominada Policía de Proximidad Queretano como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia, tiene el objetivo específico de implementar el nuevo Modelo de Policía de Proximidad Queretana, como agente facultado para el uso de la fuerza legal, que cumple eficazmente su función de dar acceso a la Justicia a los ciudadanos, al aplicar el protocolo de primer respondiente ante la posible comisión de un delito, vigilar el respeto a las normas de convivencia y civilidad y, en su caso, emplear los mecanismos alternativos de solución de conflictos, buscando la participación de la comunidad, organizada de manera previa en colaboración en la situación concreta.

XI. Que en fecha 10 de junio de 2022, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica, por medio de la cual se reformaron, entre otras, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro. Las modificaciones consistieron de forma total en lo siguiente:

a. En la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro se incorporó el concepto de policía de proximidad, el reconocimiento de la participación comunitaria; los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de la función de las autoridades a cargo de ellos, así como el enfoque de proximidad para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza.

b. Respecto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, además de los ajustes antes referidos, se modificó la estructura organizacional de los Juzgados Cívicos y las atribuciones de los jueces cívicos, procuradores sociales y demás personal que labora en los juzgados cívicos.

c. Por último, en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, se precisaron las bases de la cultura y la justicia cívica; se reformularon las atribuciones de los Juzgados Cívicos y sus integrantes; se estableció un marco preciso de faltas administrativas con base en una clasificación consistente en aquellas que atentan contra la dignidad de las personas, la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, el medio ambiente, el entorno urbano y el maltrato a animales domésticos; se definieron las sanciones aplicables; se incorporaron las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como una modalidad del trabajo en favor de la comunidad; se reformularon disposiciones relacionadas con el procedimiento administrativo en materia de justicia administrativa y se establecieron disposiciones relacionadas con la operación policial en el marco de la justicia cívica.

XII. Uno de los propósitos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del 2021-2024, es crear las condiciones que permitan un ambiente donde prevalezca la paz social, la confianza, la tranquilidad como legítimos derechos de los ciudadanos, resaltando que uno de los pilares fundamentales es mejorar las condiciones de inclusión social del Municipio de San Juan del Río, hacia los grupos prioritarios, la familia la juventud mismas que garanticen la calidad de vida de su población así mismo el eje estratégico número 4 de plan de municipal de desarrollo, que alude a la seguridad, al orden social contempla como proyecto estratégico, la seguridad y Justicia Cívica.

XIII. Al día de hoy, las sanciones administrativas se tipifican de acuerdo al Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; en específico de los artículos 306 al 377, sin embargo con la finalidad de contar con un ordenamiento específico que determine las faltas o infracciones administrativas, norme el procedimiento e imponga las sanciones; así como que apoye para la solución de controversias de manera pacífica, estos artículos deben ser derogados, abriendo pasos al nuevo ordenamiento referido.

XIV. Cabe precisar que es necesario contar con un reglamento jurídico adecuado, acorde a las necesidades de la sociedad, mediante el cual se brinde una justicia pronta y expedita, teniendo como gobierno los compromisos plasmados en el plan municipal de desarrollo y que en ellos radica la revisión y con ello la actualización de nuestro marco normativo municipal con la intención que satisfagan la dinámica social y fortalezcan la justicia cívica municipal.

XV. Ahora bien, el presente ordenamiento municipal, a través de la Justicia Cívica Itinerante, busca acercar de manera continua los servicios que se ofrecen en materia de Justicia Cívica, como el cobro de Multas por infracciones, su sanción inmediata, así como la solución de conflictos vecinales, mediante un conjunto acciones a cargo de la Dirección de Jueces Cívicos, para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y

comunales, principalmente a zonas de difícil acceso y marginales del municipio.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por mayoría de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

➤ **Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

REGLAMENTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CÍVICA Y COTIDIANA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

**TÍTULO PRIMERO
BASES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y tiene por objeto:

I. Fomentar la cultura cívica en la demarcación municipal, con la finalidad de prevenir conflictos vecinales o comunales, en aras de la paz social, favoreciendo la prevención de conductas que afecten la convivencia armónica, orden público, atendiendo a los principios rectores de justicia cívica, solidaridad, equidad, bien común, inclusión, democracia, respeto, corresponsabilidad, tolerancia, libertad, justicia y civilidad;

II. Establecer las conductas que constituyen infracciones administrativas, las sanciones corres-

pondientes, así como los mecanismos y procedimientos para la imposición de estas, con estricto apego a los derechos humanos, así como a los principios rectores de la justicia cívica;

III. Atender, conocer y sancionar las conductas que afecten la convivencia social y puedan derivar en conflictos, los cuales podrán ser implementados programas de trabajo en favor de la comunidad, tendientes a la prevención de conductas antisociales en etapas tempranas, conforme a la suficiencia presupuestal y demás disposiciones aplicables;

IV. Promover la cercanía de las autoridades encargadas de la impartición de la Justicia Cívica Administrativa y Cotidiana, con la sociedad en general, a través de las áreas encargadas, ejecutoras y operadoras de la Justicia Cívica Administrativa y Cotidiana en el municipio;

V. Establecer mecanismos alternos de solución de conflictos, privilegiándolos en los casos que resulten procedente;

VI. Implementar capacitaciones en materia de Justicia Cívica, Administrativa y Cotidiana a las autoridades encargadas de la aplicación y ejecución del presente reglamento; y

VII. Definir las facultades, atribuciones y obligaciones para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2. La Justicia Cívica es el conjunto de estrategias y acciones implementadas por las autoridades para preservar la convivencia social y procurar la cultura cívica con la participación comunitaria, teniendo como base lo siguiente:

I. Fomento de la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas que afecten la convivencia armónica y el orden normativo;

II. Establecimiento de reglas mínimas y mecanismos para las sanciones derivadas de faltas administrativas que favorezcan la convivencia cotidiana.

na, con respeto al principio de legalidad y a los derechos fundamentales;

III. Atención de las conductas que afecten la convivencia social y puedan derivar en algún conflicto;

IV. Implementación de programas de trabajo a favor de la comunidad que prevengan el delito y las conductas antisociales en etapas tempranas, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables, y

V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las autoridades dispondrán de los mecanismos adecuados para la solución de conflictos de naturaleza individual, vecinal y comunitaria, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 3. La promoción de la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público tienen como base las siguientes directrices:

I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;

II. Corresponsabilidad de las personas integrantes de la comunidad;

III. Respeto a las libertades y derechos de las demás personas;

IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;

V. Cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;

VI. Prevalencia del diálogo para la solución de conflictos;

VII. Privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, a través de medios alternativos de solución de controversias;

VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;

IX. Fomento de la participación comunitaria para el fortalecimiento de la democracia y la cohesión social; y

X. Capacitación al personal policial en materia de cultura cívica.

Artículo 4. La cultura cívica es una corresponsabilidad de las personas integrantes de la comunidad en San Juan del Río, que se sustenta en los siguientes deberes:

I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como respetar los derechos de las demás personas;

III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;

IV. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;

V. Solicitar por los medios disponibles, los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;

VI. Requerir la presencia del personal policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;

VII. Conservar limpias las vías y espacios públicos y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;

VIII. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;

IX. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico del espacio público;

X. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

XI. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas;

XII. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;

XIII. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;

XIV. Prevenir que los animales de compañía, domésticos o mascotas causen daño o molestia a las personas;

XV. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

XVI. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros en términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

XVIII. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquiera infracción a las leyes, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia;

XIX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XX. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y en su

caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación;

XXI. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio, delegación, subdelegación o comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios, y

XXII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5 Los procedimientos de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana se regirán bajo los principios de legalidad, oralidad, concentración, inmediatez, continuidad y economía procesal, guiando el actuar de los aplicadores del presente reglamento como la equidad, bien común, inclusión, respeto, corresponsabilidad, tolerancia, libertad, justicia y civilidad.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Artículo 6. En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

I. El Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, en adelante el Presidente Municipal;

II. El Secretario de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, en adelante el Secretario de Gobierno;

III. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, en adelante la Secretaría;

IV. El Director de Juzgado Cívico;

V. El Juez Cívico Municipal, en adelante el Juez Cívico;

VI. El Procurador Social Municipal, en adelante el Procurador Social;

VII. El Secretario de Juzgado, y

VIII. Las demás que establezcan este reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Nombrar y remover al Director del Justicia Cívica, a los Jueces Cívicos y Procuradores Sociales Municipales;

II. Determinar el número de Juzgados Cívicos Municipales y el ámbito de competencia territorial de cada uno, conforme a la suficiencia presupuestal y demás disposiciones aplicables;

III. La asignación de espacios físicos, recursos humanos y materiales para la eficaz operación de los Juzgados Cívicos Municipales, y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Son facultades del Secretario de Gobierno las siguientes:

I. Nombrar y remover a los Secretarios de Juzgado y demás personal necesario para el funcionamiento del Juzgado Cívico y la Procuraduría Social;

II. Proponer al Presidente Municipal el número de Juzgados Cívicos necesarios que deban funcionar en el municipio;

III. Procurar la habilitación de una sección para la vigilancia de infractores con las condiciones de higiene necesarias para su estadía, tutelando en todo momento el respeto a la dignidad y los derechos humanos de quienes permanezcan en esta área;

IV. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Cívicos Municipales para su adecuado funcionamiento, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Velar por la preservación del orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas habitantes o que se encuentren momentáneamente en el Municipio;

II. Implementar desde el ámbito de su competencia los mecanismos alternativos de solución de conflictos;

III. Prevenir y en su caso intervenir, en el ámbito de sus atribuciones, ante la comisión de infracciones administrativas;

IV. Incluir en los programas de formación y capacitación policial la materia de Justicia Cívica y Cotidiana, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Cumplir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables con sus funciones respecto de los procedimientos derivados de la comisión de infracciones relacionados con la Justicia Cívica y Cotidiana;

VI. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;

VII. Diseñar programas para el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la construcción de la paz con base en la convivencia armónica a través de la

participación de la comunidad en coordinación con otras autoridades;

VIII. Colaborar en los programas que establezcan al efecto las autoridades competentes, tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;

IX. Presentar ante el Juez Cívico o Procurador Social a los infractores en los términos del presente Reglamento;

X. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos y la calidad de vida de los habitantes y vecinos, y

XI. Las demás establecidas en la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública para el Municipio de San Juan del Río, Qro., y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. La estructura orgánica de la Dirección de Justicia Cívica Municipal se conformará de la siguiente manera:

- I.** Director de Justicia Cívica Municipal;
- II.** Juez Cívico;
- III.** Procurador Social;
- IV.** Secretario de Juzgado;
- V.** Médico;
- VI.** Asistencia jurídica;
- VII.** Personal de Vigilancia;

VIII. Recaudador, designado por la Secretaría de Finanzas del municipio de San Juan del Río, y

IX. El personal necesario para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Para ser Director del Juzgado Cívico, Juez Cívico, Procurador Social, asistente jurídico o Secretario del Juzgado Cívico Municipal, se deberán reunir previamente los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con el Título y Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho;
- III.** No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad;
- IV.** No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;
- V.** Ser honesto y tener notoria buena conducta;
- VI.** Tener al menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación, y
- VII.** Los demás que en su caso sean aplicables a la materia o que determine el encargado de su designación.

Artículo 13. Para ser personal Médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal se requiere:

- I.** Ser ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener al menos veinticinco años cumplidos;
- III.** Contar con título y cédula de la Licenciatura en Medicina debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones o contar con certificación en Técnico en Urgencias Médicas vigente;
- IV.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso, y
- V.** Las demás conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Juez Cívico procurará que durante su turno se resuelvan los asuntos presentados dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al Juzgado Cívico no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo, que firmarán el Juez Cívico entrante y el saliente, así como los Secretarios de Juzgado.

Artículo 15. Al iniciar su turno, el Juez Cívico verificará el orden y número de infractores detenidos, procediendo inmediatamente a la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior o se presenten a partir de ese instante.

Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten.

Artículo 16. Los Jueces Cívicos pueden solicitar a particulares, servidores públicos y otras autoridades, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer sus decisiones.

Artículo 17. El Juez Cívico dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, vigilará el estricto respeto a la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo tipo de maltrato, tortura o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 18. El Juzgado Cívico Municipal funcionará las 24 horas del día durante todos los días del año, a fin de brindar sus servicios y atención a la ciudadanía.

Artículo 19. El Director del Justicia Cívica Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y supervisar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal;
- II.** Procurar que los espacios destinados para el cumplimiento de sanciones se encuentren en condiciones funcionales y dignas;

III. Dar seguimiento a las quejas y recursos interpuestos por aquellas personas presentadas o puestas a disposición ante el Juzgado Cívico;

IV. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal adscrito a la Dirección del Juzgado Cívico Municipal;

V. Evaluar el desempeño del personal del Juzgado Cívico Municipal, y derivado de lo anterior, solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;

VI. Designar y habilitar conforme a las necesidades del servicio al personal adscrito a la Dirección del Juzgado Cívico, para suplir ausencias, vacaciones o permisos y estar en condiciones de continuar con la prestación ininterrumpida de los servicios prestados;

VII. Informar al Órgano Interno de Control o autoridad competente que corresponda, lo relativo a detenciones que hayan sido consideradas como arbitrarias, o bien, los probables abusos de autoridad, cometidos tanto por personal del Juzgado Cívico, así como por el personal policial;

VIII. Enviar mensualmente a la Secretaría de Gobierno la relación completa de los objetos y valores retenidos, así como la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito de conformidad con el presente reglamento;

IX. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia del Juzgado Cívico Municipal, o Procurador Social, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes, cuando las conductas desplegadas no constituyan responsabilidad en los términos de la ley de la materia;

X. Devolver o negar la devolución de objetos y valores a los infractores en los supuestos previstos, en coordinación con el Secretario del Juzgado;

XI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico Municipal se cometan excesos o deficiencias en la prestación del servicio público, cuando dichas conductas puedan dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa en los términos de las leyes aplicables;

XII. Conocer y/o coadyuvar en los procedimientos de faltas administrativas que conoce el Procurador Social y que por su naturaleza impliquen una alteración al orden social, afectando intereses colectivos, para lo cual se conducirá bajo los principios de civilidad, corresponsabilidad, tolerancia, bien común, intermediación y economía procesal, privilegiando en todo momento la utilización de Medios Alternativos de Solución de Controversias;

XIII. Conocer, sustanciar y/o resolver de las controversias que se desprendan en la ejecución e implementación de la Justicia Cívica Itinerante que por su naturaleza impliquen una alteración al orden social, afectando intereses colectivos;

XIV. Conocer, sustanciar y resolver las infracciones y faltas administrativas, flagrantes y no flagrantes, que contravengan el presente ordenamiento, así como las demás disposiciones legales aplicables, y

XV. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. El Juez Cívico municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;

II. Aplicar las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;

IV. Integrar y mantener actualizado el registro de infractores;

V. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o en su caso dejar a salvo sus derechos;

VI. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones diligencias y autorizar las notificaciones por medios electrónicos;

VII. Solicitar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia;

VIII. Realizar las funciones de Procurador Social Municipal ante la ausencia de éste;

IX. Solicitar la colaboración del personal policial en términos de lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones; en el supuesto de que una de las partes resida fuera de la jurisdicción territorial de la autoridad, podrá hacerlo por correo certificado con acuse de recibo;

XI. Enviar al Director de Justicia Cívica Municipal un informe diario de novedades que deberá contener por lo menos:

a) Los asuntos tratados y las resoluciones que hayan dictado;

b) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno, si permanecen arrestados al término del turno, si fueron puestos en libertad especificar el motivo de esta, de quienes pagaron multa y su cuantía, y

c) La causa que originó la presentación del probable infractor de manera sucinta.

XII. Prestar sus servicios en los lugares que designe el Director de Justicia Cívica Municipal en términos de las disposiciones aplicables, y

XIII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Procurador Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, resolver y sancionar quejas o denuncias de probables infracciones no flagrantes en materia de Justicia Cívica Administrativa y Cotidiana del presente Reglamento, y de los que por competencia deban resolver de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones, en el supuesto de que una de las partes resida fuera de la jurisdicción territorial de la autoridad, podrá hacerlo por correo certificado con acuse de recibo;

III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, cuando se lo soliciten las partes con el fin de conciliar o avenirlas;

IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o en su caso dejar a salvo sus derechos;

V. Remitir a la Dirección del Juzgado Cívico Municipal, un informe de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros de la Procuraduría Social Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;

VII. Dar cuenta de la recepción de los convenios conciliatorios celebrados ante el personal policial como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;

VIII. Procurar el cumplimiento de los convenios celebrados como resultado de la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario;

IX. Dirigir administrativamente las labores de la Procuraduría Social Municipal que correspondan;

X. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otras disposiciones jurídicas;

XI. Ejecutar la Justicia Cívica Administrativa Itinerante en términos del presente Reglamento cuando sea comisionado y/o habilitado por parte de la Dirección de Juzgado Cívico Municipal, y

XII. Las demás que establezcan este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Secretario del Juzgado Cívico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Legitimar y autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez Cívico o el Procurador Social en ejercicio de sus funciones;

II. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos llevados ante el Juzgado Cívico Municipal;

III. Integrar y mantener actualizado el registro de infractores;

IV. Retener, inventariar y, en su caso de ser procedente, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes.

No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se conside-

ran peligrosos aquellos objetos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir. Se consideran nocivos, aquellos objetos que son perjudiciales para la salud de las personas y que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Serán remitidos de manera inmediata ante las autoridades competentes las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Querétaro, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Código Penal Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Los objetos y valores retenidos podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión, en un plazo no mayor de quince días naturales, podrán ser devueltos siempre y cuando estos no se hayan usado para causar temor o alarma a la ciudadanía o cuando en más de una ocasión el infractor haya sido presentado por usar el mismo objeto para cometer una falta administrativa.

Para la devolución de objetos se deberá solicitar por escrito, acompañado de las pruebas que el promovente estime convenientes en el plazo señalado. Fenecido el plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo. De dicha devolución conocerá el Director del Juzgado Cívico.

V. Mantener el control de la correspondencia, archivos, pagos de multa, citatorios, órdenes de presentación, registros del Juzgado Cívico Municipal;

VI. Realizar el reporte de cada cambio de turno;

VII. Auxiliar a los Jueces Cívicos y Procurador Social en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico Municipal;

VIII. Solicitar al personal de vigilancia conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a los separos del Juzgado Cívico Municipal, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;

IX. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno;

X. Expedir copias simples de las constancias que emita el Juez Cívico y el Procurador Social; y

XI. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. Todos los probables infractores presentados ante el Juez Cívico y Procurador Social, tienen derecho a un abogado que les brinde asistencia jurídica y éste tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando éste así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;

II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;

III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;

V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;

VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores, y

VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Personal Médico adscrito al Juzgado Cívico, deberá:

- I.** Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- II.** Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- III.** Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV.** Llevar una relación de certificaciones médicas;
- V.** En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento, y
- VI.** Las demás facultades y obligaciones que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. El Personal de Vigilancia del Juzgado Cívico tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II.** Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- III.** Vigilar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física, y
- IV.** Las demás facultades y obligaciones que se le confieran en este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LIBROS Y REGISTRO

Artículo 26. En el Juzgado Cívico Municipal se llevará el control de la siguiente información:

- I.** Registro con orden progresivo de los asuntos presentados ante el Juez Cívico y el Procurador Social, pudiendo distinguir entre conductas flagrantes y no flagrantes, así como por hechos de tránsito y asuntos de Justicia Cívica itinerante;
 - II.** Registro de correspondencia, con orden progresivo, asentando la entrada y salida de esta;
 - III.** Registro de infractores presentados por faltas administrativas;
 - IV.** Libro de entrega y recepción de turnos;
 - V.** Registro de constancias de hechos;
 - VI.** Registro de atención a adolescentes;
 - VII.** Registro de personas puestas a disposición de Ministerio Público, sector salud o migración;
 - VIII.** Registro de constancias médicas;
 - IX.** Registro de números de oficios;
 - X.** Órdenes de pago y su recibo de pago emitido por la Dirección de Ingresos Municipal, y
 - XI.** Registros, informes y demás información que por necesidades del servicio se requieran por parte de la Dirección de Juzgado Cívico Municipal.
- Artículo 27.** El cuidado de la información, los libros y sellos está a cargo del Secretario del Juzgado. El Juez Cívico vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa y ordenada, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 28. El Juzgado Cívico Municipal contará con espacios suficientes y adecuados para el eficaz desempeño de sus funciones de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. La supervisión se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría de Gobierno Municipal o el Director de Justicia Cívica Municipal.

Al igual permitirá el acceso a personal de las diversas instituciones, para la realización de diligencias debidamente ordenadas, motivadas y fundamentadas.

Artículo 30. En las diligencias de supervisión ordinarias debe verificarse, cuando menos, lo siguiente:

- I.** Que exista un estricto control de las boletas de presentación de probables infractores;
- II.** Que exista correlación entre asuntos y libros;
- III.** Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente Reglamento y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- IV.** Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos de los presentados e infractores;
- V.** Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos de este y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Que en los asuntos de que conozcan el Juez Cívico y el Procurador Social Municipal exista la correlación respectiva en cada una de sus actuaciones, y
- VII.** Que los expedientes se encuentren correctamente sellados, firmados y foliados.

Artículo 31. Las revisiones especiales deben llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN EN EL SERVICIO

Artículo 32. Para la profesionalización del servicio en el desempeño de las actividades establecidas en el presente Reglamento, se procurarán programas de capacitación y actualización permanente.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Se consideran como infracciones o faltas administrativas todas aquellas conductas que contravengan las normas jurídicas establecidas en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones jurídicas relacionadas con la Justicia Cívica.

Artículo 34. Se comete una infracción o falta administrativa cuando la conducta tenga lugar en:

- I.** Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, áreas verdes y deportivas;
- II.** Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III.** Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;
- IV.** Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos;

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas comunes de condominios, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, y

VII. Los demás que establezca el presente Reglamento, la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las faltas administrativas se comentan en domicilios o espacios particulares, la persona que tenga la facultad legal sobre el inmueble podrá autorizar el ingreso del elemento de policía para intervenir y ejercer sus funciones legales.

En todo caso, el personal policial podrá emplear los medios alternativos de solución de conflictos, cuando estos procedan y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 35. Se consideran como infracciones aquellas acciones que atenten contra:

- I.** La dignidad de las personas;
- II.** La tranquilidad de las personas;
- III.** La seguridad ciudadana;
- IV.** El medio ambiente y la salud pública;
- V.** El Entorno urbano;
- VI.** El maltrato a animales domésticos y fauna en general que no constituyan delito;
- VII.** El patrimonio de las personas;
- VIII.** El tránsito y vialidades públicas;

IX. Las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, y

X. La prestación de los servicios públicos y la propiedad pública;

Artículo 36. Para los efectos de este Reglamento, son responsables las personas que cometan infracciones, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

CAPÍTULO SEGUNDO LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I.** Vejar o intimidar física o verbalmente a cualquier persona;
- II.** Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- III.** Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico, siempre que no constituya en sí mismo un delito;
- IV.** Expresarse con palabras, hacer señas o gestos obscenos o indecorosos que atenten en contra del pudor y las buenas costumbres en la vía pública, centros de trabajo, escuelas, centros de diversión o recreativos;
- V.** Faltar al respeto y consideración a otra persona debido a su género, edad, o condición física, en la vía pública y lugares de uso común;

VI. Exhibir carteles, fotografías o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral pública, el pudor y las buenas costumbres;

VII. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos en movimiento o estacionados, en instalaciones públicas, espacios públicos o espacios privados de uso común;

VIII. Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestia;

IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así como embriagarlos o drogarlos,

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta 18 horas.

CAPÍTULO TERCERO LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 38. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad de los vecinos;

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público o de uso común;

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización de su propietario o poseedor;

VI. Incitar o provocar una riña entre dos o más personas;

VII. Incitar a la comisión y/o realización de conductas que constituyan infracciones administrativas;

VIII. Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono, radio o alta voz;

IX. Poner en riesgo la integridad física personal, la seguridad de los peatones y conductores de vehículos, así como los bienes de éstos, por realizar actividades que impiden o retrasan el tráfico vehicular y peatonal en vialidades y cruceros de la Ciudad, a excepción de quienes cuenten con el permiso correspondiente, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta 18 horas.

CAPÍTULO CUARTO LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 39. Son infracciones contra la seguridad ciudadana, las siguientes:

I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que éste transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;

- II.** Bloquear injustificadamente con objetos el uso de la vía y el espacio público;
- III.** Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV.** Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V.** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- VIII.** Reñir de manera física o verbal con una o más personas;
- IX.** Circular en vehículos de automotor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas cualquiera que sea su color o intensidad, que no sean de servicio público o autorizados para ello;
- X.** Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones;
- XI.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII.** Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XIV.** Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XV.** Portar o percutir, armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas, animales o al aire;
- XVI.** Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;
- XVII.** Organizar espectáculos públicos o diversiones públicas, sin la licencia o el permiso respectivo otorgado por la Autoridad Municipal;
- XVIII.** Arrojar en los centros de espectáculos cualquier objeto que dañe la integridad física de los asistentes;
- XIX.** Practicar todo tipo de juegos de azar o de apuestas en la vía pública;
- XX.** Efectuar espectáculos de peleas de animales de cualquier índole, en la vía pública o en domicilios particulares, sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes;
- XXI.** Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- XXII.** Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos;
- XXIII.** Utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial, los símbolos de identidad del Municipio, sin la autorización correspondiente, expedida por la autoridad municipal;
- XXIV.** Conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, en estado de intoxicación o cuando se actualice los parámetros señalados de alcohol en sangre resultado de la prueba de alcoholímetro, y
- XXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta 18 horas, con excepción de la fracción XXIV, por la que, se impondrán las siguientes sanciones, cuando la cantidad de alcohol por mg/l de aire espirado sea la siguiente:

- a) De 0.20 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con multa de 30 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de 8 hasta 14 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta las 10 horas;
- b) De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con multa de 61 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de 15 hasta 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 10 hasta las 16 horas;
- c) De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con multa de 101 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de 24 hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 16 hasta 24 horas, y
- d) De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Para el caso de que los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en el aire espirado o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes que perturbe o impida la correcta conducción la sanción aplicada será sin perjuicio de ser acreedor a la sanción establecida en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA

Artículo 40. Son infracciones contra el medio ambiente y la salud pública:

- I.** Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II.** Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias que puedan resultar nocivas para la salud o contaminar;
- III.** Tirar basura en lugares no autorizados;
- IV.** Fumar en los lugares en los que expresamente esté prohibido;
- V.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI.** Desperdiciar el agua, utilizando mangueras para lavar banquetas, automóviles y animales en la vía pública;
- VII.** No conceder, otorgar o permitir el uso de agua potable sin que exista para ello causa justificada.
- VIII.** Realizar afectaciones y daños a áreas verdes, vegetación y parques tanto públicos como privados, sin perjuicio de las sanciones que dicha conducta implique en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- IX.** Descargar o arrojar a la vía pública líquidos mal olientes, putrefacto y sustancias nocivas para la salud, que provengan de casas, negocios de toda índole, puestos fijos y semifijos;
- X.** Ejercer la prostitución en la vía pública;

XI. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de casas habitación, almacenes, establecimientos, fábricas, comercios, caballerizas, establos u otros lugares similares;

XII. Vender al público bebidas y alimentos adulterados o caducados;

XIII. Omitir barrer la acera y el arroyo del frente de su domicilio, comercio, industria o cualquier otro tipo de negocio;

XIV. Tolerar o permitir por parte de los propietarios o poseedores de lotes baldíos, que éstos sean utilizados como tiraderos de basura o cualquier tipo de desechos. Se entenderá que hay permiso, cuando no exista el reporte a la Autoridad Municipal por parte del propietario o poseedor del lote;

XV. Sacar o colocar la basura en la vía pública, sin observar lo previsto que en la materia prevea la reglamentación correspondiente;

XVI. Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado, para su venta al público, en lugar diverso a los autorizados por la autoridad municipal o sin contar con el permiso correspondiente;

XVII. Intervenir, permitir o auxiliar en la matanza clandestina de ganado;

XVIII. Vender o proporcionar a niñas, niños o adolescentes cigarros, medicamentos controlados o sin receta, alcoholes, pegamentos de contacto, solventes, aerosoles o cualquier otro producto que en su fórmula contengan xileno, tolueno o sustancias similares;

XIX. Inducir, permitir, auxiliar a niñas, niños o adolescentes al uso o consumo de las sustancias o bebidas de la fracción anterior;

XX. Portar o poseer en la vía pública ya sea en su persona, pertenencias o medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas destinadas para su consumo personal, siempre y cuando no excedan en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones las cantidades señaladas en

la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas: y

XXII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta 18 horas.

CAPÍTULO SEXTO EL ENTORNO URBANO

Artículo 41. Son infracciones contra el entorno urbano las siguientes:

I. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;

II. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico se aplicarán las sanciones dispuestas en la ley aplicable en la materia;

III. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

IV. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

VI. Arrojar en el espacio público desechos o sustancias que despidan olores desagradables;

VII. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

VIII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;

IX. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

X. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

XI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta 18 horas.

CAPÍTULO SÉPTIMO EL MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y FAUNA EN GENERAL

Artículo 42. Son infracciones por maltrato de animales domésticos y fauna en general, las siguientes:

I. Abandonar a los animales sin proporcionar alimentos o condiciones necesarias a su sobrevivencia salubre;

II. Causar maltrato físico o inmovilizarlos total o parcialmente con objetos físicos o cualquier instrumento que les ocasione daño;

III. No proporcionar las vacunas sanitarias que exige la autoridad correspondiente;

IV. Emplearlos para su explotación o para la obtención de lucro económico sin autorización;

V. Poner en riesgo de daño por negligencia, maltrato o abuso a un animal doméstico o silvestre en cautiverio;

VI. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados en azoteas, balcones o terrenos baldíos, o que se encuentren aglomerados, de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;

VII. No proporcionarles alimento y agua por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado; condiciones necesarias a su sobrevivencia de acuerdo con su edad y etapa fisiológica;

VIII. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;

IX. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;

X. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran;

XI. Obligarlos, por cualquier medio, a que acometan a personas o a otros animales;

XII. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;

XIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual;

XIV. Abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos;

XV. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;

XVI. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;

XVII. Provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por las disposiciones jurídicas aplicables, en cualquier caso, empleando medios o sustancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;

XVIII. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio;

XIX. Transportar animales en vehículos abiertos sin protección, sin los permisos o licencias correspondientes;

XX. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;

XXI. Utilizar bozales de cuero o plástico sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;

XXII. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su libera-

ción en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;

XXIII. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud;

XXIV. Maltratar en la vía pública, aunque se trate de animales deambulantes, sin destino o que no tengan dueño;

XXV. Celebrar y realizar espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición o participación;

XXVI. Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios, y

XXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 20 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas, trabajo en favor de la comunidad de 10 hasta 24 horas, o en su caso cualquiera de las establecidas en el Reglamento para el Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO OCTAVO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS

Artículo 43. Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas, las siguientes:

I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin autorización;

II. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos y parcelas ajenos, así como permitir por negligencia o descuido, que los animales se introduzcan y causen daños;

III. Causar la muerte o heridas a un animal ajeno, por imprudencia o intencionalmente; sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;

IV. Colocar anuncios, rayar o pintar paredes ajenas sin el consentimiento de sus propietarios y sin previa autorización por escrito;

V. Rayar, raspar, maltratar o dañar intencionalmente un vehículo o cualquier bien mueble ajeno, cuando el daño causado sea de baja consideración y éste no constituya delito;

VI. Destruir las paredes, techos, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana, siempre que el daño no constituya delito;

VII. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales, rótulos ajenos o fachadas de vivienda;

VIII. Impedir por cualquier medio el legítimo uso y disfrute del bien;

IX. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta 18 horas con excepción de la conducta señalada en la fracción IX del presente artículo.

Quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción IX será sancionado con arresto de hasta 36 horas, trabajo en favor de la comunidad de 5 a 18 horas, o se le impondrá multa de conformidad con lo siguiente:

A. Multa por el equivalente de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigen-

te, cuando el monto del daño causado no exceda de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

B. Multa por el equivalente de 101 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y no exceda de \$24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

C. Multa por el equivalente de 151 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de \$24,000.00 (Veinticuatro Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y no exceda de \$36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

D. Multa por el equivalente de 201 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de \$36,000.00 (treinta y seis mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)

Para lo anterior se utilizarán las cantidades de referencia sobre el monto de los daños causados del propio parte de accidente, peritajes, valuaciones o presupuesto exhibidos por las partes. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente.

CAPÍTULO NOVENO CONTRA EL TRÁNSITO Y VIALIDADES PÚBLICAS

Artículo 44. Son infracciones que afectan al tránsito y vialidades públicas:

I. Utilizar las vías públicas para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;

II. Obstruir las aceras y arroyo de las calles, con establecimientos y puestos que expendan alimentos: fondas, restaurantes, estanquillos, loncherías,

cenadurías, taquerías, cocinas económicas, y similares; así como aquellas que expendan golosinas, bebidas: cafeterías, fuentes de sodas, tiendas de abarrotes, cantinas, bares y análogas; y otras mercaderías, sin contar con la licencia correspondiente;

III. Colocar sobre las aceras y arroyos de las calles, materiales, vehículos, herramientas, partes automotrices, mercancías, enseres u objetos provenientes de talleres en sus diferentes modalidades;

IV. Obstruir las calles y banquetas con materiales de construcción, o cualquier otro objeto, carga y descarga de mercancías y apartados especiales de estacionamiento, sin contar con la autorización respectiva;

V. Transitar por las banquetas, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos, con bicicletas, vehículos automotores, eléctricos u otros similares, sin cumplir, los lineamientos establecidos en el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Juan del Río, Qro. así como en las disposiciones aplicables en materia de tránsito;

VI. No cubrir la carga de camiones o camionetas, sean de servicio particular o público, con una lona de tamaño suficiente que evite que los materiales, desperdicios o productos que transporten sean arrojados a la vía pública y puedan causar un daño a vehículos de terceros o a los transeúntes;

VII. Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular, porcino o vacuno, transiten por la vía pública o en la orilla de las carreteras sin el cuidado correspondiente. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones correspondientes, deberán cubrir el costo de manutención y los daños que estos animales hayan originado;

VIII. Destruir o quitar señalamientos colocadas por cualquier autoridad, para indicar obra, camino, peligro o señal de tránsito;

IX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes, y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta 18 horas.

CAPÍTULO DÉCIMO CONTRA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

Artículo 45. Son infracciones que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I. Introducirse a los centros de espectáculos, diversiones o de recreo sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente;

II. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

III. Permitir la venta o consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en lugares o establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente;

IV. No contar con un área restringida para la venta o renta de material pornográfico, o exhibirlo libremente a menores de edad;

V. Permitir que se realicen apuestas en lugares o establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta 18 horas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CONTRA LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 46. Son infracciones que afectan la prestación de los servicios y la propiedad públicos:

- I.** Causar daños cortando o maltratando el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos;
- II.** Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;
- III.** Fijar propaganda política, publicidad comercial, de espectáculos públicos o de cualquier otro tipo, fuera de los lugares autorizados para tal efecto o sin el permiso correspondiente;
- IV.** Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública;
- V.** A quien desobedezca una orden de la Autoridad Municipal o se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones;
- VI.** Solicitar la intervención o apoyo de la policía, elementos de tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos;
- VII.** Causar daños o escandalizar en el interior de los panteones, o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- VIII.** Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- IX.** Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales, así como la función pública atribuida a los policías;

X. Proporcionar datos falsos respecto a su persona, como nombre, apellidos, domicilio, ocupación, nacionalidad o cualquier otro dato relativo a la identidad del presentado, y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La comisión de las faltas administrativas señaladas en este artículo, podrán sancionarse con multa de 15 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización al valor diario, arresto de hasta 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 5 hasta 18 horas.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 47. Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal se iniciarán con:

- I.** La presentación del probable infractor;
- II.** La recepción de la denuncia de particulares por la probable comisión de faltas administrativas, y
- III.** La recepción de información por parte de otras autoridades, respecto a hechos y evidencias presuntamente consideradas infracciones a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROBABLES INFRACTORES

Artículo 48. El elemento de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I. Cuando presencia la comisión de una infracción administrativa prevista en el presente Reglamento o en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción, y

III. Cuando, inmediatamente después de cometida la infracción, la persona sea perseguida materialmente y se le detenga.

Con la finalidad de salvaguardar la paz y orden público, la actuación del personal policial se rige bajo el principio de presunción de legalidad y validez de sus actos, salvo prueba en contrario.

Artículo 49. Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policíacas en el municipio presencia la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, registrando en el archivo del Juzgado la boleta de presentación.

Artículo 50. La boleta de presentación a que hace referencia el artículo anterior debe contener, por lo menos:

I. Escudo Heráldico del Municipio y número de folio;

II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;

III. Nombre, edad, domicilio, ocupación, teléfono, nombre de los padres y cualquier rasgo que identifique al probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;

V. Descripción de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción;

VI. Nombre, cargo y firma del Juez Cívico o servidor público que recibe al probable infractor, y

VII. Nombre, número de empleado, cargo, región, firma del policía que realizó la presentación y el número de patrulla, en su caso.

Artículo 51. Cuando el probable infractor posiblemente se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico adscrito o personal clínico, a que dictamine su estado, previo examen que practique, y señale el plazo aproximado de su recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Artículo 52. Cuando el médico o personal clínico adscrito al Juzgado Cívico certifique mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico resolverá de inmediato, de acuerdo a la Audiencia de Calificación, la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del abogado que le brinde asistencia jurídica.

Artículo 53. Tratándose de probables infractores que, por su estado físico o mental, denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente reglamento.

Artículo 54. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que ostenten la representación del incapaz a fin de que se hagan cargo. En caso de ausencia de éstas, el probable

infractor se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

La persona que reciba la custodia del infractor será responsable en términos de las normas aplicables, de dar aviso a las autoridades del comportamiento ilegal que mantenga el infractor.

La omisión de dar aviso será motivo de responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 55. Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva o pertenezca a una comunidad o pueblo indígena, el Juez Cívico o Procurador Social, nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento

Artículo 56. En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico, debe acreditar su legal estancia en el país. Si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 57. En la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza o abogado que le asista y le oriente.

Artículo 58. Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y oriente, el Juez Cívico suspenderá la Audiencia de Calificación, dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora, para que se presente el abogado o la persona solicitada.

En el caso de que quien le brinde asistencia jurídica no acuda en el plazo señalado o no cuente con abogado o persona de su confianza, el Juez Cívico le nombrará un abogado para que le brinde asistencia jurídica.

Artículo 59. El Juez Cívico remitirá por oficio al Ministerio Público, los hechos de que tenga conoci-

miento con motivo de sus funciones y que pudieran constituir delito.

Artículo 60. Cuando las personas involucradas en la comisión de una falta o infracción administrativa sean niñas, niños y adolescentes, se dará un tratamiento adecuado conforme al principio de interés superior de la niñez, adoptando un enfoque basado en derechos que atienda sus necesidades por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Artículo 61. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Las personas menores a doce años de edad, están exentas de responsabilidad y sólo se dará vista a la Procuraduría de la Defensa de los Niños, Niños y Adolescentes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Las personas adolescentes, podrán ser sujetos de responsabilidad de las conductas sancionables que estipula el presente reglamento.

Artículo 62. El Juez Cívico Municipal enterará vía telefónica o cualquier otro medio que permita localizar y hacerles del conocimiento a los padres, tutores o quien tenga la legal custodia o representación del menor, a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste y su defensor, se lleve a cabo la audiencia de calificación.

Artículo 63. El Juez Cívico Municipal ordenará su resguardo en el área destinada para adolescentes, se esperará el tiempo pertinente, entre la notificación y presencia de los padres del adolescente, tutores, o quien tenga la legal representación.

En caso de que exista la imposibilidad de localizar a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del probable infractor adolescente, para la notificación o en su defecto se niegan a acudir al Juzgado

Cívico Municipal para asistirle, el Juez Cívico Municipal ordenará que el defensor de oficio sea quien le represente en el procedimiento.

Artículo 64. La audiencia se desahogará, con un lenguaje entendible, sencillo, priorizando en todo momento al probable infractor adolescente su participación en el procedimiento, donde pueda ser escuchado, analizadas las pruebas se determinará mediante resolución la responsabilidad, calificando la falta administrativa en donde se aplicarán las siguientes medidas correctivas:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa;
- III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas; o
- IV.** Servicio en favor de la comunidad, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del adolescente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

Artículo 65. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine.

El procedimiento de calificación tiene carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión.

Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 66. La audiencia de calificación iniciará una vez que se haya elaborado la Boleta de Presentación y el médico del Juzgado emita su dictamen respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con

la declaración del elemento policiaco que haya practicado la detención o presentación del probable infractor.

Dicho servidor público debe justificar la presentación; si no lo hace, podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás leyes y disposiciones aplicables.

Cuando por circunstancias del servicio, el elemento no pueda estar presente para el desahogo de la audiencia, o cuando por el estado del probable infractor a que hace referencia el presente Reglamento, el elemento de policía por el tiempo transcurrido se haya tenido que retirar, el Secretario de Juzgado Cívico o el Juez Cívico podrá dar lectura a la descripción de los hechos que hayan sido plasmados en la boleta de presentación.

Cuando no se justifique la detención, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Improcedencia en cuatro tantos: uno para el presentado y los demás para enterar al Director del Juzgado Cívico Municipal, para el superior jerárquico del elemento policiaco y para integrar el archivo respectivo.

Artículo 67. El Juez Cívico Municipal le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio del abogado que le brinde asistencia jurídica.

Artículo 68. Para comprobar la responsabilidad del probable infractor, se podrá ofrecer como medio de prueba cualquiera de los previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 69. Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuese posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación, que no deberá de exceder de 12 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiéndolo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a al-

guna de las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento.

Para efectos de que proceda y tenga lugar la suspensión de la Audiencia de Calificación, el probable infractor debe depositar una fianza en la caja recaudadora del Juzgado Cívico. La fianza será equivalente a la sanción económica más alta que se establezca para la falta administrativa imputada. En caso de que el probable infractor no cumpla, se sustraiga de la acción de la justicia y no atienda la audiencia señalada, se procederá a hacer efectiva la fianza y se ordenará el desahogo de la diligencia programada.

El Juez Cívico elaborará el pase de caja para el depósito de la fianza en la caja recaudadora del mismo Juzgado o a través del Recaudador nombrado por la Secretaria de Finanzas, y tendrá la obligación de realizar el trámite para devolverla una vez que se haya cumplido la naturaleza de la suspensión de la audiencia.

La fianza únicamente podrá ser presentada en efectivo o en cheque certificado a nombre del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 70. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación y de demás diligencias a que dé lugar el procedimiento administrativo, el Juez Cívico Municipal o Procurador Social puede imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa, la cual no podrá exceder de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos, indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización; y

III. Arresto hasta por 36 horas.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Artículo 71. A fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, los Jueces Cívicos Municipales pueden hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, la cual no podrá exceder de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos, indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización; y

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Para el cumplimiento de sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede hacer uso de la fuerza pública, justificando tal hecho en el acta respectiva.

Cuando se acumulen sanciones y medidas de apremio no podrán exceder los límites máximos permitidos en este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 72. Concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal o el Procurador Social inmediatamente examinará, valorará las pruebas presentadas y resolverá, fundando y motivando su determinación. La sanción administrativa que en su caso se imponga se asentará en el Acta de Resolución.

Artículo 73. Cuando de la infracción cometida deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal o el Procurador Social, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y, de no llegar a éste, dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico Municipal podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

El convenio conciliatorio celebrado entre las partes tendrá efecto de título ejecutivo civil que podrá hacerse valer ante las instancias y autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74. El Juez Cívico o el Procurador Social al momento de imponer la sanción harán saber al infractor del medio de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta

Artículo 75. Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 76. Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico o el Procurador Social, ordenarán inmediatamente la elaboración del acta de improcedencia autorizando su libertad inmediata. Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Artículo 77. En los Juzgados Cívicos Municipales funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia, exclusivamente respecto a infracciones. En los casos de reincidencia, el Juez Cívico o el Procurador Social preferentemente impondrán como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA QUEJA POR INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Artículo 78. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Procurador Social, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja, las pruebas que dan sustento al motivo de su queja, correo electrónico para recibir notificaciones y firma del quejoso.

Artículo 79. El derecho a formular la queja se extingue en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción o de que el quejoso tuvo conocimiento de la misma.

Cualquier falsedad en la formulación de la queja ante la autoridad será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 80. Conocerá las quejas el Procurador Social, quién tomará en cuenta los elementos probatorios que se presenten y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor, quedando debidamente notificado el denunciante o quejoso en el momento de iniciar la queja correspondiente, para que tenga conocimiento de la fecha y hora en que habrá de celebrarse la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

La notificación deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I.** Número de folio;
- II.** El domicilio y teléfono de las oficinas del Juzgado Cívico, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III.** Nombre y domicilio del probable infractor;

IV. Una descripción sucinta de la presunta infracción que se imputa, así como aquellos datos que pudieren interesar para los fines del procedimiento;

V. Día, mes año y hora para la celebración de la audiencia, y

VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

Artículo 81. En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Procurador Social hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia este Reglamento, apercibiéndolo de que su inasistencia injustificada será motivo de aplicación de una medida y una nueva citación.

Artículo 82. La actuación administrativa ante el Procurador Social se desarrollará con arreglo a los principios de oralidad, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 83. El procedimiento administrativo puede iniciar a petición de parte interesada, de sus representantes legítimos y en el caso de infracciones cometidas en caso de maltrato animal no flagrante, se iniciará a la presentación del expediente por parte de personal de la Dirección de Cuidado, Protección y Control animal.

Tratándose de solicitud de intervención en regímenes condominales, esta habrá de hacerse a través de los representantes de la Asamblea de Condóminos, con los documentos que acrediten su personalidad y una narración sucinta de los hechos en los que señalen el nombre y domicilio del afectado y de la persona señalada como probable responsable, aplicando en todo momento las reglas del Código Urbano del Estado de Querétaro en los mismos términos y condiciones que el ordenamiento legal señala.

Artículo 84. Todas las promociones y solicitudes deben hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, su representante legal, en su caso, el

domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación; contener la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.

Se deben adjuntar los documentos que acrediten su personalidad y los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo.

Artículo 85. El Procurador Social iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la queja;

II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;

III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;

IV. Desahogará las pruebas de inmediato, y

V. Considerando los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro resulten aplicables.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Procurador Social suspenderá la audiencia, la cual debe-

rá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Procurador Social requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

El Procurador Social hará saber a las partes que en cualquier momento podrán conciliar.

Artículo 86. Cuando el Procurador Social detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, procederá en lo conducente y lo turnará al Juez Cívico.

Artículo 87. Si las partes en conflicto no llegaren a una conciliación de lo actuado ante el Juez Cívico Municipal, éste dictará su resolución fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, dictando la sanción correspondiente o en su caso absolviéndolo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 88. Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento, serán sancionadas por los Jueces Cívicos o Procuradores Sociales, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este Reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

- I.** Multa;
- II.** Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- III.** Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones a los infractores del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, fiscal, civil o penal en la que pudieran incurrir.

Después de transcurridos veinte días hábiles siguientes a partir de la notificación de la resolución administrativa en la que se imponga el trabajo a favor de la comunidad sin que se haya dado cumplimiento, se podrán aplicar las medidas de apremio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a fin de asegurar el cumplimiento de la sanción.

Artículo 89. Se consideran actividades de trabajo en favor de la comunidad las siguientes:

- I.** Sembrar árboles o plantas;
- II.** Limpiar, pintar o restaurar vialidades, centros públicos, de educación, de salud o de servicios;
- III.** Realizar de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- IV.** Realizar de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común;
- V.** Cumplir con medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- VI.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los trabajos en favor de la comunidad podrán prestarse tanto en instituciones públicas como privadas que hayan celebrado convenios con el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

Los trabajos a favor de la comunidad en ningún caso se desarrollarán en forma denigrante y no podrán afectar la salud, integridad y dignidad humana del infractor.

Artículo 90. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son acciones dirigidas a infractores, que buscan contribuir en las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas y antisociales, a través de programas, acciones y actividades diseñadas para corregir de forma positiva el comportamiento del infractor.

El acuerdo por medio del cual se establezcan medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrá contener:

- I.** El programa o acción;
- II.** El número de sesiones;
- III.** La institución a la que se canaliza al infractor; y
- IV.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponderá a la instancia del gobierno municipal que decida el cabildo realizar el seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social.

Artículo 91. Los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana podrán consistir en las acciones siguientes:

- I.** Brindar asistencia en instituciones culturales y educativas públicas;
- II.** Apoyar en la realización de eventos deportivos;
- III.** Promover acciones que favorezcan la salud pública;
- IV.** Difundir información tendiente a prevenir conductas que constituyan faltas administrativas y delitos;
- V.** Brindar apoyo en instituciones de asistencia social pública o privada;
- VI.** Ejecutar acciones que favorezcan el medio ambiente;
- VII.** Auxiliar en acciones relacionadas con la movilidad;

VIII. Apoyar en actividades compatibles que resulten en una utilidad pública;

IX. Apoyar en actividades de bomberos o Cruz Roja que no impliquen riesgo a su persona;

X. Vigilar en inmuebles o espacios públicos, conforme a las instrucciones que reciban por parte de la autoridad correspondiente;

XI. Colaborar en acciones de grupos de voluntarios u organizaciones civiles de asistencia y apoyo social; y

XII. Las demás que dispongan los programas registrados y establecidos para el efecto.

Artículo 92. Cuando se determine la imposición de la sanción correspondiente al trabajo en favor de la comunidad, ésta se hará incorporando al infractor a alguno de los programas que previamente se encuentren registrados ante el Juzgado Cívico correspondiente.

En este caso, el Juez Cívico pondrá al infractor a disposición de la institución encargada de llevar a cabo el programa.

Las instituciones encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad, deberán contar con un registro de las horas que el infractor ha cumplido en el programa correspondiente e informar al Juez Cívico una vez que se hayan cumplimentado las horas impuestas.

Los responsables del programa que omitan, simulen o falseen los registros e informes al juez cívico, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás correspondientes, en su caso, se dará vista al Ministerio Público para la investigación del delito que corresponda.

Si el responsable es un particular, y obtiene cualquier tipo de beneficio por las mismas conductas o favorece indebidamente al infractor, será separado del programa y se dará aviso al Ministerio Público.

Si el infractor no cumple con las horas impuestas, la instancia encargada del programa informará al Juez Cívico, quien podrá aplicar las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 93. Las autoridades encargadas de llevar a cabo los programas de trabajo en favor de la comunidad se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro para la implementación de los programas para ejecutar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 94. Para la determinación de la sanción, la autoridad competente fundará y motivará su resolución, debiendo tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.** La gravedad de la infracción o la falta administrativa;
- II.** Si se causó daño a algún bien o servicio público;
- III.** Si hubo oposición o agresión en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- IV.** Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V.** La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI.** Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución de la falta.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico o el Procurador Social preferentemente impondrán como sanción el trabajo en favor de la comunidad.

Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Cuando el infractor se haya ostentado como funcionario o servidor público de cualquier nivel y ámbito, acreditándolo o no, para evitar ser sancionado por la comisión de una infracción, se notificará del procedimiento a la Fiscalía para que proceda a la investigación correspondiente y en su caso, al órgano de control interno o disciplinario competente.

Artículo 95. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria incapacidad mental, se podrá reclamar la reparación del daño que en su caso se hubiese causado, a quienes legalmente la tengan bajo su custodia.

Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 96. Para el cumplimiento del arresto administrativo se contara con los espacios suficientes para que puedan cumplirlo las mujeres separados de los hombres, adolescentes y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 97. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento.

El Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 98. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez podrá imponer la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada

una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 99. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, se impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 100. La imposición de multas se fijará teniendo como base las Unidades de Medida y Actualización al valor diario vigente al momento de cometer la infracción, conforme a las circunstancias establecidas en el presente Reglamento que deberán ser valoradas por el Juez Cívico o Procurador Social correspondiente.

Artículo 101. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico constituyan un delito, el Juez Cívico o Procurador Social, en su caso, deberá inmediatamente ponerlo a disposición del Ministerio Público, mediante oficio, anexando el informe que detalle las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos.

Artículo 102. Si las infracciones se cometen en bienes muebles, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, domicilios particulares, o cualquier tipo de inmueble; las autoridades administrativas podrán realizar las visitas domiciliarias necesarias, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DESECHAMIENTO Y EL SOBRESEIMIENTO

Artículo 103. El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

I. Por inexistencia de falta administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una falta administrativa.

II. Por la inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

Artículo 104. El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando esta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada.

II. Por cumplimiento del acuerdo contenido en un convenio conciliatorio.

No procederá el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia.

Artículo 105. El Juez Cívico o Procurador Social podrá archivar temporalmente aquellos expedientes administrativos en los que no se cuente con datos suficientes o no se pueda allegar de elementos para establecer la localización de los propietarios de vehículos, conductores, no se pueda determinar la responsabilidad de los mismos, o no se puedan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen al expediente administrativo. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan dar continuidad con el expediente administrativo, sin que exceda de seis meses, por lo que después de dicho periodo, se dejarán a salvo los derechos para ejercitarlos en la vía y forma correspondiente.

Artículo 106. Los procedimientos en los que se produzca su inmovilización por causas imputables al desinterés del ciudadano por un plazo mayor de tres meses, serán declarados caducos y se ordenará su archivo previa notificación al interesado.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN BIENES POR HECHOS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 107. El presente capítulo tiene por objeto definir los lineamientos que regirán la actuación de los Jueces Cívicos Municipales y Procuradores Sociales en la atención del procedimiento administrativo conciliador y sancionador, derivado de daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles por hechos de tránsito donde no resulten lesionados los conductores, pasajeros o terceros.

Las sanciones establecidas y descritas en el presente Reglamento aplicarán con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparadoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida.

CAPÍTULO SEGUNDO CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Artículo 108. Recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito, el Juez Cívico en turno debe verificar si existen o se actualizan algunos de los siguientes supuestos de improcedencia:

- I.** Que existan lesionados por el hecho de tránsito, y
- II.** Que el hecho de tránsito no haya ocurrido dentro del municipio de San Juan del Río.

Artículo 109. Si en cualquier parte del procedimiento se actualiza alguna de las causales de im-

procedencia enunciadas en el numeral anterior, se emitirá acuerdo ordenando que se deseche el asunto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 110. El procedimiento a que se refiere este Título se divide para su desahogo en las siguientes etapas;

- I.** Pre-instrucción;
- II.** Conciliación;
- III.** Instrucción;
- IV.** Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, y
- V.** Resolución.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ETAPA DE PRE-INSTRUCCIÓN

Artículo 111. En la etapa de Pre-instrucción, el Juez Cívico, una vez recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito, elaborará la boleta de presentación de los comparecientes y de oficio tendrá la obligación de verificar si existen o se actualizan algunos de los supuestos legales establecidos en el presente Reglamento, toda vez que son requisitos de procedencia.

Artículo 112. El Juez Cívico dará inmediata intervención al médico del Juzgado Cívico para efecto de que verifique y determine si los conductores presentan algún tipo de lesión derivada o a consecuencia del hecho de tránsito, dando cuenta de ello en el parte médico que para tal efecto emita, mismo que se integrará al expediente administrativo a que haya dado lugar la presentación.

Artículo 113. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que alguno de los comparecien-

tes presenta lesión derivada del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal emitirá de manera inmediata un acuerdo de improcedencia, ordenado el cierre del asunto como totalmente concluido, dándolo de baja de libro de gobierno.

Con motivo del archivo del asunto por incompetencia, el asunto deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de su competencia conozca por las lesiones, conforme lo previsto por el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Artículo 114. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que ninguno de los comparecientes presenta lesiones derivadas del hecho de tránsito, el Juez Cívico iniciará de manera inmediata con el procedimiento conciliatorio, debiendo informar a los presentados que, en caso de no conciliar, se procederá al desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa y, en caso de acreditarse responsabilidad administrativa para alguna de las partes, serán sancionados en términos de lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 115. En caso de que la certificación a que se refiere el artículo anterior sea realizada a un adolescente o una mujer, si así lo solicitan, podrá estar presente una persona de su mismo sexo o de confianza.

Artículo 116. En caso de duda sobre la edad de los presentados, se estará a la documentación que exhiban; en caso contrario, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el personal clínico en el parte médico que expida para tal efecto.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 117. Se debe informar a las partes los beneficios y consecuencias de conciliar para solucionar la controversia, así como la de llegar a un acuerdo reparatorio respecto de los daños ocasionados, lo cual deberá obrar por escrito, acuerdo

que de elaborarse se tendrá como formalizado al obrar las firmas de las partes y sus testigos, procurando encontrar la forma de garantizar el cumplimiento de dicho acuerdo.

En caso de que, previo a la audiencia de conciliación, alguna de las partes involucradas en el hecho de tránsito solicite la devolución de su vehículo, deberá acreditar la propiedad del mismo ante el Juez Cívico y garantizar, a satisfacción de la parte ofendida en términos del parte de accidente, el monto señalado por concepto de la reparación de daños que fije el Juez Cívico en base a las estimaciones emitidas o peritajes presentados por la parte contraria, a resultados de la determinación que se realice de la causalidad del hecho en la Audiencia de Calificación.

Desahogada la audiencia de conciliación, existiendo acuerdo entre las partes se procederá a la devolución de los vehículos y las garantías depositadas.

En caso de desacuerdo entre las partes, el Juez Cívico podrá autorizar la devolución de los vehículos, cuando se haya depositado la garantía por concepto de reparación de daños, por quien resulte señalado como responsable en la Audiencia de Calificación del hecho; tratándose del ofendido o víctima, procederá a realizar la entrega sin necesidad de depósito de garantía, previa acreditación de la propiedad del vehículo ante el Juez Cívico.

Una vez autorizada la devolución de sus vehículos, quedará a cargo de las partes el pago de conceptos de grúa, pensión, corralón, arrastre, banderazo, o cualquier maniobra que se haya realizado con motivo de liberar la vialidad pública.

Cuando no se haya depositado garantía por concepto de reparación de daños por quien resultó como responsable en la audiencia de calificación del hecho, y a fin de ejercitar los derechos que le asistan a la parte ofendida, ante autoridad competente, podrá quedar consignado el vehículo siempre y cuando así lo solicite la ofendida, únicamente por un plazo para que lleve a cabo el peritaje que considere conveniente, mismo que no podrá exceder de cinco días hábiles.

Ante el vencimiento del plazo, el Juez Cívico tendrá la obligación de liberar los vehículos.

Artículo 118. Si alguna de las partes manifiesta su deseo de no conciliar, el Juez Cívico les informará que pueden presentar sus peritajes para deslindar la responsabilidad de los participantes en el hecho de tránsito.

Artículo 119. Se deben tomar las declaraciones de los elementos de policía de las distintas corporaciones que actúen en coordinación con el municipio, así como personal operativo en materia de tránsito que ponen a disposición, los documentos que presenten y ofrezcan al Juez Cívico, integrándolos al expediente administrativo para los efectos legales a que dé lugar.

Artículo 120. Se deberá recabar la declaración de los conductores involucrados por comparecencia, informándoles que pueden defenderse por sí o nombrar, si lo desean, a un abogado para que los asista o persona de su confianza. Si es su deseo nombrar a un abogado o persona de su confianza, pero no se encuentra presente, se le concederá un plazo de una hora para presentarse y, de lo contrario, se nombrará abogado que brinde asistencia jurídica y continuará la diligencia. En este momento procesal las partes pueden ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 121. En el caso de que resulte dañado algún bien inmueble o mueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario o del apoderado legal del mismo. De no estar presente quien reclame daños, el Juez Cívico podrá solicitar su comparecencia en un plazo que no podrá exceder de 12 días naturales, mediante citación por escrito en la que se hará constar el objeto de la comparecencia y el efecto de no atenderla, de no asistir se dará por perdido su derecho y se dejará a salvo los derechos para efectos de que los ejercite por la vía y forma correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción que se le puede imponer al infractor que causó el daño en los términos del presente reglamento.

Para disponer de su vehículo previo a la audiencia de conciliación entre las partes el propietario podrá depositar una garantía que cubra los daños causados, los cuales serán verificados por la autoridad que ponga a disposición el vehículo y/o persona ante el Juez Cívico, utilizando las cantidades de referencia sobre el monto de los daños causados del propio parte de accidente o a prudente arbitrio del Juez, garantía que deberá ser depositada para su resguardo en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del municipio de San Juan del Río.

La garantía podrá ser depositada en efectivo o mediante cheque certificado a nombre del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo 122. El expediente administrativo que al efecto se integre en el Juzgado Cívico con motivo de cualquier procedimiento a que se refiere el presente Título, se conformarán por las actuaciones que en cada diligencia se elaboren.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ETAPA CONCILIATORIA

Artículo 123. La audiencia de conciliación dará inicio haciendo del conocimiento a los presentados las ventajas de conciliar y llegar a acuerdos reparatorios de daños, así como el monto de los daños que las partes estimen suficiente para la reparación de los mismos.

Artículo 124. Una vez hecho del conocimiento de los involucrados los beneficios de conciliar, el Juez Cívico Municipal continuará la audiencia en su etapa de conciliación, observando lo siguiente:

I. Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación, garantizar o de realizar el pago del daño;

II. Hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente respecto al valor del daño;

III. Debe asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalada fecha cierta y forma de pago, procurado que se garantice el cumplimiento del mismo, y

IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

Artículo 125. Una vez que el Juez Cívico haya aprobado el contenido del convenio, se iniciará la etapa de resolución con la suscripción del mismo, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para el expediente administrativo a que dio origen a la presentación.

El Juez Cívico dejará constancia de que se exime de las sanciones al responsable del hecho de tránsito, archivando el asunto como totalmente concluido.

El Juez Cívico puede aprobar como garantía para el cumplimiento del convenio la orden de reparación, orden de valuación y pago, o firma de un título de crédito, si las partes así lo convienen, en el caso que el responsable cuente con seguro que cubra responsabilidad civil por daños a terceros.

Artículo 126. Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa y dará paso al desahogo de la etapa de instrucción y Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, y con base en el dictamen o parte de accidente y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, deberá resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer. Dicha facultad podrá ejercitarla hasta antes de emitir la resolución correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 127. La etapa de instrucción se desahogará conforme lo establecido en el presente capítulo.

Si en su declaración los involucrados ofrecieron pruebas que no están debidamente preparadas para su desahogo, se tendrán por no presentadas y precluirá su derecho.

Artículo 128. Sólo se admitirán las pruebas que se relacionen con los hechos referidos por los conductores en sus declaraciones y que tengan como finalidad acreditar sus respectivas manifestaciones, en los términos y formas que señala este instrumento. En caso contrario se desecharán.

Artículo 129. Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para el procedimiento de faltas administrativas cometidas en flagrancia y se observará lo siguiente:

I. Si se ofrecen testimoniales o periciales, sólo se admitirán cuando los testigos o peritos se encuentren en ese momento en el Juzgado. Cuando se ofrezca como prueba una pericial, además del requisito señalado en el párrafo anterior, sólo se admitirá cuando la persona que esté presente exhiba documento oficial que le acredite como especialista en la materia para desempeñarse como perito y se adjunte el pliego de preguntas a desarrollar;

II. Los testigos deben desahogar sus declaraciones en forma libre y espontánea, no pudiendo las partes conducirlos ni intervenir al momento de rendirlas, y sólo podrá cada parte realizar las preguntas que hayan previamente formulado en el acto de ofrecer la prueba;

III. La aceptación en la comisión de los hechos que se le imputan al compareciente, en cualquier estado del procedimiento se tendrá como confesión. La misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad o un adolescente en compañía de quien sobre él ejerza la patria potestad o tutela, que verse sobre hechos propios y no existan otros elementos de prueba que la hagan inverosímil. No se admitirá la confe-

sión a cargo de la autoridad ni la ampliación de declaración del elemento de policía remitente, y

IV. Las documentales, públicas o privadas, sólo se admitirán si se presentan al momento de su ofrecimiento.

Artículo 130. Una vez desahogados todos los medios de prueba admitidos, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa probatoria, y dará inicio a la etapa de Calificación de Falta Administrativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA

Artículo 131. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico así lo determine. Tendrá el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser suspendida a sano arbitrio del Juez y en pro de clarificar las circunstancias de los hechos, presentar y preparar pruebas, así como todo lo tendiente a no vulnerar los derechos de las personas presentadas y los afectados si los hubiere. Esta suspensión también podrá ser a petición de parte y el Juez determinará su viabilidad fundando y motivando el acuerdo respectivo.

Artículo 132. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 12 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, una vez que haya depositado la fianza suficiente para garantizar la reparación de daños, la cual no deberá exceder de 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si el probable infractor solicitara la suspensión de la audiencia de calificación, se le hará de su conocimiento que se tendrá el resguardo de los vehículos en el depósito concesionado correspondiente y

los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo de cada una de las partes.

Artículo 133. La audiencia de calificación se iniciará una vez que alguna de las partes manifieste su deseo de no conciliar, se tomará en cuenta lo que obre en autos del procedimiento, reporte o dictamen de hecho de tránsito, boleta de presentación, parte médico, declaración y medios de prueba ofertados por los presentados y los elementos de la policía que hayan realizado la puesta disposición en el Juzgado.

Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez Cívico no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a cargo de las partes, los respectivos pagos generados por concepto de pensión, grúa, corralón, arrastre, banderazo, o cualquier maniobra que se haya realizado con motivo de liberar la vialidad pública, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

Artículo 134. En esta etapa, el Juez Cívico debe realizar la valoración de pruebas ofertadas y todo lo que obre en autos para efectos de emitir su resolución fundada y motivada, donde determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa. Una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, se dará la oportunidad de rendir alegatos y después se ordenará el cierre de la presente etapa y se emitirá la resolución.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 135. En cualquier etapa, el procedimiento se podrá dar por terminado si las partes llegan a un convenio en cuanto al pago de los daños.

Artículo 136. En caso de no haber conciliación, el Juez Cívico procederá a resolver en definitiva el caso. En la resolución determinará lo siguiente;

I. La existencia o no de falta administrativa cometida en flagrancia, contemplada y sancionada por el presente reglamento o cualquier otra que se actualice;

II. Determinar la responsabilidad del conductor responsable por el hecho de tránsito, y

III. Dejar a salvo el derecho de la parte ofendida para acudir a la vía civil para demandar el pago de los daños ocasionados.

Artículo 137. Desde el inicio del procedimiento y hasta el momento de dictar la resolución, el Juez Cívico contará con el apoyo de los elementos de la policía para los efectos de que mantenga y conserven a su disposición los vehículos involucrados y los presentados.

Artículo 138. El Juez Cívico empleará la técnica de libre valoración de las pruebas y actuará conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO NOVENO DEL USO DE MEDIDAS PARA RETIRO DE VEHICULOS DE MOTOR PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 139. Para el caso de que un elemento de Tránsito Municipal o elemento con las facultades correspondientes, a fin de liberar vialidades, portones de entrada, rampas de acceso a personas con alguna discapacidad por parte de vehículos, o estos se hallen estacionados en lugar indebido, conducidos por personas en estado de ebriedad en términos del presente reglamento, así como para el aseguramiento de los mismos que sean parte de un hecho de tránsito, podrán solicitar el apoyo de los servicios auxiliares, como lo es grúa para su traslado al corralón correspondiente en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

Los cobros de pagos por derechos, prestación de servicios y demás acciones realizadas con motivo del aseguramiento del vehículo de motor, serán a costa del ciudadano que diera motivo para su traslado o puesta a disposición.

TÍTULO SEXTO DE LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA CÍVICA Y LA JUSTICIA COTIDIANA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140. La actuación de los elementos de la policía municipal se orientará en el enfoque de proximidad para la atención temprana de conflictos en el lugar de los hechos entre dos o más partes.

Artículo 141. El personal policial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos, así como la tranquilidad de las personas;

II. Implementar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando legalmente procedan;

III. Arrestar y presentar ante el Juez Cívico a los infractores en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo de los procedimientos contemplados en Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados a la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario, para que las partes celebren ante su intervención convenios conciliatorios, en los términos establecidos en este Reglamento;

VI. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones, en los casos que resulte procedente, derivadas de la comisión de las faltas administrativas y emitir las boletas de infracción, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción correspondiente, de conformidad con la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y con el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las sanciones que apliquen los elementos de policía consistirán únicamente en amonestación o multa, y

VII. Las otras que establezca este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 142. Los elementos de policía, cuando no presencien la comisión de una infracción administrativa, estarán capacitados para actuar escuchando y dialogando con las partes, para entender el conflicto y desactivar su escalamiento aplicando los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el lugar de los hechos cuando así lo permita la situación, para imponer la sanción correspondiente o para remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS CONCILIATORIOS

Artículo 143. En la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, el Policía podrá hacer constar los acuerdos que establezcan las partes a través de un convenio conciliatorio.

El policía explicará a las partes en qué consiste el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la autoridad correspondiente.

El convenio conciliatorio tiene por objeto:

I. La solución pacífica del conflicto, así como la reparación de daño;

II. Obtener la manifestación de los participantes de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo conflicto; y

III. Fomentar la percepción general de tranquilidad, paz y seguridad en la comunidad.

En el convenio conciliatorio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I de este numeral, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 144. El convenio conciliatorio deberá contener las siguientes formalidades y requisitos:

I. Lugar y fecha de la celebración;

II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes;

III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;

IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los condujeron a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos;

V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;

VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las partes mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;

VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de las partes;

VIII. Nombre, firma y datos de identificación del agente de la Policía que intervino en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como la manifestación de dar fe de la celebración del convenio correspondiente, y

IX. Número o clave del registro.

El convenio conciliatorio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno

será remitido al Procurador Social y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

Artículo 145. Las partes podrán celebrar convenios conciliatorios ante los elementos de policía, cuando se trate de la comisión de las infracciones administrativas contenidas en los artículos 37, fracciones I y II; 38; fracciones I, III, V y VI; 39, fracciones VIII, XIII, XIV y XV 40 fracciones V y VIII y 41 fracción II del presente Reglamento.

Artículo 146. Los convenios conciliatorios serán instrumentos públicos que harán prueba plena y tendrán aparejada ejecución, en términos de lo dispuesto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su validez, en todo convenio conciliatorio que tenga por objeto la reparación del daño, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 147. En caso de la comisión de las infracciones contempladas en el artículo 39 fracciones I, II, III y VI; 40 fracciones I, III y IV del presente reglamento, los elementos de la Policía estarán facultados para la determinación e imposición de las infracciones, así como la calificación de las sanciones que consistirán únicamente en amonestación o multa, de conformidad con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 148. Para cada infracción impuesta por el personal policial, de las señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones correspondientes en el presente Reglamento, considerando lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con la falta administrativa;

II. Deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso; y

III. Las demás que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 149. Las sanciones derivadas de la comisión de una falta administrativa señalada en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán impuestas por elementos de la Policía que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la autoridad competente, bajo los siguientes requisitos mínimos:

I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;

II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;

III. Nombre y domicilio contenidos en la identificación oficial del infractor; y

IV. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del elemento de policía que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

Cuando sea posible, el elemento de policía para imponer la sanción respectiva, podrá solicitar la intervención del Juez Cívico correspondiente, utilizando los medios electrónicos o informáticos de que disponga.

Artículo 150. Las infracciones a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el elemento de

policía, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la autoridad competente.

Los hechos que consten en los documentos emitidos por la policía de proximidad, así como aquellos que obren en los expedientes o bases de datos que lleven o tengan acceso, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos, podrán servir para motivar las resoluciones que emita el policía.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES POR MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 151. Corresponde a la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal atender las denuncias de infracciones o faltas administrativas no flagrantes, relacionadas con animales de compañía convencionales y no convencionales, así como conocer de las infracciones que sean de competencia municipal y sean cometidas por particulares en su carácter de propietarios o custodios de animales domésticos, conforme a lo dispuesto en el Código Ambiental del Estado de Querétaro y la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 152. En casos de comisión de faltas administrativas en flagrancia, se tramitarán en los términos precisados en el presente reglamento, de manera general, mediante la audiencia de calificación, en términos del presente reglamento.

Artículo 153. En los casos que no exista flagrancia en faltas o infracciones administrativas cometidas en contra de animales domésticos o la fauna en general, se llevará de la siguiente forma:

I. Personal de Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, recibirá, verbalmente o por escrito, las denuncias de maltrato animal, y formará el expediente, de acuerdo a su competencia;

II. Realizará las actuaciones que considere necesarias para acreditar la falta o infracción administrativa tipificada en el presente reglamento, inclusive, las visitas de verificación que considere;

III. En su caso, emitirá un oficio donde, de manera fundada y motivada, considere improcedente la denuncia;

IV. Si la denuncia es procedente, turnará la carpeta de denuncia al Procurador Social, para dar inicio al procedimiento administrativo en términos del Capítulo Sexto del Título Cuarto del presente reglamento;

V. El Procurador Social llevará a cabo la audiencia de calificación donde se expondrán los hechos, y se aportarán las pruebas correspondientes por las partes;

VI. El Procurador Social, deberá emitir la Resolución en apoyo de las áreas correspondientes a la protección y cuidado animal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a doce días hábiles;

VII. Para los efectos conducentes, el Procurador Social notificará la conclusión del procedimiento a la Dirección de Cuidado, Protección y Control Animal, a efecto de llevar a cabo las acciones tendientes a garantizar los derechos de los animales en el municipio, y

VIII. El cobro coactivo de la multa, para el caso correspondiente, se realizará en los términos que la autoridad municipal a través de la Secretaría de Finanzas tenga previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 154. Para el caso de que el probable infractor no acuda a la audiencia, a la que deberá ser citado con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, tendrá por precluidos sus derechos de ofrecer pruebas y alegatos.

TÍTULO OCTAVO DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 155. Se entiende como Justicia Cívica itinerante al conjunto de acciones a cargo del personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, fuera de las instalaciones que el mismo ocupa en el municipio, con la finalidad de solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como acercar los servicios que ofrece la Dirección de Juzgados Cívicos a la ciudadanía de comunidades marginadas, de difícil acceso o por programas de ciudadanía.

La persona facultada para llevar a cabo la justicia itinerante contará con las facultades para llevar a cabo la sustanciación de infracciones cometidas en flagrancia, al presente ordenamiento, así como a la demás legislación aplicable.

Artículo 156. El Director de Juzgado Cívico, designará a uno de los Jueces o Procurador Social mediante el oficio respectivo donde se señalará día y hora de labores fuera del Juzgado Cívico.

Las partes buscarán en todo momento que el lugar donde se preste el servicio itinerante, sea conocido por la ciudadanía, con la finalidad de acercar los servicios o acciones que presta la Dirección.

Al igual, de manera excepcional, la Justicia Cívica itinerante podrá llevarse a cabo en lugar o lugares confidenciales, por así considerarse indispensables para el operativo correspondiente.

Artículo 157. El Juez Cívico habilitado como itinerante, conocerá, determinará, calificará, sancionará y en el caso correspondiente, conmutará las infracciones administrativas cometidas a que hace alusión el presente reglamento, así como la demás normatividad aplicable que de pauta a la Justicia Cívica.

Cuando el Director de Juzgados o en su caso el Secretario de Gobierno lo establezca, en coordinación con las áreas ejecutoras del presente reglamento, se instalará como Juez Cívico o Procurador Social para operativos especiales, siempre y cuando

el oficio señalado en el artículo anterior así lo refiera.

Artículo 158. Para dar cumplimiento a sus funciones, el Juez Cívico o Procurador Social contará con las mismas facultades, atribuciones y obligaciones de uno adscrito al Juzgado Cívico Municipal, independientemente de las demás que del presente reglamento se desprendan.

TÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159. Corresponde a las autoridades administrativas en materia de Justicia Cívica recibir a las personas detenidas por incumplimiento de medidas y órdenes de protección vigentes, siendo ésta la instancia responsable de su custodia y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contengan las determinaciones judiciales y administrativas, así como otras disposiciones legales aplicables, siempre y cuando se le haya echo de conocimiento previo a dicha autoridad administrativa.

Tratándose de puestas a disposición por incumplimiento de medidas y órdenes de protección vigentes, el Juez Cívico Municipal sancionará con arresto administrativo inmutable de 18 a 36 horas. Dentro de su resolución hará efectivo el interés superior de la víctima, tomando como pauta de decisión la más amplia protección de los derechos y la integridad de la víctima, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentre la víctima frente al agresor.

Artículo 160. Las medidas de apremio impuestas con motivo del incumplimiento de medidas y órdenes de protección vigentes, que impliquen una privación de la libertad provisional, se ejecutarán por parte de los elementos de las diferentes instituciones de seguridad, quienes trasladarán a las personas detenidas ante el Juez Cívico.

Artículo 161. Tratándose del cumplimiento de medidas de apremio por el incumplimiento de medidas y órdenes de protección vigentes a que se refiere este Título, se procederá acorde a lo establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento. Tratándose del primer supuesto, se impondrá al agresor el cumplimiento de las horas señaladas por la autoridad ordenadora con motivo a su desacato, las cuales no podrán ser conmutables por una sanción distinta a la privativa de la libertad provisional señalada por la autoridad ordenadora.

**TÍTULO DECIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE
PARTICULARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 162. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veintidós días del mes de junio de 2023, para su publicación y debida observancia.

(Rúbrica)

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.**

(Rúbrica)

**Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.**



2.- Derogación a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, cuarto punto del orden del día.

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. Y que se otorga al gobierno municipal autonomía y que ejercerá su autodeterminación por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II.** Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo primero, reconoce al Estado de Querétaro, como integrante de la Federación Mexicana, siendo libre y autónomo, en relación con el artículo 35, que reconoce al Municipio con la base de división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, fijando además la manera de conformación, así como el ejercicio de los ayuntamientos.
- III.** Que dicho precepto referido, precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los miembros de las instituciones policiales deben regirse por sus propias leyes.
- IV.** Ahora bien, en términos del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.
- V.** Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo primero, reconoce al Estado de Querétaro, como integrante de la Federación Mexicana, siendo libre y autónomo, en relación con el artículo 35, que reconoce al Municipio con la base de división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, fijando además la manera de conformación, así como el ejercicio de los ayuntamientos.
- VI.** Que, a nivel local, el 9 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, con el objeto de generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y las conductas que son consideradas como faltas administrativas.
- VII.** Que en fecha 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

VIII. Que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del estado por las autoridades y órganos que establece dicha Ley, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de diversas instancias y autoridades, siendo parte de estas, las corporaciones policiales, las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, y las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

IX. Al día de hoy, las sanciones administrativas se tipifican de acuerdo al Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; en específico de los artículos 306 al 377, sin embargo con la finalidad de contar con un ordenamiento específico que determine las faltas o infracciones administrativas, norme el procedimiento e imponga las sanciones; así como que apoye para la solución de controversias de manera pacífica, estos artículos deben ser derogados, abriendo pasos al nuevo ordenamiento referido.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por mayoría de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

- **Derogación a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

Derogación a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro.

Derogación del Título Décimo denominado "De las Infracciones a los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales", así como el Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales"; el capítulo segundo denominado "De la Prescripción"; el capítulo Tercero denominado "De las Infracciones"; El Título Decimo Primero denominado "De los Juzgados Cívicos"; su Capítulo Primero "Disposiciones Generales"; Capítulo Segundo "De los Requisitos para el Nombramiento del personal del Juzgado Cívico Municipal"; Capítulo Tercero "De las Obligaciones y Facultades"; Capítulo Cuarto "De los Procedimientos"; Capítulo Quinto "De la Audiencia de Calificación"; el Capítulo Sexto "De las Medidas de Apremio", el Capítulo Séptimo "De la Resolución"; así también el Título Décimo Segundo denominado "De las Sanciones por Infracciones Administrativas", Capítulo Primero "Disposiciones Generales"; el Capítulo Segundo "Del Cumplimiento de los Arrestos Administrativos" del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro.

Título Décimo (DEROGADO)

Capítulo Primero (DEROGADO)

ARTÍCULO 306.- Derogado.
ARTÍCULO 307.- Derogado.
ARTÍCULO 308.- Derogado.
ARTÍCULO 309.- Derogado.
ARTÍCULO 310.- Derogado.
ARTÍCULO 311.- Derogado.
ARTÍCULO 312.- Derogado.

Capítulo Segundo (DEROGADO)

ARTÍCULO 313.- Derogado.
ARTÍCULO 314.- Derogado.
ARTÍCULO 315.- Derogado.
ARTÍCULO 316.- Derogado.

**Capítulo Tercero
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 317.- Derogado.
ARTÍCULO 318.- Derogado.
ARTÍCULO 319.- Derogado.
ARTÍCULO 320.- Derogado.
ARTÍCULO 321.- Derogado.
ARTÍCULO 322.- Derogado.
ARTÍCULO 323.- Derogado.
ARTÍCULO 324.- Derogado.
ARTÍCULO 325.- Derogado.
ARTÍCULO 326.- Derogado.
ARTÍCULO 327.- Derogado.
ARTÍCULO 327 BIS. Derogado.

**Título Décimo Primero
(DEROGADO)****Capítulo Primero
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 328.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS A.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS B.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS C.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS D.- Derogado.

**Capítulo Segundo
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 328 BIS E.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS F.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS G.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS H.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS I.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS J.- Derogado.

**Capítulo Tercero
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 328 BIS K.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS L.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS M.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS N.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS O.- Derogado.
ARTÍCULO 328 BIS P.- Derogado.

**Capítulo Cuarto
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 329.- Derogado.
ARTÍCULO 330.- Derogado.
ARTÍCULO 331.- Derogado.
ARTÍCULO 332.- Derogado.
ARTÍCULO 333.- Derogado.
ARTÍCULO 334.- Derogado.
ARTÍCULO 335.- Derogado.
ARTÍCULO 336.- Derogado.
ARTÍCULO 337.- Derogado.
ARTÍCULO 338.- Derogado.
ARTÍCULO 339.- Derogado.
ARTÍCULO 340.- Derogado.
ARTÍCULO 341.- Derogado.
ARTÍCULO 341 BIS.- Derogado.
ARTÍCULO 341 TER.- Derogado.
ARTÍCULO 341 QUATER.- Derogado.
ARTÍCULO 341 QUINQUIES.- Derogado.
ARTÍCULO 341 SEXIES.- Derogado.
ARTÍCULO 341 SEPTIES.- Derogado.
ARTÍCULO 341 OCTIES.- Derogado.
ARTÍCULO 341 NONIES.- Derogado.

**Capítulo Quinto
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 342.- Derogado.
ARTÍCULO 343.- Derogado.
ARTÍCULO 344.- Derogado.
ARTÍCULO 345.- Derogado.
ARTÍCULO 346.- Derogado.

**Capítulo Sexto
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 347.- Derogado.

**Capítulo Séptimo
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 348.- Derogado.

ARTÍCULO 349.- Derogado.

ARTÍCULO 350.- Derogado.

ARTÍCULO 351.- Derogado.

ARTÍCULO 352.- Derogado.

ARTÍCULO 353.- Derogado.

ARTÍCULO 354.- Derogado.

ARTÍCULO 355.- Derogado.

**Título Décimo Segundo
(DEROGADO)**

**Capítulo Primero
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 356.- Derogado.

ARTÍCULO 357.- Derogado.

ARTÍCULO 358.- Derogado.

ARTÍCULO 359.- Derogado.

ARTÍCULO 360.- Derogado.

ARTÍCULO 361.- Derogado.

ARTÍCULO 362.- Derogado.

ARTÍCULO 363.- Derogado.

ARTÍCULO 364.- Derogado.

ARTÍCULO 365.- Derogado.

ARTÍCULO 366.- Derogado.

ARTÍCULO 367.- Derogado.

ARTÍCULO 368.- Derogado.

ARTÍCULO 369.- Derogado.

ARTÍCULO 370.- Derogado.

ARTÍCULO 371.- Derogado.

ARTÍCULO 372.- Derogado.

**Capítulo Segundo
(DEROGADO)**

ARTÍCULO 373.- Derogado.

ARTÍCULO 374.- Derogado.

ARTÍCULO 375.- Derogado.

ARTÍCULO 376.- Derogado.

ARTÍCULO 377.- Derogado.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La presente Derogación a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó la Derogación a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veintitrés días del mes de junio de 2023, para su publicación y debida observancia.

(Rúbrica)

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.**

(Rúbrica)

**Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.**

3.- Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice el Programa Operativo Anual de Obra Pública Municipal, por cuanto ve a la Inversión con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISMUN) Última Parte, para el Ejercicio Fiscal 2023; y se autorice la modificación del cuarto punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de Marzo del Año 2023, relativo al Programa Operativo Anual Parcial de Obra Pública Municipal, por cuanto ve a la Inversión con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo que se refiere a la Reasignación del Recurso aprobado para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM)”, aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, quinto punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0909/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, en el quinto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

V. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice el Programa Operativo Anual de Obra Pública Municipal, por cuanto ve a la Inversión con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISMUN) Última Parte, para el Ejercicio Fiscal 2023; y se autorice la modificación del cuarto punto del orden del día, de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de Marzo del Año 2023, relativo al Programa Operativo Anual Parcial de Obra Pública Municipal, por cuanto ve a la Inversión con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo que se refiere a la Reasignación del Recurso aprobado para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM)”.-----

-----**Acuerdo**-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 5, 6, 14, 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 30 fracción XII, 31, fracciones V, VIII y XIII y 122 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2, 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba la propuesta realizada por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales, por lo cual se autoriza lo siguiente:-----**

- **El Programa Operativo Anual de Obra Pública Municipal, por cuanto ve a la Inversión con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISMUN) Última Parte, para el Ejercicio Fiscal 2023, y-----**
- **La modificación del Acuerdo de Cabildo celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Marzo del Año 2023, respecto al Cuarto Punto del Orden del Día, relativo al Programa Operativo Anual Parcial de Obra Pública**

Municipal, por cuanto ve a la Inversión con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo que se refiere a la Reasignación del Recurso aprobado para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM).-----

Propuesta que se inserta a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

II. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en términos de lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, prevé la transferencia de recursos provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a favor de los estados y municipios, entre otros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, destinándose a las vertientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades. -----

III. Señalando además, en su artículo 33, que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. -----

- A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: -----
 - I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar. -----
 - II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. -----
- IV.** Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refieren en tal artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Bienestar, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.-
- V.** Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública, quedando el municipio sujeto a tal Ley. -----
- VI.** Definiendo, además, en su artículo 2, a la obra pública como todo aquel trabajo relacionado con esta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, entre estas: -----
 - I. *La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.* -----
 - II. *Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un*

- proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo.* -----
 - III. *Los proyectos integrales que comprendan desde la ejecución de los estudios previos necesarios hasta su cabal terminación.* -----
 - IV. *Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.* -----
 - V. *Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.* -----
 - VI. *Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.* -----
 - VII. *Todos aquellos de naturaleza análoga.* -
- Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de tal ley toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a: -----
- I. *Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.* -----
 - II. *Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.* -----
 - III. *Los fondos municipales.* -----
- VII.** En el mismo orden de ideas, el numeral 15 del multicitado ordenamiento legal, señala entre otras, el que los Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando entre otras: -----
- La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.* -----

Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto. -----

Las unidades responsables de su ejecución. -----

Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra. -----

VIII. Que, por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 2 reconoce la autonomía del municipio para organizar la administración pública municipal, la cual contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre ésta y el Gobierno del Estado. -----

IX. Así, en su numeral 30 fracción XII, se establece como competencia de los Ayuntamientos el administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos. -----

X. En el mismo orden de ideas, el artículo 31 fracciones XIII, determina que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen entre sus facultades el: "XIII. Formular y proponer al Ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable". -----

XI. Para efectos de lo anterior, los municipios, dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables. -----

XII. Que por su parte el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro, en su artículo 2, establece que el Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno del Municipio de San Juan del Río; este último es una entidad de derecho público, dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; las leyes que de ellas emanen, así como los propios reglamentos municipales que expida para tal efecto. -----

XIII. Cabe hacer referencia que en fecha 31 de enero de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se publicó el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, en el que se autorizó a favor del Municipio de San Juan del

Río, Querétaro, la cantidad de **\$88,329,306.00 (ochenta y ocho millones trescientos veintinueve mil trescientos seis pesos 00/100 m.n.)**. -----

A partir de ello, mediante la sesión de cabildo de fecha 17 de marzo de 2023, a través del cuarto punto del orden del día, se aprobó el **Programa Operativo Anual PARCIAL de Obra Pública Municipal**, por cuanto ve a la inversión con **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) 2023 1ª parte, por la cantidad de \$54,500,000.00 (cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)**, quedando pendiente de programar la cantidad de **\$33,829,306.00 (Treinta y tres millones ochocientos veintinueve mil trescientos seis pesos 00/100 m.n.)**. -----

Sin embargo, a efecto de priorizar la obra pública, se plantea la reasignación del recurso autorizado para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM) 2023 por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) en acciones de infraestructura social, de forma tal que **el recurso pendiente de programación proveniente del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) 2023 asciende a la cantidad de \$34,529,306.00 (Treinta y cuatro millones quinientos veintinueve mil trescientos seis pesos 00/100 m.n.)**. -----

En atención a lo antes expuesto, en términos del artículo 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se somete para su aprobación el Programa Operativo Anual de Obra Pública Municipal, por cuanto ve a la inversión con **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISMUN) 2023 SEGUNDA PARTE** para las obras descritas más adelante, como asunto a tratar en sesión de cabildo. -----

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted tenga a bien someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento el siguiente: -----

ACUERDO: -----

PRIMERO. - SE AUTORICE Y APRUEBE EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, POR CUANTO VE A LA INVERSIÓN CON FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISMUN) ÚLTIMA PARTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----

SEGUNDO.- SE AUTORICE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2023, RESPECTO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARCIAL DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, POR CUANTO VE A LA INVERSIÓN CON FONDO

DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO QUE SE REFIERE A LA REASIGNACIÓN DEL RECURSO APROBADO PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM)". -----

Por lo anterior, se autorice destinar la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) previamente autorizada para el PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM), para la ejecución de obra pública. -----

Se autorice programar la cantidad de \$34,529,306.00 (Treinta y cuatro millones quinientos veintinueve mil trescientos seis pesos 00/100 m.n.), proveniente del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) 2023 SEGUNDA PARTE, para ejecutar las acciones que se describen a continuación: -----

No.	TIPO DE LOC.	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INCIDENCIA	EJEC. (SEM.)	COM-PROB. (SEM.)	BENEFICIARIOS			METAS
							H	M	SUMA	
69	CP	BARRIO DE LA CRUZ	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN CALLE NOGALES, TRAMO ENTRE CALLES LAS ROSAS Y PRIVADA LAS ROSAS, BARRIO DE LA CRUZ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	DIR.	12	2	680	1,070	1,750	500.00 m.
70	CP	BARRIO DE LA CRUZ	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN CALLE NOGALES, TRAMO ENTRE CALLES LAS ROSAS Y JACARANDAS, BARRIO DE LA CRUZ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	DIR.	12	2	680	1,070	1,750	255.00 m.
71	CP	LOMO DE TORO	EMPEDRADO HÚMEDO EN CALLE PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA LOCALIDAD DE LOMO DE TORO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	COMP.	12	2	192	228	420	2,750.00 m ²
72	PR	CUARTO CENTENARIO	REHABILITACIÓN DE CALLE 5 DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE CUARTO CENTENARIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	COMP.	4	2	310	370	680	875.00 m ²
73	CP	FUNDADORES	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA BASQUETBOL DE LA ESCUELA PRIMARIA "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917", VILLA FUNDADORES, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	DIR.	12	2	1,721	1,943	3,664	1 TECHUMBRE
74	CP	SANTA ROSA XAJAY	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO HÚMEDO EN CALLE EMILIANO ZAPATA EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA XAJAY EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	COMP.	12	2	1,925	2,571	4,496	4,150.00 m ²
75	CP	EL ROSARIO	LÍNEA DE AGUA POTABLE Y EMPEDRADO DE CALLE ARROYO SECO, EL ROSARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	COMP.	12	2	1,250	1,578	2,828	2,700.00 m ²
76	CP	HERACLIO BERNAL	REHABILITACIÓN DE LA CALLE PLAN DE AYALA EN LA COLONIA HERACLIO BERNAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	COMP.	8	2	420	530	950	678 m ²

No.	TIPO DE LOC.	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INCIDENCIA	EJEC. (SEM.)	COM-PROB. (SEM.)	BENEFICIARIOS			METAS
							H	M	SUMA	
77	CP	NUEVO SAN ISIDRO	ASFALTO SOBRE EMPEDRADO EN CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	COMP.	8	2	420	530	950	2,100.00 m ²
78	CP	PUERTA DE PALMILLAS	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA BASQUETBOL DE LA ESCUELA SECUNDARIA "ANDRÉS QUINTANA ROO" EN LA LOCALIDAD DE PUERTA DE PALMILLAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	DIR.	12	2	1,325	1,504	2,829	1 TECHUMBRE
79	PR	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA BASQUETBOL DE LA ESCUELA PRIMARIA "ALFREDO V. BONFIL" EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	DIR.	12	2	115	185	300	1 TECHUMBRE
80	PR	EL SITIO	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LA ESCUELA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO" EN LA LOCALIDAD DE EL SITIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	DIR.	12	2	110	140	250	1 TECHUMBRE
81	CP	ARCILA	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE DE LA COMUNIDAD DE ARCILA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	DIR.	10	2	280	370	650	155.00 m.
82	CP	ARCILA	INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE LA LOCALIDAD DE ARCILA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	DIR.	6	2	2,250	2,419	4,669	18 LUMINARIAS
83	CP	ARCILA	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE FRANCISCO MONTES DE OCA DE LA COMUNIDAD DE ARCILA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	DIR.	4	2	110	190	300	4 LUMINARIAS
85	CP	HERACLIO BERNAL	REHABILITACIÓN DE CALLE PLAN DE GUADALUPE DE DIVISIÓN DEL NORTE A CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES EN LA COLONIA HERACLIO BERNAL, SAN JUAN DEL RÍO QRO.	COMP.	8	2	1,150	1,750	2,900	1,780.00 m ²
86	CP	VISTHÁ	REHABILITACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO Y ACCESIBILIDAD EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA EN LA LOCALIDAD DE VISTHÁ	COMP.	8	2	1,890	2,350	4,240	3,250.00 m ²

INVERSIÓN FAISMUN SEGUNDA PARTE**\$34,529,306.00**-----**TRANSITORIOS:**-----**ARTÍCULO PRIMERO:** El acuerdo que derive de la presente propuesta entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el órgano colegiado.-----**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente a la Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Finanzas y a la titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----**ARTÍCULO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, publique en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro.-----**A T E N T A M E N T E**-----**LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**-----**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**-----**DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**-----**M.I. EDITH ÁLVAREZ FLORES**-----**SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**-----**DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.”**-----**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, todas ellas del municipio de San Juan del Río y aquellas dependencias que así lo ameriten; a efecto de que den cumplimiento en lo que corresponde a su competencia al presente acuerdo; asimismo se les envía para su

conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente acuerdo a los Titulares de las Áreas Administrativas del municipio y Órganos Administrativos Desconcentrados, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar, a efecto de que se dé cumplimiento al presente acuerdo.-----**Quinto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente**(Rúbrica)****Lic. Octaviano Sánchez Martínez**
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

4.- La reforma, derogación y adición a diversas disposiciones del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, octavo punto del orden del día.

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. Y que se otorga al gobierno municipal autonomía y que ejercerá su autodeterminación por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo primero, reconoce al Estado de Querétaro, como integrante de la Federación Mexicana, siendo libre y autónomo, en relación con el artículo 35, que reconoce al Municipio con la base de división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, fijando además la manera de conformación, así como el ejercicio de los ayuntamientos.

III. Que en términos del artículo 5, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, siendo así que el clandestinaje es el almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o permiso correspondiente, configurando una conducta ilícita, volviendo una necesidad el regular esta inobservancia de la ley en el reglamento de comercio del municipio.

IV. Que, a nivel local, el 30 de agosto de 2002 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, con el objeto de generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de regulación de giros comerciales que pretendieran la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas tendientes a mantener el orden social y prever las conductas que son consideradas como faltas administrativas en la materia.

V. Que en fecha 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de salud pública, comercio, facultades que corresponden al estado garantizar.

VI. Que como bien público, el orden social tiene además características distintivas, como:

- a. La multicausalidad, que alude a la compleja interrelación de factores que están a la base de los problemas de delincuencia y violencia;
- b. La territorialidad y las condiciones espaciales componentes fundamentales en el comportamiento de los fenómenos criminales; y
- c. La intersectorialidad, que deriva de la naturaleza multicausal del problema que obliga a convocar para su atención, a representantes de múltiples sectores institucionales y sociales.

VII. Que el 21 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece como objetivo en el Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

VIII. Al día de hoy, las sanciones administrativas en cuanto a lo relacionado a giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas, se tipifican de acuerdo al Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, sin embargo con la finalidad de contar con un ordenamiento que determine las faltas o infracciones administrativas, norme el procedimiento e imponga las sanciones; se hace necesaria, el abrir pasos a la modificación del ordenamiento referido.

IX. Cabe precisar que es necesario contar con un reglamento jurídico adecuado, acorde a las necesidades de la sociedad, mediante el cual se regulen cuestiones relacionadas a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas ya que la diversificación de reglamentos puede causar la inobservancia de estos, como gobierno uno de ellos principales compromisos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Juan del Río, Querétaro, radica en la revisión y con ello la actualización de nuestro marco normativa municipal "Reglamentos Municipales" que satisfagan la dinámica social.

X. Este Reglamento garantiza el respeto a los Derechos humanos, haciendo énfasis a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política, a fin de permitir que la ciudadanía de San Juan del Río, pueda ejercer el comercio de manera lícita, con el objetivo de que las modificaciones al reglamento de comercio permita que las personas tengan un acceso más amplio a los requisitos para ejercer el comercio en general y de diversos giros

en específico, y además las sanciones correspondientes se apliquen apegado a la justicia cívica con perspectiva de integridad, eficacia, y prontitud de atención integral correspondientes.

XI. Que es preciso mencionar que la regularización de la comercialización de las bebidas alcohólicas es uno de los retos más importantes de la administración pública, a fin de prevenir y controlar el uso nocivo del alcohol como un factor de riesgo para la transmisión de enfermedades y la disminución de adicciones, lo que solamente se puede lograr con una regulación objetiva y eficaz.

XII. Que el alcoholismo se ha conceptualizado como una enfermedad en la que se genera una dependencia a la ingesta de bebidas alcohólicas en las personas, que genera deterioro en su salud, física y mental y desencadena más problemas en el núcleo familiar, social, cultural y económico de la población.

XIII. Cabe precisar, que dentro del municipio de San Juan del Río, Querétaro, registran 90,604 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, siendo un universo de 44,729 mujeres y 45,875 hombres, es decir; el 49.4% y 50.6% respectivamente; lo que obliga al municipio a tener una mayor observancia de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, pues muchas veces los establecimientos venden bebidas alcohólicas de manera clandestina a los menores de edad, lo que impacta en el desarrollo social del municipio e implica un atraso en el desarrollo de nuestra sociedad, por lo que es necesario tener plasmadas de manera clara las faltas administrativas aplicables a los establecimientos que incurran en la falta y además con la modificación al reglamento se busca turnar la aprobación de licencias a particulares mediante la comisión de Comercio y Turismo del municipio, a fin de que esta valore las cuestiones de riesgo y emita un dictamen al respecto en el que plasme si es o no procedente.

XIV. Por lo anteriormente referido y conforme al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el presente reglamento va en seguimiento con el Eje Rector Cuatro, denominado Seguridad de las Fami-

lias, que tiene entre sus líneas de acción generar directrices desde instituciones sólidas y eficientes con acciones preventivas que atenúen todas las formas de violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y grupos prioritarios, que el Plan Municipal de Desarrollo considera estrategias que promuevan Seguridad y Justicia Cívica en el Municipio, teniendo por objeto la paz social.

XV. Ahora bien, es importante, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, simplificar los trámites para los ciudadanos, en beneficio de sus derechos, por lo cual se modifican diversos requisitos para tramitación de licencias que permitan acceso simplificado a la población.

XVI. Es por lo anterior, que a efecto de armonizar diversos supuestos en una sola normatividad, es necesaria la abrogación del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo, y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, e incluir diversas disposiciones al Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables para el estado de Querétaro en materia de comercio.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por mayoría de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

- **La reforma, derogación y adición a diversas disposiciones del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

La reforma, derogación y adición a diversas disposiciones del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Reformándose la denominación del Título Único; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; se reforma la fracción IV y V, y se adicionan las nuevas fracciones VIII y IX al artículo 4; se reforman las fracciones III, IV y V y se adicionan las nuevas fracciones VI y VII al artículo 7, recorriéndose en su orden la subsecuente; se reformar la fracción III del artículo 8; se adiciona el nuevo artículo 9 Bis; se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 10; se reforma el primer párrafo, y se adicionan las nuevas fracciones III, IV, V y IV al artículo 10 Bis, recorriéndose en su orden la subsecuente; se reforman el primer párrafo, las fracciones VII, X, XIII, XIV y XV y se adiciona una nueva fracción XVIII al artículo 11; se adiciona las nuevas fracciones V y VI al artículo 12; se reforman las fracción II, IV y V al artículo 13; Se reforma el artículo 14; Se reforma la fracción V al artículo 16; Se reforma la fracción VII al artículo 18; se derogan las fracciones I y II al artículo 21; se adiciona el nuevo artículo 21 Bis; se reforma el párrafo primero al artículo 24; se adiciona el nuevo artículo 24 Bis; Se reforma la fracción XIII al artículo 41; se reforma el párrafo primero del artículo 50; se reforma el artículo 51; se adiciona el Título Segundo; todos del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Título Primero Del Comercio

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento es...

Supletoriamente este Reglamento atenderá lo establecido en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Código Civil Vigente en el Estado, Ley de Hacienda de los Municipios del

Estado de Querétaro, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Son autoridades encargadas...

I. a la **III...**

IV. La **Coordinación** de Protección Civil Municipal;

V. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VI. a la VII...

VIII. La Secretaría del Ayuntamiento; y

IX. Las demás que por sus atribuciones cuenten con facultades y atribuciones en materia de comercio.

Artículo 7. La Secretaría de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **II...**

III. Imponer las sanciones que correspondan cuando se cometan las infracciones contenidas en este Reglamento, **a excepción de las que se determinan para autoridad diversa de manera expresa;**

IV. Aplicar descuentos en multas y recargos en términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, **la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal que corresponda y en su caso en cualquier otra disposición que así lo establezca;**

V. Realizar programas de regularización de licencias de funcionamiento;

VI. Emitir opinión técnica a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de la expedición de licencias de funcionamiento que le sean solicitadas conforme al giro requerido;

VII. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición de licencias de funcionamiento y permisos especiales para la comercialización de bebidas alcohólicas, y los relativos con motivo de las multas o sanciones impuestas por la Secretaría del Ayuntamiento por violaciones al Título Segundo del presente reglamento o de cualquier otra disposición jurídica; y

VIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8. La Secretaría de...

I. a la II...

III. Participar y coadyuvar en operativos e inspecciones que se realicen en establecimientos dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, **mediante la Coordinación de Protección Civil Municipal o cualquier otra dependencia a su cargo, cuando así le sea requerido para tal efecto; y**

IV. Las demás que...

Artículo 9. La Secretaría de...

I. Emitir el **Dictamen de Uso de Suelo, el Informe de Uso de Suelo, la Constancia, o documento administrativo en que se haga constar que el uso de suelo del local en el que se pretenda establecer la negociación mercantil, y se desprenda o asiente la permisión para la actividad comercial y el giro que se pretende;**

II. a la IV...

Artículo 9 Bis. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones y facultades las siguientes:

I. Ordenar visitas de inspección de conformidad con la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

II. Proponer a la Secretaría de Finanzas, los horarios para los comercios o negociaciones con venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, se celebren festividades cívicas, tradicionales, o se realicen eventos especiales, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento;

III. Otorgar el visto bueno, al solicitante de permiso para la celebración de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales en donde se pretende la comercialización de bebidas alcohólicas, como uno de los diversos requisitos solicitados por la Secretaría de Gobierno Municipal;

IV. Negar el Visto Bueno para la expedición de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas a quienes no cumplan con los requisitos mencionados en el presente reglamento;

V. Otorgar el Visto Bueno para la expedición de permisos provisionales emitidos por la Secretaría de Finanzas Municipales, para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, a quienes cumplan con los requisitos mencionados en el presente reglamento y su trámite haya sido ingresado en la Secretaría del Ayuntamiento y se encuentre en espera de la expedición de la resolución con carácter de Dictamen emitido por la Comisión de Comercio y Turismo del H. Ayuntamiento;

VI. Determinar e imponer las sanciones mencionadas en el Título Segundo del presente reglamento;

VII. Ordenar y ejecutar verificaciones a través de la Jefatura de Inspectores a los comercios con venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, levantar el acta circunstanciada, e imponer las medidas de seguridad que la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, el presen-

te reglamento y los demás ordenamientos aplicables establecen;

VIII. Recibir solicitudes de personas físicas o morales, para la expedición de la resolución con carácter de Dictamen emitido por la Comisión de Comercio y Turismo del H. Ayuntamiento, donde autorice o niegue la expedición de la licencia de funcionamiento para la comercialización de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad de las contempladas en el Título Segundo del presente Reglamento.

IX. Aprobar planes, programas y requisitos para la expedición de licencias de funcionamiento; y

X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Secretaría de...

Así también, por...

Los prestadores de...

La realización de los operativos e inspecciones en esta materia, podrá ejecutarse a solicitud de cualquier autoridad municipal que resulte competente en términos del presente reglamento, cuya coordinación de trabajos quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas Públicas o la **Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ingresos o Dirección de Proyectos del Ayuntamiento respectivamente, con apoyo de los inspectores municipales.**

Asimismo la Dirección...

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los inspectores, deberá brindar apoyo al momento de que se ejecute una orden de visita o inspección emitida por la Secretaría de Finanzas Municipales o la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 10 BIS.- La **Coordinación** de Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la II...

III. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, en materia de protección civil;

IV. Ejecutar órdenes de visitas de inspección a los lugares donde se pretenda comercializar bebidas alcohólicas, a través del Área de Inspectores, con motivo de la expedición del dictamen de factibilidad de giro;

V. Expedir dictamen de factibilidad para el funcionamiento del giro comercial, en materia de protección civil;

VI. Brindar apoyo en la realización de los operativos e inspecciones en esta materia, los cuales podrán ejecutarse a solicitud de cualquier autoridad municipal que resulte competente en términos del presente reglamento, cuya coordinación de trabajos quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas Públicas o la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ingresos o Dirección de Proyectos del Ayuntamiento respectivamente, con participación de los inspectores municipales; y

VII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 11. Para obtener una licencia **de funcionamiento**, el interesado formulará solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

I. a la VI...

VII. Documento idóneo que acredite la propiedad o la posesión que ejerce el solicitante sobre el local en el que habrá de establecer el comercio, **inde-**

pendientemente si se trata de régimen de propiedad privada o ejidal;

VIII. a la IX...

X. Recibo del pago del Impuesto Predial **del año calendario que se dé inicio el trámite** o visto bueno emitido por la Dirección de Ingresos mediante el cual señale que dicho requisito se encuentra exento, **atendiendo a las circunstancias del caso concreto;**

XI. Dictamen de Uso de Suelo y/o Constancia y/o informe de Uso de Suelo y/o documento administrativo en que se haga constar que el uso de suelo del local en el que se pretenda establecer la negociación mercantil y Factibilidad de Giro, expedidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;

XII. Licencia expedida por...

XIII. Documento de procedencia emitido por la **Coordinación** de Protección Civil, por cuanto ve a la actividad económica que se pretende desarrollar y que no implique un alto riesgo (según la normatividad aplicable) **o en su caso documento que acredite que se ha ingresado o se encuentra en trámite dicho requisito;**

XIV. Recibo pago del servicio de agua potable, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, con tarifa comercial **o mixta, esta última siempre y cuando el predio dominante sea preponderantemente habitacional, o acreditar con documento idóneo su forma de abasto de agua potable ;**

XV. Opinión técnica favorable, en su caso, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, **o en su caso documento que acredite que se ha ingresado o se encuentra en trámite dicho requisito;**

XVI. a la XVII...

XVIII. Resolución con carácter de Dictamen emitido por la Comisión de Comercio y Turismo del H. Ayuntamiento, donde autorice la

expedición de la licencia de funcionamiento para la comercialización de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad de las contempladas en el Título Segundo y acorde a lo contemplado por el artículo 21 Bis del presente reglamento;

Artículo 12. Cuando el solicitante...

I. a la IV...

V. Nombre del Establecimiento;

VI. En las Licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, de igual forma se deberá establecer el giro y la mención de la autorización exclusiva que le ha sido otorgada para la comercialización de las mismas.

Artículo 13. Las licencias de...

I. Original y Copia...

II. Copia del Recibo del pago de impuesto predial actual a la fecha de refrendo **o visto bueno emitido por la Dirección de Ingresos mediante el cual señale que dicho requisito se encuentra exento, atendiendo a las circunstancias del caso concreto;**

III. Copia de identificación...

IV. Copia de recibo de consumo de agua potable expedido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, con tarifa comercial **o mixta, esta última siempre y cuando el predio dominante sea preponderantemente habitacional; y**

V. Los demás que la Autoridad correspondiente determine.

Artículo 14. Para el otorgamiento de permisos y para efectos de su procedencia, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento, exceptuando los contenidos en las fracciones XI, XVII **y XVIII** del mismo.

Artículo 16. Son obligaciones de...

I. a la IV...

V. Contar con las medidas de seguridad requeridas por la **Coordinación** de Protección Civil, que hayan sido determinadas para su funcionamiento.

VI. a la X...

Artículo 18. Los horarios de funcionamiento se sujetarán a lo establecido en el presente reglamento y se clasificarán de la siguiente manera:

I. a la VI...

VII. En el caso de establecimientos que impliquen venta de bebidas alcohólicas, podrá concederse autorización de funcionamiento dentro de un horario comprendido de las 7 hasta las 24 horas, **y en su caso el horario podrá ajustarse acorde a las circunstancias particulares, conforme a lo establecido por el Artículo 57 del Título Segundo del presente reglamento.**

Artículo 21. Será indispensable autorización...

I. Derogada;

II. Derogada:

III. Hoteles, Moteles y casas de huéspedes;

IV. Establecimientos de juegos mecánicos, electro-mecánicos, eléctricos y de video;

V. Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;

VI. Comercialización de combustibles, solventes, materiales explosivos o altamente inflamables;

VII. Casas de Empeño;

VIII. Todas las actividades comerciales que se realicen en los Mercados Municipales, y

IX. Aquellas que no se encuentren contempladas en el presente reglamento y representen una posible vulnerabilidad social por sus condiciones, a juicio de la mayoría del cuerpo colegiado.

En caso de no obtenerse autorización favorable del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales negará dicha solicitud.

Artículo 21 Bis. Para la expedición de Licencias de funcionamiento para la comercialización de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad, será indispensable la emisión de la resolución con carácter de Dictamen emitido por la Comisión de Comercio y Turismo del H. Ayuntamiento, donde se autorice la expedición de la licencia de funcionamiento en cualquiera de las modalidades de las contempladas en el Título Segundo del presente reglamento.

De igual forma será necesario la publicación en la gaceta municipal de la resolución con carácter de Dictamen referido en el párrafo anterior, la cual que será a costa del solicitante, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 23. Los Centros Comerciales...

Dichas empresas de...

A dichos establecimientos, les corresponderá contar con los elementos de seguridad privada suficientes que garanticen la protección, vigilancia o custodia de las personas, así como su respectiva información, bienes y valores, los cuales serán determinados por la **Coordinación** de Protección Civil del municipio.

En caso de...

Artículo 24. Los inspectores municipales, adscritos a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y a la **Secretaría del Ayuntamiento**, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la IV...

Así también, deberá...

Artículo 24 Bis. Las autoridades ordenadoras municipales, realizarán por conducto del personal ejecutor, denominado inspector municipal, las visitas y los procedimientos en materia de inspección y verificación en los lugares o zonas determinadas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Quando las visitas se efectúen en días y horas hábiles se denominarán ordinarias y extraordinarias cuando se realicen fuera de ese tiempo.

Artículo 41. Las personas físicas...

I. a la **XII...**

XIII. Visto bueno en sentido favorable, emitido por la **Coordinación** de Protección Civil Municipal, siempre y cuando la actividad comercial que pretende desarrollar no implique un alto riesgo (según la normatividad aplicable), para caso de actividad comercial que implique un alto riesgo deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y demás normatividad aplicable.

XIV. a la **XVIII...**

Será necesario previamente...

Ante la falta...

Artículo 50. El recurso se interpondrá por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas o ante la **Secretaría del Ayuntamiento**, dependiendo de la autoridad que haya emitido el acto, omisión o resolución que causa el agravio, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de que se tenga conocimiento formal del acto, omisión o resolución y deberá contener lo siguiente:

I. a la **V...**

Si el escrito...

Admitido el recurso...

Artículo 51. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales **o en su caso la Secretaría del Ayuntamiento, dependiendo ante quien se interpuso el recurso,** resolverá lo conducente dentro de los quince días siguientes a la presentación del informe o, en su caso, contados a partir del plazo en que debió de presentarse. Dicha resolución, podrá tener efectos restitutorios.

TITULO SEGUNDO

Capitulo Primero

Disposiciones Generales Almacenaje, Porteo y Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de regulación de este Título, todas aquellas actividades que se desarrollen en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, relacionadas con el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas que realicen personas físicas o morales, su consumo y el funcionamiento de los establecimientos y lugares donde se expendan o almacenen.

Artículo 53. Se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen. Las que contengan una proporción mayor de alcohol etílico a la última mencionada, no podrán ser consideradas, ni comercializadas como bebidas alcohólicas.

Para fines de este reglamento, las bebidas, por su contenido alcohólico, se clasifican en:

I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de dos por ciento hasta seis por ciento de su volumen.

II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de seis punto uno por ciento y hasta veinte por ciento de su volumen.

III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de veinte punto uno por ciento y hasta cincuenta y cinco de su volumen.

No se considera bebida alcohólica el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a la ingestión directa.

Artículo 54. Para efectos de este Título Segundo, se entenderá por:

I. Almacenaje: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía.

II. Clandestinaje: Al almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que teniendo no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

III. Consumo: La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos del presente reglamento.

IV. Establecimiento o local: Lugar en el que se distribuyan, enajenen o se expendan bebidas alcohólicas.

V. Giro: Característica comercial del local o establecimiento para el que se expida la licencia.

VI. Interés Social: Valoración atribuida a los fines que persigue la sociedad, respecto a la toma de decisiones de la autoridad, con la finalidad de mantener salvaguardado el derecho social por encima de los derechos particulares.

VII. Licencia: Documento expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, que permite, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, consumo o porteo de bebidas alcohólicas, a personas físicas o morales, en los establecimientos y lugares que ésta regula,

sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico. Las licencias terminarán su vigencia en el último día del mes de marzo de cada año.

VIII. Orden Público: Conjunto de principios de orden superior, políticos, económicos y morales, obligatorios e irrenunciables, que persiguen la armonía social.

IX. Porteo: La acción de trasladar, en el territorio estatal, bebidas alcohólicas de un lugar a otro para distribuir las con fines comerciales.

X. Refrendo: Acto administrativo emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año.

XI. Venta: Comercialización de bebidas alcohólicas.

XII. Barra Libre: La promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas por tiempo determinado o indeterminado.

Capítulo Segundo Establecimientos y Lugares Regulados

Artículo 55. Los establecimientos y lugares regulados por este reglamento, autorizados para la venta y almacenaje de bebidas alcohólicas se clasifican en los siguientes tipos y giros:

TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

- I. Cantina:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas.

II. Cervecería: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase.

III. Pulquería: El establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de pulque al menudeo, ya sea de barril o envasado.

IV. Club social y similares: Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.

V. Discoteca: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.

VI. Bar: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se venden preponderantemente bebidas alcohólicas, salvo que la actividad que se realice en el mismo esté prevista en la presente Ley como un giro específico.

VII. Centro nocturno: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades, cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas.

- VIII. Salón de Eventos:** Establecimiento en el cual se realizan eventos de carácter privado, cuyo aforo y características correspondan a las que determine la Dirección de Gobierno y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas.
- IX. Salón de Fiestas:** Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales o familiares cuyo aforo y características correspondan a las que determine la Dirección de Gobierno y donde, de manera eventual, pueden consumirse bebidas alcohólicas.
- X. Hotel o Motel:** Establecimiento que ofrece hospedaje con servicios complementarios de venta de bebidas alcohólicas en su bar, restaurante o servicio a cuarto.
- XI. Billar:** Establecimiento dedicado al esparcimiento mediante la renta de mesas de billar, con acceso exclusivo para personas mayores de edad, en la que se venden bebidas alcohólicas.
- XII. Centro de juegos:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, donde se practiquen apuestas remotas y juegos de sorteos de números y vendan bebidas alcohólicas, y cuenten con música en vivo o grabada.

Las licencias para este tipo de lugares, se otorgarán siempre y cuando el permisionario cuente con la autorización vigente expedida por la Secretaría de Gobernación para establecer centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, con apego a la legislación federal aplicable.

TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

- I. Restaurante:** Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos en el que pueden consumirse bebidas alcohólicas, por lo cual deberá contar con instalaciones de cocina.
- II. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería:** Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados se vende cerveza.
- III. Café Cantante:** Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café o alimentos y en forma accesoria bebidas alcohólicas.
- IV. Centro Turístico y Balneario:** Aquellos lugares que por sus características, a juicio de la autoridad, constituyen sitios de descanso o de atracción turística, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.
- V. Venta en día específico:** Para la venta de cerveza o pulque en fin de semana o hasta dos días específicos con consumo de alimentos tradicionales.

TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

- I. Depósito de Cerveza:** Establecimiento en donde se vende exclusivamente cerveza.
 - II. Vinatería:** Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas.
 - III. Bodega:** Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo.
 - IV. Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares:** Establecimiento que como sucursal de cadena comercial vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinticinco por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.
 - V. Abarrotes y similares:** Establecimiento que vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinte por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.
 - VI. Miscelánea y similares:** Establecimiento comercial de venta de abarrotes que vende al público cerveza en envase cerrado como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinte por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento;
 - VII. Venta de excedentes:** Para la venta de excedentes de pulque de producción doméstica, cuyo propósito original es el autoconsumo y hasta sesenta plantas en producción.
- TIPO IV.** Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:
- I. Eventos y festividades:** En lugares públicos o privados, cobrando o no cuotas de admisión, en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales o se realicen eventos especiales en los que de manera temporal se realiza la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero y bajo las condiciones que al efecto señale la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
 - II. Degustación:** En establecimientos comerciales que de manera eventual ofrecen para degustación productos con contenido alcohólico para promoción de los mismos;
 - III. Provisional:** Establecimientos comerciales que cuentan con trámite vigente para la obtención de licencia y de manera provisional venden bebidas alcohólicas; y
 - IV. Banquetes:** Para la venta en eventos contratados para otorgar el servicio de banquete, en diversos salones o lugares adecuados para ello, no se considera este

giro cuando la venta se haga al copeo.

Artículo 56. Los propietarios y encargados de los establecimientos autorizados para el almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas, estarán obligados a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos del Tipo III, proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento, cada vez que ésta lo solicite, una copia de sus declaraciones de pago de impuestos, de clientes y de proveedores que presente antes las autoridades hacendarias federales y estatales;

II. Tratándose de establecimientos del Tipo I, ofertar y promocionar el consumo de alimentos preparados al interior de los mismos, debiendo para ello incluir alimentos de precio igual o menor al de las bebidas alcohólicas ofertadas al precio más bajo. Para los efectos de éste Reglamento, no se consideran alimentos los siguientes: frituras, frutos secos y similares en cualquier presentación, aunque estos sean preparados dentro del mismo establecimiento;

III. Abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a éstos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos;

IV. Tratándose de establecimientos del Tipo III no exceder el porcentaje máximo señalado de la inversión en bebidas alcohólicas en relación a la mercancía que oferta el establecimiento; y

V. Tratándose de establecimientos del Tipo I y II, proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua natural purificada no embotellada para su consumo individual, a los clientes que así lo soliciten dentro de su consumo, la cual será una sola vez y hasta por una cantidad máxima de 400 mililitros, conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad sanitaria correspondiente.

Capítulo Tercero Horario de Funcionamiento

Artículo 57. Los horarios de funcionamiento para los establecimientos y lugares mencionados en el presente capítulo, además de los señalados en el artículo 18 del presente reglamento, y solo excepcionalmente de igual forma podrán ser los siguientes:

I. De 18:00 a las 03:00 horas del día siguiente, las discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para presentación de espectáculos públicos; cerrando barra a las 02:30 horas con media hora para el desalojo total del inmueble.

II. De las 10:00 a las 18:00 horas: pulquerías;

III. De la apertura, a las 2:00 horas del día siguiente: restaurante bar, restaurante familiar con música en vivo;

IV. De las 10:00 a las 23:00 horas: bares y cantinas; y

V. De las 8:00 a las 23:00 horas: expendios de cerveza, abarrotes, vinos y licores.

Artículo 58. Las autoridades Federales, Estatales y Municipales determinarán los días en que estará totalmente restringida la venta de bebidas alcohólicas

Capítulo Cuarto Del Funcionamiento

Artículo 59. Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

I. En la vía pública, parques y plazas públicas. Podrán exceptuarse los casos de festividades tradicionales, eventos cívicos o culturales, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y los permisos y disposiciones que emita la autoridad municipal competente;

II. En los centros de trabajo de naturaleza distinta a los descritos en este Reglamento, y en las instituciones educativas;

III. En instalaciones deportivas o educativas, públicas o privadas de cualquier nivel, salvo los casos debidamente autorizados;

IV. En cualquier evento donde predominen menores de edad;

V. En las sedes gubernamentales;

VI. En centros hospitalarios, de concentración de elementos militares y de corporaciones policiales y de seguridad, de bomberos, penitenciarías, correctivos y cualquier otro similar;

VII. En cines, teatros y lugares para espectáculos o eventos públicos distintos a los señalados en el presente Reglamento, salvo los casos debidamente autorizados;

VIII. En vehículos de motor;

IX. En zonas arqueológicas;

X. En los días y horarios en los que se celebre algún acontecimiento o festividad cívica de interés nacional o local, por determinación de las leyes o de la autoridad competente; y

XI. En las demás que determine la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Además, está prohibida la venta, el consumo y anunciar bebidas alcohólicas en cualquier lugar o espacio exterior, en un radio de cien metros respecto de una escuela o institución educativa de cualquier índole, centros o unidades deportivas.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos de inspección y ejecución en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 60. En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, quedando sujetos a este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. La fijación, colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidos a bebidas alcohólicas o espectáculos que sean visibles desde la vía pública o en lugares a los que tenga acceso el público, así como el uso de lugares públicos, fachadas, muros, paredes o azoteas y toldos, para tales efectos se sujetará a los lineamientos y especificaciones que fije la dependencia municipal competente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 62. El local donde se pretenda ubicar el establecimiento deberá tener acceso directo a la vía pública y sin que exista comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a aquéllos, los cuales deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad, higiene y mobiliario que prevengan los ordenamientos respectivos y las disposiciones sanitarias, así como las establecidas en las normas oficiales mexicanas vigentes.

En los bares, cantinas, cervecerías, pulquerías y centros nocturnos, deberán instalarse puertas, mamparas, biombos o cortinas que impidan la visibilidad del exterior hacia el interior del local.

Artículo 63. Queda prohibida la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

No deberá permitirse la entrada a personas menores de dieciocho años a cantinas, cervecerías, pulquerías, discotecas, bares y centros nocturnos.

La autoridad competente, durante el desarrollo de la inspección o verificación de esos establecimientos, podrán exigir a su propietario o encargado que demuestre la mayoría de edad de las personas que se encuentren en el interior del mismo.

Artículo 64. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a los miembros uniformados de las corporaciones policiales o militares y a las personas que porten cualquier clase de arma o se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante.

Capítulo Quinto **Licencias, Permisos y Refrendos.**

Artículo 65. Las licencias de funcionamiento otorgadas son personales, intransferibles y sólo podrán ser ejercidas por el titular, en el establecimiento o lugar autorizado. La persona que aparezca como titular será responsable del pago de los adeudos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento. Así mismo, para la explotación de los giros comerciales señalados en el presente reglamento se requerirá licencia de funcionamiento, que indique el domicilio, giro comercial, denominación o razón social y el horario de funcionamiento.

Para el caso de que la licencia de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas sea explotada por persona diversa al titular, esta podrá ser revocada por contravenir el presente artículo.

Artículo 66. Para la expedición de la Resolución con carácter de Dictamen en sentido positivo emitido por la Comisión de Comercio y Turismo del H. Ayuntamiento, para el funcionamiento de los giros comerciales señalados en el artículo 21 Bis, se requiere ser mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones; y presentar en original y dos copias ante la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la oficina encargada de la recepción de documentos, además de los contemplados en el Artículo 11, los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento, que deberá contener los siguientes datos:

- a)** Nombre de quién promueve o representante legal en su caso y razón social o denominación del establecimiento.
- b)** Domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y nombre de las personas autorizadas para recibir las;
- c)** Lugar y fecha de formulación;
- d)** Firma del solicitante
- e)** Datos generales del establecimiento; y
- f)** Tipo y Giro comercial solicitado.

La Secretaría del Ayuntamiento, hará una revisión previa de los documentos presentados.

No se dará trámite alguno a las solicitudes que no reúnan los requisitos señalados, hasta en tanto se cumpla con las prevenciones en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 67. Para la expedición de permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la realización de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales, o eventos especiales, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento ante la Secretaría de Gobierno Municipal, acompañando a dicha solicitud los requisitos que dicha dependencia establezca para tal efecto, siendo al menos los siguientes:

I. Dictamen de factibilidad, carta responsiva autorización, visto bueno o similar de la Coordinación de Protección Civil;

II. Factibilidad, autorización, visto bueno o similar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

III. Presentar Identificación oficial del peticionario;

IV. Visto Bueno de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales;

V. Visto Bueno de la Secretaría del Ayuntamiento; y

VI. Los demás que en su momento determine la Secretaría de Gobierno Municipal para tal efecto.

El Solicitante una vez obtenido el permiso provisional, deberá obligatoriamente tramitar ante la Dirección de Gobierno del Estado, el permiso correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas, y una vez obtenido el mismo deberá presentarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, con anticipación a la celebración del evento.

La autoridad municipal deberá emitir su resolución en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día en que se hayan cumplimentado los requisitos.

El solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes ante la dependencia encargada de las finanzas públicas, para la obtención del permiso correspondiente.

Artículo 68. Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar en original y dos copias ante la Secretaría del Ayuntamiento, para la emisión de la resolución con carácter de Dictamen emitido por la Comisión de Comercio y Turismo del H. Ayuntamiento, a través de la oficina encargada de la recepción de documentos, además los requisitos contemplados en el Artículo 11, lo siguiente:

I. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento, que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de quién promueve o representante legal en su caso y razón social o denominación del establecimiento;
- b) Domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y nombre de las personas autorizadas para recibirlas;
- c) Motivo de la petición;
- d) Datos generales del establecimiento;
- e) Tipo y Giro comercial solicitado;
- f) Lugar y fecha de formulación de la petición; y
- g) Firma del solicitante;

Artículo 69. Para el refrendo de licencias funcionamiento de los giros comerciales señalados en el artículo 21 Bis, del presente ordenamiento, se requiere presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas en original y copia los siguientes documentos:

I. Licencia Municipal de Funcionamiento del ejercicio fiscal anterior;

II. Licencia para la venta de alcoholes del ejercicio fiscal anterior;

III. Credencial de elector del titular de la licencia si es persona física o acta constitutiva si es persona moral e identificación del Representante.

IV. Visto Bueno de Protección Civil del Año en curso; y

V. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables en la materia.

Artículo 70. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento solicite un cambio de domicilio o de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la oficina encargada de la recepción de los documentos, todos los requisitos mencionados en el presente reglamento para que esta los turne a la Comisión de Comercio y Turismo del H. Ayuntamiento y esta pueda emitir la resolución con carácter de Dictamen, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente.

Artículo 71. No se otorgará licencia, permiso o refrendo por la venta de bebidas alcohólicas o en su caso, se podrá revocar la que se hubiere otorgado, en los casos siguientes:

I. Que los establecimientos, en donde funcionará la licencia, no cuenten con autorización de funcionamiento vigente;

II. Que la ubicación del establecimiento no permita la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con el presente reglamento o las demás disposiciones aplicables;

III. Que el establecimiento no cuente con las medidas sanitarias que señalen las autoridades de salud en el Estado;

IV. Que el establecimiento no cuente con las medidas de protección civil que señalen las autoridades competentes para ello;

V. Que el solicitante haya sido sancionado reiteradamente por incumplimiento a las obligaciones que se señalan en la Ley;

VI. Que el establecimiento lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente;

VII. Que la zona donde se ubicará el establecimiento no cuente con uso de suelo para actividades comerciales;

VIII. Que el número de autorizaciones previamente otorgadas en la zona sea suficiente para atender la demanda de venta de bebidas alcohólicas;

IX. Que, en la zona, en donde se ubicará el establecimiento, se presenten de manera grave y reiterada la incidencia de los conflictos, actividades delictivas o violaciones administrativas, aparejadas al consumo de alcohol;

X. Que se considere que el impacto de la autorización de una licencia puede ser nocivo para la comunidad del lugar donde se ubique el establecimiento;

XI. Que el otorgamiento de la licencia o permiso se oponga al orden público y al interés social;

XII. Que no se lleve a cabo el refrendo de la licencia dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo legal para tal efecto y en su caso, en el tiempo que la autoridad competente establezca al respecto;

XIII. Que las opiniones técnicas de las autoridades de salud o de protección civil sean negativas, y

XIV. Los demás casos que señale la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro o su Reglamento.

En los casos que proceda la revocación se dará aviso a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Secretaría de Finanzas Públicas Municipal, para los efectos legales conducentes.

Capítulo Sexto **De las Obligaciones de los Titulares de** **Licencia de Funcionamiento**

Artículo 72. Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de los estableci-

mientos a que se refiere el presente Título Segundo, las siguientes:

I. Contar con licencia de funcionamiento vigente que corresponda al giro comercial y domicilio del establecimiento;

II. Operar únicamente el giro o giros comerciales autorizados;

III. Sujetarse a los horarios establecidos y los extraordinarios que determine la autoridad competente;

IV. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento;

V. Permitir el libre acceso a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de los establecimientos conforme a las disposiciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Cumplir con la suspensión de actividades y restricciones en las fechas y horas que determine la autoridad competente;

VII. Respetar y mantener los sellos y demás mecanismos de clausura impuestos por la autoridad municipal hasta en tanto se dicte disposición en contrario;

VIII. Refrendar cada año su licencia de funcionamiento en la dependencia encargada de las finanzas públicas, dentro del plazo señalado por los ordenamientos vigentes aplicables; y

IX. Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables
Los titulares de las licencias de funcionamiento deberán dar aviso a la dependencia encargada de las finanzas públicas, de la baja de éstas, cuando el establecimiento deje de funcionar.

El plazo para dicho aviso es de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se produzca el supuesto.

Capítulo Séptimo Del Clandestinaje

Artículo 73. Se entiende por clandestinaje, el almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que, teniéndolos, no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

En el supuesto anterior, la autoridad que realice la inspección o verificación podrá proceder de inmediato a asegurar en forma cautelar el producto, especificando en forma detallada en el acta respectiva los bienes asegurados, entregando copia de la misma al interesado.

Artículo 74. Cuando en el ejercicio de sus funciones el personal facultado para realizar inspecciones detecte actos de clandestinaje, procederá de inmediato ante la presencia de dos testigos, a asegurar en forma cautelar el producto, especificando en forma detallada en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado.

En todo caso, la autoridad dará parte a la Fiscalía General del Estado remitiendo a las personas y bienes asegurados.

Cuando el producto asegurado sea de fácil descomposición, la autoridad procederá a su destrucción, levantando acta circunstanciada en presencia de dos testigos, sin que ello implique responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente.

Capítulo Octavo Del Porteo

Artículo 75. El porteo de bebidas alcohólicas en el territorio del Municipio, sólo se llevará a cabo por las personas físicas o morales que cuenten con la licencia de funcionamiento que expida la autoridad competente en la materia.

Artículo 76. Los porteadores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Empadronarse en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, obteniendo la cédula de empadronamiento correspondiente;

II. Llevar consigo la cédula de empadronamiento respectiva; y

III. Llevar consigo el documento idóneo que acredite la legal procedencia de la mercancía en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Además, se prohíbe a los porteadores vender bebidas alcohólicas a los establecimientos y lugares que no cuentan con la licencia o permiso para su expendio, así como en lugares y horarios distintos a los indicados en la licencia respectiva.

Capítulo Noveno Inspección y Verificación Sobre Bebidas Alcohólicas

Artículo 77. Para la realización de cualquier visita es indispensable que el inspector municipal cuente con una orden escrita, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser expedida por autoridad competente;

II. Mencionar el órgano del cual emana;

III. Contar con la firma autógrafa de la autoridad municipal ordenadora;

IV. Señalar lugar y fecha de emisión;

V. Estar debidamente fundada y motivada;

VI. Señalar el nombre del inspector o inspectores que realizarán la visita;

VII. Precisar el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la inspección o verificación;

VIII. Señalar el nombre de la persona con quien habrá de entenderse la visita;

IX. Determinar el objeto y tipo de la visita, así como el alcance de la misma;

X. Señalar la oficina en donde se encuentra y podrá ser consultado el expediente administrativo que se inicie con la orden de visita;

XI. Mencionar los recursos que procedan en contra de la orden emitida; y

XII. Los demás que establezca la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 78. Para el eficiente desahogo de las diligencias de visita de inspección en establecimientos con venta, almacenamiento o porteo de bebidas alcohólicas, la Secretaría del Ayuntamiento contará con una Jefatura de Inspección e inspectores municipales, los cuales tendrán las siguientes facultades:

I. Organizar y controlar el desahogo de las visitas de inspección o verificación ordenadas;

II. Coordinar y asignar a los inspectores municipales a su cargo la ejecución de las órdenes de visita de inspección o verificación;

III. Supervisar que, en las diligencias de visita, el desempeño de los inspectores municipales a su cargo se realice con estricto apego a derecho;

IV. Controlar al personal administrativo, así como resguardar los expedientes administrativos que se inicien con motivo de cada orden de visita a diligenciar;

V. Entregar semanalmente un informe de las órdenes de inspección o verificación ejecutadas, al Titular de la Dependencia o Entidad Paramunicipal a la que se encuentre adscrito; y

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables

Artículo 79. El Titular de la Jefatura de Inspectores y los Inspectores Municipales, de acuerdo con su competencia, tendrán la facultad de conminar por escrito a los particulares para que se abstengan de realizar alguna actividad, hasta en tanto no cuenten con la licencia, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 80. El Titular de la Jefatura de Inspectores y los Inspectores Municipales, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con la credencial correspondiente que lo faculte para realizar dicha diligencia.

Estas credenciales serán expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo contener los siguientes datos:

I. Nombre, firma y fotografía a color del inspector;

II. Número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, que no podrá ser mayor a un año;

III. Nombre y firma del titular de la Secretaría del Ayuntamiento a la que se encuentre adscrito el Titular de la Jefatura de Inspectores o el inspector municipal;

IV. Escudo del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y

V. Las demás especificaciones que para tal efecto sean necesarias para su efectiva identificación y facultades.

Capítulo Décimo De las Visitas de Inspección

Artículo 81. Son facultades y obligaciones del Titular de la Jefatura de Inspectores y de los Inspectores Municipales:

- I.** Ejecutar la visita de inspección o verificación, atendiendo a lo dispuesto en la orden de visita;
- II.** Cumplir estrictamente con las formalidades establecidas en este capítulo para las visitas de inspección o verificación y demás diligencias;
- III.** Llevar a cabo las visitas de inspección o verificación en el día, lugar y bajo las condiciones que se le ordenen;
- IV.** Cerciorarse del domicilio correcto del destinatario, asentando en el acta los medios o razones de su convicción;
- V.** Identificarse mediante la credencial correspondiente, ante el visitado o la persona con quien se lleve a cabo la diligencia de inspección o verificación;
- VI.** Entregar al visitado copia de la orden de visita de inspección o verificación correspondiente;
- VII.** Hacer del conocimiento del visitado, el motivo de la diligencia de inspección o verificación;
- VIII.** Levantar acta circunstanciada de la visita de inspección o verificación;
- IX.** Solicitar al visitado las licencias, permisos o autorizaciones de carácter municipal que correspondan al lugar, establecimiento, obra o actividad desempeñada; así como aquellas que otorgue la Administración Pública Federal o Estatal, cuando en las normas respectivas prevengan la intervención del Municipio;
- X.** Conceder el uso de la voz al visitado para que manifieste lo que a su interés convenga y asentarlo en el acta de visita respectiva;
- XI.** Requerir al visitado para que designe a dos testigos y en caso de negarse u oponerse, proceder a nombrarlos, asentando tal circunstancia en el acta de visita;
- XII.** Entregar copia del acta de visita de inspección o verificación al visitado o a la persona con la que se entienda la diligencia;
- XIII.** Utilizar los medios de apremio como el auxilio de la fuerza pública, el uso de cerrajero o el rompimiento de chapas y cerraduras, cuando exista causa justificada por resistencia u oposición a la diligencia de visita;
- XIV.** Ejecutar las medidas de seguridad que considere pertinentes y suficientes para que la falta o infracción cese sus efectos;
- XV.** Entregar diariamente al Director de Proyectos del Ayuntamiento, el informe detallado de las órdenes de inspección o verificación ejecutadas;
- XVI.** Dar aviso de inmediato a la autoridad competente cuando en cumplimiento de sus funciones conozca de hechos que puedan ameritar sanción administrativa y en caso de que puedan constituir un delito, hacer la denuncia respectiva ante la autoridad competente.
- XVII.** Abstenerse de sustraer del establecimiento o lugar en donde se desarrolle la visita los libros, registros y demás documentos de la contabilidad del visitado;
- XVIII.** Garantizar que, en caso de que se determine la suspensión de actividades o la clausura de un establecimiento o lugar, los sellos oficiales se coloquen de tal manera que impidan de forma absoluta el acceso;
- XIX.** Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por si o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios que procedan de cualquier persona física o moral directamente vinculada con el desempeño de su labor en los términos de la ley de la materia;
- XX.** Así como aquellas que establece el artículo 41 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; y
- XXI.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- Cuando los inspectores, en el ejercicio de sus funciones se excedan o incumplan con las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos de carácter municipal, se dará vista inmediata-

mente al Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo conducente, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

En toda diligencia de inspección o verificación se levantará el acta de visita respectiva, en la que se harán constar de forma pormenorizada y clara las circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas de y durante el desahogo de la misma.

Artículo 82. En toda diligencia de inspección o verificación se levantará el acta de visita respectiva, en la que se harán constar de forma pormenorizada y clara las circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas de y durante el desahogo de la misma.

Artículo 83. El Titular de la Jefatura de Inspectores o los Inspectores Municipales, se constituirán en el domicilio, lugar o zona que se señale en la orden de visita respectiva, cerciorándose de que efectivamente se ubique en el sitio ordenado; debiendo asentar los medios de identificación del lugar, en el acta de visita que al efecto se levante.

Artículo 84. Al inicio de la diligencia de visita el inspector municipal, se identificará ante la persona con quien se entienda la misma, mediante la exhibición de su credencial que lo acredita como inspector; debiendo a continuación mostrar y entregar al destinatario o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia de la orden de visita respectiva.

Acto continuo el inspector municipal requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos testigos, a fin de levantar el acta de visita circunstanciada, en caso de negativa o de que las personas designadas no acepten fungir como testigos, el inspector podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta de visita que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la visita.

Artículo 85. El inspector municipal solicitará a la persona con quien se entienda la diligencia que se identifique y manifieste el carácter con el que se

ostenta, lo cual será asentado por el inspector en el acta de visita respectiva, con la descripción detallada de los documentos con los que se identificó.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a identificarse, se hará constar en el acta de visita, describiéndose su media filiación y demás datos que permitan su identificación.

Si durante el desarrollo de la diligencia de visita, la persona con quien se entienda la misma se retirase del lugar, se asentará dicha circunstancia en el acta que se levante y se continuará su desahogo en presencia de los testigos nombrados, sin que esto afecte la validez del acto administrativo.

Artículo 86. Previo al cierre del acta de visita, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

El acta de visita deberá ser firmada por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección o verificación; si alguno se negará, se hará constar por el inspector sin que este hecho afecte la validez del acta.

Artículo 87. El inspector municipal entregará al visitado, al concluir la diligencia, copia del acta de visita levantada, teniendo el interesado cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo dicha visita, para comparecer en su beneficio ante la autoridad ordenadora, con el fin de que manifieste lo que a su interés convenga, en relación con los hechos u omisiones que se deriven de la inspección o verificación, apercibiéndole que de no hacerlo perderá ese derecho.

De acuerdo con las manifestaciones y documentos que presente el interesado en su defensa, podrá la autoridad ordenadora cancelar la continuidad del procedimiento administrativo que corresponda o bien solicitar el inicio del procedimiento de sanción respectivo ante la autoridad correspondiente

Artículo 88. En el acta de visita que se levante con motivo de la inspección o verificación, se hará constar:

I. Que se constituye y cerciora del domicilio, lugar o zona del visitado, mismo que se desprende de la orden de inspección o verificación respectiva;

II. La calle, el número exterior o interior, colonia, población, código postal y demás datos que permitan identificar en donde se encuentra ubicado el lugar en el que se practique la visita;

III. El nombre, denominación social o razón social del establecimiento visitado, si lo hubiere;

IV. Los datos de identificación del inspector municipal, como lo son el nombre, cargo, número de credencial de inspector y fecha de expedición de esta, así como el nombre de la Dependencia o Entidad Paramunicipal a la que se encuentra adscrito;

V. Número, fecha y tipo de la orden de visita que la motive;

VI. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, si los proporcionara;

VIII. Medios de identificación y acreditación de la persona con quien se entendió la diligencia, así como la descripción precisa de los documentos con los que se identificó o en su caso la media filiación;

IX. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como descripción detallada de los documentos con los que se identificaron;

X. Relación pormenorizada y clara de las circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas de y durante la verificación o inspección;

XI. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas;

XII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa; y

XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Los inspectores municipales, en el cumplimiento de la orden de visita, podrán allegarse de medios de convicción tales como: testimonios de vecinos, fotografías, sistemas de video o audio y demás herramientas tecnológicas, teniendo la obligación de asentar esta circunstancia en el acta de visita correspondiente.

Artículo 89. La persona con quien se desahogue la diligencia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar toda clase de información que sea necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial sean confidenciales;

II. Exhibir la licencia, permiso, autorización o cualquier otro documento que se encuentre relacionado con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y

III. Permitir a los inspectores municipales el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden de visita respectiva.

Artículo 90. Si con su conducta el propietario, su representante, el encargado u ocupante del establecimiento, así como cualquier otra persona presente durante la práctica de la diligencia de visita:

I. No permita el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación.

II. Se negare o abstuviera de proporcionar la información verídica o de exhibir los documentos válidos que se le soliciten y que estén relacionados con el objeto de la visita ordenada; y

III. No otorgue las facilidades necesarias para que se lleve a cabo la visita de inspección o verificación ordenada.

Será conminado por el inspector municipal para que se abstengan de realizar dichas conductas,

apercibiéndole que de continuar interfiriendo en la diligencia de visita se hará uso de los medios de apremio y se aplicarán en su contra las sanciones correspondientes, dispuestas en el presente Reglamento y en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Décimo Primero De las Medidas de Seguridad

Artículo 91. Cuando persistan los impedimentos previstos en el artículo anterior para el adecuado desarrollo de la diligencia de visita, el inspector municipal solicitará el auxilio de la fuerza pública, para el desahogo de la misma, así como para que se ejecuten las medidas de seguridad que procedan.

En el supuesto de que, durante el desarrollo de la visita, alguno de los presentes realice conductas que pudieran constituir infracción o delito, el inspector inmediatamente dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 92. Si fuese necesario para el desarrollo de la visita ordenada y en caso de existir la negativa de colaborar por parte de la persona con quien se entienda la diligencia, el inspector municipal, ante los testigos previamente nombrados, podrá ordenar la utilización de los medios de apremio como el uso de cerrajero o el rompimiento de chapas y cerraduras, siempre y cuando dichas medidas se encuentren autorizadas en la misma orden de visita y procurando en todo momento que no se causen más daños que los que por su naturaleza fueren necesarios.

Artículo 93. Es facultad de la Secretaria del Ayuntamiento y de la Secretaria de Finanzas Publicas Municipales, a través del área facultada, ordenar la ejecución de medidas de seguridad en bienes inmuebles y muebles, ya sean privados o públicos, que sean susceptibles de inspección o verificación, para garantizar el cumplimiento de la normatividad respectiva, así como en prevención de posibles riesgos de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

Artículo 94. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 95. Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

I. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades;

II. La suspensión temporal de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron;

III. La prohibición de actos de utilización y en su caso la desocupación o desalojo de inmuebles;

IV. El desmantelamiento de estructuras y en su caso la demolición de construcciones;

V. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total; de los bienes, mercancías, instalaciones, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier objeto directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Todos los gastos que erogue la autoridad municipal para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

En caso de que se determine la suspensión de actividades de un establecimiento o lugar, el Inspector Municipal que lleve a cabo la visita, impondrá la colocación de los sellos oficiales de tal manera que impidan de forma absoluta el acceso a dicho sitio.

Cuando los bienes asegurados sean de fácil descomposición la autoridad procederá a su destrucción, levantando el acta circunstanciada en presen-

cia de dos testigos, sin que ello implique responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente.

Artículo 96. Cuando sea ejecutada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se asentarán en el acta de visita las acciones que deban de llevarse a cabo por parte del visitado para subsanar las irregularidades que motivaron dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se determine sobre el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas.

En caso de que los particulares no lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, la autoridad municipal estará facultada para realizarlas a costa del propietario o responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por concepto de infracción, así como la responsabilidad civil o penal que resulte.

Capítulo Décimo Segundo

Infracciones y Sanciones Respecto a Bebidas Alcohólicas.

Artículo 97. Son prohibiciones e infracciones al presente Título Segundo y Reglamento las siguientes:

I. Almacenar o vender bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares que no cuenten con la licencia o permiso correspondiente vigente;

II. Portear bebidas alcohólicas sin la licencia o autorización vigente;

III. Tener licencia sin el refrendo correspondiente;

IV. Dejar de llevar consigo la cédula de empadronamiento respectiva o bien el registro de cada vehículo;

V. Vender o suministrar al público bebidas alcohólicas fuera del establecimiento o lugar autorizado para tal efecto;

VI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a miembros uniformados de las corporaciones policiales y militares;

VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas que porten armas;

VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante;

IX. Vender o suministrar, dentro de los establecimientos o lugares autorizados, bebidas alcohólicas en los días y horarios en que exista prohibición expresa en las leyes o por mandato de la autoridad competente;

X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas distintas a la clasificación autorizada o en forma diversa a la que permita el giro de la licencia o permiso correspondiente;

XI. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en cualquier forma y presentación a menores de edad;

XII. Tener el establecimiento vista del exterior al interior, en el caso de bares, cantinas, cervecerías, pulquerías y centros nocturnos;

XIII. Tener el establecimiento acceso por lugares distintos a la vía pública o comunicación con habitaciones o lugares ajenos al mismo;

XIV. Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos en los que está prohibido su ingreso;

XV. Abstenerse o negarse el propietario, su representante o encargado del establecimiento, a mostrar al personal autorizado por la autoridad competente la licencia o permiso correspondiente, cuando le sea requerido;

XVI. Obstaculizar o no permitir que se lleve a cabo la inspección o verificación ordenada por la autoridad competente, aun cuando dicha conducta la realice persona distinta al titular de la licencia o

permiso correspondiente. En este caso, quien obstaculice la verificación será puesto a disposición de las autoridades correspondientes;

XVII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado;

XVIII. Permitir a menores de dieciocho años de edad atender los establecimientos que tengan como fin exclusivo o preponderante la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

XIX. Distribuir el porteador que cuente con licencia o autorización, bebidas alcohólicas en lugares y horarios diferentes a los indicados en aquéllos;

XX. Dejar de cumplir con las medidas de seguridad, así como las normas oficiales mexicanas u otras aplicables en materia de protección civil, que deban observarse en los establecimientos regulados por esta Ley;

XXI. Dejar de cumplir con las medidas de salubridad e higiene que deben observarse en los establecimientos regulados por esta Ley;

XXII. Omitir llevar a cabo el refrendo de la licencia en el tiempo y forma establecidos por las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Permitir el acceso de personas a los establecimientos, en cantidad superior a la indicada en el dictamen respectivo;

XXIV. Vender o suministrar bebidas alcohólicas, a través de la denominada barra libre;

XXV. Por sí o por interpósita persona, vender o distribuir bebidas alcohólicas en envase cerrado con fines comerciales al mayoreo, a establecimientos o lugares que no tengan licencia o permiso vigentes;

XXVI. Proveer de recipientes de cualquier tipo o material a los clientes de un establecimiento o lugar autorizado a la venta de bebidas alcohólicas para consumo dentro del mismo, con la finalidad de que lleven hacia el exterior las bebidas alcohólicas que les han sido suministradas;

XXVII. Anunciar bebidas alcohólicas en cualquier lugar o espacio exterior, dentro de un radio de cien metros respecto de una escuela o institución educativa de cualquier índole, centros o unidades deportivos;

XXVIII. Dejar de proporcionar, el propietario, su representante o encargado de bodega o almacén de cerveza, vinos y licores, a la autoridad competente, copia de la declaración de clientes y proveedores que presenten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIX. Abstenerse de ofertar y promover el consumo de alimentos preparados al interior de los establecimientos, con precio igual o menor al que presente la bebida alcohólica ofertada al precio más bajo;

XXX. Portear bebidas alcohólicas sin permiso y/o licencia;

XXXI. Negarse a proporcionar de manera gratuita agua natural purificada, como lo establece la fracción V, del artículo 56 de este ordenamiento; y

XXXII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 98. Las infracciones a los preceptos de este Título Segundo y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección o verificación respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa, cuya base será la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

II. Suspensión de la licencia, por treinta días;

III. Suspensión de la licencia, por sesenta días;

IV. Revocación de licencia o permiso;

V. Clausura definitiva; o

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 99. Se aplicará multa de:

I. 100 a 200 UMAS, por incurrir en cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 59 de este Reglamento.

II. 100 a 250 UMAS, por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en las fracciones IV, VIII, XIII, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del artículo 97 de este Reglamento.

III. 251 a 300 UMAS, por cada infracción a lo dispuesto en las fracciones II, V, XII, XV y XVII del artículo 97 de este Reglamento.

IV. 301 a 350 UMAS, por cada infracción a lo dispuesto en las fracciones I, III, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXV del artículo 97 de este Reglamento.

Se impondrán al infractor tantas sanciones como infracciones haya cometido

Artículo 100. Cuando en una misma acta de visita se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva se determinarán separadamente las sanciones que correspondan para cada infracción cometida, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

En los casos en que en una misma acta se determine a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Al imponer sanciones pecuniarias, superiores al mínimo establecido en este reglamento, la autoridad que emita la resolución deberá valorar la gravedad de la infracción, considerando el daño producido o que pueda producirse, las condiciones, si existe reincidencia, el beneficio obtenido como resultado de la infracción, las demás circunstancias que hubiesen concurrido, las pruebas aportadas, los dictámenes que correspondan y los alegatos formulados, en su caso.

Cuando la autoridad competente detecte que el titular de la licencia o permiso de que se trate ha incurrido en alguna causa para la suspensión o re-

vocación de estos, remitirá el expediente respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento, quien, en su caso, iniciará el procedimiento correspondiente.

El infractor, podrá reconocer las faltas asentadas en el acta circunstanciada que refiere el presente título, y podrá renunciar a su derecho al procedimiento y solicitar le sea calificada y cuantificada la multa o sanción correspondiente.

Artículo 101. En los casos de reincidencia, la autoridad municipal podrá duplicar la multa impuesta con anterioridad al infractor.

Para los efectos de este Título Segundo, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de tres años, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 102. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. Las circunstancias de la comisión de la infracción;

II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse, incluyendo en ellos las afectaciones a la salud y la seguridad;

IV. Las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos por el infractor;

V. La calidad de reincidente del infractor; y

VI. La capacidad económica del infractor.

Artículo 103. Se revocará la licencia o permiso, cuando:

I. Con motivo de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente, se detecte que

el infractor haya reincidido en una o más infracciones u obligaciones señaladas en esta Ley Se entiende por reincidencia, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una conducta establecida en el mismo artículo y fracción de esta Ley

II. Su titular ceda o arriende la licencia o permiso o los derechos derivados de los mismos o cambie el domicilio del establecimiento, sin la autorización de la Secretaría de Gobierno;

III. Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permiso;

IV. Los establecimientos regulados por este reglamento que distribuyan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, no cumplan con los requisitos de seguridad y salubridad que deben reunir, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;

V. Se vendan o suministren bebidas alcohólicas fuera de las presentaciones y especificaciones que establece la legislación sanitaria vigente o en contra de la forma que permita el giro correspondiente;

VI. Se opere con licencia o permiso suspendidos;

Capítulo Décimo Segundo De las Denuncias de Clandestinaje.

Artículo 104. Todos los habitantes de San Juan del Río tienen el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades municipales cualquier hecho, acto u omisión en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que cause o pueda causar daño a la Administración Pública o a los particulares, derivado del incumplimiento de las disposiciones legales previstas en el presente capítulo o del reglamento.

Artículo 105. Las autoridades municipales recibirán todas las denuncias que se les presenten, turnando de inmediato a las que, para el caso, resul-

ten competentes, debiendo llevar un registro de las denuncias que ante ellas se formulen.

Lo anterior se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud pública o la seguridad social.

Artículo 106. Recibida la denuncia por la autoridad municipal competente deberá de emitir la orden de visita respectiva para inspeccionar o verificar los hechos denunciados y proceder en consecuencia.

Las autoridades municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, harán del conocimiento del denunciante el trámite que se le haya dado y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la inspección o verificación de los hechos y las medidas impuestas.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La presente reforma, derogación y adición a diversas disposiciones del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite y que hayan ingresado a la Secretaría del Ayuntamiento, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma, se resolverán conforme a la normatividad aprobada, siempre y cuando le beneficien al gobernado.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó la reforma, derogación y adición a diversas disposiciones del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veintisiete días del mes de junio de 2023, para su publicación y debida observancia.

(Rúbrica)

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.

(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.



5.- La derogación y adición a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, octavo punto del orden del día.

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. Y que se otorga al gobierno municipal autonomía y que ejercerá su autodeterminación por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo primero, reconoce al Estado de Querétaro, como integrante de la Federación Mexicana, siendo libre y autónomo, en relación con el artículo 35, que reconoce al Municipio con la base de división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, fijando además la manera de conformación, así como el ejercicio de los ayuntamientos.

III. Que en términos del artículo 5, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, siendo así que el clandestinaje es el almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o permiso correspondiente, configurando una conducta ilícita, volviendo una necesidad el regular esta inobservancia de la ley en el reglamento de comercio del municipio.

IV. Que, a nivel local, el 30 de agosto de 2002 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, con el objeto de generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de regulación de giros comerciales que pretendieran la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas tendientes a mantener el orden social y prever las conductas que son consideradas como faltas administrativas en la materia.

V. Que en fecha 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de salud pública, comercio, facultades que corresponden al estado garantizar.

VI. Que como bien público, el orden social tiene además características distintivas, como:

- a. La multicausalidad, que alude a la compleja interrelación de factores que están a la base de los problemas de delincuencia y violencia;
- b. La territorialidad y las condiciones espaciales componentes fundamentales en el comportamiento de los fenómenos criminales; y
- c. La intersectorialidad, que deriva de la naturaleza multicausal del problema que obliga a convocar para su atención, a representantes de múltiples sectores institucionales y sociales.

VII. Que el 21 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece como objetivo en el Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

VIII. Al día de hoy, las sanciones administrativas en cuanto a lo relacionado a giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas, se tipifican de acuerdo al Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, sin embargo con la finalidad de contar con un ordenamiento que determine las faltas o infracciones administrativas, norme el procedimiento e imponga las sanciones; se hace necesaria, el abrir pasos a la modificación del ordenamiento referido.

IX. Cabe precisar que es necesario contar con un reglamento jurídico adecuado, acorde a las necesidades de la sociedad, mediante el cual se regulen cuestiones relacionadas a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas ya que la diversificación de reglamentos puede causar la inobservancia de estos, como gobierno uno de ellos principales compromisos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Juan del Río, Querétaro, radica en la revisión y con ello la actualización de nuestro marco normativa municipal "Reglamentos Municipales" que satisfagan la dinámica social.

X. Este Reglamento garantiza el respeto a los Derechos humanos, haciendo énfasis a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política, a fin de permitir que la ciudadanía de San Juan del Río, pueda ejercer el comercio de manera lícita, con el objetivo de que las modificaciones al reglamento de comercio permita que las personas tengan un acceso más amplio a los requisitos para ejercer el comercio en general y de diversos giros

en específico, y además las sanciones correspondientes se apliquen apegado a la justicia cívica con perspectiva de integridad, eficacia, y prontitud de atención integral correspondientes.

XI. Que es preciso mencionar que la regularización de la comercialización de las bebidas alcohólicas es uno de los retos más importantes de la administración pública, a fin de prevenir y controlar el uso nocivo del alcohol como un factor de riesgo para la transmisión de enfermedades y la disminución de adicciones, lo que solamente se puede lograr con una regulación objetiva y eficaz.

XII. Que el alcoholismo se ha conceptualizado como una enfermedad en la que se genera una dependencia a la ingesta de bebidas alcohólicas en las personas, que genera deterioro en su salud, física y mental y desencadena más problemas en el núcleo familiar, social, cultural y económico de la población.

XIII. Cabe precisar, que dentro del municipio de San Juan del Río, Querétaro, registran 90,604 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, siendo un universo de 44,729 mujeres y 45,875 hombres, es decir; el 49.4% y 50.6% respectivamente; lo que obliga al municipio a tener una mayor observancia de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, pues muchas veces los establecimientos venden bebidas alcohólicas de manera clandestina a los menores de edad, lo que impacta en el desarrollo social del municipio e implica un atraso en el desarrollo de nuestra sociedad, por lo que es necesario tener plasmadas de manera clara las faltas administrativas aplicables a los establecimientos que incurran en la falta y además con la modificación al reglamento se busca turnar la aprobación de licencias a particulares mediante la comisión de Comercio y Turismo del municipio, a fin de que esta valore las cuestiones de riesgo y emita un dictamen al respecto en el que plasme si es o no procedente.

XIV. Por lo anteriormente referido y conforme al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el presente reglamento va en seguimiento con el Eje Rector Cuatro, denominado Seguridad de las Fami-

lias, que tiene entre sus líneas de acción generar directrices desde instituciones sólidas y eficientes con acciones preventivas que atenúen todas las formas de violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y grupos prioritarios, que el Plan Municipal de Desarrollo considera estrategias que promuevan Seguridad y Justicia Cívica en el Municipio, teniendo por objeto la paz social.

XV. Ahora bien, es importante, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, simplificar los trámites para los ciudadanos, en beneficio de sus derechos, por lo cual se modifican diversos requisitos para tramitación de licencias que permitan acceso simplificado a la población.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por mayoría de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

➤ **La derogación y adición a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

La derogación y adición a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro.

Se deroga las fracciones I y II al artículo 276; y se adiciona el nuevo artículo 276 Bis, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 276.- Antes de iniciar sus operaciones, los particulares que se dediquen a las actividades señaladas en este artículo, deberán obtener la

licencia expedida por la Tesorería Municipal, previo el acuerdo que emita el Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I.- Derogado;
- II.- Derogado
- III. a la X...

ARTÍCULO 276 BIS.- Para la expedición de Licencias de funcionamiento para la comercialización de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad, será indispensable la emisión de la resolución con carácter de Dictamen emitido por la Comisión de Comercio y Turismo del H. Ayuntamiento, donde se autorice la expedición de la licencia de funcionamiento en cualquiera de las modalidades de las contempladas en el Título Segundo del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

De igual forma será necesario la publicación en la Gaceta Municipal de la resolución con carácter de Dictamen referido en el párrafo anterior, la cual que será a costa del solicitante, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. La presente derogación y adición a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó la Derogación y Adición a Diversas Disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veintiséis días del mes de junio de 2023, para su publicación y debida observancia.

(Rúbrica)

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.**

(Rúbrica)

**Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.**



6.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, noveno punto del orden del día.

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 - treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

II. En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

III. Que en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, repre-

sentativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

IV. Al igual, en su artículo 35 de la Constitución Local refiere que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro y estará gobernado por un Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno.

V. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

VI. Que dicho supuesto, permite al Municipio Libre emitir, aprobar y adecuar cuantos reglamentos considere pertinentes y que no contravengan el texto constitucional, por lo cual el Ayuntamiento cuenta con la facultad reglamentaria necesaria.

VII. En base al artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades administrativas que a la letra dice "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".

VIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 01 de Abril del 2005; el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el pleno cumplimiento de sus atribuciones objetivos y fines, en razón de su naturaleza jurídica, éste tiene autonomía técnica y de gestión.

IX. En cuanto al artículo 3 del decreto previamente señalado, refiere que el Instituto tiene por objeto promover, fomentar y elaborar normas relativas a la atención de la mujer, como políticas principales.

X. Que derivado de ello, es menester de esta autoridad solicitar la abrogación del actual Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., y en consecuencia se cree el Nuevo "Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.", para contar con un instrumento actualizado que conlleve y atienda las necesidades actuales de la sociedad en general, en específico en protección a la mujer.

XI. En concordancia, la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 3° que señala que los municipios, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a esta Ley, lo cual crea la obligación y necesidad de la organización del Instituto presentada.

XII. En virtud de lo anteriormente mencionado y fundado es que se requiere para el buen funcionamiento de las actividades del instituto contar con la normativa señalada, debido a que se requiere definir y establecer, describir la estructura de funciones y los objetivos de las áreas operativas de la organización, atribuciones y funciones, así como determinar los tramos de control y los canales de comunicación requeridos para el funcionamiento organizacional del Instituto Municipal de la Mujer.-

XIII. Por tanto se tiene a bien proponer se apruebe la abrogación del actual Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., y en consecuencia se aprueba el Nuevo "Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro."

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por unanimidad de la

totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

- **Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de San Juan del Río, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer conforme a lo dispuesto en el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 01 de abril del año 2005.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión, encargado de promover, fomentar y elaborar normas relativas a la atención de la mujer, elaborar y ejecutar las acciones previstas en el Programa Municipal de las Mujeres; así como coordinar las políticas públicas instrumentadas por el Gobierno Municipal en la materia, dirigidas a asegurar la igualdad de derechos y oportunidades con el varón, garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer, e impulsar el desarrollo integral de la equidad y género,

para alcanzar su plena participación en la vida económica, política, social y cultural del Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Municipio: al Municipio de San Juan del Río;
- II.** Ayuntamiento: al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río;
- III.** Instituto: al Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río;
- IV.** Reglamento: al presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río;
- V.** Consejo Directivo: al Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río;
- VI.** Dirección: La Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río;
- VII.** Órgano de Vigilancia: Persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro, Mismo que vigilará las acciones del Instituto;
- VIII.** Áreas Operativas. - A las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río;
- IX.** Programas. - A los diversos programas y acciones que realiza el Instituto; y
- X.** Equidad: Introduce un principio ético o de justicia en la igualdad.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4. Para cumplimiento con su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, actualizar, coordinar e instru-

mentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de las Mujeres, que será el documento que oriente la conducción de la tarea pública, privada, social, política, económica, cultural, profesional y académica, para mejorar la condición social de la mujer en un marco que contribuya para lograr su integración con una participación plena y efectiva en todos los órdenes;

- II.** Integrar con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres;
- III.** Asesorar y coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres;
- IV.** Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;
- V.** Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la equidad de género;
- VI.** Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad de oportunidades, de condiciones y de trato con el varón, así como la participación activa en todos los órdenes de la vida;
- VII.** Apoyar la formulación de políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad con el varón y su pleno desarrollo integral;
- VIII.** Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas del Gobierno Muni-

- pal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las propias mujeres;
- IX.** Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyos y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
- X.** Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los Municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres; así como con organismos de otras Entidades Federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;
- XI.** Actuar como Órgano de Consulta, Capacitación y Asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XII.** Impulsar y promover ante el Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en los rubros de Educación, Salud, Trabajo, Capacitación, Remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todas aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XIII.** Promover en el marco del Programa Municipal de las Mujeres, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, desigualdades, discriminaciones y trasgresión de derechos;
- XIV.** Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XV.** Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables;
- XVI.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socio económicas de las mujeres de los medios urbano y rural;
- XVII.** Participar, organizar y coordinar actos y eventos donde el tema sea la mujer, a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;
- XVIII.** Promover estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XIX.** Crear e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de derechos, oportunidades y responsabilidades, para todos los miembros de esta institución social;
- XX.** Promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo; y
- XXI.** Las demás que le confiera este Reglamento.
- Artículo 5.** El Instituto podrá proponer o acordar con el Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos político-administrativos, acciones dirigidas a mejorar la condición social y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de desarrollo, las cuales podrán ejecutarse a través de convenios de colaboración conforme a su competencia.

Artículo 6. El Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I.** El Consejo Directivo;
- II.** La Dirección;
- III.** Del Órgano de Vigilancia;
- IV.** De las Áreas Operativas:
 - a) Área Administrativa;
 - b) Área Psicológica;
 - c) Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto.
 - d) Área Construyendo Redes;
 - e) Área Salud;
 - f) Área de Atención Ciudadana y Trabajo Social;
 - g) Área de Adquisiciones, Control Patrimonial y Presupuesto;
 - h) Área de Recursos Humanos;
 - i) Área de Capacitación y Desarrollo Humano; y
 - j) Las demás Áreas Operativas que requiera el Instituto para su buena operación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 7. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I.** El recurso que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II.** Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III.** Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV.** Los fondos obtenidos por el financiamiento de programas específicos;
- V.** Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;

- VI.** Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VII.** Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y FACULTADES DE SUS ÓRGANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Una Secretaría Técnica, que será la Directora del Instituto;
- III.** Seis Consejeras que, a invitación del Presidente Municipal, serán distinguidas mujeres de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, económica, preferentemente de todas las comunidades del Municipio y que sean representativas de la sociedad o avaladas por organizaciones civiles. Por cada una de las Consejeras nombradas habrá una suplente. Las Consejeras durarán en su cargo un período de tres años;
- IV.** Tres Vocales, quienes ocupen los siguientes cargos: la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Cultural y Departamento de Comunicación Social; y
- V.** Tres integrantes del Ayuntamiento, preferentemente mujeres.
- VI.** Órgano de Vigilancia; asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Por cada una de los Vocales nombrados habrá un suplente. Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de honorífico, a excepción de la Directora del Instituto

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9. El Consejo Directivo será un órgano coadyuvante de la Dirección y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto, de conformidad con el presente Reglamento;
- II.** Definir y autorizar los programas y acciones prioritarias en beneficio de la mujer, a las que deberá sujetarse el Instituto;
- III.** Aprobar la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones a favor del desarrollo de la mujer;
- IV.** Aprobar el Proyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos y remitirlos al Ayuntamiento para su aprobación atendiendo a las necesidades del Instituto, las cuales le serán expuestas por la Directora, pudiendo adecuarse a las mismas que con motivo de los trabajos efectuados se necesiten;
- V.** Vigilar, supervisar y en su caso, aprobar los estados financieros del Instituto, así como las operaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de sus objetivos y fines, para que se logre esta función es necesario llevar a cabo mesas de trabajo para que la Dirección, presente los estados financieros del Instituto, pudiendo ser en las sesiones ordinarias cada trimestre, esta función será realizada de forma conjunta con el Órgano de Vigilancia;
- VI.** Establecer las directrices para la administración del patrimonio del Instituto, procurando su incremento;
- VII.** Analizar y, en su caso, aprobar la estructura administrativa del Instituto, que la

Directora someta a consideración;

- VIII.** Examinar y en su caso, aprobar dentro de los cuatro primeros meses del año el informe de actividades de la Directora del Instituto;
- IX.** Dictaminar y aprobar, en su caso los asuntos, que sean sometidos a su consideración por la Directora;
- X.** Proponer al Ayuntamiento la normatividad, que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;
- XI.** Aprobar las actas que se levanten en las sesiones del Consejo Directivo del Instituto, haciendo contar en ellas los acuerdos tomados; y
- XII.** Las demás que le confiera de manera expresa el Decreto de Creación del Instituto y el presente Reglamento.

Artículo 10. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar que los acuerdos tomados por los Integrantes del Consejo Directivo se cumplan;
- II.** Proponer al Consejo Directivo, a la persona para que desempeñe el cargo de Directora General del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio, la cual deberá ser propuesta por éste al Ayuntamiento para su elección; y
- III.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad, o en su caso, su representante.

Artículo 11. La Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, aprobadas por el Presidente del mismo;
- II.** Emitir las convocatorias para las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, de acuerdo con los términos mencionados en el presente Reglamento; y
- III.** Llevar el control del archivo, de las actas de acuerdos de las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 12. Las vocales del Consejo Directivo del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Acudir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Estudiar y dictaminar sobre las iniciativas, proyectos o asuntos que se sometan a su consideración;
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinaria y extraordinarias; y
- IV.** Cumplir con los compromisos adquiridos ante el Instituto, por parte de la dependencia que dirigen o representan.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se emitirán con cinco días hábiles de anticipación; para las sesiones extraordinarias, se convocará con 48 horas de anticipación. Las convocatorias serán emitidas y firmadas por la Secretaria Técnica del Consejo Directivo del Instituto y contendrán el orden del día, respecto de las cuales se recabará acuse de recibido.

La convocatoria que se emita para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir la orden del día y la documentación e información que permita a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 14. Las decisiones del Consejo directivo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo válidas aún para los ausentes. Las decisiones tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Presidente o su representante y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso del empate el Presidente del Consejo Directivo, o en su caso, su representante, tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo a excepción de las Secretaria Técnica, que solo tendrá derecho a voz; tanto en las sesiones ordinarias, como en las extraordinarias.

Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por quien designe el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 16. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, se levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los asuntos tratados y los acuerdos que se tomen y deberá ser firmada por quien la haya presidido por la Secretaria Técnica.

Artículo 17. Los acuerdos del Consejo Directivo, serán ejecutados por la Directora, y en su caso se procederá a protocolizar ante Notario Público aquellos que así lo requieran y cuando expresamente lo determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 18. La Dirección estará a cargo de una mujer electa por el H. Ayuntamiento de una terna propuesta por el Presidente Municipal, misma que durará en su encargo tres años, a partir de su nombramiento.

Artículo 19. Para ser titular de la Dirección se requiere:

- I.** Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Haber destacado por su labor a nivel nacional o local a favor de la equidad de género;
- III.** Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre el tema de las mujeres;
- IV.** No haber sido inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Queré-

- taro;
- V.** No haber sido sentenciada por delito que merezca pena corporal;
 - VI.** No tener litigios pendientes con el Instituto; y
 - VII.** No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 20. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto y la representación que adquirió al ser nombrada por el H. Ayuntamiento, corresponden a la Directora General de este Instituto.

Artículo 21. Corresponde a la Directora del Instituto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Someter a la consideración y aprobación del H. Ayuntamiento el Programa Municipal de la Mujeres, así como de todos los programas que establezcan nuevas políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de las Mujeres de nuestro municipio;
- II.** Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y atender las recomendaciones del Órgano de Vigilancia;
- III.** Proponer al Consejo Directivo los planes, programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlas;
- IV.** Elaborar anteproyecto de Ingresos y Presupuesto de Egresos y someterlo al Consejo Directivo, dentro de los tres últimos meses de cada año;
- V.** Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- VI.** Presentar al Consejo Directivo los estados financieros e informes de actividades del Instituto, como una periodicidad trimestral, para que, en su caso, sean aprobados;
- VII.** Proponer al Consejo Directivo los programas de financiamiento, así como contratar y suscribir créditos previa autorización del propio Consejo, Ayuntamiento y en su caso la Legislatura;
- VIII.** Representar al Instituto legalmente con el carácter de mandatario general para pleitos y cobranzas, con facultades para realizar actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para lo cual y en cada caso, se deberá contar, previa y necesariamente, con un acto o acuerdo del Consejo Directivo que así lo autorice de manera expresa; pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente. Para el caso de que la sustitución del mandato recaiga en persona ajena al Instituto deberá solicitar autorización del Consejo Directivo;
- IX.** Celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con instituciones académicas, organizaciones civiles y personas físicas con funciones a favor del desarrollo de la mujer, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- X.** Conforme a los lineamientos que dicte el Consejo Directivo, podrá celebrar y ejecutar actos de dominio y administración sobre los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y deberá llevar el control del inventario de los bienes bajo su custodia, actualizándolo permanentemente;
- XI.** Autorizar todos los movimientos contables de las operaciones financieras del Instituto.
- XII.** Garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento;
- XIII.** Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de las reformas o adiciones legislativas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XIV.** Presentar al H. Ayuntamiento el anteproyecto de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad del ámbito de competencia del Instituto o que proponga en concordancia con sus facultades y objetivos;
- XV.** Proponer al Consejo Directivo, la estructura administrativa del Instituto, así como sus modificaciones;
- XVI.** Otorgar poderes o mandatos a servidores

públicos subalternos, cuando por circunstancias extraordinarias, lo requiera el cumplimiento de sus funciones y no pueda hacerlo personalmente;

- XVII.** Elaborar los proyectos de modificación del presente reglamento, los manuales de organización y procedimientos del Instituto, y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación;
- XVIII.** Proponer al Consejo Directivo, el nombramiento y remoción del personal al servicio del Instituto, así como la creación de las unidades administrativas y delegaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;
- XIX.** Proveer de los recursos materiales y suministros, a las áreas y entidades del Instituto, para que den cumplimiento a los objetivos y metas;
- XX.** Implementar los programas operativos para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades del Instituto;
- XXI.** Proporcionar los informes que le solicite el Ayuntamiento o el Presidente Municipal acerca de la situación que guarda el despacho de los asuntos del Instituto, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes aplicables;
- XXII.** Coordinar y evaluar el trabajo y funcionamiento de las áreas operativas a su cargo, de acuerdo con las políticas, objetivos y fines del instituto;
- XXIII.** Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos a cargo del Instituto;
- XXIV.** Representar al Presidente Municipal ante el Instituto Queretano de la Mujer y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y en cualquier otro evento que le solicite; y
- XXV.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 22. El Instituto se dividirá en distintas áreas operativas, las cuales se coordinarán para cumplir con los fines y objetivos del Instituto y deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Dirección; se dividen de la siguiente forma:

- I.** Área Administrativa;
- II.** Área Psicológica;
- III.** Área Jurídica y Unidad de Transparencia del Instituto.
- IV.** Área Construyendo Redes;
- V.** Área Salud;
- VI.** Área de Atención Ciudadana y Trabajo Social;
- VII.** Área de Adquisiciones, Control Patrimonial y Presupuesto;
- VIII.** Área de Recursos Humanos;
- IX.** Área de Capacitación y Desarrollo Humano; y
- X.** Las demás Áreas Operativas que requiera el Instituto para su buena operación.

Artículo 23. Cada área operativa contará con un titular, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento, las directrices y programas que se establezcan al respecto.

Artículo 24. Las áreas operativas contarán con el personal necesario que requiera el servicio y permita su presupuesto, el cual deberá organizarse conforme al manual que al efecto se formule.

Artículo 25. Las áreas operativas tienen la facultad de realizar todos los movimientos necesarios para dar el oportuno seguimiento a los asuntos que se presenten en cada una de estas, pudiendo coadyuvar entre sí para el óptimo cumplimiento de sus fines, que es el de apoyar a las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

Artículo 26. Las áreas operativas tendrán las siguientes facultades, las cuales serán efectuadas de manera conjunta e individual:

- I.** Llevar el directorio actualizado de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como de Instituciones, Organismos y Asociaciones civiles relacionadas con las acti-

- vidades económicas, políticas y sociales de la mujer;
- II.** Someter al acuerdo de la Dirección los asuntos relevantes encomendados a su cargo y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que le confiera la Dirección;
 - III.** Elaborar proyectos de propuestas de políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la equidad entre ambos y presentarlos a la Dirección;
 - IV.** Fomentar dentro de su ámbito, la investigación, atendiendo a los rubros de su competencia;
 - V.** Promover la Actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas relacionados con las funciones prioritarias de su área;
 - VI.** Formular sus manuales de Organización de procedimientos y de servicios al público actualizados;
 - VII.** Establecer los criterios y procedimientos para la formulación y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;
 - VIII.** Definir estrategias para integrar el apartado "Mujer" del informe de gobierno, bajo los lineamientos que el H. Ayuntamiento establezca para tal efecto;
 - IX.** Promover los programas y acciones del Instituto, ante otras dependencias y organismos;
 - X.** Proponer a la Dirección, aquellos convenios que estimen necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien el desarrollo del Instituto;
 - XI.** Coordinar los trabajos con las dependencias relacionadas con los fines del Instituto para integrar los programas sectoriales de mediana y largo plazo;
 - XII.** Elaborar mensualmente un informe global de las acciones realizadas en cada una de las áreas operativas, mismas que detallarán los casos, el porcentaje de reincidencia, el sexo del solicitante, la edad y su seguimiento, mismos que servirán para presentarlos a instancias externas que así

lo soliciten;

- XIII.** Promover la institucionalización de la perspectiva de género, en las dependencias de la administración Federal, Estatal y Municipal; y
- XIV.** Mantener contacto permanente con el Instituto Nacional de las Mujeres y con el Instituto Estatal, para el intercambio de información de experiencias.

SECCIÓN PRIMERA ÁREA ADMINISTRATIVA

Artículo 27. Dentro de la presente se tendrán las facultades referentes a la administración de los asuntos internos del Instituto con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas para alcanzar la equidad de género;
- II.** Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- III.** Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con organismos públicos y/o privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- IV.** Desarrollar proyectos especiales dirigidos a mujeres en situación de alta vulnerabilidad social, entre distintas instituciones gubernamentales y civiles;
- V.** Cubrir las tareas derivadas de los programas de coinversión para el Desarrollo Social y de financiamiento para instituciones y organizaciones dedicadas a la asistencia e integración social que en el marco de la corresponsabilidad y promoción de la participación ciudadana coadyuven a abatir la desigualdad, eliminar la exclusión y discriminación, promoviendo el reconocimiento y respeto a la diversidad, que le remita la Dirección;
- VI.** Dirigir, coordinar, planear, organizar, supervisar y evaluar los programas, proyec-

- tos y acciones para asegurar el adecuado funcionamiento en lo referente a los recursos humanos del Instituto;
- VII.** Coadyuvar con la Dirección, a que las acciones que lleven a cabo las áreas operativas, den cumplimiento a las atribuciones y objetivos del mismo;
- VIII.** Impulsar la formación y profesionalización permanente del personal de las áreas operativas de acuerdo a los distintos ámbitos de competencia de cada una de las áreas que las conforman;
- IX.** Proponer estrategias de desarrollo organizacional y operativo mediante el Manual de procedimientos y operaciones elaborado por todas las áreas operativas de acuerdo a la normatividad establecida;
- X.** Programar el desarrollo de actividades y llevar el control de la agenda de la Dirección;
- XI.** Exponer ante la Dirección, proyectos de programas tendientes a mejorar la vida de las mujeres en el Municipio;
- XII.** Coordinarse con la Dirección para la preparación de la presentación de los reportes de trabajo y seguimiento llevados a cabo en el Instituto al Consejo Directivo del Instituto;
- XIII.** Hacer llegar a los integrantes del Consejo Directivo, en los plazos ya señalados, la convocatoria, la orden del día y el apoyo documental de los asuntos que se someterán en cada sesión, los cuales tendrán la finalidad de presentar los proyectos de labores del Instituto, así como de los tendientes a cubrir las necesidades de la sociedad femenina de nuestro municipio;
- XIV.** Someter al acuerdo de la Dirección los asuntos relevantes encomendados a su cargo y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que le confiera la Dirección;
- XV.** Supervisar los trabajos de las áreas operativas, para el debido seguimiento de los casos presentados ante el Instituto;
- XVI.** Tramitar ante la dependencia correspondiente la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento del Instituto, así como el alta y baja de bienes muebles e inmuebles;
- XVII.** Elaborar el Presupuesto Anual de Gasto, con base en el Programa Operativo Anual del Instituto, para el ejercicio correspondiente;
- XVIII.** Presentar los informes que le sean solicitados por la Dirección, en la materia de su competencia, así como por las áreas operativas que lo necesiten para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de la Dirección;
- XIX.** Implantar sistemas de contabilidad alternos, que permitan el registro de las operaciones contables de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos presupuestales que realice el Instituto;
- XX.** Registrar y controlar los ingresos que por cualquier concepto obtenga el Instituto, así como contabilizar las inversiones y rendimientos del capital;
- XXI.** Verificar el recurso para nóminas de los empleados, así como efectuar la distribución y pago oportuno de sueldos a los servidores públicos del Instituto;
- XXII.** Recibir y revisar los reportes de gastos de las representaciones delegacionales que se establezcan;
- XXIII.** Establecer contacto con Instituciones públicas y privadas, para integrar equipos de trabajo multidisciplinarios, para el desarrollo de proyectos de investigación;
- XXIV.** Integrar los expedientes de cada uno de los programas, proyectos, estudios y acciones ejecutados;
- XXV.** Definir las estrategias para difundir los resultados de las investigaciones, estudios y proyectos realizados, interna y externamente;
- XXVI.** Apoyar en los aspectos administrativos a las diferentes áreas operativas, a continuación, detallados:
- a) En la realización de eventos, fungiendo como contacto entre las instituciones y disertantes contactados;
 - b) Los requerimientos necesarios para cubrir los eventos que se programen por las áreas operativas, así mismo apoyar en la logística de estos;

- c) Efectuar las compras de fondo fijo para cubrir los insumos internos, mismos que se derivarán de gastos menores;

XXVII. Promover la actualización de la información, trabajando con instituciones, centros educativos, asociaciones y colegios de profesionistas relacionados con las funciones prioritarias de cada área;

XXVIII. Asesorar en materia de investigación, a las áreas operativas, que así lo requieran, en el desarrollo de sus programas y proyectos, en cumplimiento de los fines del instituto;

XXIX. En coordinación con el Consejo Directivo y los integrantes de las áreas operativas realizar investigaciones a nivel Estatal, para conocer la participación de la mujer en la toma de decisiones;

XXX. Proponer a la Dirección, en coordinación con otras áreas operativas, aquellos convenios que se estime necesarios establecer con organizaciones externas y que beneficien al desarrollo del Instituto;

XXXI. Promover la calidad en el servicio de atención a la ciudadanía;

XXXII. Promover el respeto a los derechos de la mujer en igualdad con el hombre, a efecto de coadyuvar a la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que propician su discriminación;

XXXIII. Coadyuvar con otras instituciones en el fin de proporcionar capacitación a las mujeres en todos los aspectos de su vida a efecto de reafirmar sus conocimientos en materia de sus derechos fundamentales, la forma de defenderlos y las instituciones que pueden auxiliarles para este efecto;

XXXIV. Promover la integración de grupos de ayuda, a mujeres en situaciones de vulnerabilidad;

XXXV. Integrar el acervo bibliográfico en materia jurídica y demás de interés de la ciudadanía y establecer el procedimiento para su consulta;

XXXVI. Mantener una vinculación permanente con los consejos Municipales de la Mujer, para coordinar el desarrollo de los programas y proyectos de capacitación y finan-

ciamiento;

XXXVII. Establecer contacto con las instituciones estatales y federales que cuentan con programas de capacitación, y gestionar recursos para el apoyo de cursos y talleres de capacitación para mujeres, así como coordinarse con ellas para la ejecución de los programas de financiamiento, previa autorización de la Dirección General;

XXXVIII. Estar en contacto con el Servicio Nacional de Empleo en el Estado, para actualizar los cuadernillos de vacantes existentes en nuestro Municipio y en el Estado, así como promover acciones ante las instancias correspondientes, que impulsen la participación de la mujer en las actividades productivas, principalmente en microempresas rurales viables y rentables, que generen empleos permanentes, mediante el acceso a la capacitación, tecnología, asesoría técnica y comercialización, así como a esquemas de crédito accesible y ágil;

XXXIX. Proponer a la Dirección, la firma de convenios y acuerdos con dependencias estatales y federales, para la transferencia de recursos al Instituto, para financiar proyectos productivos de mujeres;

XL. Dar seguimiento a las gestiones ante las instituciones de Gobierno Federal y Estatal y financieras tanto nacionales como extranjeras;

XLI. Efectuar todos los movimientos contables de las operaciones financieras del Instituto, tener al día los registros contables, y que estos cuenten con los documentos originales para la debida comprobación de ingresos y egresos;

XLII. Elaborar los informes financieros, los cuales se presentan al Consejo Directivo de forma trimestral;

XLIII. Hacer uso diligente y responsable de las cuentas del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., para el pago de nómina y el pago a proveedores y la demás que se generen;

XLIV. Será responsabilidad del área administrativa el uso y resguardo adecuado de las claves de acceso de la banca electrónica, del token, así como de los movimientos

derivados de las cuentas bancarias del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro; y

- XLV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y Leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA ÁREA JURÍDICA

Artículo 28. Dentro de esta área se brindará una atención personalizada en materia jurídica a las mujeres mayores de edad que así lo soliciten, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las dependencias competentes, así como defender los intereses propios del Instituto y su actuar, a través de la representación y atención de los asuntos, procedimientos y acciones de carácter legal, ante las instancias correspondientes, las funciones de esta área serán las siguientes:

- I.** Brindar asesoría legal a las mujeres que lo soliciten ante el instituto, abrir el expediente de esta área y dar el seguimiento a los juicios correspondientes;
- II.** Canalizar a las instituciones correspondientes a las mujeres que necesiten apoyo, siempre y cuando así lo considere la Titular de esta área;
- III.** Impartir talleres, a manera de orientación, a los grupos de mujeres sobre los procedimientos legales para denunciar o demandar a los ejecutores de violencia o transgresores de sus derechos;
- IV.** Promover por conducto de la Dirección ante el Ayuntamiento, disposiciones legales, políticas públicas y reglamentos que erradiquen la violencia de género;
- V.** Establecer vínculos con las organizaciones que promueven políticas públicas o reformas a los códigos en beneficio de las mujeres;
- VI.** Impulsar la participación con las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales, dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos y a favor de las mujeres;
- VII.** Realizar los diagnósticos correspondientes

de las personas que atienda, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección como por el Consejo Directivo;

- VIII.** Realizar y promover el estudio e investigaciones sobre las problemáticas sociales y jurídicas que afectan a las mujeres;
- IX.** Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan asesoría jurídica y representación jurídica a la población previa autorización de la Dirección;
- X.** Proporcionar mensualmente a la Dirección un reporte de actividades, bajo los lineamientos establecidos;
- XI.** Revisar el marco legal del Municipio y proponer a la Dirección, las iniciativas de reformas reglamentarias, que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para mujeres, para que a su vez sean propuestas al Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación;
- XII.** Apoyar jurídicamente a las áreas operativas, en cualquier asunto donde se requiera su intervención, previo acuerdo de la Dirección;
- XIII.** Contestar y dar seguimiento a amparos, demandas ante los Tribunales Federales o Estatales, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro;
- XIV.** Canalizar al Órgano de Vigilancia a las usuarias por posibles quejas y denuncias por abuso de autoridad;
- XV.** Elaborar, fundamentar y dar formalidad jurídica o sustento legal a los requerimientos dirigidos a los usuarios, así como a los documentos, proyectos y disposiciones que se generen en el instituto y que involucren aspectos legales;
- XVI.** Proponer la elaboración de convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en los asuntos de la competencia del Instituto, en cumplimiento de políticas leyes de la materia;
- XVII.** Interpretar las disposiciones de los ordenamientos jurídicos que regulen el fun-

cionamiento del Instituto;

- XVIII.** Asesorar al Instituto ante instancias jurídicas y administrativas para atender los asuntos, procedimientos y acciones de carácter legal, con el propósito de defender los intereses de la misma y actuar;
- XIX.** Formular proyectos de iniciativas de Ley y reformas al Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos en materia de competencia del Instituto;
- XX.** Difundir y proporcionar asesoría al personal de la Institución sobre Leyes, Decretos, Reglamentos y acuerdos, para el cumplimiento de sus funciones;
- XXI.** Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga el Instituto;
- XXII.** Ejercitar y dar seguimiento a los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como proporcionar asesoría jurídica en las materias a los órganos del Instituto;
- XXIII.** Elaborar y dar seguimiento a todos los requerimientos de información que realicen las autoridades correspondientes, y;
- XXIV.** Las demás que le encomiende la Dirección.

SECCIÓN TERCERA ÁREA PSICOLÓGICA

Artículo 29. Esta área estará facultada para brindar atención personalizada en materia de psicología a las mujeres mayores de edad que así lo soliciten, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes, esta área tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar y ejecutar programas tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres receptoras de violencia;
- II.** Brindar atención, terapia y tratamiento psicológico a las Mujeres mayores de edad;
- III.** Elaborar los diagnósticos respectivos de las personas que atiende, así como las opiniones técnicas que le sean solicitadas tanto por la Dirección, como por el Conse-

jo Directivo;

- IV.** Establecer vínculos con las instituciones que proporcionan atención psicológica a la población, previa autorización de la Dirección;
- V.** Dar seguimiento a todos aquellos asuntos que hayan sido canalizados a alguna dependencia del gobierno estatal o municipal para su atención, esta acción la coordinará el titular de esta área;
- VI.** Realizar investigaciones en el área de su competencia;
- VII.** Llevar a cabo talleres, pláticas ponencias, que tengan como finalidad informar a las mujeres en ámbitos de su competencia, atendiendo a las necesidades de la población de nuestro municipio;
- VIII.** Impartir talleres o capacitar al personal que labora en el Instituto con la finalidad de detectar, atender y canalizar a víctimas y agresores de violencia, así como cursos de sensibilización en materia de violencia de género;
- IX.** Proporcionar mensualmente a la Dirección General del Instituto, un reporte de las actividades, bajo los lineamientos establecidos; y
- X.** Las demás que encomiende la Dirección.

SECCIÓN CUARTA ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO SOCIAL

Artículo 30. Esta área estará facultada para fortalecer a través del proceso de entrevista inicial la detección oportuna y pronta de los casos de violencia contra las mujeres mayores de edad, identificando y detectando las necesidades urgentes y prioritarias con la finalidad de brindar atención en los servicios pertinentes, para la no revictimización, esta área tendrá las siguientes funciones:

- I.** Realizar el primer contacto de las usuarias;
- II.** Elaborar la entrevista inicial y cuando sea el caso detectar tipos y modalidades de violencia y niveles de riesgo;

- III.** Canalizar a servicios interinstitucionales (psicología y jurídicos) y externos como fiscalía, juzgados civiles de esta ciudad, servicios de salud psiquiátricos, centros de atención y rehabilitación en adicciones, entre otros;
- IV.** Identificar como primer contacto, las situaciones que requieran atención urgente;
- V.** Recabar la información indispensable para orientar las acciones necesarias;
- VI.** Detectar y priorizar las necesidades de las usuarias con la finalidad de ofrecer un servicio de calidad y adecuado en cada caso; y
- VII.** Las demás que contribuyan al mejoramiento de los servicios que se brindan en el instituto.

SECCIÓN QUINTA ÁREA CONSTRUYENDO REDES

Artículo 31. Esta área estará facultada para fortalecer y crear grupos de mujeres en las colonias y comunidades, instituciones educativas, empresas públicas o privadas en nuestro Municipio, a las que a través de pláticas informativas se divulguen los servicios que se ofrecen en el Instituto; así mismo brindar talleres, cursos y programas de empoderamiento que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres y la de sus familias, esta área tendrá las siguientes funciones:

- I.** Crear grupos de redes de mujeres;
- II.** Difundir los servicios que ofrece el Instituto;
- III.** Realizar las gestiones necesarias con otras instancias y/o empresas y/o asociaciones civiles para beneficio de las mujeres sanjuanenses;
- IV.** Gestionar pláticas de género;
- V.** Gestionar talleres para mujeres sanjuanenses; y
- VI.** Las demás que contribuyan al mejoramiento de los servicios que se brindan en el instituto.

SECCIÓN SEXTA ÁREA SALUD

Artículo 32. Esta área estará facultada para fortalecer e implementar mecanismos de adelanto a las mujeres mayores de edad en materia de salud, para gestionar el fácil acceso a diversos servicios de salud; tanto preventivos como de seguimiento y control, esta área tendrá las siguientes funciones:

- I.** Realizar las gestiones necesarias con otras instancias y/o empresas y/o asociaciones civiles para beneficio de las mujeres;
- II.** Gestionar campañas en materia de salud;
- III.** Impartir capacitaciones en conjunto con otras instancias, en materia de salud; y
- IV.** Las demás que contribuyan al mejoramiento de los servicios que se brindan en el instituto.

SECCIÓN SÉPTIMA ÁREA DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y PRESUPUESTO

Artículo 33. Esta área estará facultada para fortalecer y abastecer los requerimientos de productos y servicios del Instituto Municipal de la Mujer y todo lo relacionado a presupuestos, en coordinación con el Área Administrativa. Todo ello en términos de calidad, cantidad, legalidad y precio, vigilando la debida observancia de las leyes, normas y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia, esta área tendrá las siguientes funciones:

- I.** Participar en la determinación de las previsiones necesarias para garantizar la suficiencia económica del Programa Anual de Adquisiciones, de acuerdo con las necesidades de las áreas y las estadísticas de consumo, verificando su inclusión en el anteproyecto del presupuesto anual;
- II.** Verificar la correcta y oportuna recepción de los bienes y materiales adquiridos y su correspondiente entrega a los usuarios;
- III.** Integrar el expediente de las adquisiciones de los bienes y servicios, buscando la me-

- mejor relación entre precio y calidad;
- IV.** Operar y controlar el fondo fijo asignado para las compras menores, cuidando que en su operación no se contravengan las disposiciones establecidas por la normatividad aplicable;
 - V.** Llevar el control de los inventarios;
 - VI.** Preparar la información requerida para usuarios internos y externos;
 - VII.** Proveer de los recursos materiales y suministros, a las áreas y entidades del Instituto, para que den cumplimiento a los objetivos y metas;
 - VIII.** Atender que los proveedores cuenten con los requerimientos y requisitos necesarios, tal y como lo establecen las normativas estatales y municipales aplicable, esto con la finalidad de ser sujetos de compra por parte del Instituto; y
 - IX.** Las demás que contribuyan al mejoramiento de los servicios que se brindan en el instituto.

SECCIÓN OCTAVA ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 34. Establecer las directrices para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan Del Río, así como llevar de forma organizada las actividades y funciones del personal, revisando que los perfiles del personal correspondan al puesto de trabajo asignado y se desarrollen eficientemente. Promoviendo siempre el desarrollo y crecimiento de cada persona en un buen ambiente laboral, esta área tendrá las siguientes funciones:

- I.** Apoyar al Área Administrativa en la determinación de las previsiones de incremento salarial, actualización de plazas, desarrollo de personal y prestaciones, para su integración al anteproyecto del presupuesto anual;
- II.** Establecer las acciones necesarias que garanticen que todos los puestos vacantes se cubran con personal competente, anali-

zando las capacidades de los candidatos, sobre aquellos que muestren los mejores potenciales, y vigilando que las percepciones que se otorguen, correspondan a la estructura de sueldos autorizada;

- III.** Verificar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos que permitan validar y operar en forma ágil y eficiente: nombramientos, contrataciones, incrementos, licencias, promociones, bajas, reubicaciones, reasignaciones y el pago de remuneraciones, así como la aplicación de los descuentos procedentes;
- IV.** Supervisar la preparación del material inductivo que deben recibir el personal de reciente ingreso a la institución, para facilitar su inmediata incorporación a las actividades que le sean asignadas;
- V.** Planificar las actividades relacionadas con los recursos humanos; Gestionar, evaluar y controlar el desempeño de los recursos humanos;
- VI.** Desarrollar y elaborar lo relacionado con el área de Recursos Humanos de los Manuales de Organización y Procedimientos, respectivamente;
- VII.** Mejorar mediante acciones el clima laboral;
- VIII.** Preparar y tramitar la información que sea requerida por las autoridades en relación al personal del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan Del Río; y
- IX.** Las demás que contribuyan al mejoramiento de los servicios que se brindan en el instituto.

SECCIÓN NOVENA ÁREA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO HUMANO

Artículo 35. Esta área estará facultada para fortalecer a la población sanjuanense, a través de pláticas, cursos y talleres dirigidos a organismos privados, instituciones educativas, la sociedad y servidores públicos, en materia de la transversalización de la perspectiva de género, con la finalidad de sensibilizar, concientizar y disminuir las de-

sigualdades entre mujeres y hombres, la discriminación, los estereotipos de género y la violencia ejercida contra las mujeres, promoviendo y fomentando así, una Cultura Libre de Violencia, esta área tendrá las siguientes funciones:

- I.** Diseñar los programas de trabajo del Área de Capacitación y Desarrollo Humano para brindar capacitación a diversas organizaciones;
- II.** Desarrollar las pláticas, los cursos y los talleres de los diversos temas que den cumplimiento al objetivo general del Área;
- III.** Participar en los programas y proyectos tanto productivos, como de transversalización de la perspectiva de género, mecanismos de adelanto para las Mujeres y las Políticas Públicas;
- IV.** Colaborar con el Área Construyendo Redes, en los programas de empoderamiento; y
- V.** Las demás que contribuyan al mejoramiento de los servicios que se brindan en el instituto.

CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 36. El Órgano de Vigilancia recaerá en la persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; quien no recibirá remuneración por el desempeño de este cargo.

Para efectos del cumplimiento de las funciones del Órgano de vigilancia, el Consejo Directivo y la Directora, estarán obligados a proporcionarle la información por escrito que se les solicite conjunta o separadamente.

Artículo 37. La persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar a la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Instituto;

- II.** Vigilar el cumplimiento por parte del área administrativa, de las obligaciones, derivadas de las disposiciones en materia de programación, presupuesto, ingresos financieros, inversiones, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados al cuidado del Instituto;
- III.** Proponer las políticas y procedimientos para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto;
- IV.** Dar cumplimiento a lo señalado en los dictámenes de revisión de la cuenta Pública del Instituto;
- V.** Realizar las auditorias que se requieren a las diferentes áreas, conforme a las bases generales que emita el Ayuntamiento, e informar a éste, el resultado de dichas auditorias;
- VI.** Formular, con base en los resultados de las auditorias que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en las operaciones del área Administrativa y establecer un seguimiento de la ampliación de dichas recomendaciones;
- VII.** Informar a la Directora sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las áreas; que hayan sido objeto de fiscalización;
- VIII.** Informar al Ayuntamiento cuando proceda alguna sanción a la titular del Instituto de conformidad con las observaciones realizadas por las autoridades;
- IX.** Asistir con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo; así como nombrar a su suplente mediante oficio previo a la sesión, el cual deberá estar adscrito al Órgano Interno de Control del Municipio, quien deberá ostentar el cargo inmediato inferior;
- X.** Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las diferentes áreas operativas, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;
- XI.** Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos del Instituto, que pudieran afectar la legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la ley en la materia; y

- XII.** Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

CAPITULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA

Artículo 38. Durante las ausencias temporales menores a 15 días de la Directora, el despacho y resolución de los asuntos que le competen estarán a cargo del Titular del área administrativa a que corresponda, según la índole del asunto de que se trate. Si sus ausencias exceden de 15 días, será suplido por el servidor público designado por el Presidente del Consejo Directivo, aprobado por la misma.

Artículo 39. Los Titulares de las áreas, durante sus ausencias temporales menores de 15 días, serán suplidos por el servidor público, que para tal efecto designen, si sus ausencias exceden de 15 días serán suplidos por el servidor público asignado por la Directora del Instituto.

Artículo 40. Los demás funcionarios o personal, en ausencias menores o mayores de quince días, serán suplidos por el personal o servidor público de jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designe la Dirección.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 41. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y los trabajadores que éste contrate, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en lo no previsto

por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 42. Las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores serán las convenidas con la Dirección.

TÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD Y COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO

Artículo 43. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia que se denominará Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Municipal de la Mujer, la cual tendrá las atribuciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 44. La designación del titular de la Unidad de Transparencia, correrá a cargo de la persona Directora del Instituto.

Artículo 45. La titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto recaerá en la persona que ostente la titularidad del Área Jurídica del Instituto.

Artículo 46. La Unidad de Transparencia tendrá, además de las funciones que están establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en otras disposiciones, las siguientes:

- I.** Dirigir y coordinar la recepción y trámite a las solicitudes de acceso de información pública que reciban, hasta su conclusión, así como dar atención y seguimiento en caso de presentación de recursos de revisión o denuncias;
- II.** Dar seguimiento y verificar el funcionamiento del portal de transparencia;
- III.** Emitir las propuestas y acciones para dar trámite a las solicitudes de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición), en materia de protección de datos personales;
- IV.** Proponer, promover y/o implementar el uso de herramientas, mecanismos, sistemas y/o políticas de transparencia, para facilitar el acceso a la información pública;
- V.** Emitir lineamientos y/o políticas de trámite interno, que deberán acatar los respectivos enlaces, que resulten necesarios para cumplir con las leyes en la materia;
- VI.** Promover y coordinar la capacitación continua a las y los servidores públicos, en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- VII.** Dar seguimiento ante las instancias correspondientes, las quejas, denuncias, y sanciones que deriven del incumplimiento a las funciones, facultades u obligaciones establecidas en los ordenamientos legales en la materia.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 47. El Instituto contará con un Comité de Transparencia, quien será la autoridad máxima en materia de clasificación de protección de datos personales y se regirá de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del

Río y demás ordenamientos legales, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 48. El Comité de Transparencia del Instituto, será un órgano colegiado y estará integrado por número impar, de la siguiente forma:

- I.** Presidente: la persona titular de la Unidad de Transparencia del Instituto
- II.** Secretario: la persona encargada del área administrativa del Instituto.
- III.** Vocal o vocales: la persona que ejerza actividades de procesamiento de datos e información estadística en el Instituto.

Puestos que podrán modificarse si la mayoría del comité lo aprueba.

Las resoluciones del comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 49. Los integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, así como tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Artículo 50. Los miembros propietarios del Comité de Transparencia contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de los propietarios.

Artículo 51. Los integrantes del Comité estarán en funciones por el tiempo que duren en su encargo y una vez que éste concluya, serán sustituidos automáticamente por la persona designada en el referido cargo.

Artículo 52. Podrán acudir a las sesiones del comité en calidad de invitados los titulares de las diversas áreas del Instituto, y cualquier otra persona por algún asunto en específico, sin embargo, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 53. Son funciones del comité:

- I.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen las personas titulares de las unidades administrativas, o la unidad de transparencia, según corresponda, en materia de:
 - a) Ampliación del plazo de respuesta;
 - b) Clasificación de la información;
 - c) Declaración de inexistencia de información;
 - d) Declaración de inexistencia de datos personales;
 - e) Incompetencia, o
 - f) Negativa de ejercicio de alguno de los derechos ARCO
- II.** Ordenar, en su caso, a las unidades administrativas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- III.** Establecer políticas, procedimientos internos y criterios específicos para facilitar la obtención de la información, y mayor eficiencia en la gestión del ejercicio del derecho de acceso a la información y de los derechos ARCO;
- IV.** Establecer programas de capacitación, promover la capacitación y actualización del personal del instituto, en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales;
- V.** Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI.** Supervisar en coordinación con las unidades administrativas competentes, el cum-

plimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad descrito en el artículo 3 fracción XIV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- VII.** Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por los organismos garantes según corresponda, del derecho de acceso a la información pública o de clasificación de protección a los datos personales en protección de sujetos obligados;
- VIII.** Dar vista al órgano interno de control de las presuntas irregularidades que tenga conocimiento respecto del incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y tratamiento de datos personales, particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen las unidades administrativas responsables, y cuya información sí exista dentro de los archivos físicos y/o digitales del Instituto, y
- IX.** Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLAZOS

Artículo 54. En relación a los plazos, ampliación, términos para su cumplimiento, de Ampliación del plazo de respuesta, de la clasificación, reserva de información y los procedimientos para asegurar la ejecución de las resoluciones emitidas por el comité se estará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales, dentro del ámbito de su competencia.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., surtirá sus efectos legales el mismo

día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. Se abroga el anterior Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los veintiséis días del mes de junio de 2023, para su publicación y debida observancia.

(Rúbrica)

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.

(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.



7.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género, Derechos Humanos, Mujer y Familia, respecto del oficio que presenta la Directora del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro, referente al "Programa Municipal de las Mujeres San Juan del Río 2021-2024", aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, décimo punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0914/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, en el décimo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

X. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género, Derechos Humanos, Mujer y Familia, respecto

del oficio que presenta la Directora del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro, referente al "Programa Municipal de las Mujeres San Juan del Río 2021-2024".-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; artículos 1 y 3 del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro; artículo 3, de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 30 fracción I en relación al 32 fracción II, 36, 37, 38 fracciones I y VII, 150 fracciones I y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17, 25, 30, 35, 36 y 44 OCTIES del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en correlación con los artículos 441 fracciones I y II y 442 y 443 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género, Derechos Humanos, Mujer y Familia, por lo cual se autoriza el "Programa**

Municipal de las Mujeres San Juan del Río 2021-2024"; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:--

"CONSIDERANDOS-----

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 -treinta y- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.-----

II. En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

III. Que en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. -----

IV. Al igual, en su artículo 35 de la Constitución Local refiere que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro y estará gobernado por un Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno. ----

V. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado. -----

VI. Lo anterior, faculta al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a aprobar los programas que constituyan un beneficio social, en específico aquellos que procuren una mejora en la vida de las mujeres, respetando sus derechos y reconociendo sus derechos humanos por acciones que el Instituto Desarrolle. -----

VII. En base al artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice *"Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público"*. -----

VIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 01 de Abril del 2005; el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el pleno cumplimiento de sus atribuciones objetivos y fines, en razón de su naturaleza jurídica, éste tiene autonomía técnica y de gestión; -----

IX. En cuanto al artículo 3 del decreto previamente señalado, refiere que el Instituto tiene por objeto promover, fomentar y elaborar normas relativas a la atención de la mujer, como políticas principales. -----

X. Que derivado de ello, es menester de esta autoridad solicitar la aprobación del **"Programa Municipal de las Mujeres San Juan del Río 2021-2024"**, para contar con un instrumento actualizado que conlleve y atienda las necesidades actuales de la mujer en San Juan del Río, y mejorar sus condiciones o necesidades actuales. -----

XI. En concordancia, la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 3º que señala que los municipios, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a esta Ley, lo cual crea la obligación y necesidad de la organización del Instituto presentada. -----

XII. En virtud de lo anteriormente mencionado y fundado es que se requiere para el buen funcionamiento de las actividades del instituto contar con el **"Programa Municipal de las Mujeres San Juan del Río 2021-2024"**, debido a que se requiere definir y establecer, derechos y garantías que sumen a una equidad tangible y adecuada para las sanjuanenses. El que se tiene como Anexo 1 al presente Dictamen. -----

Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, 25, 30, 35, 36 y 44 OCTIES, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, estas Comisiones Unidas someten a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente: ----

D I C T A M E N-----

Resolutivo Primero.- Las Comisiones de Gobernación y de Igualdad de Género, Derechos Humanos, Mujer y Familia, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, la solicitud realizada por la M. en I.P. María Guadalupe Gómez Rodríguez Directora del Instituto Municipal de la Mujer, mediante el cual solicita la aprobación del **"Programa Municipal de las Mujeres San Juan del Río 2021-2024"**, mismo que se tiene como Anexo 1. -----

Resolutivo Segundo.- Las Comisiones de Gobernación y de Igualdad de Género, Derechos Humanos, Mujer y Familia, aprueban y proponen a este H. Ayuntamiento, se apruebe el **"Programa Municipal de las Mujeres San Juan del Río 2021-2024"**, el cual se tiene como Anexo 1 al presente Dictamen. -----

T R A N S I T O R I O S-----

Artículo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Instituto Municipal de la Mujer de San Juan del Río, Querétaro, para su conocimiento. -----

Artículo Segundo.- El acuerdo que derive del presente dictamen surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. -----

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente a la titular del Órgano Interno de Control de este Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que publique el presente Manual de Organización en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro; así como en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", por una sola ocasión, para su conocimiento general. -----

ATENTAMENTE-----
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024-----

COMISIONES UNIDAS-----

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN-----

LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA -----

PRESIDENTE-----

SÍNDICA KARLA VIVIANA CORTÉS OCAMPO-----

SECRETARIA-----

REGIDORA ALICIA YAÑÉZ RUÍZ -----

SECRETARIA-----

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, -----

DERECHOS HUMANOS, MUJER Y FAMILIA-----

REDIDORA ROSA MARÍA RÍOS GARCÍA-----

PRESIDENTA-----

REGIDORA LUZ VIRGINIA CORTÉS OSORNIO-----

SECRETARIA-----

REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----

SECRETARIA."-----

"ANEXO 1"-----

PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS MUJERES SAN JUAN DEL RÍO 2021-2024

Página 1 | 76

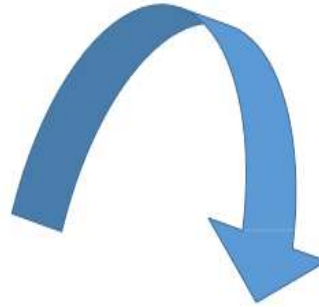
FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

- Misión.
- Visión.
- Objetivo.
- Valores

Página 2 | 76

MISIÓN

Ser el organismo municipal, durante la administración 2021-2024, **que acerque y lleve sus servicios gratuitos a las usuarias**, gestione la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para impactar en el mejoramiento de la calidad de vida en las mujeres sanjuanenses, como tema de políticas públicas.



MISIÓN 2021-2024

Ofrecer un gobierno cercano, honesto y participativo, en constante mejora continua de servicios públicos, generando las mejores condiciones para un desarrollo sustentable económico y social que traiga seguridad y calidad de vida a las familias sanjuanenses.

VISIÓN

Ser el organismo público que brinde atención a las mujeres sanjuanenses en sus localidades y centros de trabajo, en defensa de la equidad de género que marque un modelo basado en el constante desarrollo a través de un crecimiento medible durante la administración 2021-2024.



VISIÓN 2031

San Juan del Río, un nuevo modelo de ciudad y municipio moderno y próspero.

OBJETIVO

Promover, informar y difundir la igualdad de oportunidades y derechos de la Mujer, así como prevenir, atender, combatir y erradicar la Violencia contra las Mujeres y proporcionar información de los servicios con los que cuenta el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., durante la Administración 2021-2024.

Página 5 | 76

VALORES

- Actitud de servicio.
- Equidad.
- Empatía.
- Integridad.
- Respeto.
- Trabajo en equipo.
- Sentido de responsabilidad.
- Compromiso con la Filosofía Institucional.

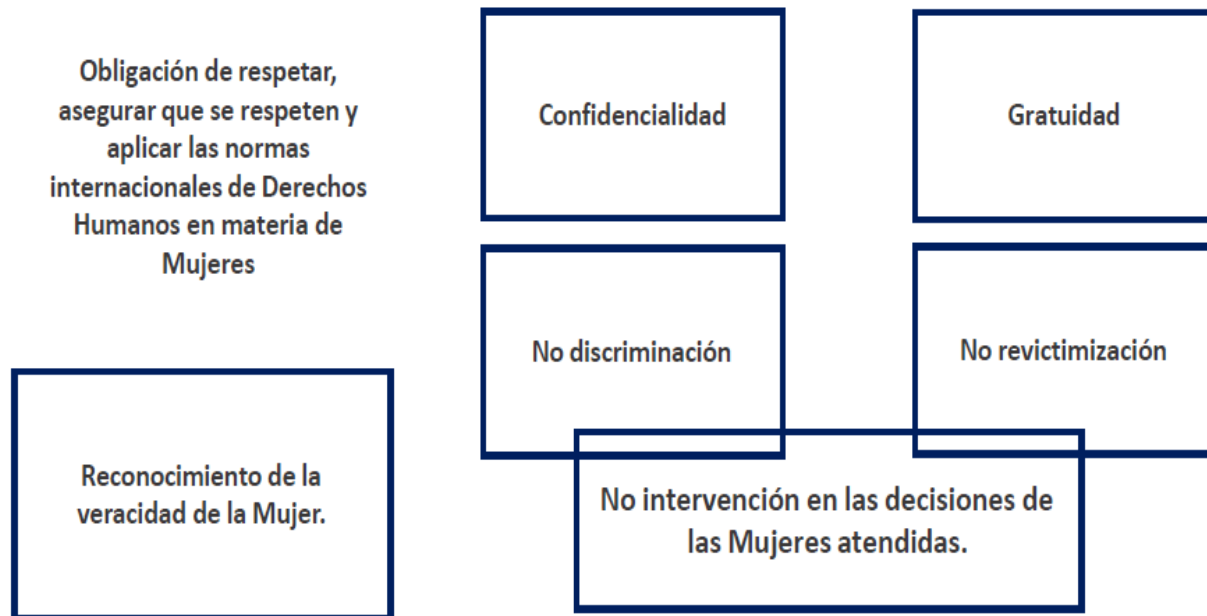


PRINCIPIOS

- Transparencia
- Equidad de género
- Respeto
- Solidaridad
- Honestidad
- Pluralidad
- Compromiso

Página 6 | 76

PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN



PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN
OBLIGACIÓN DE RESPETAR, ASEGURAR QUE SE RESPETEN Y APLICAR LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE MUJERES.	Garantizar un trato humano y respetuoso a la dignidad y a los derechos humanos de las mujeres, realizar la intervención multidisciplinaria sujetándose a las medidas apropiadas para garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la intimidad de las mujeres en situación de violencia así como de sus hijas e hijos
CONFIDENCIALIDAD.	La información recibida de la mujer en situación de violencia, será objeto de total y absoluta confidencialidad, compartida únicamente al interior del equipo de atención y/o por autorización expresa de las mujeres en caso de fuerza mayor.
RECONOCIMIENTO A LA VERACIDAD DE LA PALABRA DE LA MUJER.	La palabra de la mujer habrá de ser reconocida como verdad sin prejuicios de ninguna índole ante la manifestación expresa de estar en situación de cualquier tipo y modalidad de violencia

PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN
NO INTERVENCIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS MUJERES ATENDIDAS.	Implica que la atención se realice bajo pleno respeto de la privacidad, la dignidad y la autonomía de las mujeres en situación de violencia creando espacios propicios bajo la luz de privilegiar la no invasión de la esfera del derecho a la protección de todos sus derechos sin forzar "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Página 9 de 123 la formulación de denuncias ante autoridades jurisdiccionales. Por lo anterior, quienes participan en los servicios de atención, deberán brindar las herramientas y mostrar las opciones necesarias y convenientes para que las mujeres en situación de violencia, sean quienes tomen las decisiones sobre el camino a seguir, en pleno respeto de su capacidad decisoria y dignidad como persona, en todo momento.
NO DISCRIMINACIÓN.	Las profesionistas que participen en la atención de mujeres en situación de violencia deben evitar toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la Igualdad real de oportunidades de las mujeres.

PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN

PRINCIPIO	DESCRIPCIÓN
NO REVICTIMIZACIÓN.	En todo momento la atención a mujeres en situación de violencia, se realizará libre de revictimización por lo que se deberá evitando que la victimización se multiplique al minimizar, tergiversar, negar o reiterar la explicación del reclamo original de la situación de violencia.
GRATUIDAD.	La atención a las mujeres receptoras de violencia así como la proporción de información relativa a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, no debe generar honorarios profesionales o remuneración alguna.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Dependiendo de la Situación y el Nivel de Riesgo que presente la Mujer víctima de violencia, es atendida y/o canalizada a diferentes Instituciones:

- Hospital General de San Juan del Río.
- Línea de Emergencia 911.
- Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- Fiscalía General del Estado.
- Red de apoyo.
- Instituto Municipal de la Mujer SJR, Qro. al o a las Área(s) de Servicio correspondiente(s).

Página 11 | 76

NIVELES DE RIESGO



Página 12 | 76

ESPECIFICACIONES DE ATENCIÓN

- La población beneficiada son Mujeres mayores de 18 años que viven en San Juan del Río, Qro.
- La atención se brinda a través de diferentes Áreas de Servicio en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
- El servicio es completamente gratuito y se proporciona en Modalidad Fija y en Modalidad Itinerante.
- A través de Convenios de Colaboración con Instituciones de la Iniciativa Privada y Públicas, se brinda atención para las Mujeres y sus familias con tarifas de precio preferencial por, servicios de Consultas Médicas de Especialidad, Análisis Clínicos, Consultas Psicológicas, Asuntos Legales, la conclusión de Estudios en los Niveles Básico y Media, apoyo a Mujeres trabajadoras o estudiantes con servicio de guardería y preescolar privada.
- Apego a la Filosofía Institucional, Principios de Intervención y Protocolos de Actuación.

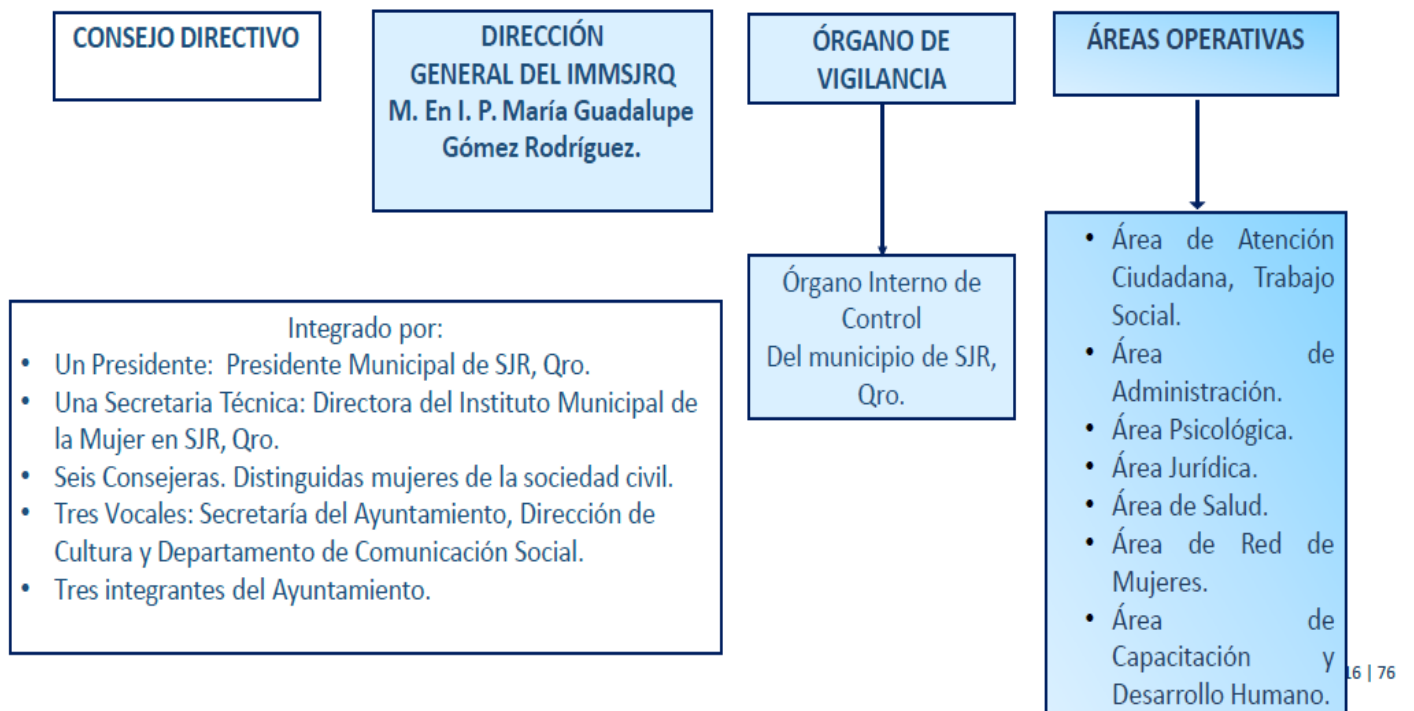
MODALIDAD FIJA:

- Ésta condición, refiere a que los servicios de atención multidisciplinaria se realizan en una sola ubicación por el periodo que se brinde la atención, sin implicar traslados mediante un recorrido itinerante, teniendo entonces **una sola sede**, proporcionando servicios de Atención Ciudadana y Trabajo Social, Asesoría Jurídica, Consulta Psicológica, Solicitud de Servicios tanto de Salud como de Capacitación y Apoyo a través de la Red “Adelante las Mujeres”.

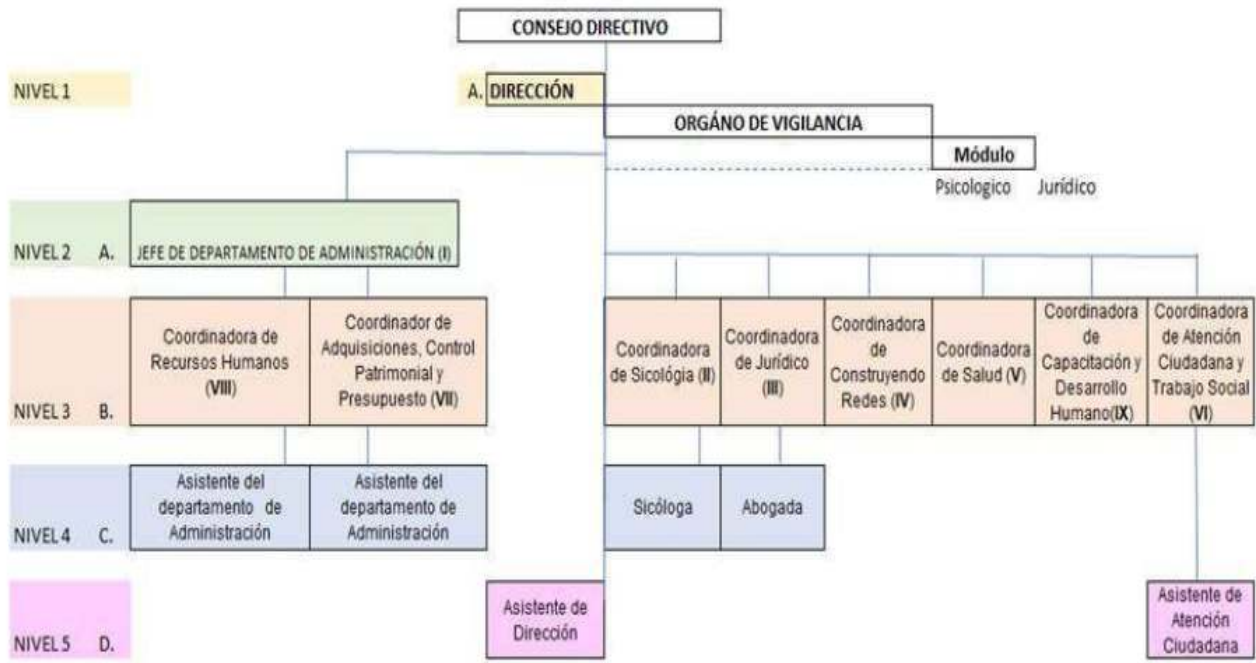
MODALIDAD ITINERANTE

- La itinerancia es una estrategia que se refiere a **realizar traslados del personal y de la infraestructura necesaria para la atención a los lugares donde se solicite** y que implica recorridos en dos o más localidades o ubicaciones según las necesidades, poniendo un énfasis particular a las zonas urbanas con índices de violencia según las demandas de servicios registrados y con mayor grado de incidencia de casos de violencia contra mujeres.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

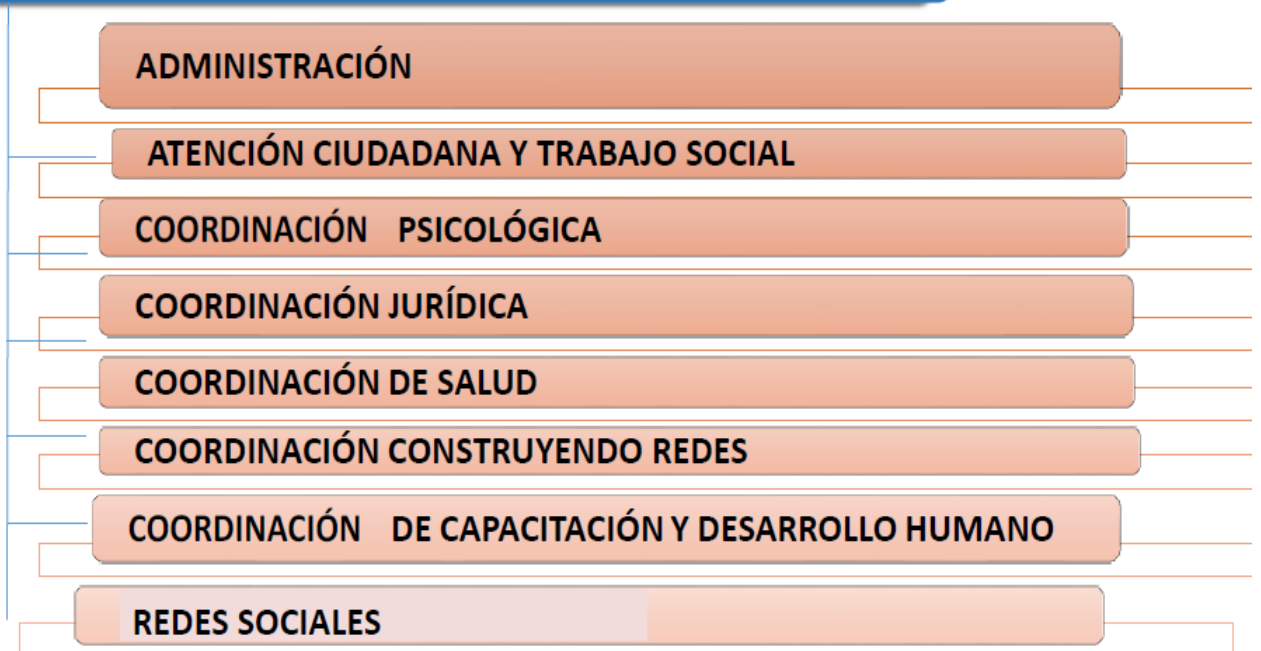


ORGANIGRAMA



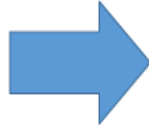
ÁREAS DE SERVICIO

DIRECCIÓN



ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO



Estructurar un plan estratégico de gestión institucional administrativo y financiero que permita ser controlable, encausado a maximizar los recursos humanos, económicos y materiales en pro del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Página 19 | 76

ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y PRESUPUESTO

OBJETIVO



Abastecer los requerimientos de productos y servicios del Instituto y todo lo relacionado a presupuestos, en coordinación con el Área Financiera.

En términos de calidad, cantidad, legalidad y precio, vigilando la debida observancia de las leyes, normas y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

Página 20 | 76

RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO



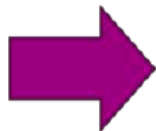
- Establecer las directrices para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal del IMM, así como llevar de forma organizada las actividades y funciones del personal, revisando que los perfiles del personal correspondan al puesto de trabajo asignado y se desarrollen eficientemente. Promoviendo siempre el desarrollo y crecimiento de cada persona en un buen ambiente laboral.

Página 21 | 76

ATENCIÓN CIUDADANA Y TRABAJO SOCIAL

- Elaboración de Entrevistas Iniciales.
- Detección de Nivel de Violencia.
- Canalización a la o las Áreas de Servicio correspondientes.

OBJETIVO



Ofrecer a través del proceso de entrevista inicial la detección oportuna y pronta de los casos de violencia contra las mujeres mayores de edad, para identificar y detectar las necesidades urgentes y prioritarias con la finalidad de brindar atención en los servicios psicojurídicos, para la no revictimización.

Página 22 | 76

COORDINACIÓN PSICOLÓGICA

OBJETIVO



Brindar atención personalizada en materia de psicología a las mujeres mayores de edad que así lo soliciten, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes.

Página 23 | 76

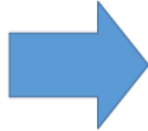
ATENCIÓN EN CONSULTA

- Confidencialidad.
- Mayor de 18 años.
- Consultas hasta lograr el Alta por cumplimiento de objetivos terapéuticos.
- Atención y/o Canalización oportuna.

Página 24 | 76

COORDINACIÓN JURÍDICA

OBJETIVO



Brindar atención personalizada en materia jurídica a las mujeres mayores de edad que así lo soliciten, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las dependencias competentes. Así como defender los intereses del Instituto y su actuar en procedimientos judiciales, ante las instancias correspondientes.

Página 25 | 76

COORDINACIÓN JURÍDICA

- Brindar asesoría especializada para una atención oportuna y de calidad.
- Canalización en las áreas correspondientes.

Página 26 | 76

ASESORÍAS EN TEMAS DE:

- Guardia y Custodia.
- Pensión Alimenticia.
- Divorcio.
- Violencia: Amenazas, Lesiones.
- Sucesiones Testamentarias.
- Patria Potestad.
- Terminación de concubinato.

Página 27 | 76

COORDINACIÓN DE SALUD

OBJETIVO

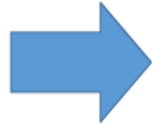


Implementar mecanismos de prevención en las mujeres mayores de edad en materia de salud, para gestionar el fácil acceso a diversos servicios de salud; tanto preventivos como de seguimiento y control.

Página 28 | 76

COORDINACIÓN CONSTRUYENDO REDES

OBJETIVO



Implementar mecanismos de prevención en las mujeres mayores de edad en materia de salud, para gestionar el fácil acceso a diversos servicios de salud; tanto preventivos como de seguimiento y control.

Así como el difundir a través de las redes los diversos servicios del IMM así como las capacitaciones.

Página 29 | 76

COORDINACIÓN CAPACITACIÓN Y DESARROLLO HUMANO

OBJETIVO



Fortalecer a la población sanjuanense, a través de pláticas, cursos y talleres dirigidos a organismos privados, instituciones educativas, la sociedad y servidores públicos, en materia de la transversalización de la perspectiva de género, con la finalidad de sensibilizar, concientizar y disminuir las desigualdades entre mujeres y hombres, la discriminación, los estereotipos de género y la violencia ejercida contra las mujeres, promoviendo y fomentando así, una cultura libre de violencia.

Página 30 | 76

CATÁLOGO DE PLÁTICAS

- Atención a través de 22 temas que abordan la Perspectiva de Género, la Violencia, Sororidad y una Vida Libre de Violencia.
- Servicio en Comunidades, Colonias, Empresas, Instituciones, Escuelas, Asociaciones y Servicio Público.

Página 31 | 76

CATÁLOGO DE PLÁTICAS

• ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.	• LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO.	• TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA.
• BULLYING.	• MANEJO DE EMOCIONES.	• TOMA DE DECISIONES.
• DEPENDENCIA Y CODEPENDENCIA.	• PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA.	• VIOLENCIA COMUNITARIA.
• DERECHOS DE LAS MUJERES.	• PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE.	• VIOLENCIA DE GÉNERO.
• EDUCAR: REponsABILIDAD DE MADRES Y PADRES.	• PRIVACIDAD DENTRO DE LA PAREJA.	• VIOLENCIA FAMILIAR.
• HABLANDO DE MASCULINIDADES.	• REDES SOCIALES Y CIBERSEGURIDAD.	• VIOLENCIA PSICOLÓGICA.
• LA MUJER TRANSMISORA DE VALORES.	• SER MUJER.	• SORORIDAD
• CURSO FORMACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO.		

Página 32 | 76

RED SOCIAL: FACEBOOK



- Difusión de las actividades en la página de Facebook del Instituto.
- Recepción y respuesta a diferentes solicitudes y comentarios.

Página 33 | 76

CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Acceder a diferentes servicios de organismos tanto públicos, como privados de calidad y con ello, aminorar brechas de desigualdades de las Mujeres Sanjuanenses y sus familias.

Página 34 | 76

META ANUAL DE ATENCIONES

El Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., a través de sus Áreas de Servicio, pretende alcanzar las 11,072 atenciones por año.

Página 35 | 76

GESTIÓN DE CALIDAD EVALUACIÓN DEL SERVICIO

- Implementación de la Encuesta de Satisfacción del Servicio a Usuarías y usuarios del servicio.
- **OBJETIVO:** Obtener datos estadísticos referentes a la medición cuantitativa y cualitativa del servicio que brinda el funcionariado del IMMSJRQ, a través de las diferentes Áreas de atención a usuarias.
- Indicadores para la medición:
 - Trato recibido por el personal que atendió.
 - Tiempo de atención.
 - Cobertura de expectativas del servicio.
 - Limpieza, organización e iluminación de las instalaciones.
 - Recomendación del servicio.
 - Comentario o sugerencia.

Página 36 | 76

GESTIÓN DE CALIDAD EVALUACIÓN DEL SERVICIO

- Las evaluaciones son analizadas e interpretadas estadísticamente por Área de Servicio cada trimestre, midiendo la calidad del servicio, esos datos generan indicadores respecto a las áreas de oportunidad del personal encargado de la atención, mismas que están cubiertas con el seguimiento de la evaluación por la Dirección, Jefatura de Administración y Recursos Humanos del Instituto, el Programa de Capacitación para el Personal, la Contención Emocional contemplados en el Plan Anual del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., así como el Apoyo Psicológico proporcionado a través de la aplicación de Convenio de colaboración.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO

- Aplicación de la Encuesta de Satisfacción del Servicio a Usuarios y usuarios del servicio.

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		EVALUACIÓN DEL SERVICIO		
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p style="font-size: 8px;">SAN JUAN DEL RÍO 2011</p> </div> <div style="text-align: right; font-size: 8px;"> <p>Instituto Municipal de la Mujer</p> </div> </div>				
Fecha:				
Nombre:				
Servicio solicitado:				
Área visitada:				
Selecciona la opción que mejor defina tu opinión:				
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	MALO
El trato del personal que lo atendió fue:				
El tiempo en el que lo atendimos fue:				
El servicio que recibió fue el que esperaba?				
Si visitó las instalaciones: Como las considera en cuanto a limpieza, organización, iluminación:				
	SI		NO	
Recomendaría el servicio?				
Algún comentario o sugerencia que quieras darnos:				
REVISIÓN 01				
FECHA: 06/10/2021				

OBJETIVO:

- Proveer el fortalecimiento del personal y el clima organizacional en el Instituto, así como fomentar la productividad encaminada a la Filosofía Institucional, durante el desarrollo de la Administración Municipal 2021-2024.

MARCO REFERENCIAL

- El presente Plan de Trabajo tendrá efecto durante el desarrollo de la Administración Municipal 2021–2024, está diseñado en alineación a la Planeación Internacional, Federal, Estatal y Municipal:
 - Alineación Internacional, conforme a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU.
 - Alineación Nacional, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario de la Federación el 12 de Julio de 2019.
 - Alineación Estatal, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2022.
 - Alineación Municipal con referente al Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 22 de abril de 2022.
 - Síntesis para Gabinete 2021-2024, asentada en los Resultados del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024,
 - Al Decreto de Creación publicado en Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 1 de Abril de 2005.
 - Sistema Municipal Para La Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día

Página 39 | 76

ALINEACIÓN INTERNACIONAL, CONFORME A LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ONU.

- De acuerdo a la declaración de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que entró en vigor el 1 de enero de 2016, la Agenda es un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad.
- Busca fortalecer la paz universal y la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad de géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, para avanzar así hacia el desarrollo sostenible.

Página 40 | 76




Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas son de carácter **integrado e indivisible**, de alcance **mundial** y de aplicación **universal**, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales.

Página 41 | 76

Los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) aplicables en la atención a las mujeres por el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro. son:

- ODS 1 “Fin de la Pobreza”
- ODS 3 “Salud y Bienestar”
- ODS 5 “Igualdad de Género”
- ODS 10 “Reducción de Desigualdades”

Página 42 | 76

Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo



Metas del Objetivo 1

1.3 Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables

Indicadores

1.3.1 Proporción de la población cubierta por sistemas o niveles mínimos de protección social, **desglosada por sexo**, distinguiendo entre los niños, **los desempleados, los ancianos, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas**, los recién nacidos, **las víctimas de accidentes de trabajo, los pobres y los vulnerables**

Página 43 | 76

Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades



Metas del Objetivo 3

3.1 De aquí a 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.

3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por Enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar

Indicadores

3.1.1 Tasa de mortalidad materna

3.1.2 Proporción de partos atendidos por personal sanitario especializado

3.4.1 Tasa de mortalidad atribuida a las enfermedades cardiovasculares, **el cáncer**, la diabetes o las enfermedades respiratorias crónicas

3.4.2 Tasa de mortalidad por suicidio

Página 44 | 76

Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas



La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto.

Metas del Objetivo 5	Indicadores
5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.	5.1.1 Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.
5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.	5.2.1 Proporción de mujeres y niñas a partir de 15 años de edad que han sufrido violencia física, sexual o psicológica a manos de su actual o anterior pareja en los últimos 12 meses, desglosada por forma de violencia y edad. 5.2.2 Proporción de mujeres y niñas a partir de 15 años de edad que han sufrido violencia sexual a manos de personas que no eran su pareja en los últimos 12 meses, desglosada por edad y lugar del hecho.
5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.	5.3.1 Proporción de mujeres de entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 15 años y antes de cumplir los 18 años. 5.3.2 Proporción de niñas y mujeres de entre 15 y 49 años que han sufrido mutilación o ablación genital femenina, desglosada por edad

Metas del Objetivo 5	Indicadores
5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país	5.4.1 Proporción de tiempo dedicado al trabajo doméstico y asistencial no remunerado, desglosada por sexo, edad y ubicación
5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública	5.5.1 Proporción de escaños ocupados por mujeres en a) los parlamentos nacionales y b) los gobiernos locales 5.5.2 Proporción de mujeres en cargos directivos
5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen	5.6.1 Proporción de mujeres de entre 15 y 49 años que toman sus propias decisiones informadas sobre las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y la atención de la salud reproductiva 5.6.2 Número de países con leyes y reglamentos que garantizan a los hombres y las mujeres a partir de los 15 años de edad un acceso pleno e igualitario a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información y educación al respecto

Metas del Objetivo 5	Indicadores
5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales	5.a.1 a) Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos seguros sobre tierras agrícolas, desglosada por sexo; y b) proporción de mujeres entre los propietarios o los titulares de derechos sobre tierras agrícolas, desglosada por tipo de tenencia 5.a.2 Proporción de países cuyo ordenamiento jurídico (incluido el derecho consuetudinario) garantiza la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad o el control de las tierras
5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres	5.b.1 Proporción de personas que poseen un teléfono móvil, desglosada por sexo
5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles	5.c.1 Proporción de países con sistemas para el seguimiento de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y la asignación de fondos públicos para ese fin

Reducir la desigualdad en los países y entre ellos



A pesar de que la desigualdad de los ingresos entre países ha podido reducirse, dentro de los propios países ha aumentado la desigualdad.

Existe un consenso cada vez mayor de que el crecimiento económico no es suficiente para reducir la pobreza si este no es inclusivo ni tiene en cuenta las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

Con el fin de reducir la desigualdad, se ha recomendado la aplicación de políticas universales que presten también especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas y marginadas.

Página 49 | 76

Metas del Objetivo 10	Indicadores
10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición	10.2.1 Proporción de personas que viven por debajo del 50% de la mediana de los ingresos, desglosada por sexo, edad y personas con discapacidad
10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto	10.3.1 Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los últimos 12 meses por motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos
10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad	10.4.1 Proporción del PIB generada por el trabajo, que comprende los salarios y las transferencias de protección social

Página 50 | 76

Metas del Objetivo 10	Indicadores
10.5 Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos	10.5.1 Indicadores de solidez financiera

ALINEACIÓN NACIONAL AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027

- De acuerdo con la Visión de “Elevar a Querétaro al Siguiete Nivel”:

a) Incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de una Administración Pública, eficiente, suficiente y transparente.

Conformar una administración con una clara dirección social, que respete los Derechos Humanos y que reconozca la integridad y la identidad de todas y cada una de las personas que habitan el territorio estatal.

b) Un gobierno que respete y aplique la ley.

Un Estado seguro, con gobernabilidad, gobernanza, eficiencia y transparencia en su actuar, así como la infraestructura adecuada y suficiente, generará las condiciones necesarias para el desarrollo

c) Las Acciones y Decisiones gubernamentales que se comprometan y deriven del PED 2021-2027 reconocerán en todo momento a los grupos humanos (pueblos indígenas, migrantes, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores) respetando la perspectiva de género y la perspectiva de edad.

d)Respecto a la perspectiva de género, se asume como un imperativo evitar cualquier tipo de desigualdad hacia las mujeres y las niñas de tal forma que no vean agraviadas su calidad de vida, sus oportunidades y su estado económico por disparidades relacionadas con el empleo, la seguridad, la propiedad de la tierra, los cuidados que incluyen guarderías, el acceso al crédito y a la educación, entre otras.

e) Las políticas, los programas y los servicios públicos deberán asegurar la inclusión y la igualdad de oportunidades para que las mujeres y las niñas participen de forma digna y plena en los ámbitos público, económico y social.

PROYECTOS PRIORITARIOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027

Son factores determinantes para el alcance de la Visión 2021-2027:

1. Seguridad.
2. Reactivación Económica.
3. Agua.
4. Energía.
5. Movilidad.
6. Gobierno Digital y Mejora Regulatoria.

Ejes Rectores DEL PED 2021-2027

Dan estructura permitiendo orientar y sumar los esfuerzos de la Administración Pública para lograr la Visión 2021-2027

Eje rector	Objetivo
1. Salud y Vida Digna	Generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana.
2. Educación, Cultura y Deporte	Proporcionar a las personas oportunidades para su progreso y desarrollo en las actividades que elijan, de tal forma que se integren a cualesquiera de los campos laborales y productivos para alcanzar su realización en el ámbito económico, así como mantener los niveles de crecimiento económico de las ultimas tres décadas.

Página 55 | 76

Eje rector	Objetivo
3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar	Propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incrementen la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad en los sectores económicos
4. Medio Ambiente y Infraestructura Sostenible	Ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro de estado, en un marco de sostenibilidad
5. Paz y Respeto a la Ley	Generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el acceso a la justicia promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la Ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria
6. Gobierno Ciudadano	Enfocar las acciones de gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, e correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.

Página 56 | 76

VINCULACIÓN DE EJES RECTORES CON LOS ODS 2030

Eje	Objetivo de Desarrollo Sustentable vinculados
1. Salud y Vida Digna	1, 2, 3, 5, 10 y 11
2. Educación, Cultura y Deporte	1, 4, 5, 8 y 10
3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar	8, 9, 10 y 12
4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible	4, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 15
5. Paz y Respeto a la Ley	16
6. Gobierno Ciudadano	16 y 17

ALINEACIÓN MUNICIPAL REFERENTE AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024

	EJES				
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	CALIDAD DE VIDA	COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO	NUEVO MODELO DE CIUDAD Y MUNICIPIO	SEGURIDAD DE LAS FAMILIAS	GOBIERNO TRANSPARENTE, CERCANO Y RESOLUTIVO
PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	-SALUD Y VIDA DIGNA -EDUCACIÓN Y CULTURA	-ECONOMÍA DINÁMICA Y PROSPERIDAD FAMILIAR	-MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE	-PAZ Y RESPETO A LAS LEYES -SALUD Y VIDA DIGNA	-GOBIERNO CIUDADANO
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	-POLÍTICA SOCIAL -ECONOMÍA	-POLÍTICA SOCIAL -ECONOMÍA		-POLÍTICA Y GOBIERNO	-POLÍTICA Y GOBIERNO -ECONOMÍA
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	1 FIN DE LA POBREZA 2 CERO HAMBRE 3 SALUD Y BIENESTAR 4 EDUCACIÓN DE CALIDAD 5 IGUALDAD DE GÉNERO 6 AGUA LIMPIAMIENTO Y SANEAMIENTO 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 10. REDUCCIÓN DE LA DESIGUALDADES 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 9 INDUSTRIA INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 10. REDUCCIÓN DE LA DESIGUALDADES 12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE	4 EDUCACIÓN DE CALIDAD 6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO 7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE 9 INDUSTRIA INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO ECONÓMICO 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES 12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE 13 ACCIÓN POR EL CLIMA 15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS

ESTRUCTURA DE PROGRAMACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO 2021-2024					
VISIÓN 2031	SAN JUAN DEL RÍO UN NUEVO MODELO DE CIUDAD Y MUNICIPIO, MODERNO Y PRÓSPERO				
POLÍTICAS PÚBLICAS	MUNICIPIO HUMANO E INCLUYENTE	CRECIMIENTO ECONÓMICO Y TURÍSTICO	INFRAESTRUCTURA Y PLATAFORMA AMBIENTAL	SEGURIDAD Y ORDEN SOCIAL	GOBIERNO FACILITADOR DIGITAL
EJES RECTORES	1	2	3	4	5
PROYECTOS ESTRATÉGICOS	2.-ADELANTAS MUJERES	4.-ESCENARIO ECONÓMICO Y DINÁMICO 5.-DESARROLLO IMPULSOR TURÍSTICO	6.-INFRAESTRUCTURA PLUVIAL 7.-IMAGEN URBANA 8.-MOVILIDAD 9.-AGENDA AMBIENTAL	10.-SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA	11.-MEJORA REGULATORIA 12.-ACTUALIZACIÓN REGLAMENTARIA
EJES TRANSVERSALES *PERSPECTIVA DE GÉNERO *PERSPECTIVA DE FAMILIA					

ina 59 | 76

El IMM abordará en su Plan de Trabajo, el Proyecto Estratégico "Adelante las Mujeres"



ALINEACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024.

SECRETARÍA O DEPENDENCIA	PROYECTO ESTRATÉGICO	EJES RECTORES EN ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SECUNDARIOS DEL PMD	POLÍTICAS PÚBLICAS EN ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SUPERIORES DEL PMD	OBJETIVO	ACCIONES	META	EVIDENCIA
Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro	Adelante las Mujeres	Calidad de Vida	Municipio Humano e Inuyente	Promover, informar y difundir la igualdad de oportunidades y derechos de la Mujer, así como prevenir, atender, combatir y erradicar la Violencia contra las Mujeres y proporcionar información de los servicios con los que cuenta el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro, durante la Administración 2021-2024.	1. Atención Ciudadana.	Atender personal, telefónica y en Red Social de usuarias y público en general para informar de los Servicios con los que cuenta el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., así como canalizar a las dependencias correspondientes en función de las necesidades y requerimientos manifestados.	Informe Trimestral de actividades, Fotografías, Registros de Asistencia.
					2. Aplicación de Entrevista Inicial.	Detectar necesidades específicas de la usuaria, tipos de violencia y niveles de riesgo en función de la narrativa de la usuaria, para su debida atención dentro del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., o la derivación a alguna otra Instancia.	
					3. Atención con Asesorías Jurídicas.	Orientar en materia legal para la mayor certeza jurídica a las usuarias.	
					4. Atención Psicológica.	Atender a todas aquellas Mujeres que lo soliciten, para mejorar su salud emocional.	
					5. Gestión en servicios de Salud.	Vincular con los servicios públicos del Estado, para que a través del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., las usuarias puedan acceder a servicios de salud.	
					6. Capacitación al Funcionario Municipal.	Desarrollar conocimientos, habilidades y aptitudes del Funcionario Municipal en materia de Perspectiva de Género.	
					7. Capacitación a la Sociedad Sanjuanense en General.	Desarrollar conocimientos, habilidades y aptitudes de la sociedad en Escuelas, Comunidades, Colonias, Empresas y Asociaciones, para fomentar la cultura de paz en el municipio.	
					8. Identificación de Mujeres que tengan el interés en participar estableciendo Redes dentro de su colonia, comunidad o centro de trabajo y el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.	Establecer la vinculación cercana entre el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro. y la ciudadanía para dar a conocer los servicios del IMM y detectar las necesidades a través de los liderazgos que conforman la Red Municipal "Adelante las Mujeres".	
					9. Impartición de Talleres de Empoderamiento y autoempleo en favor de las Mujeres.	Fortalecer la independencia económica de las Mujeres Sanjuanenses.	
					10. Realización y ejecución de Convenios de Colaboración con la iniciativa privada y el sector público.	Acceder a diferentes servicios de organismos tanto públicos como privados de calidad y con ello, aminorar la brecha de desigualdad de las Mujeres Sanjuanenses y sus familias.	
					11. Implementación del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.	Llevar los Servicios del Instituto directamente a las localidades y centros de trabajo de las Mujeres.	

0 | 76

ALINEACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE FAMILIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024.

SECRETARÍA O DEPENDENCIA	PROYECTO ESTRATÉGICO	EJES RECTORES EN ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SECUNDARIOS DEL PMD	POLÍTICAS PÚBLICAS EN ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SUPERIORES DEL PMD	OBJETIVO	ACCIONES	META	EVIDENCIA
Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro	Adelante las Mujeres	Calidad de Vida	Municipio Humano e Incluyente	Promover, informar y difundir la igualdad de oportunidades y derechos de la Mujer, así como prevenir, atender, combatir y erradicar la Violencia contra las Mujeres y proporcionar información de los servicios con los que cuenta el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., durante la Administración 2021-2024.	1. Atención Ciudadana.	Atender personal, telefónica y en Red Social de usuarias y público en general para informar de los Servicios con con los que cuenta el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., así como canalizar a las dependencias correspondientes en función de las necesidades y requerimientos manifestados.	Informe Trimestral de actividades, Fotografías, Registros de Asistencia.
					2. Aplicación de Entrevista Inicial.	Detectar necesidades específicas de la usuaria, tipos de violencia y niveles de riesgo en función de la narrativa de la usuaria, para su debida atención dentro del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., o la derivación a alguna otra Instancia.	
					3. Atención con Asesorías Jurídicas.	Orientar en materia legal para la mayor certeza jurídica a las usuarias.	
					4. Atención Psicológica.	Atender a todas aquellas Mujeres que lo soliciten, para mejorar su salud emocional.	
					5. Gestión en servicios de Salud.	Vincular con los servicios públicos del Estado, para que a través del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., las usuarias puedan acceder a servicios de salud.	
					6. Capacitación al Funcionario Municipal.	Desarrollar conocimientos, habilidades y aptitudes del Funcionario Municipal en materia de Perspectiva de Género.	
					7. Capacitación a la Sociedad Sanjuanense en General.	Desarrollar conocimientos, habilidades y aptitudes de la sociedad en Escuelas, Comunidades, Colonias, Empresas y Asociaciones, para fomentar la cultura de paz en el municipio.	
					8. Identificación de Mujeres que tengan el interés en participar estableciendo Redes dentro de su colonia, comunidad o centro de trabajo y el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.	Establecer la vinculación cercana entre el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro. y la ciudadanía para dar a conocer los servicios del IMM y detectar las necesidades a través de los liderazgos que conforman la Red Municipal "Adelante las Mujeres".	
					9. Impartición de Talleres de Empoderamiento y autoempleo en favor de las Mujeres.	Fortalecer la independencia económica de las Mujeres Sanjuanenses.	
			ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SUPERIORES DEL PED				
			ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SUPERIORES DEL PND				
			Política Social	10. Realización y ejecución de Convenios de Colaboración con la iniciativa privada y el sector público.	Acceder a diferentes servicios de organismos tanto públicos como privados de calidad y con ello, aminorar la brecha de desigualdad de las Mujeres Sanjuanenses y sus familias.		
				11. Implementación del Instituto Itinerante.	Llevar los Servicios del Instituto directamente a las localidades y centros de trabajo de las Mujeres.		

ALINEACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLES DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024.

SECRETARÍA O DEPENDENCIA	PROYECTO ESTRATÉGICO	ELIOS RECTORES EN ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SECUNDARIOS DEL PMD	POLÍTICAS PÚBLICAS EN ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SUPERIORES DEL PMD	OBJETIVO	ACCIONES	META	EVIDENCIA
Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro	Adelante las Mujeres	Calidad de Vida	Municipio Humano e Incluyente	Promover, informar y difundir la igualdad de oportunidades y derechos de la Mujer, así como prevenir, atender, combatir y erradicar la Violencia contra las Mujeres y proporcionar información de los servicios con los que cuenta el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., durante la Administración 2021-2024.	1. Atención Ciudadana.	Atender personal, telefónica y en Red Social de usuarias y público en general para informar de los Servicios con los que cuenta el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., así como canalizar a las dependencias correspondientes en función de las necesidades y requerimientos manifestados.	Informe Trimestral de actividades, Fotografías, Registros de Asistencia.
					2. Aplicación de Entrevista Inicial.	Detectar necesidades específicas de la usuaria, tipos de violencia y niveles de riesgo en función de la narrativa de la usuaria, para su debida atención dentro del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., o la derivación a alguna otra Instancia.	
					3. Atención con Asesorías Jurídicas.	Orientar en materia legal para la mayor certeza jurídica a las usuarias.	
					4. Atención Psicológica.	Atender a todas aquellas Mujeres que lo soliciten, para mejorar su salud emocional.	
					5. Gestión en servicios de Salud.	Vincular con los servicios públicos del Estado, para que a través del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., las usuarias puedan acceder a servicios de salud.	
					6. Capacitación al Funcionariado Municipal.	Desarrollar conocimientos, habilidades y aptitudes del Funcionariado Municipal en materia de Perspectiva de Género.	
					7. Capacitación a la Sociedad Sanjuanense en General.	Desarrollar conocimientos, habilidades y aptitudes de la sociedad en Escuelas, Comunidades, Colonias, Empresas y Asociaciones, para fomentar la cultura de paz en el municipio.	
			8. Identificación de Mujeres que tengan el interés en participar estableciendo Redes dentro de su colonia, comunidad o centro de trabajo y el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.		Establecer la vinculación cercana entre el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro. y la ciudadanía para dar a conocer los servicios del IMM y detectar las necesidades a través de los liderazgos que conforman la Red Municipal "Adelante las Mujeres".		
			9. Impartición de Talleres de Empoderamiento y autoempleo en favor de las Mujeres.		Fortalecer la independencia económica de las Mujeres Sanjuanenses.		
			10. Realización y ejecución de Convenios de Colaboración con la iniciativa privada y el sector público.		Acceder a diferentes servicios de organismos tanto públicos como privados de calidad y con ello, aminorar la brecha de desigualdad de las Mujeres Sanjuanenses y sus familias.		
			11. Implementación del Instituto Itinerante.		Llevar los Servicios del Instituto directamente a las localidades y centros de trabajo de las Mujeres.		
			ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SUPERIORES DEL PED				
			Salud y Vida Digna				
			ALINEACIÓN CON OBJETIVOS SUPERIORES DEL PND				
			Política Social				

SÍNTESIS PARA GABINETE 2021-2024

- La ciudadanía manifestó las siguientes “Propuestas y Participación” para lograr el escenario deseado con respecto al **Sector “Mujer”**:
 - La falta de información,
 - Desinterés,
 - Patriarcado / machismo,
 - La discriminación,
 - La falta de educación,
 - Desventaja económica,
 - Violencia contra la mujer;

4. Así mismo, el Programa está alineado al Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1 de Abril de 2005, en el cual se establece el Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro.,

A) Con carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal,

B) Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Página 65 | 76

OBJETO

- Promover, fomentar y elaborar normas relativas a la atención de la mujer; elaborar y ejecutar las acciones previstas en el Programa Municipal de las Mujeres; así como coordinar las políticas públicas instrumentadas por el Gobierno Municipal en la materia, dirigidas a asegurar la igualdad de derechos y oportunidades con el varón, garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer e impulsar el desarrollo integral del género, para alcanzar su plena participación en la vida económica, política, social y cultural del Municipio.

Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” , 01 de Abril de 2005.

Página 66 | 76

ATRIBUCIONES

- Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de las Mujeres, que será el documento que oriente la conducción de la tarea pública, privada, social, política, económica, cultural, profesional y académica, para mejorar la condición social de la mujer en un marco de equidad y lograr su integración con una participación plena y efectiva en todos los órdenes.
- Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres.

Art. 4, Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", 01 de Abril de 2005.

Página 67 | 76

- Asesorar y coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres.
- Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos.
- Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la equidad de géneros.

Art. 4, Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", 01 de Abril de 2005.

Página 68 | 76

- Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad de oportunidades, de condiciones y de trato con el varón, así como la participación activa en todos los órdenes de la vida.
- Apoyar la formulación de políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad con el varón y su pleno desarrollo integral.
- Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres.
- Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyos y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer.

Art. 4, Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", 01 de Abril de 2005.

Página 69 | 76

- Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los Municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres; así como con organismos de otras Entidades Federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.
- Actuar como Órgano de Consulta, Capacitación y Asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera.
- Impulsar y promover ante el Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en los rubros de Educación, Salud, Trabajo, Capacitación, Remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo.

Art. 4, Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", 01 de Abril de 2005.

Página 70 | 76

- Promover en el marco del Programa Municipal de las Mujeres, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, desigualdades, discriminaciones y transgresión de derechos.
- Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino.
- Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.
- Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socio - económicas de las mujeres de los medios urbano y rural.

Art. 4, Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", 01 de Abril de 2005.

Página 71 | 76

- Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos donde el tema sea la mujer, a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso.
- Promover estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.
- Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo.
- Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo.

Art. 4, Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", 01 de Abril de 2005.

Página 72 | 76

5. ALINEACIÓN AL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- De acuerdo a la Ley Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (Entró en vigor el 22 de Noviembre de 2019), el SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES es la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones en caminadas al diseño de la política municipal, a través de un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el municipio, con la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables”.
- “Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de San Juan del Río, Qro.”

SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

OBJETIVOS

➤ Garantizar el efectivo derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como parte de los derechos humanos de las mujeres;

➤ Establecer las acciones y mecanismos de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género de manera transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de la administración pública municipal;

➤ Establecer los lineamientos y bases generales para el diseño, implementación y evaluación del sistema y su respectivo programa, para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y

➤ Establecer los lineamientos y modelos de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

Página 75 | 76

- En éste sentido, la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., tomará la figura de Secretaria Técnica y colaborará con el Presidente del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y cada uno de los integrantes del mismo, para el cumplimiento de sus objetivos, a través de la implementación del Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- A través del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., se implementará el Programa de Capacitación en Perspectiva de Género para el Funcionariado Sanjuanense.

Página 76 | 76

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Coordinación de Comunicación Social, a fin de que realice de manera inmediata la debida promoción y difusión del Programa, en términos de las leyes y reglamentos aplicables; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a los Titulares de las Áreas Administrativas del municipio y Órganos Administrativos Desconcentrados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Esta-

do de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



8.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto del oficio que presenta el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita exención del pago del Impuesto Predial del primer bimestre del ejercicio fiscal 2023-01 al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2023-06, respecto de cuatro inmuebles propiedad del Instituto; el primero de ellos ubicado en Avenida Paseo Central, colonia Centro, con clave catastral 160100101170002; el segundo ubicado en Boulevard Hidalgo número 106, colonia Centro, con clave catastral 160100101059020; el tercero ubicado en Calle Lomas de San Juan Número 165, colonia Lomas de San Juan, y con clave catastral 160100104041001; y, el cuarto ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 10, colonia San Juan Bosco, clave catastral 160100101123001, todos predios ubicados en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, décimo primer punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0915/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----
 Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, en el décimo pri-

mer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

XI. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto del oficio que presenta el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita exención del pago del Impuesto Predial del primer bimestre del ejercicio fiscal 2023-01 al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2023-06, respecto de cuatro inmuebles propiedad del Instituto; el primero de ellos ubicado en Avenida Paseo Central, colonia Centro, con clave catastral 160100101170002; el segundo ubicado en Boulevard Hidalgo número 106, colonia Centro, con clave catastral 160100101059020; el tercero ubicado en Calle Lomas de San Juan Número 165, colonia Lomas de San Juan, y con clave catastral 160100104041001; y, el cuarto ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 10, colonia San Juan Bosco, clave catastral 160100101123001, todos predios ubicados en el municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 35, 37 y 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 24, 25, 30 fracción II, 31 fracción II y 37 fracción IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por lo cual se autoriza la exención del pago del**

Impuesto Predial del primer bimestre al sexto bimestre del Ejercicio Fiscal 2023, respecto de los predios propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, a continuación se refieren: el ubicado en Avenida Paseo Central, km 0+0.600, colonia Centro, Código Postal 76800, con clave catastral 160100101170002; el ubicado en Boulevard Hidalgo Número 106, colonia Centro, Código Postal 76800, con clave catastral 160100101059020; el ubicado en Calle Lomas de San Juan Número 165, colonia Lomas de San Juan, Código Postal 76806, con clave catastral 160100104041001; y el ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 10, colonia San Juan Bosco, Código Postal 76800, con clave catastral 160100101123001. Todos del municipio de San Juan del Río, Querétaro, predios que no quedarán exceptuados en caso de encuadrar en alguna de las modificaciones o supuestos previstos por los artículos 42 y 43 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual fuera solicitado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de dicho Instituto; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----

I. Que en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 43 y 115, se establece que la forma de régimen interior que deberán de adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.-----

II. De igual forma, la fracción IV, del artículo 115, reconoce que es competencia del Municipio, el administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes, rendimientos de estos que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. -----

III. Que en dicho sentido el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece la auto-

nomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una división política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de este. -----

IV. En razón de ello, su Hacienda Pública así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

V. Que de tal forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes estatales y municipales no podrán establecer exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones, exceptuando que solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

VI. Que ahora bien, por lo que respecta al Código Fiscal del Estado de Querétaro, en su artículo 21, establece que están exentos del pago de los impuestos, derechos y contribuciones especiales la Federación, el Estado y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda con las funciones de derecho público; estableciendo que la autoridad competente para resolver dicha procedencia será aquella que determine en cantidad líquida dichas contribuciones. -----

VII. Que en relación con lo anterior, el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios, establece que ninguna persona física o moral, ni instituciones oficiales o privadas podrán ser exentas o subsidiadas, respecto a las contribuciones sobre la propiedad o posesión inmobiliaria a que hace mención dicha ley, solo los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los del objeto público. -----

VIII. Derivado de lo narrado en los párrafos precedentes, y tomando en consideración que los predios objeto de la exención son propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir de la Federación, y su finalidad es meramente de uso público, siendo las claves catastrales 160100101170002, 160100101059020 y 160100104041001 como hospitales públicos y/o Unidades Médicas Familiares, trámites administrativos para pensiones, pago de indemnizaciones y el último con clave catastral 160100101123001 para una guardería al servicio de la ciudadanía, es que se acredita plenamente el uso de dichos bienes inmuebles a finalidades públicas y que son propiedad de la Federación, acreditando la propiedad con las escrituras públicas que obran en el

expediente y que corresponden a los predios en comento. -----

IX. Que por lo tanto y respecto al oficio de número 239001/130100/CPI-095/2023, con fecha 19 de abril del año 2023, mismo que se encuentra signado por el Licenciado Carlos Alberto Domínguez Evangelista, Titular de la Jefatura de servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicita exención de pago del Impuesto Predial respecto de los predios con clave catastral 160100101170002, 160100101059020, 160100104041001, y 160100101123001, se encuentra debidamente acreditada la personalidad con la cual comparece, toda vez que para tal efecto exhibe escritura pública 37,349, de fecha 04 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Fernando Ortiz Proal, Titular de la Notaria Pública 19 de la ciudad de Querétaro, mediante el cual el Licenciado Manuel Alejandro Ruiz López, en su carácter de Apoderado Legal, Representante Legal y Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, otorga a favor del Licenciado en Derecho CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ ESPINOSA Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme la ley requieran mención o clausula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y de las fracciones I, II, III IV, VI Y VII del artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para la Republica en materia Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, por ende se tiene al promovente facultado para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo. -----

X. Con la finalidad de determinar la procedencia de la exención solicitada respecto de los bienes inmuebles propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, es que se emitió por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, la opinión técnica mediante oficio número SF/DI/NE/345/2023, mediante el cual en lo medular, refiere textualmente lo siguiente: -----

"...Cuarto.- Que derivado de la consulta del módulo de impuesto predial en el sistema de información municipal, administrada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se advierte que las claves catastrales 160100101170002, 160100101059020, 160100104041001 y 160100101123001 presentan un adeudo que va del primer bimestre del ejercicio fiscal 2023-01 al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2023-06. Ahora bien, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 48 fracciones II, IV y XVII, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio fiscal 2022, y demás aplicables, es que esta autoridad: -----

*Emite **OPINIÓN TECNICA en sentido POSITIVO**, respecto a la solicitud de **EXENCION** de pago por concepto de impuesto predial a la clave catastral **160100101170002, 160100101059020, 160100104041001 y 160100101123001** por un periodo correspondiente 2023-01 al 2023-06, a efecto de que mediante Sesión de Cabildo sea aprobada por el H. Ayuntamiento, para los efectos legales a los que haya lugar. -----*

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.(...)" -----

XI. En virtud de lo anterior, y considerando el razonamiento de la entidad especializada de las finanzas públicas municipales, se estima que la institución solicitante reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable en la materia, encontrándose apegada a derecho, y por ende, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, determina procedente la exención de pago del impuesto predial a las claves anteriormente señaladas, y correspondientes a los inmuebles citados, que forman parte integrante del patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien cuenta con patrimonio propio, su objeto primordial, consiste en la prestación del servicio público del derecho de salud, con presupuesto público. -----

XII. Ahora bien y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción II y 37 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Comisión somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 30 fracción II y 37 fracciones IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Qro.; es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el oficio de número 239001/130100/CPI-095/202, signado por el Licenciado Carlos Alberto Domínguez Evangelista, Titular de la Jefatura de servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Resolutivo Segundo.- Esta comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, aprueba y propone a este

Ayuntamiento, apruebe la **exención del pago del Impuesto Predial del primer bimestre del ejercicio fiscal 2023-01 al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2023-06, respecto de los predios propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, a continuación se refieren: el ubicado en Avenida Paseo Central, km 0+0.600, colonia Centro, Código Postal 76800, con clave catastral 160100101170002; el ubicado en Boulevard Hidalgo Número 106, colonia Centro, Código Postal 76800, con clave catastral 160100101059020; el ubicado en Calle Lomas de San Juan Número 165, colonia Lomas de San Juan, Código Postal 76806, con clave catastral 160100104041001; y el ubicado en Calle Fernando Montes de Oca número 10, colonia San Juan Bosco, Código Postal 76800, con clave catastral 160100101123001. Todos del municipio de San Juan del Río, Querétaro,** predios que no quedarán exceptuados en caso de encuadrar en alguna de las modificaciones o supuestos previstos por los artículos 42 y 43 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. -----

Resolutivo Tercero.- Una vez aprobado el presente dictamen, se aprueba la exención de pago del impuesto predial a las claves catastrales citadas y por el periodo señalado en el resolutive que de inmediato antecede; por tanto se autoriza la expedición de la constancia de no adeudo, una vez que el solicitante la requiera y se lleve a cabo la actualización en el sistema de adeudo predial del municipio, para dar de baja la contribución aquí exentada.-----

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. -----

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante, lo anterior de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento. -----

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique el presente al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, así como a la titular del Órgano Interno de Control de este Municipio, para los efectos legales a que se tenga lugar. -----

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para conocimiento general, por una sola vez, motivo por el cual se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a tal efecto. -----

Artículo Quinto.- Una vez aprobado el presente Dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA-----
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

SINDICA KARLA VIVIANA CORTÉS OCAMPO-----
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----

REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA” -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Titular de la Jefatura de servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Dirección de Ingresos Municipales; para que dé cumplimiento a efecto que se lleve a cabo la actualización en el sistema de pago predial del Municipio, respecto a la exención aquí autorizada, así como para que se dé seguimiento a lo estipulado en el Resolutivo Tercero del dictamen; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, así como a la Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la

Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



9.- Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional, el Lic. Gregorio Mondragón Mendoza, Director de Regularización de Asentamientos Humanos y otro; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la Regularización, Autorización del Plano Manzanero con Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Calles, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano "La Palma Buena Vista", así como el Beneficio para el pago de impuesto predial e Impuesto de Traslado de Dominio y exención del pago de la publicación del Acuerdo de Cabildo por la regularización del Asentamiento Humano, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, décimo segundo punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0916/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, en el décimo se-

gundo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

XII. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional, el Lic. Gregorio Mondragón Mendoza, Director de Regularización de Asentamientos Humanos y otro; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la Regularización, Autorización del Plano Manzanero con Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Calles, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano "La Palma Buena Vista", así como el Beneficio para el pago de impuesto predial e Impuesto de Traslado de Dominio y exención del pago de la publicación del Acuerdo de Cabildo por la regularización del Asentamiento Humano, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".-----
-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 4, 27 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 5 y 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 a 99 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de

Querétaro; Título Segundo, 9 y 15, 18 fracciones II, IV, V, VII y VIII de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; Eje Rector CUARTO, del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, para el Municipio de San Juan del Río, Qro.; artículos 12 y 16 de los Lineamientos del Programa denominado "ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO"; y 66, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba la propuesta realizada por el C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, el Lic. Gregorio Mondragón Mendoza, Director de Regularización de Asentamientos Humanos y otro, por lo cual se otorgan las siguientes autorizaciones:-----**

- **La Regularización; -----**
- **La Denominación del Asentamiento Humano "La Palma Buena Vista";-----**
- **La Nomenclatura Oficial de Calles; --**
- **El Plano Manzanero con Lotificación;**
- **La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; -----**
- **La Venta Provisional de Lotes; -----**
- **Se apruebe la aplicación de los beneficios fiscales siguientes:-----**
- 1. El pago de 5 UMA por concepto de impuesto predial, por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el pa-**

drón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización, sin multas ni recargos, en términos del artículo 29 de los lineamientos del programa denominado "Adelante, Trabajemos Por Regularizar tu Predio", y de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el Ejercicio Fiscal 2023.-----

2. El pago de 5 UMA por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios fiscales anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, en términos del artículo 48 fracción II numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023.-----

3. El pago de 5 UMA por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, sin multas, recargos y actualización, en términos del artículo 48 fracción II numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023.-----

- **La exención de pago por la publicación del Acuerdo de Cabildo por la Regularización del Asentamiento Humano denominado "La Palma Buena Vista", en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, y se aplique con base al**

artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como de cualquier otro ingreso o derecho que con motivo de la publicación se produzca.-----

Correspondientes al Asentamiento Humano Denominado "La Palma Buena Vista", ubicado en la Delegación de El Rodeo, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de 47,506.99 metros cuadrados de la parcela 172 Z-1 P3/5; Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDO-----

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 1 reconoce y determina que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución, los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano y la obligación ineludible de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

II. En consecuencia, el artículo 4 Constitucional, establece como parte de los derechos humanos que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; en base a ello, el artículo 27, refiere que el Estado tendrá en todo tiempo la facultad potestativa de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, en este sentido, el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, buscando y con el principal objetivo del mejoramiento de las condiciones de vida de la población. -----

III. Que el artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, por lo cual están facultados para intervenir, en cuanto a la tramitación y circunstancias de hacienda municipal. --

IV. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposi-

ciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

V. El artículo 1 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ordena que las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, deben generarse con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente. -----

VI. Asimismo, el artículo 5 de la Ley en cita, señala que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana deberá observar los principios señalados en el artículo 4 del mismo ordenamiento legal, sin importar el orden de gobierno de donde emana, consistentes principalmente en Derecho a la Ciudad, Equidad e Inclusión y Derecho a la Propiedad Urbana. -----

VII. Ahora por cuanto ve a la "Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro", publicada en fecha 13 de enero de 2017, se desprende que una de las principales necesidades que se tiene dentro del territorio del Estado, es la falta de certeza jurídica en el patrimonio de las familias queretanas, específicamente en cuanto a sus bienes inmuebles. -----

VIII. El ordenamiento legal referido en el considerando que antecede, en su Título Segundo, establece las bases generales y el procedimiento para regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, a través del programa que para tal efecto establezca el Municipio, por conducto de la Dependencia que designe para ello. -----

IX. Al igual, dentro del Plan Municipal de Desarrollo, en su eje rector **CUARTO**, en cuanto a los apartados de Seguridad a las Familias y Mejor Calidad de Vida se busca con la implementación y ejecución de diversos programas sectoriales impulsar el desarrollo del Municipio de una manera integral y ordenada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como la seguridad y protección de los bienes patrimoniales de la población en general a través de sus líneas de acción, lo que al llevar a cabo la regularización que en la presente propuesta se observa, va en concordancia con el plan de acción municipal. -----

X. Ahora bien, los artículos 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que

los ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento. -----

XI. Al igual, el artículo 66 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, otorga al Ayuntamiento la facultad para Observar y cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del estado, para la ordenación y regulación de los mismos, tanto los que existan o los que se establezcan en el Municipio;

XII. Ahora bien, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de abril de 2022, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, aprobó el programa denominado "**Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio**", así como sus lineamientos, cuyo objetivo es la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, del municipio de San Juan Río, Querétaro, en estricta aplicación de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mismos que fueron publicados en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de abril de 2022, y en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, en fecha treinta de septiembre de 2022. -----

XIII. El artículo tercero transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, establece que todos los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley, deberán ser concluidos por la autoridad encargada de la sustanciación del procedimiento, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento. -----

XIV. En sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022 se aprobó el Decreto del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 20 de enero de 2023, en la que se crea la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, la cual coadyuvará con la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos para la sustanciación de los procedimientos de regularización de asentamientos humanos a través del programa denominado "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio". -----

XV. Es el caso, como requisito de procedibilidad en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que los procedimientos deberán iniciarse a petición de parte interesada, lo cual se cubre con escrito de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, y recibido en la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos en la misma

fecha, la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Granjas del Palmar, Asociación Civil", a través de su Consejo Directivo, solicitaron la Regularización del Asentamiento Humano denominado "**La Palma Buena Vista**", aportando documentación bastante y suficiente con la que satisfacen los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos del Programa "**Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio**". Documento que se incorpora como ANEXO 1. -----

XVI. Revisada la documentación que se integró a la solicitud de regularización de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, relacionada con el Asentamiento Humano denominado "**La Palma Buena Vista**", en fecha once de agosto de dos mil veintidós, la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, emitió el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Regularización del Asentamiento Humano ubicado en la Parcela número 172 Z-1 P3/5 amparada con la Escritura Pública número 19,449 de fecha 30 de diciembre de 2005, documento que desprende como ANEXO 2. -----

XVII. Una vez lo anterior, y a fin de determinar que los solicitantes cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 9 y 15 de la Ley que Reforma diversas disposiciones de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como el artículo 12 de los Lineamientos del Programa "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio", se procedió a verificar la documentación aportada por los solicitantes, la cual consiste en: -----

- a. Acreditación de los solicitantes Carlos Cortes Uribe, Francisco López Mejía y Sonia Belmont Vidal, Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente, de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Granjas del Palmar, Asociación Civil", tal como se acredita con copia debidamente certificada de la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil a través de la Escritura Pública número 43,966, de fecha 15 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Federico Gómez Vázquez, Notario Titular de la Notaría número 5 de San Juan del Río, Querétaro. Copia certificada que constituye el ANEXO 3. -----
- b. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos ubicada en Avenida Benito Juárez Poniente, número 36, Colonia Centro, en esta ciudad. -----
- c. Los solicitantes presentaron la identificación geográfica del bien inmueble con plano de

localización del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano, mismo que coincide con la ubicación real del Asentamiento Humano denominado "**La Palma Buena Vista**". Plano que se identifica como ANEXO 4. -----

- d. Como requisito indispensable, los solicitantes acreditaron la Propiedad del Predio donde se encuentra el Asentamiento Humano denominado "**La Palma Buena Vista**", mediante Escritura Pública número 19,449 de fecha 30 de diciembre de 2005, que ampara la parcela 172 Z-1 P3/5, documento que ampara una superficie de 47,506.99 metros cuadrados, predio efectivamente ubicado en la Delegación de El Rodeo, municipio de San Juan del Río, Querétaro. Siendo el presente el ANEXO 5. -----
- e. Asimismo, el propietario acredita estar al corriente en el pago de Impuesto Predial, adjuntando copia del comprobante de pago a nombre de **Josefina Ruiz Paz**, por cuanto hace a la superficie donde se encuentra inmerso el Asentamiento Humano denominado "**La Palma Buena Vista**", circunstancia que se verifico con la clave catastral 16 05 049 01 049 999, misma que es coincidente con la superficie en estudio y que se agrega como ANEXO 6. -----
- f. Para acreditar la propiedad del predio y que el mismo no se encuentra en conflicto, los solicitantes presentaron Certificado de Propiedad de fecha 20 de febrero de 2023 y Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 19 de octubre de 2022, emitidos por el Registro Público de la Propiedad, respecto a la superficie que ampara la Escritura Pública número 19,449 de fecha 30 de diciembre de 2005, documentos que se atienden como ANEXO 7. -----
- g. Por último, los solicitantes manifestaron el estado real que guarda el Asentamiento Humano, el cual, según el dicho, surgió desde el año 2001, por lo que se deduce una antigüedad de 22 años. -----

XVIII. Lo que en términos tanto de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, como de los lineamientos del programa denominado "Adelante, Trabajemos por Regularizar Tu Predio", en específico el artículo 12 de los mismos, se creó y notificó el acuerdo de inicio del Programa a los solicitantes, en virtud de ello, se ordenó la creación de la car-

peta Técnico Jurídica Administrativa, en donde se acredita por parte de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, así como por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, lo siguiente:

- a. Que la Asociación "Asociación de Colonos Granjas del Palmar, Asociación Civil" a través de sus integrantes, dio cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 12 de los Lineamientos del Programa **"Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio"**, al exhibir la Carta Compromiso firmada por la C. Josefina Ruiz Paz, en la cual se obliga a coadyuvar con la regularización del Asentamiento Humano, y que se tiene como ANEXO 8. -----
- b. Se acredita plenamente la personalidad jurídica de la Asociación Civil "Asociación de Colonos Granjas del Palmar, Asociación Civil", mediante copia certificada de la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil, elaborada a través de la Escritura Pública número 43,966, de fecha 15 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Federico Gómez Vázquez, Notario Titular de la Notaría número 5 de San Juan del Río, Querétaro. -----
- c. En cumplimiento con los lineamientos del programa multicitado, quien aparece como propietario del inmueble donde se encuentra el asentamiento humano, otorgo y exhibió Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Amplio Dominio, que otorga Josefina Ruiz Paz, con el consentimiento de su cónyuge el señor Francisco López Mejía, a favor del municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante Escritura Pública número 34,803, de fecha 28 de marzo de 2023, instrumento que se otorga para ser ejercitado única y exclusivamente con relación al predio donde se encuentra el Asentamiento Humano ubicado en la parcela número 172 Z-1 P3/5, que ampara la Escritura Pública número 19,449, de fecha 30 de diciembre de 2005, el cual se tiene presentado como ANEXO 9. -----
- d. La Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, coordinó y supervisó la realización de los trabajos técnicos y cartográficos del Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, y que fueron realizados en fecha 3 de agosto de 2022, y a su vez autorizados por el Lic. Os-

car Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, para lo cual se exhibió plano manzanero con lotificación mismo que corresponde fehacientemente al predio a regularizar, y que se exhibe como ANEXO 10. -----

XIX. En términos de lo establecido en el artículo 18 fracciones II, IV, V, VII y VIII de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se solicitaron a las diferentes instancias tanto municipales como estatales que intervienen en el procedimiento de regularización, las opiniones, informes y dictámenes correspondientes, mismos que se detallan a continuación: -----

- a. En fecha 07 de noviembre de 2022, la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos a través del oficio número SEDESUM/M-0319/2022, solicitó a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, Opinión de Factibilidad, por lo que en respuesta, dicha Secretaria en fecha 10 de noviembre de 2022, mediante oficio DEYP/O-0212/2022, informó que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, con vigencia jurídica plena, el predio se encuentra dentro de la zona de estudio con Uso de Suelo Habitacional Rural (HR), indicando la posibilidad de dotar con infraestructura básica al asentamiento que nos ocupa previa factibilidad de JAPAM y CFE y se cuenta como ANEXO 11.
- b. Ahora bien, en fecha 20 de octubre de 2022 la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, mediante oficio número SEDESUM/M-0320/2022, solicito a la Dirección de Protección Civil, Dictamen de Riesgo, relativo al Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, por lo que mediante oficio número SG/DPC/DIV/AR/031 de fecha 25 de octubre de 2022, la Dirección de Protección Civil, procedió a emitir su Análisis de Riego, el cual se encuentra como ANEXO 12. -----
- c. En fecha 25 de octubre de 2022, mediante oficio número SEDESUM/OF-0453/2022, se informó a la Fiscalía General del Estado, respecto al inicio del procedimiento de Regularización del Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"** y en respuesta la Fiscalía General del Estado a través de la Directora Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del

Estado mediante oficio número DJVI/6248/2022 de fecha 2 de diciembre de 2022 informo que después de realizar una búsqueda y revisión en los registros de las Direcciones de Acusación e Investigación que integran ese Organismo Autónomo, **No se encontró carpetas de investigación o registro de procesos judiciales relacionados con el asentamiento humano denominado "La Palma Buena Vista"**, que pudiera afectar los derechos de posesión o propiedad del asentamiento de referencia y que se incorpora como ANEXO 13. -----

- d. La Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos mediante oficio número SEDESUM/OF-0459/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, se informó a la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el inicio del procedimiento de Regularización del Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, así mismo se solicitó la inscripción en el padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares (PUAHI). -----
- e. En respuesta al oficio referido en el párrafo que antecede, la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SE-DESOQ/SDCRT/DERT/051/2023 de fecha 24 de enero de 2023, en el que se hace constar que el Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, se encuentra registrado en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares (PUAHI), se anexa constancia de registro lo que se desprende del ANEXO 14. -----
- f. Con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos del Programa **"Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio"**, en fecha 25 de mayo de 2023, personal de la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, llevó a cabo una inspección física al Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, ubicado en una superficie de 47,506.99 metros cuadrados y ubicado en zona habitacional. -----

En dicha verificación física, se detectó, apreció y concluyó que el Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, cuenta con un 34.34% de densidad, calles sin urbanizar, sistema de electrificación y agua potable de manera parcial, lo que se hace constar en el ANEXO 15. -----

XX. En fecha 24 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, mediante oficio número **SEDESUM/DRAH/M-0177/2023**, solicito a la **Dirección de Planeación Urbana el Dictamen de Uso de Suelo, relativo al Asentamiento Humano denominado "La Palma Buena Vista"**, por lo que mediante oficio número JUS/507/D/23 de fecha 25 de mayo 2023, la Dirección de Planeación Urbana procedió a emitir su Dictamen de Uso de Suelo, en el que manifiesta que el **Uso de Suelo del Predio es Habitacional Rural Densidad Aislada (HR-AS), y obteniendo como respuesta del dictamen FACTIBLE.** Lo que se tiene debidamente acreditado mediante el ANEXO 16. -----

XXI. Cabe referenciar en este punto en específico que del resultado de la revisión efectuada a los trabajos técnicos y cartográficos de los que resulta el plano manzanero con lotificación del Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, ubicado en la Delegación de El Rodeo, y que se encuentra glosado como anexo 10, se determinó que el polígono de la superficie a regularizar cuenta con las superficies que se desglosan de la siguiente manera: -----

Tabla General de Superficies			
Concepto	Superficie m2	%	No. Lotes
Superficie Habitacional	29,194.09	61.44	166
Superficie Fuera de Escrituración	8,000.00	16.83	-
Área Verde	0.0	0.0	0
Equipamiento Urbano	0.0	0.0	0
Superficie Vial	10,312.90	21.71	-
Total del Asentamiento	47,506.99	100.00	166

Referente a la nomenclatura propuesta para las calles que integran el Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, identificadas en el plano de referencia, las calles se identificaron de la siguiente manera: -----

- Calle Corregidora-----

- Calle Lázaro Cárdenas-----
- Calle Miguel Hidalgo-----
- Calle Fundadores-----
- Calle Pino Suarez-----
- Calle Guadalupe Victoria-----

XXII. Reunidos todos los requisitos descritos, la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, en fecha 25 de mayo de 2023, mediante oficio SEDESUM/DRAH/M-0178/2023, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano, **la validación del Plano Manzanero con Lotificación y Nomenclatura**, el cual contiene las tablas de las diferentes áreas que conforman la poligonal donde se ubica el Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, lo que se incorpora como ANEXO 17. -----

Derivado de lo anterior, en fecha 26 de mayo de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Fraccionamientos y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, mediante oficio número SEDESUM/195/2023, con relación a la validación al proyecto de lotificación y nomenclatura informo lo siguiente: ---

"En atención a su solicitud con número de oficio SEDESUM//DRAH/M-0178/2023 de fecha 25 de mayo del presente año, en el cual solicita "...tenga a bien autorizar y validar los planos manzaneros con lotificación... en el que se detalla la tabla de lotes y nomenclatura propuesta al interior..." lo anterior con respecto al asentamiento Humano denominado "LA PALMA BUENA VISTA" ubicado en la Parcela 172 Z-1 P3/5 del ejido Palma de Romero, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de C. Josefina Ruiz Paz que acreditan con Instrumento Público número 19449 de fecha 30 de diciembre de 2005 y quien otorga Poder Especial Irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de amplio dominio, en favor del Municipio de San Juan del Río Qro; y Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio JUS/507/D/23 de fecha 25 de mayo de 2023, a lo cual se informa lo siguiente: -----

DATOS DEL PREDIO	
Propietario:	C. Josefina Ruiz Paz
Nombre del asentamiento:	LA PALMA BUENA VISTA
Ubicación:	Parcela 172 Z-1 P3/5
Dictamen de uso de suelo	JUS/507/D/23 de fecha 25 de mayo de 2023, FACTIBLE/CONDICIONADO para Desarrollo Habitacional.
Clave Catastral:	16 05 049 01 049 999
Superficie Total:	47,506.99 m2
No. De lotes	166

Ahora bien, con relación al proyecto del Plano Manzanero con Lotificación y Nomenclatura, la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Fraccionamientos y Condominio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se pronunció en el siguiente sentido: -----

Con fundamento en los artículos 6 fracciones III y VI, 8 fracciones I y II de los lineamientos del Programa "Adelante, Trabajamos por Regularizar tu Predio", la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, Artículo 30 del Código Urbano del Estado de Querétaro; esta Dirección de Desarrollo Urbano no tiene objeción en emitir: -----

**VISTO BUENO AL PLANO
MANZANERO CON LOTIFICACIÓN
Y NOMENCLATURA
DEL ASENTAMIENTO
"LA PALMA BUENA VISTA"**

El cual consta de una superficie de 47,506.99 m2, según proyecto presentado... -----

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES
Sup. Habitacional	29,194.09	61.44	166
Sup. Fuera de Escrituración	8,000.00	16.83	-
Área Verde	000.00	0.00	0
Equipamiento Urbano	000.00	0.00	0
Sup. Vial	10,312.90	21.71	-
Total del Asentamiento	47,506.99	100.00	166

Así mismo la nomenclatura de las calles queda establecida de la siguiente forma: -----

**CALLE CORREGIDORA
 CALLE LÁZARO CÁRDENAS
 CALLE MIGUEL HIDALGO
 CALLE FUNDADORES
 CALLE PINO SUAREZ
 CALLE GUADALUPE VICTORIA**

Lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 27 Párrafo 3ª, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6 fracciones III y VI, 8 fracciones I y II de los lineamientos del Programa "Adelante, Trabajamos por Regularizar tu Predio", la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, Artículo 30 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

Por lo cual deberá acreditar la donación a título gratuito al Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie vial de 10,312.90 m2. -----

Condicionantes a las que se sujetará la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, y que sin ellos, y la debida protocolización e inscripción que en los puntos de acuerdo se señalan, podrá causar la revocación de lo aquí aprobado. -----

XXIII. Cabe precisar que con la finalidad de regular lo concerniente al pago de impuestos, se otorgó dentro del programa denominado "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio", así como en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río, Querétaro para el ejercicio Fiscal 2023 como beneficios fiscales los siguientes: -----

- a) Artículo 29 del programa "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio": -----
"Los propietarios o apoderados de los inmuebles donde se encuentra inmerso el asentamiento humano a regularizar y una vez otorgado el poder a favor del municipio, por concepto de impuesto predial pagaran 1.61 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización. -----
- b) Artículo 30 del programa "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio": -----
"Los beneficiarios de predios regularizados mediante este programa, por concepto de impuesto sobre traslado de dominio pagaran 1.61 UMA. -----
- c) Artículo 48 fracción II numerales 5, y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el ejercicio fiscal 2023. -----
5. "Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQ) en términos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de Cabildo acuerdo administrativo, pagaran por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios fisca-

les anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, 5 UMAS por año. Debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente". -----

6. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas realizados por CORETT ahora INSUS, PROCEDE, SEDESOQ o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante un programa gubernamental y aprobado mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo municipal pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio 5 UMAS, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas y autorización de la autoridad municipal correspondiente. -----

XXIV. Ahora bien, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y le corresponde entre otras funciones someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos interiores, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales, lo que se traduce en que le corresponde entre otras funciones, promover el desarrollo del bienestar social, promover programas de Solidaridad Social, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el Ayuntamiento, así como, coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales y de lo referido en líneas precedentes y como resultado del análisis de la situación jurídica irregular en la que se encuentran los habitantes del Asentamiento Humano denominado "**La Palma Buena Vista**", se verificó la documentación aportada en la solicitud de regularización, se tiene cumpliendo con los documentos necesarios para efectuar dicha regularización, ello en virtud de que se encuentra plenamente acreditada la personalidad jurídica de quienes ostentan la representación tanto del propietario, como de los solicitantes; de igual manera está plenamente acreditada la propiedad mediante Escritura Pública número 19,449 de fecha 30 de diciembre de 2005 que ampara la parcela 172 Z-1 P3/5, documento que ampara la superficie de 47,506.99 metros cuadrados, así mismo acreditaron estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como libre de gravamen, por ello, siendo prioridad

otorgar certeza jurídica a ciento sesenta y seis beneficiarios, se traduce en igual número de familias con la apremiante necesidad de tener certeza jurídica de sus bienes. -----

XXV. Adicionalmente, es menester que la Asociación Civil denominada "**Asociación de Colonos Granjas del Palmar, Asociación Civil**", deberá celebrar un Convenio de Participación con el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, para garantizar la ejecución y dotación de servicios de infraestructura urbana, así como la conclusión de obras de urbanización faltantes, por lo que la Asociación y los colonos que representan, serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano denominado "**La Palma Buena Vista**", ubicado en la Delegación de El Rodeo, situación que no deberá de ser mayor a un plazo de dos años, lo anterior, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro. Instrumento jurídico en donde se establecerá que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar la propuesta de Procedencia de Regularización en cualquier momento de la ejecución del mismo. -----

XXVI. El Presidente Municipal, conforme a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como del artículo 16 de los Lineamientos del programa denominado "Adelante, Trabajemos por Regularizar Tu Predio", y buscando un beneficio a tutelar los derechos de particulares, otorgando certeza jurídica a los gobernados, y acorde al procedimiento de regularización que se llevara a cabo, es por lo que, someto a su consideración los siguientes: -----

ACUERDOS-----

PRIMERO.- Se apruebe la **Regularización** del Asentamiento Humano denominado "**La Palma Buena Vista**", ubicado en la Delegación de El Rodeo, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **47,506.99** metros cuadrados de la parcela 172 Z-1 P3/5. -----

SEGUNDO.- Se apruebe la **Denominación** del Asentamiento Humano "**La Palma Buena Vista**", ubicado en la Delegación de El Rodeo, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **47,506.99** metros cuadrados de la parcela 172 Z-1 P3/5. -----

TERCERO.- Se apruebe la **Nomenclatura** para el Asentamiento Humano Denominado "**La Palma Buena**

Vista", ubicado en la Delegación de El Rodeo, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **47,506.99** metros cuadrados de la parcela 172 Z-1 P3/5. -----

- **Calle Corregidora**-----
- **Calle Lázaro Cárdenas**-----
- **Calle Miguel Hidalgo**-----
- **Calle Fundadores**-----
- **Calle Pino Suarez**-----
- **Calle Guadalupe Victoria**-----

CUARTO.- Se apruebe el **Plano Manzanero con Lotificación** del Asentamiento Humano Denominado "**La Palma Buena Vista**", ubicado en la Delegación de El Rodeo, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **47,506.99** metros cuadrados de la parcela 172 Z-1 P3/5. -----

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES
Superficie Habitacional	29,194.09	61.44	166
Superficie Fuera de Escrituración	8,000.00	16.83	-
Área Verde	0.0	0.0	0
Equipamiento Urbano	0.0	0.0	0
Superficie Vial	10,312.90	21.71	-
Total del Asentamiento	47,506.99	100.00	166

QUINTO.- Se apruebe la **Venta Provisional de Lotes** del Asentamiento Humano Denominado "**La Palma Buena Vista**", ubicado en la Delegación de El Rodeo, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **47,506.99** metros cuadrados de la parcela 172 Z-1 P3/5. -----

SEXTO.- Se apruebe la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** del Asentamiento Humano Denominado "**La Palma Buena Vista**", ubicado en la Delegación de El Rodeo, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **47,506.99** metros cuadrados de la parcela 172 Z-1 P3/5. -----

SÉPTIMO.- Se apruebe la aplicación de los beneficios fiscales siguientes: -----

1. El pago de 5 UMA por concepto de impuesto predial, por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización, sin multas ni recargos, en términos del artículo 29 de los lineamientos del programa denominado "**Adelante, Trabajemos Por Regularizar tu Predio**", y de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el Ejercicio Fiscal 2023.-----
2. El pago de 5 UMA por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios fiscales anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, en términos del artículo 48 fracción II numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023. -----
3. El pago de 5 UMA por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, sin multas, recargos y actualización, en términos del artículo 48 fracción II numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023. -----

OCTAVO.- La Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos deberá dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes siguientes: -----

- 1) Transmitir a título gratuito a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la superficie vial de 10,312.90 metros cuadrados del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro. -----
- 2) Una vez, se realice la inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 90 días naturales deberá acreditar la celebración de un convenio de participación entre el Municipio y la Asociación denominada "Asociación de Colonos Granjas del Palmar, Asociación Civil", para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios básicos e infraestructura urbana que requiera, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución, bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. La Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Granjas del Palmar, Asociación Civil", será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados, hasta en tanto se

lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con la legislación aplicable. -----

- 3) Quedando inscrito el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se podrá obtener ante las instituciones correspondientes las factibilidades para la dotación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial y/o servicios faltantes para el asentamiento humano. -----
- 4) Inscribir el presente acuerdo ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y notificar su cumplimiento. -----

NOVENO.- Se apruebe la autorización de la exención de pago por la publicación del Acuerdo de Cabildo por la Regularización del Asentamiento Humano denominado **"La Palma Buena Vista"**, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, y se aplique con base al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como de cualquier otro ingreso o derecho que con motivo de la publicación se produzca. -----

DÉCIMO.- En caso de incumplimiento a dichas obligaciones y condicionantes de los presentes acuerdos tomados, se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento para los efectos y fines legales a los que haya lugar. -----

TRANSITORIOS-----

Artículo Primero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los particulares y solicitantes de la regularización autorizada, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo, a las Secretarías y áreas que integran la Administración Pública Municipal del periodo 2021-2024, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique al Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por una sola vez, lo acordado en la presente propuesta, para su observancia general. -----

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. -----

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración y respeto. -----

ATENTAMENTE-----

¡ADELANTE SAN JUAN!-----
LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA. -----
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL-----
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----
LIC. GREGORIO MONDRAGÓN MENDOZA-----
DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS-----
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----
LIC. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GUTIERREZ -----
JEFE DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS-----
DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO." -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Presidente de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Granjas del Palmar, Asociación Civil"; **quien deberá dar cumplimiento de las condicionantes hechas en los puntos de acuerdo Séptimo, Octavo y Décimo de la propuesta de referencia, así como de todas y cada una de las condicionantes que se establecen en la presente autorización,** en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, al Director de Regularización de Asentamientos Humanos, así como a la Jefatura de Regularización de Asen-

tamientos Humanos, para que en conjunto verifiquen el cumplimiento **de los puntos de acuerdo Primero al Octavo, así como Décimo de la propuesta de referencia, así como de todas y cada una de las condicionantes que se establecen en la presente autorización**, y expida los oficios referentes a la autorización por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Calles y Venta Provisional de Lotes, que sean necesarios, de conformidad con lo establecido en los distintos considerandos del cuerpo de la propuesta de referencia, así como la autorización de los distintos planos necesarios, para acreditar la conformación del Asentamiento Humano cuya regularización se autoriza; y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento de su cumplimiento; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San

Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en términos del artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; así como para conocimiento y observancia general.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a los Titulares de las Áreas Administrativas del municipio y Órganos Administrativos Desconcentrados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Octavo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, **para que vigile el cumplimiento de los puntos de acuerdo Octavo y Décimo de la propuesta de referencia**; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Noveno.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, **para que vigile el cumplimiento de los puntos de acuerdo Séptimo y Noveno de la propuesta de referencia**; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, del Reglamento de la Gaceta

Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 30 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

**Atentamente
(Rúbrica)**

**Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
De San Juan del Río, Qro.**



10.- Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional, el Lic. Gregorio Mondragón Mendoza, Director de Regularización de Asentamientos Humanos y otro; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la Regularización, Autorización del Plano Manzanero con Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Calles, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano "Real de Providencia", así como el Beneficio para el pago de Impuesto Predial e Impuesto de Traslado de Dominio y exención del pago de la publicación del Acuerdo de Cabildo por la regularización del Asentamiento Humano, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, décimo tercer punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0917/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, en el décimo tercer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

XIII. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional, el Lic. Gregorio Mondragón Mendoza, Director de Regularización de Asentamientos Humanos y otro; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la Regularización, Autorización del Plano Manzanero con Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Calles, Venta Provisional de Lotes y Denominación del Asentamiento Humano "Real de Providencia", así como el Beneficio para el pago de Impuesto Predial e Impuesto de Traslado de Dominio y exención del pago de la publicación del Acuerdo de Cabildo por la regularización del Asentamiento Humano, en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 4, 27 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 5 y 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 13, 14 fracción III, 17,

21, 22, 28, 32, 82 a 99 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; Título Segundo, 9 y 15, 18 fracciones II, IV, V, VII y VIII de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; Eje Rector CUARTO, del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, para el Municipio de San Juan del Río, Qro.; artículos 12 y 16 de los Lineamientos del Programa denominado "ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO"; y 66, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba la propuesta realizada por el C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, el Lic. Gregorio Mondragón Mendoza, Director de Regularización de Asentamientos Humanos y otro, por lo cual se otorgan las siguientes autorizaciones:-----**

- **La Regularización; -----**
- **La Denominación del Asentamiento Humano denominado "Real de Providencia";-----**
- **La Nomenclatura Oficial de Calles; --**
- **El Plano Manzanero con Lotificación;**
- **La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; -----**
- **La Venta Provisional de Lotes; -----**
- **Se apruebe la aplicación de los beneficios fiscales siguientes:-----**

1. El pago de 5 UMA por concepto de impuesto predial, por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización, sin multas ni recargos, en términos del artículo 29 de los lineamientos del programa denominado "Adelante, Trabajemos Por Regularizar tu Predio", y de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el Ejercicio Fiscal 2023.-----

2. El pago de 5 UMA por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios fiscales anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, en términos del artículo 48 fracción II numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023. -----

3. El pago de 5 UMA por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, sin multas, recargos y actualización, en términos del artículo 48 fracción II numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023.-----

➤ **La exención de pago por la publicación del Acuerdo de Cabildo por la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Real de Providencia", en la Gaceta Municipal, así**

como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, y se aplique con base al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como de cualquier otro ingreso o derecho que con motivo de la publicación se produzca.---

Correspondientes al Asentamiento Humano Denominado "Real de Providencia", ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de 7,036.07 metros cuadrados de la parcela 334 Z-4 P3/3; Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDO-----

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 1 reconoce y determina que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución, los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano y la obligación ineludible de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

II. En consecuencia, el artículo 4 Constitucional, establece como parte de los derechos humanos que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; en base a ello, el artículo 27, refiere que el Estado tendrá en todo tiempo la facultad potestativa de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, en este sentido, el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, buscando y con el principal objetivo del mejoramiento de las condiciones de vida de la población. -----

III. Que el artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, por lo cual están facultados para intervenir, en cuanto a la tramitación y circunstancias de hacienda municipal. --

IV. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los

Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

V. El artículo 1 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ordena que las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, deben generarse con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente. -----

VI. Asimismo, el artículo 5 de la Ley en cita, señala que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana deberá observar los principios señalados en el artículo 4 del mismo ordenamiento legal, sin importar el orden de gobierno de donde emana, consistentes principalmente en Derecho a la Ciudad, Equidad e Inclusión y Derecho a la Propiedad Urbana. -----

VII. Ahora por cuanto ve a la "Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro", publicada en fecha 13 de enero de 2017, se desprende que una de las principales necesidades que se tiene dentro del territorio del Estado, es la falta de certeza jurídica en el patrimonio de las familias queretanas, específicamente en cuanto a sus bienes inmuebles. -----

VIII. El ordenamiento legal referido en el considerando que antecede, en su Título Segundo, establece las bases generales y el procedimiento para regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, a través del programa que para tal efecto establezca el Municipio, por conducto de la Dependencia que designe para ello. -----

IX. Al igual, dentro del Plan Municipal de Desarrollo, en su eje rector **CUARTO**, en cuanto a los apartados de Seguridad a las Familias y Mejor Calidad de Vida se busca con la implementación y ejecución de diversos programas sectoriales impulsar el desarrollo del Municipio de una manera integral y ordenada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como la seguridad y protección de los bienes patrimoniales de la población en general a través de sus líneas de acción, lo que al llevar a cabo la regularización que en la presente

propuesta se observa, va en concordancia con el plan de acción municipal. -----

X. Ahora bien, los artículos 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que los ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento. -----

XI. Al igual, el artículo 66 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, otorga al Ayuntamiento la facultad para Observar y cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del estado, para la ordenación y regulación de los mismos, tanto los que existan o los que se establezcan en el Municipio;

XII. Ahora bien, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de abril de 2022, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, aprobó el programa denominado "**Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio**", así como sus lineamientos, cuyo objetivo es la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, del municipio de San Juan Río, Querétaro, en estricta aplicación de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mismos que fueron publicados en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de abril de 2022, y en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, en fecha treinta de septiembre de 2022. -----

XIII. El artículo tercero transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, establece que todos los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley, deberán ser concluidos por la autoridad encargada de la sustanciación del procedimiento, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento. -----

XIV. En sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022 se aprobó el Decreto del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, publicado en la Sombra de Arteaga en fecha 20 de enero de 2023, en la que se crea la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, la cual coadyuva con la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, como área encargada de la sustanciación de los procedimientos de regularización de asentamientos humanos a través del programa denominado "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio". -----

XV. Es el caso, como requisito de procedibilidad en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que los

procedimientos deberán iniciarse a petición de parte interesada, lo cual se cubre con escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, y recibido en la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos en la misma fecha, la Asociación Civil denominada "**Comunidad 10 de abril, Asociación Civil**", a través de su Mesa Directiva, solicitaron la Regularización del Asentamiento Humano denominado "**Real de Providencia**", aportando documentación bastante y suficiente con la que satisfacen los requisitos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos del Programa "**Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio**". Documento que desde este momento se incorpora como ANEXO 1. -----

XVI. Revisada la documentación que se integró a la solicitud de regularización de fecha 21 de noviembre de 2022, relacionada con el Asentamiento Humano denominado "**Real de Providencia**", en fecha 29 de diciembre de 2022, la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, emitió el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Regularización del Asentamiento Humano ubicado en la Parcela número 334 Z-4 P3/3 amparada con el Título de Propiedad número 2813 de fecha 11 de agosto de 2006, documento que desprende como ANEXO 2. -----

XVII. Una vez lo anterior, y a fin de determinar que los solicitantes cumplieran los requisitos establecidos en los artículos 9 y 15 de la Ley que Reforma diversas disposiciones de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como el artículo 12 de los Lineamientos del Programa "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio", se procedió a verificar la documentación aportada por los solicitantes, la cual consiste en: -----

- a. Acreditación de los solicitantes Enrique Ortega Zeferino, José Martín Arguello Hernández y Gabriel Sánchez Martínez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, de la Asociación Civil denominada "**Comunidad 10 de abril, Asociación Civil**", tal como se acreditó con copia debidamente certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil a través de la Escritura Pública número 20,230, de fecha 19 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Navarrete Posas, Notario Público Adscrito a la Notaría número 1 de San Juan del Río, Querétaro. Copia certificada que constituye el ANEXO 3. -----
- b. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle 10 de abril número 11, Colonia Real de Providencia, San Pedro Ahuacatlán, en esta ciudad. -----
- c. Los solicitantes presentaron la identificación geográfica del bien inmueble con plano de localización del predio donde se encuentra el

Asentamiento Humano, mismo que coincide con la ubicación real del Asentamiento Humano denominado "**Real de Providencia**". Plano que se identifica como ANEXO 4. -----

- d. Como requisito indispensable, los solicitantes acreditaron la Propiedad del Predio donde se encuentra el Asentamiento Humano denominado "**Real de Providencia**", mediante Título de Propiedad número 2813, de fecha 11 de agosto de 2006, que ampara la parcela 334 Z-4 P3/3, y que es acorde a una superficie de 7,036.07 metros cuadrados, predio efectivamente ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, municipio de San Juan del Río, Querétaro. Siendo este el ANEXO 5. -----
- e. Asimismo, el propietario acredita estar al corriente en el pago de Impuesto Predial, adjuntando copia del comprobante de pago a nombre de **Marcos Sánchez González**, por cuanto hace a la superficie donde se encuentra inmerso el Asentamiento Humano denominado "**Real de Providencia**", circunstancia que se verifico con la clave catastral 16 04 074 02 025 001, misma que es coincidente con la superficie en estudio y que se agrega como ANEXO 6. -----
- f. Para acreditar la propiedad del predio y que el mismo no se encuentra en conflicto, los solicitantes presentaron Certificado de Propiedad de fecha 22 de febrero de 2023 y Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 19 de octubre de 2022, emitidos por el Registro Público de la Propiedad, respecto a la superficie que ampara el Título de Propiedad número 2813 de fecha 11 de agosto de 2006 documentos que se atienden como ANEXO 7. -----
- g. Por último, los solicitantes manifestaron el estado real que guarda el Asentamiento Humano, el cual, según el dicho, surgió desde el año 2000, por lo que se deduce una antigüedad de 23 años. -----

XVIII. Lo que en de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, como de los lineamientos del programa denominado "**Adelante, Trabajemos por Regularizar Tu Predio**", en específico el artículo 12 de los mismos, se creó y notificó el acuerdo de inicio del Programa a los solicitantes, en virtud de ello, se ordenó la creación de la carpeta Técnico Jurídica Administrativa, en donde se acreditó por parte de la Jefatura y Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, así como por la Secreta-

ría de Desarrollo Sustentable del Municipio, lo siguiente: -----

- a. Que la Asociación "**Comunidad 10 de abril, Asociación Civil**" a través de sus integrantes, dio cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 12 de los Lineamientos del Programa "**Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio**", al exhibir la Carta Compromiso firmada por el C. Enrique Ortega Zeferino, en la cual se obliga a coadyuvar con la regularización del Asentamiento Humano, y que se tiene como ANEXO 8. -----
- b. Se acredita la personalidad para intervenir en el presente procedimiento al señor Enrique Ortega Zeferino, en su carácter de Apoderado Legal de Marcos Sánchez González, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 21,332, de fecha 4 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Adscrito de la Notaría número 4 de San Juan del Río Querétaro y que contiene el Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio con el carácter de Irrevocable, y que se tiene como ANEXO 9. -----
- c. Se acredita plenamente la personalidad jurídica de la Asociación Civil "**Comunidad 10 de abril, Asociación Civil**", mediante copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, elaborada a través de la Escritura Pública número 20,230, de fecha 19 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Navarrete Posas, Notario Público Adscrito de la Notaría número 1 de San Juan del Río, Querétaro. -
- d. En cumplimiento con los lineamientos del programa multicitado, quien aparece como propietario del inmueble donde se encuentra el asentamiento humano, otorgo y exhibió Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que otorga Enrique Ortega Zeferino, en su carácter de Apoderado Legal del señor Marcos Sánchez González, a favor del municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante Escritura Pública número 760, de fecha 16 de diciembre de 2022, instrumento que se otorga para ser ejercitado única y exclusivamente con relación al predio donde se encuentra el Asentamiento Humano ubicado en la parcela número 334 Z-4 P3/3, que ampara el Título de Propiedad

- e. número 2813, de fecha 11 de agosto de 2006, el cual se tiene presentado como ANEXO 10. -----
- e. La Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, coordinó y supervisó la realización de los trabajos técnicos y cartográficos del Asentamiento Humano denominado "**Real de Providencia**", y que fueron realizados en fecha 10 de enero de 2023, y a su vez autorizados por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, para lo cual se exhibió plano manzanero con lotificación mismo que corresponde fehacientemente al predio a regularizar, y que se exhibe como ANEXO 11. -----

XIX. En términos de lo establecido en el artículo 18 fracciones II, IV, V, VII y VIII de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se solicitaron a las diferentes instancias tanto municipales como estatales que intervienen en el procedimiento de regularización, las opiniones, informes y dictámenes correspondientes, mismos que se detallan a continuación: -----

- a. En fecha 15 de febrero de 2023, la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos a través del oficio número SEDESUM/DRAH/M-0056/2023, solicitó a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, Opinión de Factibilidad, por lo que en respuesta, dicha Secretaría en fecha 21 de febrero de 2023, mediante oficio DEYP/O-034/2023, informó que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, con vigencia jurídica plena en su nivel estratégico, el predio se encuentra dentro de la zona de estudio con Uso de Suelo Habitacional Mixto Densidad Mediana (HM DM), indicando la posibilidad de dotar con infraestructura básica al asentamiento que nos ocupa previa factibilidad de JAPAM y CFE y se cuenta como ANEXO 12. -----
- b. Ahora bien, en fecha 15 de febrero de 2023 la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, mediante oficio número SEDESUM//DRAH/M-0058/2023, solicito a la Dirección de Protección Civil, Dictamen de Riesgo, relativo al Asentamiento Humano deno-

minado **"Real de Providencia"**, por lo que mediante oficio número SG/DPC/DIV/AR/002 de fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección de Protección Civil, procedió a emitir su Análisis de Riego, el cual se encuentra como ANEXO 13. -----

- c. En fecha 15 de febrero de 2023, mediante oficio número SEDESUM//DRAH/OF-0067/2023, se solicitó a la Fiscalía General del Estado, respecto al inicio del procedimiento de Regularización del Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"** y en respuesta la Fiscalía General del Estado a través de la Directora Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado mediante oficio número DJVI/1536/2023 de fecha 14 de marzo de 2023 informo que después de realizar una búsqueda y revisión en los registros de las Direcciones de Acusación e Investigación que integran ese Organismo Autónomo, **No se encontró carpetas de investigación o registro de procesos judiciales relacionados con el asentamiento humano denominado "Real de Providencia"**, que pudiera afectar los derechos de posesión o propiedad del asentamiento de referencia y que se incorpora como ANEXO 14. -----
- d. La Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos mediante oficio número SEDESUM/DRAH/OF-0068/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, se informó a la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el inicio del procedimiento de Regularización del Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, así mismo se solicitó la inscripción en el padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares (PUAHI). -----
- e. En respuesta al oficio referido en el párrafo que antecede, la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio hace constar que el Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, se encuentra registrado en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares (PUAHI), se anexa constancia de registro lo que se desprende del ANEXO 15. -----
- f. Con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos del Programa **"Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio"**, en fecha 27 de marzo de 2023, personal de la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, llevó a cabo una inspección física al Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, ubicado en una superficie de 7,036.07 metros cuadrados y ubicado en zona habitacional. -----

En dicha verificación física, se detectó, apreció y concluyó que el Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, cuenta con un 73% de densidad, calles sin urbanizar, sistema de electrificación en la totalidad de las viviendas y agua potable de manera parcial, lo que se hace constar en el ANEXO 16. -----

XX. En fecha 1 de febrero de 2023, la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, mediante oficio número **SEDESUM/DRAH/M-0047/2023**, solicito a la Dirección de Planeación Urbana el **Dictamen de Uso de Suelo, relativo al Asentamiento Humano denominado "Real de Providencia"**, por lo que mediante oficio número JUS/066/D/23 de fecha 3 de febrero 2023, la Dirección de Planeación Urbana procedió a emitir su **Dictamen de Uso de Suelo**, en el que manifiesta que el **Uso de Suelo del Predio es Habitacional Mixto Densidad Media (HM-MD), y obteniendo como respuesta del dictamen FACTIBLE.** Lo que se tiene debidamente acreditado mediante el ANEXO 17. -----

XXI. Cabe referenciar en este punto en específico que del resultado de la revisión efectuada a los trabajos técnicos y cartográficos de los que resulta el plano manzanero con lotificación del Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, y que se encuentra glosado como anexo 11, se determinó que el polígono de la superficie a regularizar cuenta con las superficies que se desglosan de la siguiente manera: -----

Tabla General de Superficies			
Concepto	Superficie m2	%	No. Lotes
Superficie Habitacional	4,582.20	65.12	34
Superficie Fuera de Escrituración	0.0	0.0	0
Área Verde	0.0	0.0	0
Equipamiento Urbano	0.0	0.0	0
Superficie Vial	2,453.87	34.88	-
Total del Asentamiento	7,036.07	100.00	34

Referente a la nomenclatura propuesta para las calles que integran el Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, identificadas en el plano de referencia, las calles se identificaron de la siguiente manera: -----

- Calle 10 de abril-----
- Calle Prolongación 2 de abril-----

XXII. Reunidos todos los requisitos descritos, la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, en fecha 27 de marzo de 2023, mediante oficio SEDESUM/DRAH/M-0101/2023, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano, **la validación del Plano Manzanero con Lotificación y Nomenclatura**, el cual contiene las tablas de las diferentes áreas que conforman la poligonal donde se ubica el Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, lo que se incorpora como ANEXO 18. -----

Derivado de lo anterior, en fecha 6 de junio de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Fraccionamientos y Condominios de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, mediante oficio número SEDESUM/212/2023, con relación a la validación al proyecto de lotificación y nomenclatura informo lo siguiente: ---

*"En atención a su solicitud con número de oficio SEDESUM//DRAH/M-0101/2023 de fecha 27 de marzo del presente año, en el cual solicita "...tenga a bien autorizar y validar los planos manzaneros con lotificación..." lo anterior con respecto al asentamiento Humano denominado **"REAL DE PROVIDENCIA"** ubicado en la Parcela 334 Z-4 P3/3 del Ejido San Pedro Ahuacatlán, en este Municipio de San Juan del Río Qro., propiedad de C. Marco Sánchez González que acredita con Título de Propiedad número 2813 de fecha 11 de agosto de 2006 y quien otorga Poder Especial Irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de amplio dominio, en favor del Municipio de San Juan del Río Qro.; y Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio JUS/066/D/23 de fecha 3 de febrero de 2023, a lo cual se informa lo siguiente: -----*

DATOS DEL PREDIO	
Propietario:	C. Marcos Sánchez González
Nombre del asentamiento:	REAL DE PROVIDENCIA
Ubicación:	Parcela 334 Z-4 P3/3 del ejido San Pedro Ahuacatlán, municipio de San Juan del Río, Qro.
Dictamen de uso de suelo	JUS/066/D/23 de fecha 3 de febrero de 2023, FACTIBLE para Desarrollo Habitacional.
Clave Catastral:	16 04 074 02 025 001
Superficie Total:	7,036.07 m2
No. De lotes	34

Ahora bien, con relación al proyecto del Plano Manzanero con Lotificación y Nomenclatura, la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Fraccionamientos y Condominio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, se pronunció en el siguiente sentido: -----

Con fundamento en los artículos 6 fracciones III y VI, 8 fracciones I y II de los lineamientos del Programa "Adelante, Trabajamos por Regularizar tu Predio", la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, Artículo 30 del Código Urbano del Estado de Querétaro; esta Dirección de Desarrollo Urbano no tiene objeción en emitir: -----

**VISTO BUENO AL PLANO
MANZANERO CON LOTIFICACIÓN
Y NOMENCLATURA
DEL ASENTAMIENTO
"REAL DE PROVIDENCIA"**

El cual consta de una superficie de 7,036.07 m2, según proyecto presentado... -----

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES
Sup. Habitacional	4,582.20	65.12	34
Sup. Fuera de Escrituración	000.00	0.00	0
Área Verde	000.00	0.00	0
Equipamiento Urbano	000.00	0.00	0

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES			
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES
Sup. Vial	2,453.87	34.88	-
Total del Asentamiento	7,036.07	100.00	34

Así mismo la nomenclatura de las calles queda establecida de la siguiente forma: -----

CALLE 10 DE ABRIL
CALLE PROLONGACIÓN 2 DE ABRIL

Lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por los Artículos 27 Párrafo 3ª, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6 fracciones III y VI, 8 fracciones I y II de los lineamientos del Programa "Adelante, Trabajamos por Regularizar tu Predio", la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, Artículo 30 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

Por lo cual deberá acreditar la donación a título gratuito al Municipio de San Juan del Río, Qro., de una superficie vial de 2,453.87 m2."-----

Condicionantes a las que se sujetará la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, y que sin ellos, y la debida protocolización e inscripción que en los puntos de acuerdo se señalan, podrá causar la revocación de lo aquí aprobado. -----

XXIII. Cabe precisar que con la finalidad de regular lo concerniente al pago de impuestos, se otorgó dentro del programa denominado "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio", así como en la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río, Querétaro para el ejercicio Fiscal 2023 como beneficios fiscales los siguientes: -----

- a) Artículo 29 del programa "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio": -----
"Los propietarios o apoderados de los inmuebles donde se encuentra inmerso el asentamiento humano a regularizar y una vez otorgado el poder a favor del municipio, por concepto de impuesto predial pagaran 1.61 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización. -----
- b) Artículo 30 del programa "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio": -----
"Los beneficiarios de predios regularizados mediante este programa, por concepto de impuesto sobre traslado de dominio pagaran 1.61 UMA. -----
- c) Artículo 48 fracción II numerales 5, y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el ejercicio fiscal 2023. -----
5. "Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ) en términos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de Cabildo acuerdo administrativo, pagaran por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios fiscales anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, 5 UMAS por año. Debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente". -----
6. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas realizados por CORETT ahora INSUS, PROCEDE, SEDESOQ o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante un programa gubernamental y aprobado mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo municipal pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio 5 UMAS, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas y autorización de la autoridad municipal correspondiente. -----

XXIV. Ahora bien, el Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y le corresponde entre otras funciones someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos interiores, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales, lo que se traduce en que le corresponde entre otras funciones, promover el desarrollo del bienestar social, promover programas de Solidaridad Social, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el Ayuntamiento, así como, coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales y de lo referido en líneas precedentes y como resultado del análisis de la situación jurídica irregular en la que se encuentran los habitantes del Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, se verificó la documentación aportada en la solicitud de regularización, se tiene cumpliendo con los documentos necesarios para efectuar dicha regularización, ello en virtud de que se encuentra plenamente acreditada la personalidad jurídica de quienes ostentan la representación tanto del propietario, como de los solicitantes; de igual manera está plenamente acreditada la propiedad mediante Título de Propiedad número 2813 de fecha 11 de agosto de 2006 que ampara la parcela 334 Z-4 P3/3, documento que ampara la superficie de 7,036.07 metros cuadrados, así mismo acreditaron estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como libre de gravamen, por ello, siendo prioridad otorgar certeza jurídica a treinta y cuatro beneficiarios, se traduce en igual número de familias con la apremiante necesidad de tener certeza jurídica de sus bienes. -----

XXV. Adicionalmente, es menester que la Asociación Civil denominada **"Comunidad 10 de abril, Asociación Civil"**, deberá celebrar un Convenio de Participación con el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, para garantizar la ejecución y dotación de servicios de infraestructura urbana, así como la conclusión de obras de urbanización faltantes, por lo que la Asociación y los colonos que representan, serán los responsables de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, Ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, situación que no deberá de ser mayor a un plazo de dos años, lo anterior, con fundamento en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro. Instrumento jurídico en donde se establecerá que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar la propuesta de Procedencia de Regularización en cualquier momento de la ejecución del mismo. -----

XXVI. El Presidente Municipal, conforme a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, así como del artículo 16 de los Lineamientos del programa denominado **"Adelante, Trabajemos por Regularizar Tu Predio"**, y buscando un beneficio a tutelar los derechos de particulares, otorgando certeza jurídica a los gobernados, y acorde al procedimiento de regularización que se llevara a cabo, es por lo que, someto a su consideración los siguientes: -----

ACUERDOS-----

PRIMERO.- Se apruebe la **Regularización** del Asentamiento Humano denominado **"Real de Providencia"**, ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **7,036.07** metros cuadrados de la parcela 334 Z-4 P3/3. -----

SEGUNDO.- Se apruebe la **Denominación** del Asentamiento Humano **"Real de Providencia"**, ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **7,036.07** metros cuadrados de la parcela 334 Z-4 P3/3. -----

TERCERO.- Se apruebe la **Nomenclatura** para el Asentamiento Humano Denominado **"Real de Providencia"**, ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **7,036.07** metros cuadrados de la parcela 334 Z-4 P3/3. -----

- **Calle 10 de abril**-----

- **Calle Prolongación 2 de abril**-----

CUARTO.- Se apruebe el **Plano Manzanero con Lotificación** del Asentamiento Humano Denominado **"Real de Providencia"**, ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **7,036.07** metros cuadrados de la parcela 334 Z-4 P3/3. -----

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES
Superficie Habitacional	4,582.20	65.12	34
Superficie Fuera de Escrituración	0.0	0.0	0
Área Verde	0.0	0.0	0

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES

CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES
Equipamiento Urbano	0.0	0.0	0
Superficie Vial	2,453.87	34.88	-
Total del Asentamiento	7,036.07	100.00	34

QUINTO.- Se apruebe la **Venta Provisional de Lotes** del Asentamiento Humano Denominado "**Real de Providencia**", ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **7,036.07** metros cuadrados de la parcela 334 Z-4 P3/3. -----

SEXTO.- Se apruebe la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** del Asentamiento Humano Denominado "**Real de Providencia**", ubicado en la Delegación de San Pedro Ahuacatlán, municipio de San Juan del Río, Querétaro, desarrollado en una superficie total de **7,036.07** metros cuadrados de la parcela 334 Z-4 P3/3. -----

SÉPTIMO.- Se apruebe la aplicación de los beneficios fiscales siguientes: -----

1. El pago de 5 UMA por concepto de impuesto predial, por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización, sin multas ni recargos, en términos del artículo 29 de los lineamientos del programa denominado "**Adelante, Trabajemos Por Regularizar tu Predio**", y de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río para el Ejercicio Fiscal 2023.-----
2. El pago de 5 UMA por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios fiscales anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, en términos del artículo 48 fracción II numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023. -----
3. El pago de 5 UMA por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, sin multas, recargos y actualización, en términos del artículo 48 fracción II numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2023. -----

OCTAVO.- La Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos deberá dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes siguientes: -----

- 1) Transmitir a título gratuito a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la superficie vial de 2,453.87 metros cuadrados del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro. ----
- 2) Una vez, se realice la inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 90 días naturales deberá acreditar la celebración de un convenio de participación entre el Municipio y la Asociación denominada "Comunidad 10 de abril, Asociación Civil", para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios básicos e infraestructura urbana que requiera, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución, bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. La Asociación Civil denominada "Comunidad 10 de abril, Asociación Civil", será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de conformidad con la legislación aplicable. ---
- 3) Quedando inscrito el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se podrá obtener ante las instituciones correspondientes las factibilidades para la dotación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial y/o servicios faltantes para el asentamiento humano. -----
- 4) Inscribir el presente acuerdo ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro y notificar su cumplimiento. -----

NOVENO.- Se apruebe la autorización de la exención de pago por la publicación del Acuerdo de Cabildo por la Regularización del Asentamiento Humano denominado "**Real de Providencia**", en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, y se aplique con base al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como de cualquier otro ingreso o derecho que con motivo de la publicación se produzca.

DÉCIMO.- En caso de incumplimiento a dichas obligaciones y condicionantes de los presentes acuerdos tomados, se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento para los efectos y fines legales a los que haya lugar. -----

TRANSITORIOS-----

Artículo Primero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los particulares y solicitantes de la regularización autorizada, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo, a las Secretarías y áreas que integran la Administración Pública Municipal del periodo 2021-2024, para su conocimiento y efectos legales conducentes con la finalidad de que cada uno conozca sus obligaciones. -----

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique al Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por una sola vez, lo acordado en la presente propuesta, para su observancia general. -----

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. -----

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración y respeto. -----

ATENTAMENTE-----

¡ADELANTE SAN JUAN!-----

LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA. -----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

LIC. GREGORIO MONDRAGÓN MENDOZA-----

DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

LIC. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ-----

JEFE DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO." -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Presidente de la Asociación Civil denominada "Comunidad 10 de abril, Asociación Civil"; **quien deberá dar cumplimiento de las condicionantes hechas en los puntos de acuerdo Séptimo, Octavo y Décimo de la propuesta de**

referencia, así como de todas y cada una de las condicionantes que se establecen en la presente autorización, en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, al Director de Regularización de Asentamientos Humanos, así como a la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, para que en conjunto verifiquen el cumplimiento **de los puntos de acuerdo Primero al Octavo, así como Décimo de la propuesta de referencia, así como de todas y cada una de las condicionantes que se establecen en la presente autorización,** y expida los oficios referentes a la autorización por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Calles y Venta Provisional de Lotes, que sean necesarios, de conformidad con lo establecido en los distintos considerandos del cuerpo de la propuesta de referencia, así como la autorización de los distintos planos necesarios, para acreditar la conformación del Asentamiento Humano cuya regularización se autoriza; y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento de su cumplimiento; asimismo se le envía para su

conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en términos del artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; así como para conocimiento y observancia general.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a los Titulares de las Áreas Administrativas del municipio y Órganos Administrativos Desconcentrados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Octavo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, **para que vigile el cumplimiento de los puntos de acuerdo Octavo y Décimo de la propuesta de refe-**

rencia; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Noveno.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, **para que vigile el cumplimiento de los puntos de acuerdo Séptimo y Noveno de la propuesta de referencia;** de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 30 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
De San Juan del Río, Qro.

11.- Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de junio de 2023, cuarto punto del orden del día.

El Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 43, reconoce que la Federación se encuentra integrada por 31 - treinta y un- Estados y la Ciudad de México, en relación de lo anterior, el artículo 115, establece que los mismos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

II. En términos del propio artículo 115 Constitucional, refiere que el Municipio, se encuentra investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

III. Que, en el ámbito estatal, en específico, en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiere que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como

base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

IV. Al igual, en su artículo 35 de la Constitución Local refiere que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro y estará gobernado por un Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno.

V. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro guarda afinidad con el texto constitucional, refiriendo que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, autónomo para organizar la administración pública municipal, con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda, ejerciendo atribuciones en el ámbito de su competencia sin intervención de autoridad entre éste y Gobierno del Estado.

VI. Que dicho supuesto, permite al Municipio Libre emitir, aprobar y adecuar cuantos reglamentos considere pertinentes y que no contravengan el texto constitucional, por lo cual el Ayuntamiento cuenta con la facultad reglamentaria necesaria.

VII. Que, el 05 de febrero de 2017 fue publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles en el cual se elevó a rango constitucional la política pública de mejora regulatoria al reformar el contenido de los artículos 25 y 73; el primero de ellos, señala que con la finalidad de alentar y proteger la actividad económica que permita el desarrollo económico nacional, las autoridades de todos los órganos de gobierno, deberán de implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios mientras que el artículo 73 para facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Mejora Regulatoria, que permite a todas las autoridades públicas del país que emiten normas de carácter general compartir una metodología común en la materia.

VIII. Que, el 18 de mayo de 2018, el Gobierno Federal publicó a través del Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, ordenamiento que se expide en consecución al cumplimiento de la disposición constitucional y se establece la obligación a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios asimismo, la referida Ley tiene como objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

IX. Que, en atención a lo establecido en el Transitorio Quinto de la Ley General de Mejora Regulatoria, la legislatura del Estado de Querétaro expidió la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual fue publicada en el periódico oficial de mayor circulación de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 03 de octubre de 2018 y cuyo objeto en primer término, es establecer las bases y principios de la política de mejora regulatoria dentro de la Entidad Federativa y en segundo término, regular la actuación de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

X. Que, el 30 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria", misma que tiene como finalidad consolidar a nivel nacional, con una visión a largo plazo, la política pública en mejora regulatoria, al ser el instrumento programático tendiente a garantizar que los sujetos obligados den cumplimiento a los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con el artículo 21 de la disposición legal citada.

XI. Que, en cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su Eje rector seis "Gobierno Ciudadano" publicado el 21 de febrero de 2022, se prevé entre su estrategia, el fortalecer la mejora regulatoria en el estado, fomentando mecanismos de participación ciudadana y avanzando en la digitalización de trámites y servicios, poniendo a la Mejora Regulatoria como el camino a la

innovación tecnológica que permita a las y los ciudadanos realizar su tramitología de manera sencilla, rápida y desde cualquier sitio, avanzar en la digitalización de trámites y servicios, previéndose las acciones concernientes al fortalecimiento de la mejora regulatoria en el estado, a la potenciación de la capacidad operativa y técnica de las distintas dependencias de gobierno, el desarrollo de competencias digitales a los ciudadanos, las empresas y los servidores públicos, así como el avance en la digitalización de trámites y servicios.

XII. En virtud de lo anterior y con el fin de actualizar, modernizar y armonizar el marco normativo a una nueva realidad, se promulgo la Ley de Mejora Regulatoria que se publicó el 29 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", dicho ordenamiento se adecuará al cumplimiento de las obligaciones y directrices establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

XIII. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, advierte en su artículo Transitorio Décimo Segundo que los Municipios en el ámbito de su competencia deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en esta materia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la citada Ley.

XIV. Cabe precisar, que, en beneficio de los Sanjuanenses, se lleva a cabo esta actualización mediante la creación de este reglamento, atendiendo a los factores referidos previamente, ya que dejan obsoleto el que actualmente se cuenta.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar por unanimidad de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y expedir lo siguiente:

- **Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**

Por lo anterior, se emite la siguiente promulgación:

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QUE-
RÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de San Juan del Río, Qro; tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal, de conformidad con los principios y bases establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2. Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- I.** Armonizar el marco normativo de mejora regulatoria con las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal de la materia;
- II.** Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III.** Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria, en especial las digitales;
- IV.** Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Municipal Regulaciones, Trámites y

Servicios y su alineación al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

- V.** Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico de inversión en el Municipio;
- VI.** Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a sus costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- VII.** Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios Municipales;
- VIII.** Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios del Municipio;
- IX.** Atender al cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Ley Estatal, considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X.** Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI.** Facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII.** Facilitar a la sociedad el conocimiento y el entendimiento de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIII.** Establecer mecanismos de medición que permitan evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de regulaciones;
- XIV.** Establecer la obligación a cargo de las dependencias y entidades del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios;
- XV.** Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la ob-

tención de Servicios, privilegiando el uso de tecnologías de la información.

XVI. Las demás previstas en la Ley General y Ley Estatal de la materia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria:** Es la propuesta de las regulaciones que los Sujetos Obligados pretendan expedir en un periodo determinado de conformidad a la ley general y estatal de la materia;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Herramienta implementada que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representan la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- III. AIR Ex ante:** Herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio que permite evaluar las Regulaciones previo a su emisión, con la finalidad de garantizar que sus beneficios sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- IV. AIR Ex post:** Herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio que permite evaluar las Regulaciones posterior a su emisión, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos y observancia;
- V. Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales; así como las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VI. Calculadora de Impacto Regulatorio:** Instrumento electrónico que permite conocer los alcances de una Propuesta Regulatoria al evaluar y medir la existencia de costos de cumplimiento;
- VII. Comisión de Mejora Regulatoria:** Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales; así como las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. Catálogo:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IX. Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- X. Comisión Municipal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- XI. Comisionado:** El o la titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XIII. Consejo Municipal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río;
- XIV. Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XV. Costos de cumplimiento:** Criterio para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos para los particulares, establecidos en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XVI. Documento electrónico:** El instrumento que contiene datos e información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, utilizado para el cambio de información, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada;
- XVII. Dependencias y Entidades:** Las unidades de la administración pública centralizada, desconcentrada y paramunicipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;

- XVIII. Estrategia:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que es el instrumento que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que es emitida por el Consejo Nacional y para su cumplimiento a nivel municipal;
- XIX. Expediente para Trámites y Servicios:** Herramienta que tiene la finalidad de conjuntar por única vez una serie de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas y morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad competente para la resolución de Trámites y Servicios;
- XX. Gobierno Digital:** La que define la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro;
- XXI. Gobernanza Regulatoria:** Es la política pública encaminada a la creación de regulaciones en la cual la sociedad y la administración pública concurren en su proceso de creación para atender necesidades y problemas públicos;
- XXII. Herramientas de mejora regulatoria:** Conjunto de instrumentos electrónicos de carácter público que opera La Comisión de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus atribuciones y los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;
- XXIII. Inspección, verificación o visita domiciliaria:** Es el acto ordinario o extraordinario de un Sujeto Obligado; mediante el cual se realiza la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a personas físicas o morales del sector privado sobre el cumplimiento de la regulación o sobre la prestación de servicios, o bien se asiste y asesora en el cumplimiento de ésta; Inspector, verificador, visitador o supervisor: Persona designada, facultada o autorizada por un Sujeto Obligado para desempeñar labores de inspección, verificación o visita domiciliaria de bienes o personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación;
- XXIV. Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XXV. Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXVI. Medios de Difusión Oficiales:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal;
- XXVII. Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos usados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas o de cualquier otra tecnología;
- XXVIII. Notificación electrónica:** Comunicación que establece La Comisión de Mejora Regulatoria con los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria o con los particulares o bien, la que se da entre éstos últimos, haciendo uso de medios digitales;
- XXIX. Observatorio Nacional:** El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, en su calidad de institución de participación ciudadana, cuya función es coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de mejora regulatoria;
- XXX. Padrón:** El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación;
- XXXI. Padrón Municipal:** La herramienta tecnológica que integra los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación a nivel municipal;
- XXXII. Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de regulaciones que pretendan expe-

dir los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, y que se sometan a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en términos de este Reglamento, dichas regulaciones se contemplan en reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier acto administrativo de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Comisión en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Portal Oficial: Al espacio de una red informática administrada por el Poder Ejecutivo del Estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados;

XXXIV. Programa de Mejora Regulatoria: Al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XXXV. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias: Es la herramienta tecnológica que compila la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados, así como el listado de aquellas personas que cuentan con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;

XXXVI. RETS: El Registro Municipal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXXVII. Reglamento: El reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro;

XXXVIII. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamien-

to, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XXXIX. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios.

XL. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria: Es el servidor público designado como para la implementación y uso de las herramientas de mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, el cual será la persona Titular de los Sujetos Obligados y quienes tienen a su cargo coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia en el ámbito de la competencia;

XLI. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XLII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XLIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria de Querétaro;

XLIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, previsto en la Ley General;

XLV. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XLVI. Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar la cargas al ciudadano;

XLVII. Sujeto Obligado: Las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, el municipio, sus dependencias y entidades. Para el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria que integran el Catálogo Municipal previsto en la Ley, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos y los tribunales administrativos del orden local que no formen parte del Poder Judicial, tendrán el carácter de Sujetos Obligados;

XLVIII. Trámite: La solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;

XLIX. VEC: Ventanilla de construcción.

Los términos previstos en el presente artículo podrán ser utilizados en plural o singular, sin afectar su significado.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", atendiendo a lo dispuesto en la Ley y en la demás normativa aplicable.

Para la interpretación y resolución de situaciones no previstas en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley General y Ley Estatal de la materia aplicable y, en lo que no se opongan a sus disposiciones, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 5. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 6. La política de mejora regulatoria del Municipio de San Juan del Río, se orientará por los siguientes principios:

- I.** Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II.** Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III.** Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV.** Coherencia y armonización de las disposiciones que integren el marco regulatorio;
- V.** Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.** Accesibilidad tecnológica;
- VII.** Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII.** Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX.** Fomento a la competitividad y el empleo;
- X.** Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI.** Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los sujetos obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 7. Son objetivos de la política de mejora regulatoria del Municipio de San Juan del Rio, los siguientes:

- I.** Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- II.** Mejorar el ambiente de negocios, fomentado el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- III.** Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- IV.** Coordinar y armonizar, en su caso las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
- V.** Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- VI.** Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VII.** Fomentar la eficacia, eficiencia, racionalidad y proporcionalidad en el diseño, implementación, aplicación y evaluación de Regulaciones, Trámites y Servicios, a través de las cuales se despliega la actuación normativa y administrativa de los Sujetos Obligados;
- VIII.** Promover una estricta ética del servicio público que coloque a la ciudadanía como centro de la gestión gubernamental;
- IX.** Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios no impongan barreras, obstáculos, distorsiones o ineficiencias al funcionamiento de los mercados y, en general, a la actividad económica y productiva del municipio;
- X.** Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- XI.** Simplificar, modernizar y reducir el costo social y económico de los Trámites y Servicios;
- XII.** Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- XIII.** Reducir las cargas administrativas y regulatorias que supongan obstáculos para el desempeño eficiente de alguna actividad o sector económico, por parte de las personas y las empresas y de conformidad con las disposiciones aplicables
- XIV.** Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, facilitando y mejorando el ambiente para hacer negocios;
- XV.** Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales;
- XVI.** Facilitar, a través del Sistema Estatal y Municipal, los mecanismos de coordinación, colaboración y participación entre las autoridades de mejora regulatoria de los órdenes de gobierno y los Sujetos Obligados, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- XVII.** Impulsar la celebración de mecanismos de coordinación o colaboración con los sectores público, social, privado y académico a fin de garantizar una implementación coherente de la política de mejora regulatoria en el Municipio;

- XVIII.** Armonizar el marco normativo local en materia de mejora regulatoria con aquel aplicable al Sistema Estatal y Municipal, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y la Ley Estatal;
- XIX.** Favorecer el conocimiento, entendimiento y cumplimiento de la Regulación por parte de las personas, mediante técnicas y medidas de accesibilidad, transparencia, publicidad, claridad en el lenguaje y participación ciudadana;
- XX.** Evitar las discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios;
- XXI.** Distinguir entre clases de Trámites y Servicios con el propósito de incentivar la creación y el desempeño productivo de las empresas según su perfil, nivel de riesgo, tamaño, rentabilidad social, ubicación en zonas de atención prioritaria y demás características relevantes;
- XXII.** Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios por parte los Sujetos Obligados;
- XXIII.** Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.

Artículo 8. Los Sujetos Obligados deberán maximizar el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, en el ámbito de sus competencias y conforme a la suficiencia presupuestal, para facilitar la interacción con los particulares, a efecto de que éstas puedan dirigir sus trámites y solicitudes de servicios a través de medios electrónicos, así como obtener la atención o resolución de aquéllos por dichos medios, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y la disponibilidad presupuestaria de los Sujetos Obligados.

La disposición del párrafo que antecede se realizará sin perjuicio de que los Sujetos Obligados ante los que se realizan trámites y servicios tengan a disposición de los particulares, las herramientas de mejora regulatoria y el personal que los guíe en el uso de medios electrónicos.

Con el propósito de favorecer el cumplimiento regulatorio por parte de los particulares, la gestión eficiente de los Trámites y Servicios, así como la simplificación administrativa, la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente y la instancia responsable en materia de gobierno digital, según su ámbito de competencia, coordinarán la implementación de medidas conducentes para optimizar el uso de tecnologías de la información entre los Sujetos Obligados, conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán contemplar mecanismos para generar comunicaciones y notificaciones electrónicas, a fin de priorizar su uso sobre la utilización de medios impresos.

En su actuación, La Comisión de Mejora Regulatoria privilegiará el uso de medios electrónicos para establecer comunicación o remitir notificaciones a los Sujetos Obligados, para lo cual se considerarán válidos los correos institucionales o aquellos que sean proporcionados por los Sujetos Obligados y Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.

Las comunicaciones y notificaciones electrónicas que establezcan las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados con los particulares podrán realizarse a través de medios digitales, para ello se deberá dirigir toda comunicación a los correos electrónicos que previamente hayan registrado en las herramientas de mejora regulatoria. Se entiende que el particular expresamente autoriza la notificación electrónica, cuando su solicitud o registro haya sido realizada utilizando su Firma Electrónica Avanzada o su Sello Electrónico.

Artículo 10. Los servidores públicos en cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria deberán atender las solicitudes de Trámites y Servicios de las que conozcan, en los plazos previstos por la norma aplicable, siempre y

cuando se cumpla con la totalidad de requisitos necesarios para atender su solicitud.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 11. El Sistema Municipal tiene como función coordinarse con el Sistema Estatal, para implementar en el ámbito de su competencia la política de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 12. El Sistema Municipal, estará integrado por:

- I.** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río;
- II.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, y;
- III.** Los Sujetos Obligados.

Artículo 13. Las herramientas de mejora regulatoria que operará el Sistema Municipal serán las siguientes:

- I.** Catálogo Municipal;
- II.** Agenda Regulatoria;
- III.** Análisis de Impacto Regulatorio (en su modalidad ex ante, ex post);
- IV.** Programas de Mejora Regulatoria; y
- V.** Encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel jerárqui-

co inmediato inferior a éstos, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Los titulares de los Sujetos Obligados podrán justificar el nombramiento de un servidor público diferente a lo establecido en el párrafo anterior, cuando sus capacidades o su estructura organizacional así lo permitan, debiendo resolver la Comisión de Mejora Regulatoria la procedencia de tal nombramiento.

La Comisión Municipal, llevará en el ámbito de su competencia, un registro de los servidores públicos designados como Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.

Artículo 15. Para los efectos de este reglamento, son obligaciones de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a través de los Responsables Oficiales de mejora regulatoria:

- I.** Agilizar la comunicación y coordinación de acciones en favor de la mejora regulatoria con la Comisión Municipal;
- II.** Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo
- III.** Implementar al interior de su unidad administrativa, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- IV.** Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites y servicios a cargo de la unidad administrativa que encabeza;
- V.** Promover acciones que favorezcan la mejora regulatoria e identificar las áreas de oportunidad o mejora para agilizar los Trámites y Servicios prestados por el Municipio;

- VI.** Promover el uso de medios electrónicos para la realización de los trámites y servicios;
- VII.** Instrumentar los mecanismos para asegurar que los documentos presentados por medios electrónicos en la realización de trámites y servicios brindados por el Municipio tengan los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y, por tanto, tengan el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;
- VIII.** Inscribir y mantener actualizada la información que corresponda en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX.** Enviar a la Comisión Municipal los reportes que le sean requeridos para evaluar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas en materia de mejora regulatoria;
- X.** Instrumentar las acciones necesarias para la operatividad de las herramientas de mejora regulatoria incluidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, y
- XI.** Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

Artículo 16. El Consejo Municipal es la instancia responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y simplificación administrativa en su ámbito de competencia, regulando su operación en la normatividad que para tal efecto emitan y está integrado por:

- I.** El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II.** El Secretario de Ayuntamiento;
- III.** El Secretario de Finanzas;
- IV.** El Secretario de Desarrollo Sustentable;
- V.** El Secretario de Obras Públicas;
- VI.** El Titular de la Contraloría; y

- VII.** El comisionado de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 17. Serán invitados especiales del Consejo Municipal y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I.** Los representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de consumidores;
- II.** Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil;
- III.** Académicos especialistas en mejora regulatoria o en materias afines; y
- IV.** Funcionarios públicos federales, estatales o municipales.

A petición del Presidente o Presidente del Consejo Municipal, los invitados podrán integrarse en grupos de trabajo donde tendrán voz y voto en relación con las decisiones que se someterán a su consideración.

El Secretario Ejecutivo o la Secretaría Ejecutiva presentarán al Consejo Municipal la propuesta de invitados especiales, siendo este último quien resolverá.

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I.** Aprobar el proyecto de su Reglamento Interior, así como las reformas al mismo;
- II.** Aprobar la propuesta de la Comisión Municipal, el Programa de Trabajo de Mejora Regulatoria;
- III.** Conocer e implementar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la

política de mejora regulatoria en el Municipio y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, conforme a lo establecido por la Estrategia;

- IV.** El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;
- V.** Dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- VI.** Conocer, analizar y atender en el ámbito de su competencia los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- VII.** Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII.** Conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de lo establecidos, objeto de la Ley;
- IX.** Autorizar la conformación de grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Consejo Municipal para tal efecto;
- X.** Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal, la Estrategia y el Reglamento;
- XI.** Promover el uso de las tecnologías de la información en las acciones transversales que

se establezcan para la implementación de la política de mejora regulatoria;

- XII.** Autorizar al Secretario Ejecutivo para que remita a la Comisión Estatal, al Consejo Estatal y a las autoridades que se determine, el informe que contenga las acciones de implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio;
- XIII.** Conocer, analizar y emitir recomendaciones a la Comisión de Mejora Regulatoria derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional;
- XIV.** Promover que las autoridades de mejora regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen en el ámbito de su competencia, el costo de los Trámites y Servicios existentes;
- XV.** Proponer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales de mejora regulatoria, en términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XVI.** Acordar, ratificar y resolver los asuntos que sometan a su consideración sus integrantes e invitados;
- XVII.** Fomentar la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la implementación de la política de mejora regulatoria, atendiendo a una gobernanza regulatoria;
- XVIII.** Aprobar programas especiales, sectoriales o regionales de mejora regulatoria;
- XIX.** Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente o Presidenta.

La convocatoria se hará llegar a los integrantes del Consejo Municipal, por conducto del Secretario o Secretaria Ejecutiva, con una anticipación de cuando menos diez días en el caso de las sesiones ordinarias y de cuando menos tres días en el caso de las sesiones extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal y la asistencia de su Presidente o Presidenta, o de quien lo supla. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 20. Corresponde al Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal lo siguiente:

- I.** Elaborar la convocatoria y orden del día de las sesiones y notificarlas por escrito, medios digitales o ambas a los integrantes;
- II.** Conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- III.** Someter a consideración de los integrantes el orden del día correspondiente;
- IV.** Compilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, así como expedir constancia de estos;
- V.** Elaborar, publicar y remitir los informes de actividades del Consejo Municipal y de las acciones en la implementación de la política de mejora regulatoria en la entidad a las autoridades que determine el Consejo Municipal;
- VI.** Proponer, coordinar y dirigir los grupos de trabajo, así como presentar al Consejo Municipal los resultados y las propuestas que se recaben en ellos;

- V.** Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial del Reglamento Interior del Consejo Municipal y de la normatividad que se emita; y
- VI.** Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 21. La Comisión Municipal es la Comisión de Mejora Regulatoria en el Municipio de San Juan del Río, está encargada de instrumentar las políticas públicas en materia de mejora regulatoria y tiene como objetivo promover, en el ámbito de su competencia, la mejora de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 22. Son atribuciones de la Comisión Municipal:

- I.** Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General y el presente Reglamento;
- II.** Atender las recomendaciones y requerimientos que emita el Consejo Nacional respecto al suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de mejora regulatoria generen los Sujetos Obligados;
- III.** Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones legales aplicables, proyectos en materia de mejora regulatoria, mismos que podrán ser incorporados a los programas que se establezcan para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;

-
- IV.** Integrar y administrar las herramientas de mejora regulatoria previstas por la Ley General y el presente Reglamento;
- V.** Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- VI.** Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados;
- VII.** Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VIII.** Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- IX.** Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal y autoridades competentes en la materia;
- X.** Emitir lineamientos para la obtención de certificaciones a través de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- XI.** Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria Municipales, así como emitir los lineamientos para su operación que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
- XII.** Promover que las acciones y programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados se rijan por los mismos principios y objetivos que este Reglamento establece;
- XIII.** Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XIV.** Proponer a los Sujetos Obligados que lleven a cabo acciones medidas o programas encaminados a la revisión, rediseño, simplificación y cualquier medida que facilite a los particulares la realización de Trámites y Servicios;
- XV.** Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos de consulta pública que prevén las herramientas de mejora regulatoria, con la finalidad de propiciar una política de Gobernanza Regulatoria;
- XVI.** Vigilar el funcionamiento del sistema de Protesta Ciudadana e informar al Órgano Interno de Control que corresponda, en los casos en que proceda;
- XVII.** Brindar asesoría técnica y capacitación continua en materia de mejora regulatoria que requieran los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XVIII.** Impartir cursos de capacitación y certificar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria en la materia y aplicación de las herramientas;
- XIX.** Brindar asesoría a los Sujetos Obligados que así lo soliciten para mejorar la prestación de los trámites y servicios a su cargo, desde el análisis de procesos;
- XX.** Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXI.** Suscribir acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con particulares;
- XXII.** Organizar y participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades municipales, estatales, nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones municipales, estatales, nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en este Reglamento y
-

XXIII. Las demás facultades que establezcan, la Ley General, la Ley Estatal, la Estrategia, además de este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La Comisión Municipal estará bajo la titularidad de un Comisionado o Comisionada, quien será designado por el Presidente Municipal.

El Comisionado o la Comisionada deberán contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión y haberse desempeñado de forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académico, relacionado con el objeto de la Comisión Municipal.

Artículo 24. Corresponde al Comisionado o Comisionada:

- I.** Dirigir y representar a la Comisión Municipal
- II.** Expedir los manuales internos de la Comisión Municipal;
- III.** Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- IV.** Interpretar lo previsto en este Reglamento para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- V.** Fungir como Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal;
- VI.** Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII.** Participar en representación de la Comisión Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley, la Ley General y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con particulares, siempre y cuando no impliquen obligaciones de carácter patrimonial o económico que comprometan o afecten los recursos del Municipio;

- IX.** Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria de los diferentes órdenes de gobierno para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación; y
- X.** Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 25. Los Sujetos Obligados en la expedición de sus regulaciones, trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como aplicación de las herramientas de mejora regulatoria, a través de sus Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria, observarán lo siguiente:

- I.** Inscribir y actualizar de manera permanente y obligatoria la información de las herramientas de Mejora Regulatoria que integren el Catálogo Municipal o su equivalente;
- II.** Atender y dar respuesta a la Comisión de Mejora Regulatoria, de las protestas ciudadanas que se presenten respecto a los Trámites y Servicios de su Dependencia o Entidad;
- III.** Presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión de Mejora Regulatoria en los plazos señalados en la Ley;

- IV.** Adoptar esquemas de revisión respecto a las propuestas regulatorias y las regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio respectivo;
- V.** Someter ante La Comisión de Mejora Regulatoria un Programa de Mejora Regulatoria conforme lo estipulen los lineamientos que para tal efecto se emita;
- VI.** Compartir a La Comisión de Mejora Regulatoria, con la periodicidad y por los medios que ésta disponga, la información estadística que genere el Sujeto Obligado respecto de la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;
- VII.** Coordinar y brindar las facilidades para la capacitación de los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria designados;
- VIII.** Informar a La Comisión de Mejora Regulatoria los cambios o modificaciones de los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria designados; y
- IX.** Las demás obligaciones que establezcan este Reglamento, la Ley General, la Estrategia y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión oficial.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. La información contenida en las herramientas de mejora regulatoria del Sistema Municipal será protegida por quienes las administren y hagan uso de ellas, debiendo prevalecer en todo

momento la protección de datos personales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 27. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

El Catálogo Municipal tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La plataforma electrónica que integre el Catálogo Municipal será administrada por la Comisión Municipal. La inscripción y actualización del Catálogo Municipal será permanente y obligatoria para los Sujetos Obligados, por lo que la legalidad y veracidad del contenido de la información que inscriban será de su estricta responsabilidad.

Artículo 28. El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I.** El Registro Municipal de Regulaciones;
- II.** Los Registros de Trámites y Servicios;
- III.** El Expediente Municipal para Trámites y Servicios;
- IV.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias;
- V.** La Protesta Ciudadana.

SECCIÓN I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 29. El Registro Municipal de Regulaciones es la herramienta tecnológica que compila todas las regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Municipal, el Catálogo Estatal y el Catálogo Nacional.

La Comisión Estatal será la responsable de publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones, asimismo, se coordinará con la Comisión Municipal para compilar y revisar la información vertida por los Sujetos Obligados en el Registro Municipal de Regulaciones, así como para mantenerlo permanentemente actualizado, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional y lo previsto en la Ley General.

Artículo 30. El Registro Municipal de Regulaciones, deberá contemplar por cada Regulación cuya naturaleza lo permita, una ficha que contenga por lo menos, la siguiente información:

- I.** Nombre de la regulación y medio de la publicación;
- II.** Fecha de expedición o publicación, y en su caso, de su vigencia;
- III.** Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV.** Autoridad o autoridades que la aplican;
- V.** Fechas en que ha sido actualizada;
- VI.** Tipo de ordenamiento jurídico;

VII. Ámbito de aplicación;

VIII. Índice de la regulación;

IX. Objeto de la Regulación;

X. Materias, sectores y sujetos regulados;

XI. Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación;

XII. Trámites y Servicios relacionados con la regulación;

XIII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias relacionadas con la regulación o cualquier otra facultad que implique actos de molestia, cargas o costos sobre los particulares; y

XIV. La demás información que prevea la Estrategia.

La Comisión Municipal en el ejercicio de sus facultades identificará errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento a través de la herramienta digital al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

SECCIÓN II DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 31. Los Registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, promover la transparencia en la gestión pública, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

Los Registros de Trámites y Servicios tendrán carácter público y la información contenida en ellos será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 32. La Comisión Municipal será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos Registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información a los registros de Trámites y Servicios, por lo que la legalidad y el contenido de la información que inscriban serán de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente, identifiquen errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el registro que corresponda.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 33. Los Registros de Trámites y Servicios, deberán tener cuando menos la siguiente información y documentación respecto a estos:

- I.** Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II.** Modalidad;
- III.** Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV.** Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V.** Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI.** Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII.** El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión Oficial;
- VIII.** En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de ésta;
- IX.** Los datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- X.** El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI.** El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII.** El monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII.** La vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV.** Los criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;

- XV.** Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI.** Los horarios de atención al público;
- XVII.** Los números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII.** La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XIX.** La demás información que se prevea en la Estrategia.

Serán los sujetos obligados los que deberán inscribir a través de la cédula de trámite y mantener actualizada la información anteriormente descrita.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en los Catálogos Municipal, Estatal y Nacional.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII de este artículo, los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en los Registros Municipal, Estatal y Nacional de Regulaciones. Podrá considerarse como fundamento jurídico para las fracciones referidas, la información contenida en manuales de procedimientos, siempre que éstos se encuentren inscritos en los Registros referidos y debidamente publicados en los Medios de Difusión Oficiales.

La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento, con estricto apego a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que

se refiere el artículo anterior y la Comisión Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberán efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo Municipal.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión Oficial la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo anterior.

Los Sujetos Obligados que apliquen trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Catálogo Municipal.

Artículo 35. La Comisión de Mejora Regulatoria, deberá efectuar la publicación de la información del Registro de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y los lineamientos que en su caso se expidan.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en sus Registros, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en los mismos, a menos que:

- I.** La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II.** De omitir la realización de dicho trámite o servicio, se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En estos casos, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a La Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente, la cual tendrá un plazo no mayor a cinco días para emitir su dictamen de procedencia.

Ante el incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo del presente artículo, La Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente fijará un plazo al Sujeto Obligado para que deje sin efecto o sustituya el trámite o servicio correspondiente. En caso de que el Sujeto Obligado persista en la conducta una vez apercibido, La Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente tendrá la obligación de dar vista a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas y, en su caso de hechos de corrupción.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible este actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

Artículo 37. En la operación del RETS, la Comisión Municipal será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban. Su operación se regirá por las disposiciones de este Capítulo y Sección.

Los trámites y servicios que se inscriban por primera ocasión en el RETS deberán ser digitales, cuando su naturaleza así lo permita.

Artículo 38. Para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo.

SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 39. El Expediente Municipal para Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica conformada por el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado para resolver trámites, servicios, inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. Para su conformación deberá operar conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional para lo cual debe considerar me-

canismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad y protección de datos personales.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones pertinentes para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente Municipal para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Municipal para Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan por razones de hecho o de derecho en su posesión. Solamente podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo Municipal.

Artículo 41. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente Municipal para Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 42. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente Municipal para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con las condiciones siguientes:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

- III.** Que el documento electrónico cuente con la calidad que haga posible conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, así como evitar el uso de papel; y
- IV.** Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada o su equivalente en el Municipio, del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 43. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Artículo 44. El Padrón contará cuando menos con los siguientes datos:

- I.** Nombre del Servidor Público;
- II.** Fotografía;
- III.** Domicilio de la oficina de adscripción;
- IV.** Cargo y su vigencia;
- V.** Número telefónico de la oficina;
- VI.** Órgano y área administrativa;
- VII.** Fundamento jurídico de las inspecciones;
- VIII.** Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
- IX.** Horario de atención;
- X.** Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia; y
- XI.** Las demás que establezca la estrategia.

Artículo 45. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias se conformará de los siguientes elementos:

- I.** El Padrón Municipal;
- II.** El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III.** La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

Artículo 46. El Padrón contendrá la lista del personal designado o autorizado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá informar y justificar a la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender tal situación de emergencia.

Artículo 47. De conformidad con la Estrategia, la sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la siguiente información:

- I.** Lugar de la inspección;
- II.** Acción realizada: inspección, visita o verificación.
- III.** Nombre del Servidor Público;
- IV.** Modalidad;
- V.** Homoclave;
- VI.** Sujeto obligado responsable de la aplicación;
- VII.** Tipo de inspección, verificación o visita domiciliaria;

- VIII.** Objetivo;
- IX.** Periodicidad en la que se realiza;
- X.** Especificar qué motiva la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XI.** Fundamento jurídico de la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria;
- XII.** Bien, elemento o sujeto de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XIII.** Derechos del sujeto regulado;
- XIV.** Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- XV.** Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- XVI.** Requisitos o documentos que necesita presentar el particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;
- XVII.** Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, verificación o visita domiciliaria en su caso, brindar el formato correspondiente;
- XVIII.** Tiempo aproximado de inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XIX.** Pasos que realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XX.** Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XXI.** Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador;
- XXII.** Servidores públicos facultados para realizar la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- XXIII.** Números telefónicos, dirección y correo electrónico de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- XXIV.** Números telefónicos, dirección y correo electrónico de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias.
- XXV.** Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas en el año anterior;
- XXVI.** Número de inspeccionados sancionados en el año anterior; y
- XXVII.** Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.
- Los sujetos obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.
- Artículo 48.** En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información incorporada al Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones.
- Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.

SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 49. La Protesta Ciudadana es la herramienta de mejora mediante la cual los solicitantes podrán remitir quejas o inquietudes a la Comisión

Municipal cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la inscripción o actualización de la siguiente información de sus trámites y servicios, a decir:

- I.** Requisitos;
- II.** Formato, escrito libre, ambos u otros medios de presentación;
- III.** Inspección, verificación o visita domiciliaria;
- IV.** Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- V.** Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio o, en su caso afirmativa o negativa ficta;
- VI.** Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante;
- VII.** Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- VIII.** Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables;
- IX.** Forma de determinar monto de derechos o aprovechamientos;
- X.** Alternativas para realizar pago de derechos o aprovechamientos;
- XI.** Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan y su fundamento jurídico;
- XII.** Criterios de resolución del trámite o servicio;
- XIII.** Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XIV.** Días y horarios de atención al público;
- XV.** Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y de-

más datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

- XVI.** Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XVII.** Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

La Comisión Municipal dispondrá en cada una de las fichas correspondientes al Catálogo Municipal un módulo de Protesta Ciudadana. De la misma forma, dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como de manera digital.

Artículo 50. La Protesta Ciudadana podrá ser anónima si así lo solicita el interesado, para lo cual deberá de contemplar al menos:

- I.** Datos de identificación del interesado, en su caso
- II.** Correo electrónico para recibir notificaciones;
- III.** Nombre del trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria.
- IV.** Sujeto Obligado objeto de la protesta;
- V.** Especificar unidad administrativa, en caso de medio digital, indicar liga de Internet;
- VI.** Folio, clave, registro o cualquier otro identificador del procedimiento administrativo solicitado por el interesado, en su caso;
- VII.** Nombre del servidor público objeto de la protesta, en su caso;
- VIII.** Indicar el objeto de la acción u omisión del servidor público, con base en la información publicada en las fichas del Catálogo Municipal;

- IX.** Indicar tipo de protesta: negación de la gestión sin causa justificada, alteración o incumplimiento de lo establecido en el Catálogo Municipal;
- X.** Descripción detallada de los hechos;
- XI.** Fecha, hora y lugar de los hechos;
- XII.** Evidencia sobre la gestión injustificada, alteración o incumplimiento conforme lo establecido en el Catálogo Municipal; y
- XIII.** Los demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

En caso de errores u omisiones en la información proporcionada por el interesado en la Protesta Ciudadana, la Comisión de Mejora Regulatoria prevenirá una sola vez al interesado mediante la plataforma del Catálogo Municipal o, en su caso, al correo electrónico proporcionado, cuando el interesado presente la Protesta Ciudadana por escrito, en ambos casos indicando con precisión las causas de la prevención. El interesado deberá subsanar el error u omisión señalada en un plazo de cinco días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la Protesta Ciudadana. En este supuesto, la autoridad o encargado de mejora regulatoria podrá emitir una opinión general al Sujeto Obligado, que promueva la mejora de la calidad de la información en el Catálogo Municipal.

Artículo 51. La Protesta Ciudadana se podrá presentar de manera presencial o vía electrónica, y el proceso al que deberá sujetarse es el siguiente:

- I.** El interesado podrá presentar una Protesta Ciudadana por medios electrónicos, o bien, por escrito ante la Comisión de Mejora Regulatoria;
- II.** La Comisión de Mejora Regulatoria recibirá la Protesta Ciudadana, validará la información presentada por el interesado y corroborará el

cumplimiento de los supuestos de procedencia de la misma;

- III.** Validada la información vertida en la Protesta Ciudadana, la Comisión de Mejora Regulatoria remitirá al Sujeto Obligado la misma, quien deberá responder en un plazo que no excederá de dos días al interesado y a la Comisión de Mejora Regulatoria sobre el seguimiento y atención de la Protesta Ciudadana; y
- IV.** En un plazo que no excederá de cinco días, la Comisión de Mejora Regulatoria emitirá su opinión, dando respuesta al interesado que la presentó y notificando al Sujeto Obligado. En su caso, la opinión podrá exhortar al Sujeto Obligado a atender la solicitud del interesado conforme lo establecido en el Catálogo Municipal; en este supuesto, deberá dar vista al Órgano Interno de Control competente en materia de responsabilidades.

En los casos que determine, previo a la emisión de la opinión, la Comisión de Mejora Regulatoria podrá consultar y dar vista al Sujeto Obligado correspondiente sobre la Protesta Ciudadana. El Sujeto Obligado podrá manifestar de manera preliminar sus razones sobre la procedencia de la Protesta Ciudadana. El proceso anteriormente descrito no será motivo de ampliación del plazo de emisión de la opinión por parte de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Previo a la emisión de la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria, el interesado podrá solicitar que se deseche la Protesta Ciudadana mediante el mismo medio en que fue presentada.

El contenido de la Protesta Ciudadana podrá publicarse, previa autorización del interesado y sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Sin perjuicio de lo anterior, cada trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria correspondiente al Sujeto Obligado e inscrita en el Catálogo Municipal, deberá incluir estadística sobre el

histórico de Protestas Ciudadanas recibidas y los resultados de la resolución del Sujeto Obligado.

La Comisión de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus competencias, dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados y los Órganos Internos de Control competentes den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo que corresponda.

CAPÍTULO III AGENDA REGULATORIA

Artículo 52. Los Sujetos Obligados deberán inscribir su Agenda Regulatoria ante La Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda dentro de los primeros cinco días de los meses de mayo y de noviembre de cada año y podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado, deberá informar al público la regulación que pretendan expedir en dichos periodos y ser consultable a través de un portal electrónico.

La Comisión de Mejora Regulatoria revisará que las Agendas Regulatorias cuenten con los elementos que establece la Ley General y la Ley Estatal, en caso contrario, emitirá las observaciones para que los Sujetos Obligados las subsanen y éstas puedan ser inscritas dentro del plazo de presentación de mayo o noviembre de cada año que establece la Ley General y la Ley Estatal.

Al momento de la inscripción de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, La Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente la someterá a consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Concluida la consulta, las opiniones recibidas serán remitidas al Sujeto Obligado para que valore su procedencia y, en su caso, puedan ser consideradas previo a la emisión de las propuestas regulatorias, sin perjuicio de lo anterior, tales opiniones no tendrán carácter vinculante.

La Secretaría del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Oficial del Municipio las Regulatorias que expidan los Sujetos Obligados cuando

éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.

Artículo 53. La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir, por lo menos, los componentes siguientes:

- I.** Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II.** Materia sobre la que versará la Propuesta Regulatoria;
- III.** Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV.** Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria;
- V.** Fecha prevista de expedición; y
- VI.** Aquella información que La Comisión de Mejora Regulatoria considere necesaria para dar a conocer a los particulares.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias, aunque la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero tales trabajos no podrán ser publicados en los Medios Oficiales sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por la actualización de alguna de las excepciones reguladas en este Reglamento, respecto de las cuales La Comisión de Mejora Regulatoria deberá pronunciarse.

Artículo 54. El procedimiento relativo a la elaboración e inscripción de la Agenda Regulatoria ante la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente, se exceptúa en los supuestos siguientes:

- I.** La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente;
- II.** La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III.** Los Sujetos Obligados demuestren a La Comisión de Mejora Regulatoria respectiva, que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV.** Los Sujetos Obligados demuestren a La Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente, que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas; y
- V.** Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o su equivalente en los municipios.

La Comisión de Mejora Regulatoria emitirá los criterios para determinar la aplicación de los casos de excepción previstos en este artículo.

CAPÍTULO IV DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 55. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio es de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados que, dentro del ámbito de su competencia, pretendan emitir una nueva regulación, salvo las excepciones señaladas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento, así como la normatividad que para tal efecto se emita.

Cada Comisión de Mejora Regulatoria elaborará el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio para la implementación de esta herramienta, tomando en consideración lo establecido por las disposiciones generales que contengan la Estrategia y los Lineamientos Generales que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 56. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

Las Comisiones de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en colaboración con los Sujetos Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 57. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I.** Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II.** Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- III.** Que promueva la coherencia de políticas públicas;

- IV.** Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V.** Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI.** Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 58. Para garantizar la consecución de los objetivos de este Reglamento y la calidad de las regulaciones, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión mediante los Análisis de Impacto Regulatorio siguientes:

- I.** AIR Ex Ante: a las Propuestas Regulatorias; y
- II.** AIR Ex Post: a las regulaciones existentes para evaluar la aplicación, efectos y observancia posterior a su entrada en vigor.

SECCIÓN I AIR EX ANTE

Artículo 59. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de evaluación estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de las Propuestas Regulatorias y en los ejercicios de consulta pública correspondientes, dicha evaluación recaerá en los formularios de Análisis de Impacto Regulatorio, que deberán acompañar a la propuesta regulatoria y que deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I.** La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II.** El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propues-

ta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

- III.** La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV.** El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V.** La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y;
- VI.** La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria.

Para efectos de lo anterior, las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de conformidad con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria establecerán criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 60. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser creados, modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Las que tengan carácter de emergencia;
- II.** Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III.** Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine La Comisión de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, La Comisión de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de La Comisión de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a La Comisión de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 61. La Comisión de Mejora Regulatoria deberá establecer la Calculadora de Impacto Regulatorio, que será un instrumento con los mecanismos y criterios necesarios para realizar un ejercicio diferenciado de acuerdo con la naturaleza y el contenido de las Propuestas Regulatorias y determinar el tipo de formulario de Análisis de Impacto Regulatorio a presentar.

Artículo 62. Los resultados que arroje la Calculadora de Impacto Regulatorio determinarán lo siguiente:

- I.** Si el Sujeto Obligado obtiene exención de AIR;
- II.** Si el Sujeto Obligado presenta AIR ordinaria; y

- III.** Si el Sujeto Obligado presenta AIR de emergencia.

Artículo 63. Cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo de este Reglamento y el tipo de impacto, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretenden publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria a la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.

En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante La Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I.** Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II.** Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor; y
- III.** No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos La Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

Artículo 64. Cuando La Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando, a criterio de La Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la misma Autoridad. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a La Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 65. La Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente hará públicos, desde que los reciba, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones y todas las opiniones y comentarios de los particulares que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, La Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente, establecerá plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Comisión Municipal establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión de Mejora Regulatoria, según corresponda la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en este Reglamento considerando el tipo de impacto, de conformidad con lo

regulado en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 66. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión Oficial. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica o su equivalente, previa opinión de aquella, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o su equivalente en los municipios. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Cuando la Comisión de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que emita La Comisión de Mejora Regulatoria.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 67. La Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda, utilizará los siguientes criterios para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:

- I.** Crea, establece nuevas obligaciones o modifica las existentes para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II.** Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;

- III.** Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares; y
- IV.** Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con La Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Comisión de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Comisión de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Medio de Difusión Oficial.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir.

En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento.

Los Sujetos Obligados darán aviso a la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo

que no excederá de tres días posteriores a su publicación en el Medio de Difusión Oficial.

Artículo 68. La Comisión de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere esta Sección.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda y que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar los comentarios que en su caso reciba La Comisión de Mejora Regulatoria y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste su conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria. En caso contrario, deberá comunicar las razones respectivas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, con la finalidad de que la Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda, emita el dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que la Comisión de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos de conformidad con el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para emitir la Propuesta Regulatoria.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Comisión de Mejora Regula-

toria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Comisión de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

La comunicación entre la Comisión de Mejora Regulatoria y el Sujeto Obligado, a través del Responsable Oficial, se realizará mediante el formato designado por la primera, privilegiando el uso de medios electrónicos.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Comisión de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

Artículo 69. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro u homólogo en el ámbito municipal únicamente publicará las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de La Comisión de Mejora Regulatoria respectiva, o en su caso, la exención respectiva. La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que se emitan por la persona Titular del Poder Ejecutivo en cuyo caso la Consejería Jurídica o su equivalente en los municipios, resolverá el contenido definitivo.

La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro u homóloga en los municipios, dentro de los siete primeros días de cada mes, publicará en el Medio de Difusión Oficial que corresponda la lista que le proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria con los títulos de las Regulaciones y los documentos consistentes en:

- I.** Las Propuestas Regulatorias;
- II.** El Análisis de Impacto Regulatorio;

- III.** Los dictámenes que se emitan autoridades de mejora regulatoria;
- IV.** Las respuestas a los dictámenes, autorizaciones y exenciones, cuando existan;
- V.** Todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

SECCIÓN II

AIR Ex Post

Artículo 70. Los Sujetos Obligados deberán someter todas las regulaciones que generen costos de cumplimiento a una revisión cada cinco años ante la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente utilizando para tal efecto el AIR Ex Post, con el propósito de evaluar su aplicación, efectos y observancia y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las buenas prácticas internacionales, este Reglamento, la Ley Estatal, la Ley General y las disposiciones que al efecto emita la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente.

Artículo 71. El AIR Ex Post se registrará por lo dispuesto en este Capítulo y Sección, así como lo que establezcan los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 72. Para la operación del AIR Ex Post se considera que deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I.** Análisis respecto a si la problemática que le dio origen a la regulación, o a la modificación de esta, fue atendida;
- II.** Análisis del cumplimiento de los objetivos de la regulación;
- III.** Análisis de las estadísticas de la problemática inicial;
- IV.** Análisis de riesgo; y
- V.** Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la regulación.

Artículo 73. La Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda emitirá dictamen de los AIR Ex Post que se sometan a su consideración de conformidad con este Capítulo y Sección y el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 74. La Comisión de Mejora Regulatoria que corresponda deberá someter la Regulación a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Comisión de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados deberán manifestar por los medios que se establezcan para tal efecto su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente.

CAPÍTULO V SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 75. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta de mejora que tiene por objeto perfeccionar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación, mejora y digitalización de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados presentarán a la Comisión de Mejora Regulatoria correspondiente un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, respecto de la mejora de las regulaciones existentes y acciones de simplificación y digitalización de los Trámites y Servicios que apliquen, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes cuando les sea requerido.

La Comisión de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia emitirá los Lineamientos que establezcan la operación, calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 76. Los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se sujetarán al procedimiento de consulta pública, así como al régimen de evaluación, monitoreo y supervisión a cargo de La Comisión de Mejora Regulatoria competente.

Artículo 77. La Comisión de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados, con propuestas específicas para la mejora de sus regulaciones, simplificación y digitalización de sus Trámites y Servicios. Estos podrán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su caso, manifestar por los medios dispuestos para tal efecto, en un plazo no mayor a diez días, las razones por las cuales no es viable su incorporación. La opinión de La Comisión de Mejora Regulatoria y la respuesta del Sujeto Obligado serán publicadas en el portal de La Comisión de Mejora Regulatoria.

Artículo 78. La Comisión de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días con la finalidad de recabar propuestas y comentarios de la ciudadanía. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para

incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 79. Los Trámites y Servicios inscritos en los Programas de Mejora Regulatoria serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de La Comisión de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de la política pública en la materia.

Artículo 80. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que hayan sido emitidos por el Titular del Poder Ejecutivo o sus similares en los Municipios, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio Oficial de Difusión, conforme a lo siguiente:

- I.** Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II.** Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III.** Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;
- IV.** No exigir la presentación de datos y documentos; e
- V.** Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.

La Comisión de Mejora Regulatoria vigilará que cualquier mejora realizada a los Trámites o Servicios, quede documentada en la normatividad que los regule.

Artículo 81. Los Órganos Internos de Control de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria.

SECCIÓN II DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 82. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas, cuya función es impulsar que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por La Comisión de Mejora Regulatoria competente, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Mejora Regulatoria.

En el ámbito local, los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria quedarán sujetos a los lineamientos que al efecto expida la Comisión Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 83. La Comisión de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, realizará, promoverá y apoyará la implementación de las encuestas en los medios que para tal efecto establezca a las que se refiere el artículo 89 de la Ley General, en coordinación con la Comisión Nacional.

La Comisión de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, compartirá en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable, la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, o bien cuando le

sean solicitados por aquellos organismos nacionales que persigan el mismo objetivo.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84. La Comisión Municipal elaborará un Programa de Trabajo de Mejora Regulatoria alineado a los ejes del Plan Municipal de Desarrollo que para tal efecto se encuentre vigente; cuya finalidad será establecer anualmente las acciones y estrategias en la materia, para implementar en la administración pública municipal la política de mejora regulatoria alineada a este Reglamento, la Ley Estatal, la Ley General y la Estrategia.

El Programa de Trabajo de Mejora Regulatoria podrá incluir acciones dirigidas a los Sujetos Obligados reconocidos en el Título Segundo, Capítulo VI de este Reglamento, cuando previamente la Comisión Municipal haya celebrado convenios con éstos.

Artículo 85. Elaborado el Programa de Trabajo de Mejora Regulatoria, se someterá a revisión y aprobación del Consejo Municipal; una vez aprobado, se remitirá al Consejo Estatal para su conocimiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 86. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte de los servidores públicos del orden municipal será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Respon-

sabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y, en su caso, por las disposiciones locales que resulten aplicables.

La Comisión de Mejora Regulatoria respectiva deberá informar sobre el incumplimiento al presente Reglamento las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y/o hechos de corrupción.

TÍTULO SEXTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS DENTRO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 87. Las herramientas son los instrumentos, acciones, procedimientos y políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites, servicios e inspecciones, para ello es necesario contar con áreas especializadas en cada una de las gestiones.

DE LA JEFATURA DE NORMATIVIDAD CAPÍTULO SEGUNDA

Artículo 88. El Departamento de Normatividad, tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- I.** Formular, revisar y dictaminar proyectos de iniciativas de regulaciones.
- II.** Emitir diagnósticos.
- III.** Supervisar la actualización de la información a integrar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.
- IV.** Conocer y dar seguimiento a la Protesta Ciudadana.
- V.** Proponer y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria.

VI. Gestionar los asuntos, proyectos y propuestas a someterse ante el Consejo Local.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. Se abroga el anterior Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal por una sola ocasión, para su conocimiento general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para su conocimiento.

Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, para su publicación y debida observancia.

(Rúbrica)

**Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.**

(Rúbrica)

**Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Qro.**

12.- Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice llevar a cabo la obra denominada "Rehabilitación del Templo de Nuestra Señora de Dolores (Beaterio) 1ra. Etapa" mediante el fondo Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial de la Secretaría de Cultura Federal, así como el recurso de aportación municipal de \$767,999.70 (setecientos sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 m.n.), equivalente al 30% del monto de contratación, aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de junio de 2023, quinto punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0993/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de junio de 2023, en el quinto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

V. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic.

Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice llevar a cabo la obra denominada "Rehabilitación del Templo de Nuestra Señora de Dolores (Beaterio) 1ra. Etapa" mediante el fondo Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial de la Secretaría de Cultura Federal, así como el recurso de aportación municipal de \$767,999.70 (setecientos sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 m.n.), equivalente al 30% del monto de contratación.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 14, 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 25 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 31 fracciones XIII y XXVI y 122 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba la propuesta realizada por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales, por lo cual se autoriza la obra denominada "REHABILITACIÓN DEL**

TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (BEATERIO) 1ª. ETAPA", así como destinar el recurso proveniente de Fondo Municipal por la cantidad de \$767,999.70 (setecientos sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 m.n.), para la ejecución de la obra beneficiada por el programa "Apoyos a la Cultura" en la vertiente Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial (ACMPM) para el ejercicio fiscal 2023; Propuesta que se inserta a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

II. Que es necesario trabajar en línea con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, como legislación que otorga las bases mínimas que la administración pública debe perseguir para abatir las condiciones de rezago social de su población, así como disminuir la desigualdad y aumentar la posibilidad para acceder a los satisfactores básicos. -----

III. En razón de esto, el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, busca fomentar el desarrollo social y la dignificación a la persona, así como respetar y potenciar el pleno goce y disfrute de sus derechos sociales consagrados en nuestra Carta Magna y en la Constitución Política del Estado de Querétaro; creando los mecanismos necesarios para conseguir este objetivo, e instaurando las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social, mediante la generación de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población. -----

IV. Que dentro de las políticas públicas que comprende el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se encuentra elevar la calidad de vida de la población mediante el establecimiento de acciones estratégicas eficientes que combatan de manera frontal los indicadores de pobreza, marginación y vulnerabilidad y que, a la vez, promuevan una movilidad sostenible, el mejoramiento de la imagen urbana y la preservación del patrimonio histórico; lo anterior en congruencia con los objetivos de los ejes rectores 1 y 3: Calidad de Vida y Nuevo Modelo de Ciudad y Municipio de dicho Plan. -----

V. Que para ello y dado que el objetivo general de la administración actual es el bienestar social de manera equitativa, resulta de importancia para esta administración continuar con la promoción de mejores condiciones para los habitantes más desfavorecidos de este Municipio. -----

VI. En otro orden de ideas, mediante el **DECRETO PUBLICADO EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 1986, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en el que se define el perímetro que comprende la **ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**, y según lo que establece el artículo 2 de la **LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS**, es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. -----

VII. Asimismo, el artículo 25 del **CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** establece que es competencia de los Municipios, en materia de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano del Estado, ejercer las facultades que les otorga la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, las previstas en este Código y demás ordenamientos legales aplicables. -----

VIII. El día 21 de abril de 2023 se publicaron los resultados de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo del Apoyo a la Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial (ACMPM) de la Secretaría de Cultura Federal, donde el proyecto inscrito por este H. Ayuntamiento de San Juan del Río, fue seleccionado y aprobado en los siguientes términos: -----

FOLIO	PROYECTO	MONTO TOTAL	MONTO (ACMPM)	MONTO LOCAL
08	REHABILITACIÓN DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (BEATERIO) 1ª. ETAPA.	\$ 2,559,999.00	\$1, 791,999.30	\$767,999.70

Asimismo, en términos del oficio SOPM/2124/0-344/2023 girado a la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, se solicitó que de la partida 39901 OTROS SERVICIOS GENERALES asignada a la Secretaría de Obras Públicas, se transfiriera la cantidad de \$767,999.70 (setecientos sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 m.n.), con el objeto de generar la suficiencia presupuestaria necesaria para cumplir con la aportación municipal para la ejecución de la obra beneficiada por el programa "Apoyos a la Cultura" en la vertiente Apoyo a las Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial (ACMPM) para el ejercicio fiscal 2023. -----

Derivado de lo anterior, el día 04 de mayo de 2023 se emitió la suficiencia 2023000622 por la cantidad de \$767,999.70 (setecientos sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 m.n.), que equivale al 30% de aportación municipal, con base en las Reglas de Operación del Programa Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2023 bajo el numeral 3.4, programa ACMPM, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2022. -----

Por último, derivado del nombramiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**) del Centro Histórico de la ciudad de San Juan del Río como Patrimonio Mundial, por ser uno de los 60 puntos que integran el itinerario cultural del Camino Real de Tierra Adentro; existe el compromiso de los tres órdenes de gobierno para velar por su preservación, conservación y mantenimiento, al ser considerado un bien con valor universal excepcional que pertenece al patrimonio común de la humanidad. -----

Por los motivos antes expuesto, se solicita la autorización y aprobación del H. Ayuntamiento para la ejecución de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (BEATERIO) 1ª. ETAPA**". -----

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted tenga a bien someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el siguiente: -----

ACUERDO: -----

ÚNICO. - Se autorice y apruebe la obra denominada "**REHABILITACIÓN DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (BEATERIO) 1ª. ETAPA**", así como destinar el recurso proveniente de Fondo Municipal por la

cantidad de \$767,999.70 (setecientos sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 m.n.) para su ejecución. -----

TRANSITORIOS: -----

ARTÍCULO PRIMERO: El acuerdo que derive de la presente propuesta entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el órgano colegiado. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente a la Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Finanzas y a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

ARTÍCULO TERCERO: Así también, publíquese en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., por una sola ocasión. -----

A T E N T A M E N T E-----

LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

M.I. EDITH ÁLVAREZ FLORES-----

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS" -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para la debida ejecución del mismo, seguimiento y la realización de todos aquellos actos necesarios tendientes para su debido cumplimiento; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio y a la Dirección Municipal de Cultura; a efecto de que den cumplimiento en lo que corresponde a su competencia al presente acuerdo; asimismo se

les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente

(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



13.- Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la modificación del acuerdo de cabildo celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2023, respecto al V punto del orden del día, relativo al Programa Operativo Anual de Obra Pública por cuanto ve a la inversión con fondo municipal (FM) 2023, en lo que respecta a la cancelación y sustitución de la obra 11 "Proyecto de Ingenierías Centro Cultural Regional Vive Oriente", para ser sustituida por la obra denominada "Construcción de Banquetas en Calle Providencia en la localidad de Soledad del Río", con el mismo monto de inversión, aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de junio de 2023, sexto punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0994/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de junio de 2023, en el sexto pun-

to del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

VI. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la modificación del acuerdo de cabildo celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2023, respecto al V punto del orden del día, relativo al Programa Operativo Anual de Obra Pública por cuanto ve a la inversión con fondo municipal (FM) 2023, en lo que respecta a la cancelación y sustitución de la obra 11 "Proyecto de Ingenierías Centro Cultural Regional Vive Oriente", para ser sustituida por la obra denominada "Construcción de Banquetas en Calle Providencia en la localidad de Soledad del Río", con el mismo monto de inversión.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 14, 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31, fracciones V, VIII y XIII y 122 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba la propuesta**

realizada por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales, por lo cual se autoriza la modificación del acuerdo de cabildo celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2023, respecto al Quinto punto del Orden del Día, relativo al Programa Operativo Anual de Obra Pública por cuanto ve a la inversión con Fondo Municipal (FM) 2023, en lo que respecta a la cancelación y sustitución de la obra 11 "Proyecto de Ingenierías Centro Cultural Regional Vive Oriente", para ser sustituida por la obra denominada "Construcción de Banquetas en Calle Providencia en la Localidad de Soledad del Río", con el mismo monto de inversión; Propuesta que se inserta a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----

I. En sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022, acta SHA/1956/2022, **el H. Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el ejercicio fiscal 2023**, mismo que destina a la Secretaría de Obras Públicas la cantidad de **\$61,670,694.00** (sesenta y un millones, seiscientos setenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.), para la ejecución de obra pública, con inversión de **Fondo Municipal (FM)**.-----

II. Así mismo, mediante oficio **SFPM/24/2023** del día 12 de enero de la presente anualidad, la Secretaría de Finanzas informó a la Secretaría de Obras Públicas, el presupuesto a detalle asignado a esta misma, donde se establece la cantidad de **\$61,670,694.00** (sesenta y un millones, seiscientos setenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) para ejercer en la partida según COG 61402 Programa de Obra Municipal mediante recursos propios 2023.-----

III. Mediante el acuerdo de cabildo aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2023, respecto al quinto punto del orden del día, se autorizó el Programa

Operativo Anual de Obra Pública, por cuanto ve a la inversión con Fondo Municipal (FM) 2023.-----

IV. Sin embargo, y en tanto que a la fecha no se tiene autorizado el recurso para atender la rehabilitación del Centro Cultural Regional Vive Oriente, se plantea priorizar el rezago que en materia de infraestructura básica se tiene en algunas comunidades del municipio de San Juan del Río, solicitando la modificación del POA 2023 por cuanto ve a la inversión con Fondo Municipal (FM) celebrado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 31 de enero de 2023, a efecto de cancelar y sustituir la obra No. 11 "Proyecto de Ingenierías Centro Cultural Regional Vive Oriente", por la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CALLE PROVIDENCIA DE LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL RÍO"**.-----

V. En atención a lo antes expuesto, en términos del artículo 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se presenta la siguiente solicitud a efecto de aprobar la modificación del Programa Operativo Anual de Obra Pública 2023, por cuanto ve a inversión con Fondo Municipal (FM) 2023 en lo que se refiere a la obra bajo el numeral 11. -

VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.-----

VII. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública, quedando el municipio sujeto a tal Ley.-----

Definiendo, además, en su artículo 2, a la obra pública como todo aquel trabajo relacionado con esta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, entre estas:-----

- a. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles. -*

- b. *Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo.*-----
- c. *Los proyectos integrales que comprendan desde la ejecución de los estudios previos necesarios hasta su cabal terminación.*-----
- d. *Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.*-----
- e. *Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.*-----
- f. *Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.*-----
- g. *Todos aquellos de naturaleza análoga.*-----

VIII. Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de tal ley toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:-----

- a. *Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.* --
- b. *Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.*-----
- c. *Los fondos municipales.*-----

IX. En el mismo orden de ideas, el numeral 15 del multicitado ordenamiento legal, señala entre otras, el que los Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y priorida-

des de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando entre otras:-----

- *La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.*-----
- *Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.*-----
- *Las unidades responsables de su ejecución.*-----
- *Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.*-----

X. Que, por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 2 reconoce la autonomía del municipio para organizar la administración pública municipal, la cual contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre ésta y el Gobierno del Estado.-----

XI. Así, en su numeral 30 fracción XII, se establece como competencia de los Ayuntamientos el administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.-----

XII. En el mismo orden de ideas, el artículo 31 fracciones XIII, determina que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen entre sus facultades el:-----

- a. *"XIII. Formular y proponer al Ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable".*-----

XIII. Para efectos de lo anterior, los municipios, dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.-----

XIV. Que, por su parte el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro, en su artículo 2, establece que el Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno del Municipio de San Juan del Río; este último es una entidad de derecho público, dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Querétaro; las leyes que de ellas emanen, así como los propios reglamentos municipales que expida para tal efecto.-----

XV. Que, es necesario trabajar en línea con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, como legislación que otorga las bases mínimas que la administración pública debe perseguir para abatir las condiciones de rezago social de su población, así como disminuir la desigualdad y aumentar la posibilidad para acceder a los satisfactores básicos. -----

XVI. En razón de esto, el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, busca fomentar el desarrollo social y la dignificación a la persona, así como respetar y potenciar el pleno goce y disfrute de sus derechos sociales consagrados en nuestra Carta Magna y en la Constitución Política del Estado de Querétaro; creando los mecanismos necesarios para conseguir este objetivo, e instaurando las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social, mediante la generación de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población. -----

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted tenga a bien someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento el siguiente: -----

ACUERDO: -----

PRIMERO. - Se autorice modificar el Programa Operativo Anual de Obra Pública, por cuanto ve a la inversión con Fondo Municipal (FM) 2023, celebrado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2023, en el V punto del orden del día, a efecto de CANCELAR la obra denominada Proyecto de Ingenierías Centro Cultural Regional Vive Oriente, (bajo el numeral 11), y SUSTITUIRLA por la obra que se detalla a continuación:-----

No.	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	FONDO	MOD. DE EJEC.	EJEC (SEM.)	COMP. (SEM.)	H	M	SUMA
11	SOLEDAD DEL RÍO	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CALLE PROVIDENCIA DE LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL RÍO	FM	CONTRATO	8	2	259	285	544

SEGUNDO. - Se autorice modificar el Programa Operativo Anual de Obra Pública, por cuanto ve a la inversión con Fondo Municipal (FM) 2023, celebrado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2023, en el V punto del orden del día, y se autoriza la obra "**CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN CALLE PROVIDENCIA DE LA LOCALIDAD DE SOLEDAD DEL RÍO**".-----

TRANSITORIOS: -----

ARTÍCULO PRIMERO: El acuerdo que derive de la presente propuesta entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el órgano colegiado. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente a la Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

ARTÍCULO TERCERO: Así también, publíquese en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro. -----

A T E N T A M E N T E-----

LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

M.I. EDITH ÁLVAREZ FLORES-----

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO." -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para la debida ejecución de la misma, seguimiento y la realización de todos aquellos actos necesarios tendientes para su debido cumplimiento; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar, a efecto de que se dé cumplimiento al presente acuerdo.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



14.- Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la modificación de los acuerdos de cabildo tomados en Sesión Ordinaria de fechas 17 de marzo y 16 de junio de 2023, puntos IV y V, respectivamente, por cuanto ve a la inversión con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2023, en lo que respecta al monto de inversión para las obras con número 47 "Rehabilitación de la calle 20 de Noviembre, en la comunidad de la Valla"; 48 "Rehabilitación de la calle Lázaro Cárdenas en la comunidad de la Valla"; 53 "Alumbrado público en calle Lázaro Cárdenas de la comunidad de San José Galindo" y 71 "Empedrado Húmedo en calle Prolongación Miguel Hidalgo en la localidad de Lomo de Toro, San Juan del Río, Qro.", aprobado en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de junio de 2023, séptimo punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0995/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de junio de 2023, en el séptimo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

VII. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la modificación de los acuerdos de cabildo tomados en Sesión Ordinaria de fechas 17 de marzo y 16 de junio de 2023, puntos IV y V, respectivamente, por cuanto ve a la inversión con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2023, en lo que respecta al monto de inversión para las obras con número 47 "Rehabilitación de la calle 20 de Noviembre, en la comunidad de la Valla"; 48 "Rehabilitación de la calle Lázaro Cárdenas en la comunidad de la Valla"; 53 "Alumbrado público en calle Lázaro Cárdenas de la comunidad de San José Galindo" y 71 "Empedrado Húmedo en calle Prolongación Miguel Hidalgo en la localidad de Lomo de Toro, San Juan del Río, Qro."-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 5, 6, 14, 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 31 fracciones XIII y XXVI y 122 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro; **se aprueba la propuesta realizada por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales, por lo cual se autoriza la modificación de los acuerdos de cabildo tomados en Sesión Ordinaria de fechas 17 de marzo y 16 de junio de 2023, puntos IV y V, respectivamente, por cuanto ve a la inversión con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2023, en lo que respecta al monto de inversión para las obras con número 47 "Rehabilitación de la calle 20 de noviembre, en la Comunidad de la Valla"; 48 "Rehabilitación de la calle Lázaro Cárdenas en la Comunidad de la Valla"; 53 "Alumbrado público en calle Lázaro Cárdenas de la Comunidad de San José Galindo" y 71 "Empedrado húmedo en calle Prolongación Miguel Hidalgo en la localidad de Lomo de Toro, San Juan del Río,**

Qro.”; Propuesta que se inserta a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

II. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en términos de lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, prevé la transferencia de recursos provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a favor de los estados y municipios, entre otros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, destinándose a las vertientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades. -----

III. Señalando además, en su artículo 33, que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. -----

IV. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: -----

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar. -----
Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. -----

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refieren en tal artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Bienestar, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. -----

V. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública, quedando el municipio sujeto a tal Ley. -----

VI. Definiendo, además, en su artículo 2, a la obra pública como todo aquel trabajo relacionado con esta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, entre estas: -----

- a. *La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles. -----*
- b. *Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo. -----*
- c. *Los proyectos integrales que comprendan desde la ejecución de los estudios previos necesarios hasta su cabal terminación. -----*
- d. *Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria. -----*
- e. *Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano. -*
- f. *Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios. -----*
- g. *Todos aquellos de naturaleza análoga. -----*

VII. Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de tal ley toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios;

asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a: -----

- a. *Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.* -----
- b. *Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.* -----
- c. *Los fondos municipales.* -----

VIII. En el mismo orden de ideas, el numeral 15 del multicitado ordenamiento legal, señala entre otras, el que los Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando entre otras: -----

- *La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.* -----
- *Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.* -----
- *Las unidades responsables de su ejecución.* -----
- *Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.* -----

IX. Que, por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 2 reconoce la autonomía del municipio para organizar la administración pública municipal, la cual contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre ésta y el Gobierno del Estado. -----

X. Así, en su numeral 30 fracción XII, se establece como competencia de los Ayuntamientos el administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos. -----

XI. En el mismo orden de ideas, el artículo 31 fracciones XIII, determina que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen entre sus facultades el: "XIII. Formular y proponer al Ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable". -----

XII. Para efectos de lo anterior, los municipios, dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o con-

tratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables. -----

XIII. Que por su parte el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro, en su artículo 2, establece que el Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno del Municipio de San Juan del Río; este último es una entidad de derecho público, dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Querétaro; las leyes que de ellas emanen, así como los propios reglamentos municipales que expida para tal efecto. -----

XIV. Que es necesario trabajar en línea con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, como legislación que otorga las bases mínimas que la administración pública debe perseguir para abatir las condiciones de rezago social de su población, así como disminuir la desigualdad y aumentar la posibilidad para acceder a los satisfactores básicos. -----

XV. En razón de esto, el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, busca fomentar el desarrollo social y la dignificación a la persona, así como respetar y potenciar el pleno goce y disfrute de sus derechos sociales consagrados en nuestra Carta Magna y en la Constitución Política del Estado de Querétaro; creando los mecanismos necesarios para conseguir este objetivo, e instaurando las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social, mediante la generación de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población. -----

XVI. En Sesión de fecha 17 de marzo de 2023, se autorizó en el cuarto IV del orden del día, el Programa Operativo Anual Parcial de Obra Pública Municipal, por cuanto ve a la inversión con Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), para el ejercicio Fiscal 2023, documento en el que se aprobó: --

- a. *La obra 47 "REHABILITACIÓN DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA COMUNIDAD DE LA VALLA" por la cantidad de \$1,650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)* -----
- b. *La obra 48 "REHABILITACIÓN DE LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS EN LA COMUNIDAD DE LA VALLA" por la cantidad de \$1,640,000.00 (un millón seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)* -----

c. La obra 53 "ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ GALINDO" por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.).-----

XVII. Asimismo, con fecha 16 de junio del 2023 se autorizó en el V punto del orden del día para el mismo fondo FAISMUN 2023, última parte: -----

a. La obra 71 "EMPEDRADO HÚMEDO EN CALLE PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA LOCALIDAD DE LOMO DE TORO, SAN JUAN DEL RIO, QRO." por la cantidad de \$2,170,000.00 (dos millones ciento setenta mil pesos 00/100 m.n.)-----

XVIII. Posteriormente, tras la actualización de precios de los techos financieros previo al concurso, se determinó la necesidad de ajustar los montos de las obras arriba mencionadas (aumento y/o disminución), derivado de los cuales la inversión programada para el fondo FAISMUN 2023 asciende a \$87,410,306.00 (ochenta y siete millones cuatrocientos diez mil trescientos seis pesos 00/100 m.n.) de un total autorizado por el acuerdo publicado el 31 de enero de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en el que se da a conocer la distribución entre los municipios del estado de Querétaro, de los recursos del FAISMUN 2023 a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$88,329,306.00 (ochenta y ocho millones trescientos veintinueve mil trescientos seis pesos 00/100 m.n.) y razón por la cual quedará una **diferencia pendiente de programación por la cantidad de \$919,000.00 (novecientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n.)**.-----

En atención a lo antes expuesto, en términos del artículo 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presenta la siguiente solicitud a efecto de aprobar la modificación del Programa Operativo Anual de Obra Pública 2023, por cuanto ve a inversión con fondo FAISMUN 2023 en lo que se refiere a los montos de inversión de las obras bajo numerales, 47, 48, 53 y 71, como asuntos a tratar en sesión de cabildo. ----- Por lo anteriormente expuesto solicito a usted tenga a bien someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento el siguiente: -----

ACUERDO: -----

PRIMERO. - Se autorice modificar el Programa Operativo Anual Parcial de Obra Pública, por cuanto ve a la inversión con fondo FAISMUN 2023, celebrado en sesión ordinaria de cabildo de fechas 17 de marzo y 16 de junio de 2023, puntos IV y V, respectivamente, a efecto de modificar los montos de inversión destinada a la ejecución de las obras que a continuación se indican y que quedará de la siguiente forma: -----

No	TIPO DE LOC.	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA	INCIDENCIA	EJEC. (SEM.)	COMPROB (SEM.)	BENEFICIARIOS			METAS
							H	M	TOTAL	
47	CP	LA VALLA	REHABILITACIÓN DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE EN LA COMUNIDAD DE LA VALLA	COMP.	12	2	96	104	200	1000 m2
48	CP	LA VALLA	REHABILITACIÓN DE LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS EN LA COMUNIDAD DE LA VALLA	COMP.	12	2	78	76	154	1400 m2
53	CP	SAN JOSÉ GALINDO	ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ GALINDO	DIR.	12	2	48	52	100	12 PZAS
71	CP	LOMO DE TORO	EMPEDRADO HÚMEDO EN CALLE PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN LA LOCALIDAD DE LOMO DE TORO, SAN JUAN DEL RIO, QRO.	COMP.	12	2	192	228	420	2,750.00 m ²

TRANSITORIOS: -----

ARTÍCULO PRIMERO: El acuerdo que derive de la presente propuesta entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el órgano colegiado. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente a la Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales y a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

ARTÍCULO TERCERO: Así también, publíquese en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro. -----

A T E N T A M E N T E-----

LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

M.I. EDITH ÁLVAREZ FLORES-----

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS” -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para la debida ejecución de la misma, seguimiento y la realización de todos aquellos actos necesarios tendientes para su debido cumplimiento; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar, a efecto de que se dé cumplimiento al presente acuerdo.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente

(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



15.- Lineamientos para el uso y manejo del fondo fijo, del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Qro., aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro, en fecha 14 de enero de 2022.

Lineamientos para el uso y manejo del fondo fijo

O B J E T I V O

Normar y estandarizar el manejo y comprobación de los Fondos Fijos asignados a las diversas áreas de las IMM para efectuar gastos menores, así como de los sujetos a comprobar.

• Distribución del Fondo Fijo asignado

Corresponde al departamento de administración verificar que la solicitud de los fondos fijos se encuentre dentro de los Lineamientos generales y específicos de Disciplina, Control y Austeridad Presupuestal, de tal manera que éstas se cumplan y a la vez facilite y permita la equidad en la distribución presupuestal de los recursos disponibles.

Los servidores públicos designados como responsables del manejo y custodia de los fondos fijos se constituirán como responsables únicos ante IMM, por lo que se encargarán de:

-Administrar los recursos del fondo fijo

-Verificar que las erogaciones realizadas se ajusten al presupuesto y calendario autorizados y que no impliquen ampliaciones presupuestales.

- Verificar que los recursos del fondo fijo se utilicen exclusivamente en aquellas compras urgentes, respecto de las cuales no sea posible emitir una "solicitud de recursos por sujetos a comprobar", como trámite para pago directo;

- Verificar que los recursos se apliquen exclusivamente en las partidas autorizadas en los presentes lineamientos y se apeguen a los criterios de disciplina y austeridad preestablecidos y que estén soportadas con la inexistencia de los bienes en almacén.

- Verificar que se integran a la reposición los documentos aplicables de acuerdo al gasto, por ejemplo: orden de servicio, convenios, etc.

• Comprobación y renovación del Fondo Fijo

El responsable del fondo fijo se hará cargo de la custodia de los vales firmados por el personal que solicita los recursos hasta la total comprobación de cada uno de ellos.

• Manejo y Control de Vales de gastos a comprobar

Para la entrega de efectivo para gastos a comprobar, el responsable del fondo fijo proporcionará al solicitante un vale requisitado con los siguientes datos:

- Fecha

- Nombre del solicitante

- Adscripción

- Descripción del gasto a comprobar

- Importe con número y letra

- Firma del solicitante

- Firma del responsable del fondo fijo

La comprobación de los vales no podrá exceder de cinco días naturales a la fecha de entrega, misma que se acompañará con las facturas o notas que amparen el gasto efectuado y en su caso, el excedente de efectivo que tendrá que ser devuelto.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

• Responsabilidad y Limitaciones en su manejo

Para la administración de los fondos fijos, el responsable estará obligado a responder de su seguridad y control, cuidando que los gastos se reduzcan al mínimo indispensable y que las operaciones se realicen con estricto apego a las presentes normas y políticas y a los Lineamientos generales y específicos de Disciplina, Control y Austeridad Presupuestal.

Los fondos están destinados a sufragar gastos urgentes e inmediatos de operación diaria que deban pagarse al contado; el responsable de su manejo deberá abstenerse de realizar operaciones que desvirtúen su finalidad, tales como:

-Otorgar préstamos o anticipos de sueldos a funcionarios y empleados

- Cambiar cheques o documentos personales de cualquier índole

- Distraer fondos de los ingresos diarios para cubrir insuficiencias del fondo fijo

- Cubrir faltantes de los ingresos diarios con recursos del fondo fijo

- Realizar pagos para adquisiciones de materiales, de insumos y de equipo que puedan tramitarse a través de pago directo o mediante compras programadas (Programa Anual de Adquisiciones), excepto cuando no haya existencias.

En caso de faltante de los recursos de los fondos fijos, es responsabilidad del titular del fondo su reposición, independientemente de las acciones cola-

terales que se sigan por las responsabilidades o delitos en que se haya incurrido.

Cualquier requerimiento extraordinario de fondos debe ser sometido a autorización de la Directora General y del departamento de Administración.

El titular del fondo fijo asignado verificará que los recursos de dicho fondo se destinen a cubrir únicamente erogaciones con cargo a las partidas de Materiales y Suministros, Servicios Generales y ayudas sociales.

• Lineamientos para la comprobación del Gasto

Los gastos que se efectúen con fondo fijo, deberán observar en todos los casos los lineamientos y políticas de austeridad.

Las compras directas pagadas en efectivo no podrán rebasar un monto de \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 m.n.), los gastos que excedan de esta cantidad se pagarán mediante transferencia al proveedor o prestador del servicio y deberá solicitar su pago al departamento de administración.

Todos los gastos se justificarán con comprobantes de las erogaciones realizadas, debidamente requisitadas en los términos que establece el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones.

Los comprobantes deberán detallar los artículos adquiridos y no se recibirán ni aprobarán aquellos con la leyenda de "artículos varios".

La vigencia de la documentación comprobatoria no podrá exceder de veinte días a partir de la fecha de su expedición.

• Control

Los titulares de los fondos fijos vigilarán que en ningún caso el importe del reembolso sea superior al monto del fondo autorizado, en consecuencia, el fondo fijo se integrará con el importe de las solici-

tudes en trámite más el saldo en poder del responsable de dicho fondo.

Las cuentas de gastos se integran con relación y documentos que la justifican. Serán elaboradas y presentadas para la reposición de los fondos fijos, con la periodicidad que considere conveniente el responsable del mismo.



Sección de Avisos, Convocatorias e Información General

1.- Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del escrito suscrito por el Lic. Rodrigo Utrera Aguilar, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con Giro de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo exclusivamente con alimentos denominado "Cielito Rico", ubicado en Calle Mariano Matamoros número 5, colonia Centro, en este Municipio, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2021, noveno punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0940/2021

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de agosto de 2021, en el noveno punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

IX. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del escrito suscrito por el Lic. Rodrigo Utrera Aguilar, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con Giro de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en envase

abierto al copeo exclusivamente con alimentos denominado "Cielito Rico", ubicado en Calle Mariano Matamoros número 5, colonia Centro, en este Municipio.---

-----Acuerdo-----

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 115 de la fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 36, 37 y 38, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 18, 24, 25, 30, fracción V, 31, fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; el artículo 11, 21, fracciones I y III, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, por lo cual se autoriza la licencia municipal de funcionamiento con giro de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo exclusivamente con alimentos denominado "Restaurante Cielito Rico", ubicado en Calle Mariano Matamoros número 5, Colonia Centro, en este Municipio, misma que fuera solicitada por el Lic. Rodrigo Utrera Aguilar;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----

I. Que en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115, establece que la forma de régimen interior que deberán adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. -----
De igual forma la fracción IV del artículo 115, reconoce que es competencia del municipio administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece la autonomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una división política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de éste. En razón de ello, su Hacienda Pública así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

III. En lo que respecta al Municipio, éste se encontrará gobernado por un Ayuntamiento, mismo que será electo de manera popular y directa, siendo competente para expedir licencias y permisos, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, lo anterior conforme al numeral 88, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

IV. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., establece que es indispensable la autorización expresa favorable del Ayuntamiento para el funcionamiento de los establecimientos de comercialización de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad. -----

V. En atención a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos. En virtud de lo anterior, el Ciudadano Rodrigo Utrera Aguilar, actúa por propio derecho. -----
Anexando a su escrito de solicitud de referencia los siguientes documentos en copia simple: -----

1. Solicitud por escrito; -----
2. Alta de Hacienda – R.F.C.; -----
3. Dictamen de Uso de Suelo con giro comercial de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades; -----
4. Factibilidad de Giro; -----
5. Cuatro fotografías del inmueble (dos exteriores, dos interiores y diferente ángulo); -----
6. Croquis del establecimiento o plano de la ubicación del establecimiento (google maps); -----
7. Contrato de arrendamiento; -----
8. Copia INE del solicitante; -----
9. Comprobante de recibo de JAPAM, no mayor a tres meses con tarifa mixta o comercial; -----
10. Comprobante de recibo predial del año en curso (sin adeudos); -----
11. Dictamen de Protección Civil (Visto Bueno); -----
12. 3 Cartas de anuencia de tres vecinos firmadas y con copia de INE de cada uno; -----
13. Licencia expedida por autoridad sanitaria correspondiente y; -----

14. Visto Bueno emitido por la Secretaría de Seguridad Pública (Opinión Técnica Positiva). -----

VI. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en los considerandos que anteceden. -----

VII. Que toda vez que lo que se pretende es otorgar autorización de licencia municipal de funcionamiento con giro de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo exclusivamente con alimentos denominado "Restaurante Cielito Rico", ubicado en Calle Mariano Matamoros número 5, Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, y en virtud de que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 11 y 21, fracción I, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; es por lo que se tiene por factible la solicitud planteada. -----

VIII. Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales de la Administración Pública Municipal, es el impulsar de manera integral el desarrollo y crecimiento económico de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Qro., coadyuvando con la ciudadanía al desarrollo comercial y económico del municipio y en atención a que es un derecho humano que las personas se dediquen a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo estos lícitos. -----

IX. Contemplando de igual manera el acelerado crecimiento poblacional de este municipio, resulta menester apoyar a las grandes y pequeñas empresas, siendo que surge la necesidad de que existan más establecimientos que presten sus servicios cerca de la ciudadanía, a efecto de mayor satisfacción de los mismos. -----

Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ésta Comisión somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N -----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Comercio y Turismo es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito que suscribe el Ciudadano Rodrigo Utrera Aguilar, mediante el cual solicita la autorización del H. Ayuntamiento para licencia municipal de funcionamiento con giro de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto al copeo exclusivamente con alimentos denominado "Restaurante Cielito Rico", Ubicado en Calle Mariano Matamoros número 5, Colonia Centro en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Comercio y Turismo, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, otorgue a favor del Ciudadano Rodrigo Utrera Aguilar, la

autorización de licencia municipal de funcionamiento pretendida. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen y cubierto el pago correspondiente por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, el solicitante podrá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a realizar los trámites pertinentes para la obtención de su licencia municipal. -----

TRANSITORIOS-----

Artículo Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para su conocimiento general, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de manera personal al Ciudadano Rodrigo Utrera Aguilar, quien actúa por propio derecho. -----

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y al Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Cuarto.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021-----

COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO-----

REGIDOR JESÚS MEJÍA CRUZ-----

PRESIDENTE-----

REGIDORA JUDITH ORTÍZ MONROY-----

SECRETARIA-----

REGIDOR PRIMITIVO SANTIAGO MARTÍNEZ-----

SECRETARIO" -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al C. Rodrigo Utrera Aguilar, mismo que deberá publicar el presente acuerdo a su costa, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro; para su observancia general; quien queda en conocimiento pleno que la omisión de cualesquiera de las condicionantes que han quedado asentadas en el dictamen, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que establece el 358,

fracciones IV y VI, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como las establecidas en el artículo 89, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como a las demás sanciones aplicables por cuanto ve a la materia y ley regulatoria; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, mismo que vigilará el cumplimiento del pago de derechos correspondiente, para posteriormente expedir la licencia municipal; asimismo se notifique al titular del Órgano Interno de Control de este Municipio y a la Dirección de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- El solicitante deberá continuar con su trámite en Gobierno del Estado, para la obtención de la licencia estatal, asimismo la aprobación de la licencia municipal de funcionamiento, no es garantía para que el particular obtenga la licencia estatal; asimismo no existe responsabilidad para el Municipio de San Juan del Río, ni para la comisión de comercio y turismo, ante la negativa de la licencia estatal, por no ser un asunto de su competencia; así como para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

2.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del escrito suscrito del Ciudadano Enrique Gómez Trejo, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con giro de miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominado "Expendio Noelia", en el domicilio ubicado en Calle Ferrocarril No. 7, Comunidad La Valla, San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022, décimo tercer punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1962/2022

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de diciembre de 2022, en el décimo tercer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

XIII. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del escrito suscrito del Ciudadano Enrique Gómez Trejo, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con giro de miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominado "Expendio Noelia", en el domi-

cilio ubicado en Calle Ferrocarril No. 7, Comunidad La Valla, San Juan del Río, Querétaro.

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 115 de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; en sus artículos 36, 37 y 38, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 18, 24, 25, 30, fracción V, y 40, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; artículo 21, fracción I, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; artículo 276, fracción I, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro.; artículo 3, fracción I, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, por lo cual se autoriza la licencia municipal de funcionamiento con giro de miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominado "Expendio Noelia", en el domicilio ubicado en Calle Ferrocarril #7, Comunidad La Valla, en este Municipio, el cual fuera solicitado por el Ciudadano Enrique Gómez Trejo;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----

I. Que en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115, establece que la forma de régimen interior que deberán adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. -----
De igual forma la fracción IV del artículo 115, reconoce que es competencia del municipio administrar libremen-

te su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II. Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece la autonomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una división política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de éste. En razón de ello, su Hacienda Pública así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

III. En lo que respecta al Municipio, éste se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, mismo que será electo de manera popular y directa, siendo competente para expedir licencias y permisos, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, lo anterior conforme a los numerales 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

IV. Con fundamento en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el artículo 21, fracción I, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en lo dispuesto en el artículo 276, fracción I, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen que es indispensable la autorización expresa favorable del Ayuntamiento para el funcionamiento de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier modalidad. -----

V. En atención a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos. En virtud de lo anterior, el Ciudadano Enrique Gómez Trejo actúa por propio derecho, quien dio inicio al trámite que nos ocupa, con escrito presentado ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, cumpliendo el requisito referido. -----
Por lo que se adjunta al presente, copia simple de las documentales que sustentan dicha petición:-----

1. Escrito de solicitud. -----
2. Identificación oficial del solicitante. -----
3. Cesión de derechos de fecha 27 de febrero de 2020, con sello del Comisariado Ejidal La Valla, adjunto a la misma dos cartas de residencia con fecha igual de emisión 20 de julio de 2022, la diferencia que hay entre las cartas, es que una la firma el Delegado Municipal y la otra el Presidente del Comisariado, ambos del Ejido La Valla. -----
4. Croquis de localización. -----
5. Constancia de Situación Fiscal. -----

6. 3 Cartas de anuencia vecinal y 1 Visto Bueno, rubricado por el Delegado Municipal de La Valla San Juan del Río, Qro. -----

7. Informe de Uso de Suelo, expedido por el Director de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado el número de oficio JUS/038/IU/22 de fecha 12 de agosto de 2022-EMITIDO EN SENTIDO FACTIBLE/CONDICIONADO).

8. Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, con sello de la SESEQ Jurisdicción Sanitaria No. II de San Juan del Río, Querétaro, Protección Contra Riesgos Sanitarios, de fecha 10 de mayo de 2022. -----

9. Visto Bueno de Protección Civil número 1330. -----

10. Opinión técnica en sentido positivo número SSPM/O.S./03465/2022, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----

11. Recibo de agua, expedido por el Sistema Independiente de Agua Potable, A.C. La Valla; y-----

12. Reporte fotográfico del establecimiento del giro comercial solicitado (2 exteriores y 2 interiores). -----

VI. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en los considerandos que anteceden. -----

VII. En seguimiento de su tramitación administrativa, con fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el oficio número SHA/1807/2022, se solicitó a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No.- SF/DI/L/1503/2022, mismo que determina: -----

*"Por lo anterior expuesto, y después del análisis correspondiente de cada uno de los requisitos que por parte de esta Secretaría le corresponde revisar a efecto de que encuadre dentro del artículo 11 del Reglamento de Comercio para el Municipio de San Juan del Río, Qro., emite la opinión técnica **FAVORABLE** a la solicitud presentada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento Lic. Sergio Arturo Rojas Flores". -----*

VIII. Por lo que antecede y en lo que respecta al asunto en particular, el área administrativa referida en el considerando precedente determina favorable se conceda la autorización solicitada, no pasa desapercibido para esta Comisión que de la documentación aportada se acredita la posesión del predio donde se asienta el local objeto del trámite, que corresponde a una vivienda de la comunidad de La Valla, en el municipio de San Juan del Río, localidad reconocida en el artículo 13 fracción IX, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., debiéndose ofrecer a los particulares de tales localidades las facilidades administrativas que sean equivalentes, cuando por circunstancias que no le

son atribuibles, sus predios no han sido susceptibles de tributación catastral, habilitando un mecanismo de contribución similar por la Dirección de Ingresos, que le permita al propietario o solicitante contribuir con la hacienda municipal. -----

Con lo anterior, como acción municipal apegada a los principios determinados por la Administración Pública Municipal, contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, eje rector número dos, de la competitividad y desarrollo económico, referente al *Trabajo Decente y Desarrollo Económico y Producción y Consumo Responsables*, aspectos necesarios para alcanzar el equilibrio en el desarrollo comercial y económico del municipio, aunado a que, en atención a que es un derecho humano el dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode, siempre y cuando estos sean lícitos y además acordes con las políticas de desarrollo, determinadas en el propio Plan de Desarrollo Municipal ya citado. -----

Con la aplicación de tal criterio se abre la posibilidad de la incorporación a la actividad económica regulada de aquellos sectores de la población, que por circunstancias de la conformación urbana de sus predios, no les ha sido posible contribuir de manera directa con el pago del impuesto predial, pero que sin embargo se encuentran plenamente integrados a la vida comunitaria a través del desarrollo de los giros mercantiles que permiten formar comunidad, además de que las leyes administrativas prevén la aplicación de ciertos principios para el otorgamiento de facilidades administrativas que permiten el ejercicio de sus derechos a los gobernados, de conformidad a lo establecido por el artículo 11, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -----

IX. Sin embargo, se hace indispensable establecer como condiciones especiales al solicitante del giro mercantil autorizado, las siguientes: -----

1. El solicitante siempre deberá de integrar su inventario de mercancía atendiendo el giro principal, sujeto de autorización (miscelánea), es decir, que el porcentaje de mercancía de su giro, debe ser preponderante, al giro secundario de venta de cerveza, en envase cerrado, exclusivamente para llevar. -----
2. Participar activamente en los programas, acciones y políticas que establezca el municipio, respecto de la prevención de adicciones, y de forma especial, en su establecimiento, no fomentar el consumo irrestricto de bebidas alcohólicas, y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier comportamiento antisocial, que pudiera estar vinculado al consumo de bebidas alcohólicas en vía pública en las cercanías del establecimiento, lo anterior como medio de prevención a problemas so-

ciales que se pudieran generar a partir de la autorización correspondiente, y-----

3. En cuanto el municipio o sus autoridades paramunicipales ofrezcan los servicios públicos de suministro de agua potable, el propietario, poseionario o titular de la autorización que en su momento se determine estará obligado a acreditar ante el H. Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos la contratación del servicio de agua potable, al tramitar el refrendo correspondiente. -----

X. Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Comisión somete a consideración del H. Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero.- Esta Comisión de Comercio y Turismo es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito recibido en fecha 21 de julio de 2022, que suscribe por propio derecho el Ciudadano Enrique Gómez Trejo, mediante el cual solicita la autorización del H. Ayuntamiento para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con giro de miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominado **Expendio Noelia**, en el domicilio ubicado en Calle Ferrocarril #7, Comunidad La Valla, en este Municipio. -----

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Comercio y Turismo, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, otorgue a favor del **Ciudadano Enrique Gómez Trejo**, la autorización para licencia municipal de funcionamiento pretendida, única y exclusivamente para el giro comercial descrito en el cuerpo del presente dictamen. -

Resolutivo Tercero.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano Enrique Gómez Trejo**, exclusivamente en el domicilio autorizado, sin posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento por ninguna causa en lugar diverso. Siendo motivo de revocación su incumplimiento; así mismo resulta responsabilidad del solicitante los efectos del uso del nombre comercial anunciado. -----

Resolutivo Cuarto.- El solicitante deberá de cumplir con las condiciones especiales establecidas en el considerando IX del dictamen que se aprueba, siendo causa de revocación de la autorización concedida el incumplimiento a cualquiera de las mismas. -----

Resolutivo Quinto.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para que a través de la Dirección de Ingresos o a través del área que esta designe, establezca el mecanismo administrativo para la recepción del pago por el particular que como contribución proporcional y equivalente a la Hacienda Pública le corresponda, por pago de impuesto predial. -----

Resolutivo Sexto.- Una vez aprobado el presente dictamen y cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, el solicitante podrá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a realizar los trámites pertinentes para la obtención de su licencia municipal. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para su conocimiento general, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

Artículo Segundo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de manera personal al Ciudadano Enrique Gómez Trejo. ---

Artículo Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, a la Dirección de Ingresos adscrita a esta, al Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, a la Secretaría de Gobierno municipal, y al Consejo Municipal Contra las Adicciones, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que una vez cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, se notifique lo conducente a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente. -----

Artículo Quinto.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024**-----

COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO-----
SÍNDICO MUNICIPAL ARTURO JAVIER CALVARIO RAMÍREZ-----

PRESIDENTE-----

REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----

SECRETARIA-----

REGIDORA MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA-----

SECRETARIA” -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ciudadano Enrique Gómez Trejo, mismo que deberá publicar el presente acuerdo a su costa, por una sola ocasión en la

Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro; para su observancia general; **quien queda en conocimiento pleno que la omisión de cualesquiera de las condicionantes que han quedado asentadas en los resolutivos del dictamen, quedará sin efectos;** haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que establece el artículo 358, fracciones IV y VI, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como lo establecido en el artículo 89, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como a las demás sanciones aplicables por cuanto ve a la materia y ley regulatoria; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Ingresos Municipales, mismos que vigilarán el cumplimiento del pago de derechos correspondiente, para posteriormente expedir la licencia municipal, y de igual forma para que vigilen y se dé cumplimiento en lo señalado en los Resolutivos Tercero y Quinto del dictamen; asimismo se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del Ciudadano Enrique Gómez Trejo, exclusivamente en el domicilio autorizado, sin posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento por ninguna causa en lugar diverso. Siendo motivo de revocación su incumplimiento; así mismo resulta responsabilidad del solicitante los efectos del uso del nombre comercial anunciado.-----

Sexto.- El solicitante, deberá de cumplir con las condiciones especiales establecidas en el considerando IX del dictamen que se aprueba, siendo causa de revocación de la autorización

concedida el incumplimiento a cualquiera de las mismas.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio y a la Dirección de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Octavo.- El solicitante deberá continuar con su trámite en Gobierno del Estado, para la obtención de la licencia estatal, asimismo la aprobación de la licencia municipal de funcionamiento, no es garantía para que el particular obtenga la licencia estatal; por lo tanto, no existe responsabilidad para el Municipio de San Juan del Río, ni para la Comisión de Comercio y Turismo, ante la negativa de la licencia estatal, por no ser un asunto de su competencia; para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.----

Atentamente

(Rúbrica)

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.**



3.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito presentado por el Ciudadano León Sabino Rodríguez López, en su carácter de apoderado legal del señor Sabino Rodríguez Rodríguez, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo, del predio ubicado en Antigua Camino Real #15, Ojo de Agua, en este municipio, de Habitacional Rural (HR) a Industrial Impacto Medio (IIM), el cual tiene una superficie de 3,272.00 m2 y clave catastral 160104702001001, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de abril de 2023, quinto punto del orden del día.

emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito presentado por el Ciudadano León Sabino Rodríguez López, en su carácter de apoderado legal del señor Sabino Rodríguez Rodríguez, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo, del predio ubicado en Antigua Camino Real #15, Ojo de Agua, en este municipio, de Habitacional Rural (HR) a Industrial Impacto Medio (IIM), el cual tiene una superficie de 3,272.00 m2 y clave catastral 160104702001001.-----

-----Acuerdo-----

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0671/2023

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 1, fracción II, del Código Urbano del Estado de Querétaro; numerales 30, fracción II, incisos d), 36, 37 y 38, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 18, 24, 25, 30, fracción VII, y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Habitacional Rural (HR) a Industrial de Impacto Medio (IIM), del**

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de abril de 2023, en el quinto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

V. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que

predio ubicado en Antiguo Camino Real #15, Ojo de Agua, municipio de San Juan del Río, Qro., con la clave catastral 160104702001001, el cual tiene una superficie de 3,272.00 m2, el cual fuera solicitado por el Ciudadano León Sabino Rodríguez López, en su carácter de apoderado legal del señor Sabino Rodríguez Rodríguez; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDO-----

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.-----

II. La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

III. De forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 1, fracción II, da expresamente la atribución al municipio para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo. -----

IV. En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se establece puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numeral 30, fracción II, incisos d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, lo anterior en armonía con el artículo 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

V. La competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 de del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Qro. -----

VI. En cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 27 de septiembre de 2022, se recibió

en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito cuya atención nos ocupa. -----

Anexando a la solicitud de referencia, copias simples de los siguientes documentos: -----

Propiedad-----

1. Escritura Pública número 28,896 de fecha 04 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito a la Notaria Número 5 de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, en la que se hace constar la propiedad del C. Sabino Rodríguez Rodríguez, del predio denominado El Rosario, ubicado en el poblado de Ojo de Agua, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, con superficie de 11,345.00 m2. -----
2. Escritura Pública número 16,453 de fecha 30 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Hurtado Castellanos, Notario titular de la Notaria Publica número 11 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, en la que se hace constar la protocolización del oficio número DUS/084/S/16, de fecha 19 de febrero de 2016, que contiene la autorización de la subdivisión del predio identificado con la clave catastral 160104702001001, mediante el cual se desprenden dos fracciones: la Fracción 1, con una superficie de 3,272.00 m2, predio que conserva la clave catastral original 160104702001001 y la fracción 2, con una superficie de 8,043.00 m2, al que le fue asignada la clave catastral 160104702001002. -----
3. Escritura Pública número 20,866 de fecha 16 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Hurtado Castellanos, Notario Titular de la Notaria Publica número 11 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, en la que se hace constar, el Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio especial en cuanto a su objeto, que otorga el C. Sabino Rodríguez Rodríguez, a favor del C. León Sabino Rodríguez López, en cuanto a la fracción 1 primeramente mencionada. -----
4. Recibo oficial No. G0022583030 por concepto de pago de impuesto predial urbano, respecto del predio objeto de estudio. -----
5. Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. León Sabino Rodríguez López, apoderado legal del señor Sabino Rodríguez Rodríguez. -----

Autorizaciones administrativas-----

1. Oficio JUS/338/OG/22, emitido por Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, correspondiente al informe de uso de suelo, en el que se acredita que el uso de suelo actual del predio es Habitacional Rural (HR) y via-

lidad local y que el uso analizado de "Fábrica de inyección y soplado de plástico" no es compatible con el uso de suelo existente. -----

2. Opinión Técnica Ambiental SEDESU/DEMA/OPTA/011/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se determina que el uso de suelo de Industria Mediana se encuentra compatible dentro de la unidad de gestión ambiental 9, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de San Juan del Río. (Desarrollo Urbano e Industria). -----

VII. Que con fecha 08 de diciembre de 2022, mediante el Oficio Número SHA/1894/2022, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio Número JUS/158/OG/22, recibida en esta Secretaría en fecha 12 de enero del 2023, misma que estimó como factible la petición, sustentándose la misma en un instrumento normativo vigente a esa fecha. -----

VIII. No obstante lo anterior, el artículo 65 último párrafo, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que, en tanto se aprueba el programa parcial de desarrollo urbano, no podrán otorgarse autorizaciones de uso de suelo, siendo que en el Municipio de San Juan del Río, el 9 de agosto de 2022, noveno punto del orden del día, mediante acuerdo de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro, aprobó el nuevo instrumento normativo en materia del desarrollo urbano, publicado en el Registro Público de la Propiedad el 22 de diciembre del mismo año, en cuyo artículo noveno transitorio, se estableció: "**Artículo Noveno.**- Las solicitudes de cambio de uso de suelo pendientes de trámite en la Secretaría del Ayuntamiento, recibidas antes del inicio de vigencia del programa que se aprueba, se resolverán conforme a los procedimientos vigentes en la fecha de su recepción, sin embargo, en caso de que el uso de suelo pretendido resulte incompatible con el nuevo programa, la Secretaría de Desarrollo Sustentable al emitir sus opiniones técnicas, deberá incluir en el análisis de las mismas, la aplicación del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Juan del Río, Querétaro (PMDU SJR)". Por lo que, a efecto de dar cumplimiento al mismo, mediante oficio número SHA/0264/2023 se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la correspondiente Opinión Técnica, misma que mediante oficio número JUS/046/OG/23, en lo conducente establece: -----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Se ratifica la OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA con número de oficio JUS/158/OG/22... considerando...acuerdo de cabildo...PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE 2022-2050, y tomando en cuenta que, en caso de ser aprobado el cambio de

uso de suelo solicitado por el C. León Sabino Rodríguez López, en su carácter de apoderado legal del señor Sabino Rodríguez Rodríguez, a INDUSTRIA MEDIANA, éste sería compatible con el giro pretendido..."-----

IX.- Atendiendo a tal extremo, el efecto de la opinión técnica es, el ratificarse la anterior, que, en lo estrictamente aplicable, estableció: -----

"...ANÁLISIS - DIAGNÓSTICO

- a) QUE ESTA SECRETARÍA ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS **SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO DE SUELO**, QUE GENEREN LOS USUARIOS EN TERRITORIO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----
- b) PARA TAL FIN SE CONSULTÓ EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., QUE UBICA AL PREDIO EN **HABITACIONAL RURAL (HR)**. -
- c) CONSIDERANDO LO ANTERIOR, **LOS OBJETIVOS PRINCIPALES EN MATERIA URBANA, ASÍ COMO EL MARCO JURÍDICO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ES EL IMPULSAR DE MANERA INTEGRAL EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO CON UNA ADECUADA PLANEACIÓN, MINIMIZANDO LOS FACTORES NEGATIVOS DEL CRECIMIENTO DESEQUILIBRADO, Y LOS FACTORES QUE REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN, TENIENDO COMO BASE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICO – NORMATIVOS QUE HAGAN VALER MEDIANTE ACCIONES INTENSIVAS, LA VIGILANCIA TERRITORIAL EN FUNCIÓN DE LAS NUEVAS DINÁMICAS DE CRECIMIENTO Y ASÍ DAR UNA GARANTÍA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PRINCIPALES DE LA POBLACIÓN.** -----
- d) DENTRO DE SU JUSTIFICACION EL SOLICITANTE SEÑALA QUE SU PETICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO OBEDECE A SU INTENCION DE REGULARIZAR EL USO DE SUELO INDUSTRIAL DEL PREDIO OBJETO DE OPINION YA QUE ACTUALMENTE LA EMPRESA "RICHTER DE MEXICO, S.A DE C. V" ESTA UBICADA EN EL MISMO. ARGUMENTANDO ADEMAS, QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE 40 AÑOS EN ESE DOMICILIO Y QUE EN LA ACTUALIDAD EMPLEA A MAS DE 50 PERSONAS. -----
- e) DE LA INSPECCIÓN REALIZADA, SE OBSERVÓ QUE EL PREDIO **SE UBICA FUERA DE LA ZONA URBANA DE SAN JUAN DEL RÍO,**

- EN SU ENTORNO SE ENCUENTRAN PREDIOS DESTINADOS PRINCIPALMENTE A LA VIVIENDA. -----
- f) EN LA ZONA **SE OBSERVA INFRAESTRUCTURA BÁSICA**, COMO DRENAJE SANITARIO Y ALUMBRADO PÚBLICO. -----
- g) LA ESTRATEGIA POR SEGUIR ESTA DIRIGIDA A IMPULSAR LOS DIFERENTES SECTORES, PARA LOGRAR UN CRECIMIENTO EQUILIBRADO, Y QUE EL MUNICIPIO SEA AUTOSUSTENTABLE CON SUS DIVERSOS **DESARROLLOS QUE IMPULSAN LA ECONOMÍA Y APORTAN A LA SOCIEDAD EN GENERAL**. -----
- h) RESPECTO A LA EXISTENCIA DE FLORA Y FAUNA, EL PREDIO CARECE DE LAS MISMAS TODA VEZ QUE YA ESTA TODO EDIFICADO Y EN FUNCIONAMIENTO. -----
- i) EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE VEA FAVORECIDO CON EL CAMBIO DE USO INDUSTRIAL SOLICITADO, DEBERÁ LLEVAR A CABO A LA BREVEDAD POSIBLE, LOS TRÁMITES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEMÁS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO EN EL PREDIO. -----
- j) EN ATENCIÓN A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS, Y UNA VEZ ESTABLECIDA LA COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, PARA DICTAMINAR SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, SE ESTABLECE LA SIGUIENTE: -----

OPINION TÉCNICA-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- RESPECTO A LA PETICIÓN DE C. LEÓN SABINO RODRÍGUEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE SABINO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PROPIETARIO, **SE CONSIDERA FACTIBLE CAMBIO DE USO DE SUELO "HABITACIONAL RURAL (HR)" A "INDUSTRIAL DE IMPACTO MEDIO (IIM)"**, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160104702001001 Y SUPERFICIE DE 3,272.00 M²; CON LA FINALIDAD DE QUE LA EMPRESA ASENTADA EN EL MISMO LLEVE A CABO LA REGULARIZACIÓN, ANTE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES Y ESTATALES, DE SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- EN CASO DE QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO FUERA APROBADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, Y PARA TRÁMITES SUBSECUENTES EL PROPIETARIO, SOLICITANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ PRESENTAR Y APEGARSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: -----

- a) **DEBERÁ REALIZAR EL PAGO POR DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO**, EN BASE A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, Y EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO; -----
- b) **DEBERÁ REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A DERECHOS POR LA EMISIÓN DE LA PRESENTE OPINIÓN TÉCNICA**, DEBIENDO ACUDIR A LA JEFATURA DE USO DE SUELO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO RESPECTIVA; -----
- c) **DEBERÁ LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** DEL ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, Y-----
- d) **DEBERÁ OBTENER EN ESTA SECRETARÍA, EL RESPECTIVO DICTAMEN DE USO DE SUELO Y REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL MISMO.** -----

RESOLUTIVO TERCERO.- POR LO ANTERIOR ES IMPORTANTE ESTABLECER Y DEFINIR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y/O INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO ES DE CARÁCTER INTERNO E INFORMATIVO, MISMO DEL CUAL SE TRATA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA OPINIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO Y PARA APOYO A LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO (ARTÍCULOS 30 FRACCIONES A Y B Y 32 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO), POR LO QUE EL PRESENTE NO SE TRATA DE UNA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO APLICABLE AL CASO EN CONCRETO. -----

FINALMENTE NO OMITO RECORDARLE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN XII, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN X, XI, 40, 41 FRACCIÓN I, 106 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2021,

LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN, O ALTERACIÓN A TRAVÉS DE CAMBIOS DE USO DE SUELO, DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA MUNICIPALES, DEBERÁN SER CONGRUENTES Y VINCULATIVOS CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO CONSIDERAR LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS, DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, NORMAS OFICIALES, ENTRE OTROS; LO QUE SE HARÁ CONSTAR A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE CONGRUENCIA, QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----- SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO DE US- TED, REITERÁNDOLE MI CONSIDERACIÓN Y RESPETO. -----

ATENTAMENTE-----
LIC. OSCAR ALCÁNTARA PEÑA-----
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTA- BLE MUNICIPAL-Rúbrica."-----

X. Que en el caso que nos ocupa se trata de un trámite de carácter ordinario, apegado al artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal, en el cual se establece como competencia de este municipio, la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. ----- En mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de desarrollo urbano es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ----- Se toma en consideración en este análisis lo siguiente: - A través de diferentes instrumentos para la planeación regional, algunos de escala federal y otros estatal, se identifica a San Juan del Río como un componente de las estrategias para el desarrollo comercial, industrial, el cuidado de los recursos ambientales, y para el ordenamiento del territorio. A su vez, el constante crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., consolidándose como uno de los principales municipios del Estado en atracción de inversiones, generación de empleos y crecimiento poblacional e industrial, resulta indispensable contar con espacios adecuados que cumplan con la normatividad aplicable, a fin de satisfacer las necesidades que demanda la población, tal es el caso del proyecto

en funcionamiento ubicado en el predio objeto de este análisis, consistente en una "Fabrica de inyección, extracción y soplado de plástico", mismo que busca a través de la petición de referencia cumplir con los requisitos y obligaciones que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

Es importante resaltar que el cambio de uso de suelo solicitado responde a una intención por parte del propietario, de regularizar el uso de suelo industrial utilizado en el predio objeto de este análisis, para la empresa "Richter de México, S.A. de C.V.", teniendo como mercado principal la fabricación de moldes, producción y maquila de piezas plásticas para la Industria en General. Esta empresa actualmente cuenta con 50 empleados. -----

El predio se ubica fuera de la zona urbana de San Juan del Río, encontrándose a su alrededor predios destinados a la vivienda, con infraestructura básica como drenaje sanitario y alumbrado público. -----

La estrategia de esta administración está dirigida a impulsar los diferentes sectores, para lograr un crecimiento equilibrado, logrando que el municipio sea autosustentable con los diferentes desarrollos que impulsan la economía. -----

Sin embargo, es necesario considerar que una de las problemáticas más serias con las que se enfrenta San Juan del Río y una amenaza a su desarrollo, es la disponibilidad de agua. La significativa cantidad de metros cúbicos utilizados para el riego de cultivos mediante sistemas ineficientes, aunado al crecimiento demográfico e industrial que se ha vivido desde la década de los 70s ha aumentado el gasto de agua, además que el desarrollo urbano ha reducido las zonas de recarga del acuífero y este comienza a mostrar déficits que no mostraba hace 10 años. Lo que es cierto es que el abatimiento del acuífero es un problema realmente serio para el futuro de la ciudad de San Juan del Río y de todo su entorno regional, varios autores coinciden en que es el acuífero más abatido en el estado, lo que ha llevado a vedas desde fines de la década de los años cuarenta, pero no basta limitar la extracción, se requieren de muchas más acciones para atender el problema, como reducir la contaminación de las aguas superficiales, mejorar y ampliar el tratamiento de aguas superficiales, pero sobre todo, y muy relacionado con el desarrollo urbano, preservar las zonas de recarga del acuífero. Aunado a ello, en San Juan del Río se ubica una amplia y diversa gama de industrias, y si bien hoy en día la industria plástica ha innovado con la producción de maquinaria que reduce significativamente el consumo energético en la producción mediante soplado, además del uso de materiales que no causan gran daño ambiental, es importante que las empresas reduzcan en la medida de lo posible el daño ambiental que puedan causar, teniendo una mani-

pulación moderada del agua utilizada en sus procesos de producción y un buen manejo de los desechos que produzcan; además es importante mencionar que la mala manipulación de los productos resultantes debido a su volumen, puede suponer un problema de espacio en los contenedores o en los vertedores, ya que existen diversos productos que hoy en día no se pueden reciclar, es por ello que en caso de que el solicitante se vea favorecido con el cambio de uso industrial solicitado, deberá llevar a cabo a la brevedad posible, los tramites en materia de impacto ambiental y demás relativos a las actividades de transformación que se llevan a cabo en el predio. -----

En tal sentido, en caso de que se autorice el cambio de uso de suelo propuesto, el particular solicitante o quien sus derechos represente, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cada uno de los documentos necesarios a fin de regularizar la construcción existente y sus instalaciones, así como adecuarlas en los términos que le establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable municipal a través del Dictamen de Uso de Suelo y de la respectivas Licencias de Construcción, Remodelación o Regularización, que se le expidan. -----

En cuanto al servicio de suministro de agua potable, deberá tramitarse la tarifa industrial ante el organismo operador del agua, o bien en caso de auto abasto, garantizar que la fuente de suministro sea de uso legal. Le estará estrictamente prohibido descargar residuos de la producción directamente a los desagües sanitarios y pluviales de la zona, en las que se pueda generar erosión del terreno o afectaciones por contaminación. En caso de incumplimiento la autorización de cambio de uso de suelo quedará sin efecto. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Sustentable vigilar se cumpla tal condición en materia de uso de suelo y al Organismo Operador del Agua en San Juan del Río (JAPAM), determinar las características, volúmenes, adaptaciones y conexiones a la red de descarga, así como métodos de saneamiento que le deban ser aplicables y que estime procedentes. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN

Resolutivo Primero.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por el C. León Sabino Rodríguez López, en su carácter de apoderado legal de Sabino Rodríguez Rodríguez, propietario, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo de Habitacional Rural (HR) a "Industrial de Impacto Medio (IIM)", del predio ubicado en Antiguo Camino Real #15, Ojo de Agua, municipio de San Juan del Rio, Qro.,

el cual tiene una superficie de 3,272.00 m2 y clave catastral 160104702001001. -----

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento se apruebe el cambio de uso de suelo de Habitacional Rural (HR) a Industrial de Impacto Medio (IIM), para el predio identificado con la clave catastral 160104702001001, el cual tiene una superficie de 3,272.00 m2. -----

Lo anterior, siempre y cuando la propietaria del predio o quien sus derechos representen, se apegue a los siguientes lineamientos establecidos en la Opinión Técnica expedida por Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio JUS/158/OG/22, de fecha 12 de enero de 2023, esto es: -----

- a) Deberá realizar el pago por derechos que correspondan por concepto de cambio de uso de suelo, en base a la ley de ingresos vigente, y en un plazo máximo de noventa días naturales, a partir de la autorización del cambio de uso de suelo. -----
 - b) Realizar el pago correspondiente a derechos por la emisión de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, debiendo acudir a la Jefatura de uso de suelo de la misma Secretaría, para la emisión de la orden de pago respectiva. -----
 - c) Llevar a cabo la protocolización ante notario e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del acuerdo de cabildo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo. -----
 - d) Obtener en la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el respectivo dictamen de uso de suelo y realizar el pago correspondiente al mismo; y-----
 - e) Tramitar ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Dictamen de Congruencia, referido en el último párrafo de la correspondiente opinión técnica. --
- Así mismo, este órgano dictaminador determina lo siguiente: -----
- f) Considerando que la finalidad del cambio de uso de suelo a Industria Mediana, responde a la regularización de un uso de suelo ya utilizado será necesario iniciar el trámite para la obtención del dictamen de uso de suelo, en un plazo máximo de tres meses, y dentro de los seis meses posteriores a la fecha del dictamen de uso de suelo, deberá obtener la regularización de construcción correspondiente, pagando el total de multas que correspondan de ser el caso, y dar cumplimiento a los demás lineamientos que determine como precedente la Secretaria de Desarrollo Sustentable del municipio. -----

- g) La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), deberá determinar las características de las instalaciones de saneamiento, tratamiento y descarga, del inmueble objeto del uso industrial, y verificar su adecuado funcionamiento, aun en caso de auto abasto; mediante el pago de los derechos que correspondan conforme a su normativa. -----
- h) El propietario o quien sus derechos representen, deberá cubrir los derechos para la publicación en la gaceta municipal, a más tardar a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del acuerdo de cabildo correspondiente. En caso de incumplimiento la presente autorización queda automáticamente sin efectos. -----

Resolutivo Tercero.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se conceden las autorizaciones descritas en el resolutive que antecede, en los términos ahí especificados. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. El presente acuerdo surte efectos el mismo día de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y los plazos y términos concedidos para el cumplimiento de obligaciones, se computarán a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.-----

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. León Sabino Rodríguez López, en su carácter de apoderado legal del C. Sabino Rodríguez Rodríguez, quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas quedará sin efectos el mismo. -----

Artículo Tercero. Asimismo, el C. Sabino Rodríguez Rodríguez, o quien sus derechos representen, deberá actualizar a la Dirección Estatal de Catastro, Delegación San Juan del Río, Qro., del correspondiente cambio de uso de suelo del predio que nos ocupa, para los efectos respectivos. Debiendo remitir a esta autoridad el recibo de trámite de ingreso, así como la respuesta que al respecto se emita por dicha Dirección. -----

Artículo Cuarto. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar, y particularmente para que vigile el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al propietario, en el considerando IX y Resolutivo Segundo del presente dictamen; asimismo para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Quinto. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), para

su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar, y particularmente para que vigile el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al propietario, en el considerando IX del presente dictamen, y las que derivan del Resolutivo Segundo del mismo. -----

Artículo Sexto.- El presente acuerdo deberá ser protocolizado e inscrito al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., por una sola vez a costa del promovente para conocimiento general, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. El pago de derechos para tal efecto deberá ser cubiertos por el particular, a más tardar a los treinta días hábiles de su notificación. -----

Artículo Séptimo.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024 -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA -----

LICENCIADO ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA -----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA -----

REGIDOR JOSÉ ANTONIO PÉREZ CABRERA -----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA -----

REGIDORA ROSA MARÍA RÍOS GARCÍA -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA” -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ciudadano León Sabino Rodríguez López, en su carácter de apoderado legal del C. Sabino Rodríguez Rodríguez; para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San

Juan del Río, Qro., y Artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, publique el presente acuerdo a su costa, por una sola vez en la Gaceta Municipal para su observancia general **a más tardar a los treinta días naturales de su notificación**; asimismo deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas **en el Considerando IX, así como en el Resolutivo Segundo del dictamen** en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **además de darse cumplimiento** a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro; de no cumplir con lo anterior será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Cuarto.- Asimismo, el C. Sabino Rodríguez Rodríguez, o quien sus derechos representen, deberá actualizar a la Dirección Estatal de Catastro, Delegación San Juan del Río, Qro., del correspondiente cambio de uso de suelo del predio que nos ocupa, para los efectos respectivos. Debiendo remitir a esta autoridad el recibo de trámite de ingreso, así como la respuesta que al respecto se emita por dicha Dirección.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal; para que vigile que se dé cumplimiento de las condicionantes insertadas **en el Considerando IX, así como en el Resolutivo Segundo del presente dictamen**, conforme sus atribuciones, así como verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo de la solicitante, impuestas de los distintos documentos administrativos expedidos por ésta; de la misma manera para que vigile mediante las inspecciones correspondientes, que el uso de suelo aprobado se ejecute o aproveche en los términos autorizados, asimismo para que le requiera dentro del plazo concedido, el pago de derechos correspondientes por concepto del cambio de uso de suelo y demás accesorios, e informe de dicho cumplimiento o incumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM); particularmente para que **vigile el debido cumplimiento** de las obligaciones impuestas al propietario, **en el considerando IX del presen-**

te dictamen, y las que derivan del Resolutivo Segundo del mismo; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Octavo.- El presente acuerdo deberá ser protocolizado ante Notario Público mediante escritura pública que incluya los actos jurídicos aprobados, e inscribirse al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a costa de la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y 240 primero y último párrafo del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Noveno.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Administración, para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo.- Notifíquese a través del Secretario del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para

su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente

(Rúbrica)

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.**



4.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del escrito que presenta el Ciudadano José Alberto Flores Capilla, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, denominado "La Fortaleza de Brasil", en el domicilio ubicado en Boulevard Miguel Hidalgo Sur #229, Local 9, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de abril de 2023, octavo punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0674/2023

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

-----Certifica:-----

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de abril de 2023, en el octavo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

VIII. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del escrito que presenta el

Ciudadano José Alberto Flores Capilla, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, denominado "La Fortaleza de Brasil", en el domicilio ubicado en Boulevard Miguel Hidalgo Sur #229, Local 9, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115 de la fracción IV; la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 14; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en sus artículos 36, 37 y 38, fracción V, 85, 86 y 88; el Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 3, fracción I; el Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en sus artículos 18, 24, 25, 30, fracción V, 31, fracción II y 40, fracción I; el Reglamento para el Comercio del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 21, fracción I; el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., en su artículo 276, fracción I; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, por lo cual se autoriza la licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, denominado "La Fortaleza**

de Brasil”, en el domicilio ubicado en Boulevard Miguel Hidalgo Sur No. 229, Local 9, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, el cual fuera solicitado por el Ciudadano José Alberto Flores Capilla; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I.- Que, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115, establece que la forma de régimen interior que deberán adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.-----

De igual forma la fracción IV del artículo 115, reconoce que es competencia del municipio administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece la autonomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una división política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de éste. En razón de ello, su Hacienda Pública, así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

III.- En lo que respecta al Municipio, éste se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, mismo que será electo de manera popular y directa, siendo competente para expedir licencias y permisos, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, lo anterior conforme a los numerales 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

IV.- Con fundamento en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el artículo 21, fracción I, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en lo dispuesto en el artículo 276, fracción I, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen que es indispensable la autorización expresa favorable del Ayuntamiento para el

funcionamiento de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier modalidad. -----

V.- En atención a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos. En virtud de lo anterior, el Ciudadano José Alberto Flores Capilla actúa por propio derecho, quien dio inicio al trámite que nos ocupa, con escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo el requisito referido. ----- Por lo que adjunta a su petición copia simple de las documentales que sustentan la misma, salvo las que excepcionalmente se indica se presentan en original, así se precisa: -----

1. Escrito en original de fecha 21 de febrero de 2023, con la misma petición, toda vez que el ingresado inicialmente se agregó en copia simple. -----
2. Identificación oficial del solicitante Ciudadano José Alberto Flores Capilla. -----
3. Contrato de arrendamiento. -----
4. Croquis de localización. -----
5. Constancia de Situación Fiscal. -----
6. 3 Cartas de anuencia vecinal en original, con el anexo de la identificación oficial en copia simple de cada uno de los anuentes y de elementos complementarios que acreditan ser los más cercanos al establecimiento del giro mercantil sujeto de autorización. -----
7. Recibo de Pago de Impuesto Predial número G0022770370. -----
8. Dictamen de Uso de Suelo JUS/004/D/22, de fecha 05 de enero de 2022. -----
9. Factibilidad de Giro JUS/076/FG/22, de fecha 21 de abril de 2022. -----
10. Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, sellado por la SESEQ -Jurisdicción Sanitaria N°. II, San Juan del Río, Querétaro. -----
11. Visto Bueno de Protección Civil número 1262, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil de San Juan del Río, Querétaro. -----
12. Opinión Técnica Número SSPM/O.S./03769/2022 en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----
13. Recibo de agua actual, expedido por JAPAM, con tarifa comercial; y-----
14. 11 fotografías del establecimiento (3 exteriores y 8 interiores). -----

VI.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acre-

ditada con la documentación descrita en los considerandos que anteceden. -----

VII.- En seguimiento de su tramitación administrativa, con fecha 23 de febrero de 2023, mediante el oficio número SHA/0330/2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No. - SF/DI/L/0383/2023, mismo que determina: -----

" *Por lo anterior expuesto, y después del análisis correspondiente de cada uno de los requisitos que por parte de esta Secretaría le corresponde revisar a efecto de que encuadre dentro del artículo 11 del Reglamento de Comercio para el Municipio de San Juan del Río, Qro., emite la opinión técnica **FAVORABLE** a la solicitud presentada por parte de la Secretaría de Ayuntamiento Lic. Sergio Arturo Rojas Flores". -----*

VIII.- Lo anterior va en concordancia con los objetivos de la Administración Pública Municipal, que busca impulsar de manera integral el desarrollo y crecimiento económico de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro; objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, eje rector número dos, de la competitividad y desarrollo económico, referente al *Trabajo Decente y Desarrollo Económico y Producción y Consumo Responsables*, aspectos necesarios para alcanzar el equilibrio en el desarrollo comercial y económico del municipio, aunado a que, en atención a que es un derecho humano el dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode, siempre y cuando estos sean lícitos y además acordes con las políticas de desarrollo, determinadas en el propio Plan de Desarrollo Municipal ya citado. -----

IX.- Contemplando de igual manera el ritmo de crecimiento poblacional de este municipio y en virtud de que el solicitante ha cumplido cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 19, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y supletoriamente a los requisitados en el artículo 11 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., se tiene por factible la autorización de licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, denominado "**La Fortaleza de Brasil**", en el domicilio ubicado en Boulevard Miguel Hidalgo Sur #229, Local 9, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

X.- Sin embargo, se hace indispensable establecer como condiciones especiales al solicitante del giro mercantil autorizado, las siguientes: -----

1El solicitante beneficiario de la autorización, deberá tramitar invariablemente la obtención de la

actualización del Visto Bueno de Protección Civil número 1262, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2022. -----

Lo anterior, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la gaceta municipal, espacio de tiempo que se considera suficiente para realizar la tramitación respectiva ante la autoridad de Protección Civil del Municipio, y acreditar dicha circunstancia ante la Dirección de Ingresos del Municipio. En caso de que dicha obligación no sea cumplida la autorización quedará sin efectos y no podrá expedirse el refrendo. -----

Bajo esa tesitura y en virtud de que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado, motivo por el cual se concede al particular solicitante la facilidad respectiva, en razón de que tiene interés en regularizar el funcionamiento de su giro comercial conforme a derecho.

2. Además, se hace indispensable que el propietario del giro mercantil, participe activamente en los programas, acciones y políticas que establezca el municipio, respecto de la prevención de adicciones, como medio de prevención a problemas sociales que se pudieran generar a partir de la autorización correspondiente. -----

A este respecto, tanto la autoridad municipal como el titular de los derechos de la autorización, podrán proponer que los programas acciones y políticas antes referidos que tengan como finalidad la prevención de adicciones, deberán consistir preferentemente en actividades de índole deportivo, cultural y de integración familiar. -----

3. También se considera de interés público en la ejecución del derecho del uso del giro mercantil de que trata el presente dictamen, que la particular cumpla con las disposiciones relativas a imagen urbana, para lo cual deberá mantener la limpieza al frente del establecimiento, el orden en la fijación de la publicidad de los productos que oferte, y garantizar a su clientela la disposición de espacios suficientes destinados a cajones de estacionamiento, conforme se le haya determinado a la plaza comercial donde se ubica el establecimiento; de conformidad con lo señalado por el artículo 16, fracción I, 41 fracción V, y 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y-----

4. La autorización para la venta de bebidas alcohólicas, será exclusivamente acompañada de alimentos, atendiendo al giro principal de restaurante,

por lo que el volumen de producto destinado a las bebidas de contenido alcohólico dentro del establecimiento deberá ser el que determine la autoridad estatal competente, y proporcional al giro principal. Asimismo, deberá respetar los horarios de funcionamiento que se fijen en la respectiva Licencia de Funcionamiento que expida la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

XI.- Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Comisión somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N-----

Resolutivo Primero. - Esta Comisión de Comercio y Turismo es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito recibido en fecha 07 de febrero de 2023, que suscribe por propio derecho el Ciudadano José Alberto Flores Capilla, mediante el cual solicita la autorización del H. Ayuntamiento para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, denominado "**La Fortaleza de Brasil**", en el domicilio ubicado en Boulevard Miguel Hidalgo Sur #229, Local 9, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Resolutivo Segundo. - La Comisión de Comercio y Turismo, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, otorgue a favor del **Ciudadano José Alberto Flores Capilla**, la autorización para licencia municipal de funcionamiento pretendida, única y exclusivamente para el giro comercial descrito en el cuerpo del presente dictamen. -----

Resolutivo Tercero. - El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano José Alberto Flores Capilla**, exclusivamente en el domicilio autorizado, sin posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento por ninguna causa en lugar diverso. Siendo motivo de revocación su incumplimiento; así mismo resulta responsabilidad del solicitante los efectos legales del uso del nombre comercial anunciado. -----

Resolutivo Cuarto. - El solicitante deberá de cumplir con lo establecido en el considerando X del dictamen que se aprueba, siendo causa de revocación de la autorización concedida el incumplimiento al mismo. -----

Resolutivo Quinto. - Una vez aprobado el presente dictamen y cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, el solicitante podrá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a realizar los trámites pertinentes para la obtención de su licencia municipal. --

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. - El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, el cual deberá realizar su publicación en Gaceta Municipal para su conocimiento general, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

Artículo Segundo. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de manera personal al Ciudadano José Alberto Flores Capilla. -----

Artículo Tercero. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, a la Dirección de Ingresos adscrita a esta, que además deberá vigilar especialmente se cumpla lo señalado en el considerando X, numeral 1, del dictamen, a la Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, y al Consejo Municipal Contra las Adicciones, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Cuarto. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, notifique a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Quinto. - Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-
2024**-----

COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO-----
**SÍNDICO MUNICIPAL ARTURO JAVIER CALVARIO
RAMÍREZ**-----

PRESIDENTE-----

REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----

SECRETARIA-----

REGIDORA MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA-----

SECRETARIA"-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ciudadano José Alberto Flores Capilla, mismo que deberá publicar el presente acuerdo a su costa, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de San Juan del

Río, Querétaro; para su observancia general; **quien queda en conocimiento pleno que la omisión de cualesquiera de las condicionantes que han quedado asentadas en el Considerando X, así como en los Resolutivos del dictamen, quedará sin efectos;** haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que establece el artículo 358, fracciones IV y VI, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como lo establecido en el artículo 89, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como a las demás sanciones aplicables por cuanto ve a la materia y ley regulatoria; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, así como a la Dirección de Ingresos Municipales, mismos que vigilarán el cumplimiento del pago de derechos correspondientes, para posteriormente expedir la licencia municipal, y de igual forma **para que vigilen y se dé cumplimiento en lo señalado en el Considerando X, numeral 1, así como en los Resolutivos Tercero y Quinto del dictamen;** asimismo se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano José Alberto Flores Capilla,** exclusivamente en el domicilio

autorizado, sin posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento por ninguna causa en lugar diverso. Siendo motivo de revocación su incumplimiento; así mismo resulta responsabilidad del solicitante los efectos legales del uso del nombre comercial anunciado.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio y al Consejo Municipal contra las Adicciones; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Dirección de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una vez que se haya cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, por parte del solicitante; para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Octavo.- El solicitante deberá continuar con su trámite en Gobierno del Estado, para la obtención de la licencia estatal, asimismo la aprobación de la licencia municipal de funcionamiento, no es garantía para que el particular obtenga la licencia estatal; por lo tanto, no existe responsabilidad para el Municipio de San Juan del Río, ni para la Comisión de Comercio y Turismo, ante la negativa de la licencia estatal, por no ser un asunto de su competencia; así como para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



5.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del escrito que presenta el Ciudadano Acacio Hernández Meza, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada "Miscelánea Pirámide", en el domicilio ubicado en Avenida de la Cruz #54, Barrio de la Cruz, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de abril de 2023, noveno punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0675/2023

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de abril de 2023, en el noveno punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

IX. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del escrito que presenta el Ciudadano Acacio Hernández Meza, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada "Miscelánea Pi-

rámide”, en el domicilio ubicado en Avenida de la Cruz #54, Barrio de la Cruz, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Acuerdo

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115 de la fracción IV; la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 14; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en sus artículos 36, 37 y 38, fracción V, 85, 86 y 88; el Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 3, fracción I; el Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en sus artículos 18, 24, 25, 30, fracción V, 31, fracción II y 40, fracción I; el Reglamento para el Comercio del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 21, fracción I; el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., en su artículo 276, fracción I; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, por lo cual se autoriza la licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada “Miscelánea Pirámide”, en el domicilio ubicado en Avenida de la Cruz No. 54, Barrio de la Cruz, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, el cual fuera solicitado por el Ciudadano Acacio Hernández Meza;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I.- Que, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115, establece que la forma de régimen interior que deberán adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.-----

De igual forma la fracción IV del artículo 115, reconoce que es competencia del municipio administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece la autonomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una división política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de éste. En razón de ello, su Hacienda Pública, así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

III.- En lo que respecta al Municipio, éste se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, mismo que será electo de manera popular y directa, siendo competente para expedir licencias y permisos, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, lo anterior conforme a los numerales 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

IV.- Con fundamento en el artículo 3, fracción I, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el artículo 21, fracción I, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en lo dispuesto en el artículo 276, fracción I, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen que es indispensable la autorización expresa favorable del Ayuntamiento para el funcionamiento de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier modalidad. -----

V.- En atención a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos. En virtud de lo anterior, el Ciudadano Acacio Hernández Meza actúa por propio derecho, quien dio inicio al trámite que nos ocupa, con escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo el requisito referido. ----- Por lo que adjunta a su petición copia simple de las documentales que sustentan la misma, salvo las que excepcionalmente se indica se presentan en original, así se precisa: -----

1. Identificación oficial del promovente Ciudadano Acacio Hernández Meza. -----
2. Contrato de Arrendamiento en original, con todos los documentos adicionales de antecedentes de propiedad. -----
3. 2 Croquis de localización. -----
4. Constancia de Situación Fiscal. -----

5. 3 Cartas de anuencia vecinal en original, con el anexo de la identificación oficial en copia simple de cada uno de los anuentes, así como un VISTO BUENO emitido por el Subdelegado del Barrio de la Cruz, de la Administración Pública 2021-2024.
6. Recibo de Pago de Impuesto Predial número G0022757149. -----
7. Dictamen de Uso de Suelo JUS/442/D/22, de fecha 13 de julio de 2022. -----
8. Factibilidad de Giro JUS/092/FG/23, de fecha 15 de marzo de 2023. -----
9. Visto Bueno de Protección Civil número 487, expedido por la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil de San Juan del Río, Querétaro. -----
10. Opinión Técnica Número SSPM/O.S./004/2023 en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----
11. Recibo de agua, expedido por JAPAM, con tarifa comercial. -----
12. 6 fotografías del establecimiento (3 interiores y 3 exteriores); y-----
13. Licencia Municipal de Funcionamiento N°027804, únicamente por cuanto ve a la tienda de abarrotes. -----

VI.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en los considerandos que anteceden. -----

VII.- En seguimiento de su tramitación administrativa, con fecha 29 de marzo de 2023, mediante el oficio número SHA/0462/2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No. - SF/DI/L/0435/2023, mismo que determina: -----

" Por lo anterior expuesto, y después del análisis correspondiente de cada uno de los requisitos que por parte de la Dirección de Ingresos le corresponde revisar a efecto de que encuadre dentro del artículo 11 del Reglamento de Comercio para el Municipio de San Juan del Río, Qro., emite la opinión técnica **FAVORABLE** a la solicitud presentada por parte de la Secretaría de Ayuntamiento Lic. Sergio Arturo Rojas Flores". ----

VIII.- Que, lo anterior va en concordancia con los objetivos de la Administración Pública Municipal, que busca impulsar de manera integral el desarrollo y crecimiento económico de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro; objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, eje rector número dos, de la competitividad y desarrollo económico, referente al *Trabajo Decente y Desarrollo Económico y Producción y Consumo Responsables*, aspectos necesarios para alcan-

zar el equilibrio en el desarrollo comercial y económico del municipio, aunado a que, en atención a que es un derecho humano el dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode, siempre y cuando estos sean lícitos y además acordes con las políticas de desarrollo, determinadas en el propio Plan de Desarrollo Municipal ya citado. -----

IX.- Contemplando de igual manera el ritmo de crecimiento poblacional de este municipio y en virtud de que el solicitante ha cumplido cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 19, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y supletoriamente a los requisitos en el artículo 11 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., se tiene por factible la autorización de licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada "**Miscelánea Pirámide**", en el domicilio ubicado en Avenida de la Cruz #54, Barrio de la Cruz, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

X.- Sin embargo, se hace indispensable establecer como condiciones especiales al solicitante del giro mercantil autorizado, las siguientes: -----

1. El solicitante beneficiario de la autorización deberá participar activamente en los programas, acciones y políticas que establezca el municipio, respecto de la prevención de adicciones, y de forma especial, en su establecimiento, no fomentar el consumo irrestricto de bebidas alcohólicas, y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier comportamiento antisocial, que pudiera estar vinculado al consumo de bebidas alcohólicas en vía pública en las cercanías del establecimiento, lo anterior como medio de prevención a problemas sociales que se pudieran generar a partir de la autorización correspondiente. -----
2. También se considera de interés público en la ejecución del derecho del uso del giro mercantil de que trata el presente dictamen, que el particular cumpla con las disposiciones relativas a imagen urbana, para lo cual deberá mantener la limpieza al frente del establecimiento y el orden en la fijación de la publicidad de los productos que oferte; de conformidad con lo señalado por el artículo 16, fracción I, 41 fracción V, y 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro. ----
En cuanto a imagen urbana y aspecto del establecimiento mercantil, con la finalidad de ponderar una mejor competencia, respecto de giros mercantiles similares de la zona, esta Comisión de Dictamen determina sugerir al solicitante la

renovación de pintura en fechada y guarnición de la parte del frente del establecimiento, así como la ampliación de la puerta de acceso, para mayor funcionalidad. La presente determinación no constituye una obligación al permisionario. --

3. Se propicia el emprendimiento de las familias como pequeños negocios con expectativa de permanencia y crecimiento, que además de la venta de abarrotes y mercancía en general, puedan ofrecer la venta de cerveza, en los límites que establezca para dichos efectos las leyes de la materia, es decir, que el porcentaje de mercancía de su giro principal, debe ser preponderante, al giro secundario de venta de cerveza, en envase cerrado, exclusivamente para llevar. -

XI.- Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Comisión somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N-----

Resolutivo Primero. - Esta Comisión de Comercio y Turismo es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito recibido en fecha 01 de marzo de 2023, que suscribe por propio derecho el Ciudadano Acacio Hernández Meza, mediante el cual solicita la autorización del H. Ayuntamiento para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada "**Miscelánea Pirámide**", en el domicilio ubicado en Avenida de la Cruz #54, Barrio de la Cruz, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Resolutivo Segundo. - La Comisión de Comercio y Turismo, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, otorgue a favor del **Ciudadano Acacio Hernández Meza**, la autorización para licencia municipal de funcionamiento pretendida, única y exclusivamente para el giro comercial descrito en el cuerpo del presente dictamen. -----

Resolutivo Tercero. - El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano Acacio Hernández Meza**, exclusivamente en el domicilio autorizado, sin posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento por ninguna causa en lugar diverso. Siendo motivo de revocación su incumplimiento; así mismo resulta responsabilidad del solicitante los efectos legales del uso del nombre comercial anunciado. -----

Resolutivo Cuarto. - El solicitante deberá de cumplir con lo establecido en el considerando X del dictamen que se aprueba, siendo causa de revocación de la autorización concedida el incumplimiento al mismo. -----

Resolutivo Quinto. - Una vez aprobado el presente dictamen y cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, el solicitante podrá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a realizar los trámites pertinentes para la obtención de su licencia municipal. --

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. - El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, el cual deberá realizar su publicación en Gaceta Municipal para su conocimiento general, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

Artículo Segundo. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de manera personal al Ciudadano Acacio Hernández Meza. -----

Artículo Tercero. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, a la Dirección de Ingresos adscrita a esta, a la Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, y al Consejo Municipal Contra las Adicciones, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Cuarto. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, notifique a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Quinto. - Con base y fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 11, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, con la finalidad de hacer alcanzable el derecho adquirido por la permisionario, en cuanto al domicilio cuyo giro mercantil se autoriza, podrá referirse como *Comunidad Barrio de la Cruz, Localidad Barrio de la Cruz, o Poblado Barrio de la Cruz*, indistintamente, dada la nomenclatura no regular en la denominación del lugar en los distintos archivos municipales, pero siempre referido al domicilio ubicado en Avenida de la Cruz #54, Barrio de la Cruz, perteneciente al Municipio de San Juan del Río. -----

Artículo Sexto. - Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024**-----

COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO-----
SÍNDICO MUNICIPAL ARTURO JAVIER CALVARIO RAMÍREZ-----

PRESIDENTE-----

**REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----
SECRETARIA-----
REGIDORA MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA-----
SECRETARIA”-----**

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ciudadano Acacio Hernández Meza, mismo que deberá publicar el presente acuerdo a su costa, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro; para su observancia general; **quien queda en conocimiento pleno que la omisión de cualesquiera de las condicionantes que han quedado asentadas en el Considerando X, así como en los Resolutivos del dictamen, quedará sin efectos;** haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que establece el artículo 358, fracciones IV y VI, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como lo establecido en el artículo 89, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como a las demás sanciones aplicables por cuanto ve a la materia y ley regulatoria; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, así como a la Dirección de Ingresos Municipales, mismos que vigilarán el cumplimiento del pago de derechos correspondientes, para posteriormente expedir la licencia municipal, y de igual forma **para que vigilen y se dé cumplimiento en lo señalado en el Considerando X, así como en los Resolutivos Tercero y Quinto del dictamen;** asimismo se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano Acacio Hernández Meza**, exclusivamente en el domicilio autorizado, sin posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento por ninguna causa en lugar diverso. Siendo motivo de revocación su incumplimiento; así mismo resulta responsabilidad del solicitante los efectos legales del uso del nombre comercial anunciado.-----

Sexto.- Con base y fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 11, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, con la finalidad de hacer alcanzable el derecho adquirido por la permisionario, **en cuanto al domicilio cuyo giro mercantil se autoriza, podrá referirse como Comunidad Barrio de la Cruz, Localidad Barrio de la Cruz, o Poblado Barrio de la Cruz, indistintamente,** dada la nomenclatura no regular en la denominación del lugar en los distintos archivos municipales, pero siempre referido al domicilio ubicado en Avenida de la Cruz #54, Barrio de la Cruz, perteneciente al Municipio de San Juan del Río.

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio y al Consejo Municipal contra las Adicciones; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Octavo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Dirección de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una vez que se haya cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, por parte del solicitante; para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Noveno.- El solicitante deberá continuar con su trámite en Gobierno del Estado, para la obtención de la licencia estatal, asimismo la aprobación de la licencia municipal de funciona-

miento, no es garantía para que el particular obtenga la licencia estatal; por lo tanto, no existe responsabilidad para el Municipio de San Juan del Río, ni para la Comisión de Comercio y Turismo, ante la negativa de la licencia estatal, por no ser un asunto de su competencia; así como para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-----

**Atentamente
(Rúbrica)**

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.**



6.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del oficio que presenta la Ciudadana Viridiana Chávez Gómez, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel con restaurante y servicios complementarios (venta de bebidas alcohólicas servidas con alimentos a huéspedes), denominado "Real Tenango", en el domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo #41, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2023, décimo primer punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0811/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de mayo de 2023, en el décimo primer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

XI. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del oficio que presenta la Ciudadana Viridiana Chávez Gómez, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel con restaurante y servicios complementarios (venta de bebidas alcohóli-

cas servidas con alimentos a huéspedes), denominado "Real Tenango", en el domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo #41, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115 de la fracción IV; la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 14; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los artículos 36, 37 y 38, fracción V, 85, 86 y 88; el Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en sus artículos 18, 24, 25, 30, fracción V, 31, fracción II y 40, fracción I; el Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 3, fracción I; el Reglamento para el Comercio del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 21, fracciones I y III; Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., en su artículo 276, fracciones I y III; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, por lo cual se autoriza la licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel con restaurante y servicios complementarios (venta de bebidas alcohólicas servidas con alimentos a huéspedes), denominado "Real Tenango", en el domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo # 41, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, el cual fuera solicitado por la Ciudadana Viridiana Chávez Gómez;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS

I.- Que, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115, establece que la forma de régimen interior que deberán adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. -----

De igual forma la fracción IV del artículo 115, reconoce que es competencia del municipio administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece la autonomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una división política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de éste. En razón de ello, su Hacienda Pública, así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

III.- En lo que respecta al Municipio, éste se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, mismo que será electo de manera popular y directa, siendo competente para expedir licencias y permisos, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, lo anterior conforme a los numerales 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

IV.- Con fundamento en los artículos 3, fracción I, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 21, fracción I y III, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 276, fracción I y III, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen que es indispensable la autorización expresa favorable del Ayuntamiento para el funcionamiento de los establecimientos que, comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier modalidad así como también, para los Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes. -----

V.- En atención a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos. En virtud de lo anterior, la Ciudadana Viridiana Chávez Gómez actúa por propio derecho, quien dio inicio al trámite que nos ocupa, con escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo el requisito referido. ----- Por lo que adjunta a su petición copia simple de las documentales que sustentan la misma, salvo las que excepcionalmente se indica se presentan en original, así se precisa: -----

1. Escritos en original, de fecha 08 de marzo de 2023, el cual ratifica la firma contenida al ingreso inicialmente y el de fecha 27 de marzo de

2023, este último con la finalidad de hacer la aclaración del giro comercial solicitado. -----

2. Identificación oficial de la promovente Ciudadana Viridiana Chávez Gómez. -----
3. Contrato de arrendamiento, con todos los documentos adicionales de antecedentes de propiedad. -----
4. Croquis de localización. -----
5. Constancia de Situación Fiscal. -----
6. 3 Cartas de anuencia vecinal en original, con el anexo de la identificación oficial en copia simple de cada uno de los anuentes. -----
7. Recibo de pago de Impuesto Predial. -----
8. Dictamen de Uso de Suelo JUS/263/D/20, de fecha 29 de junio de 2020. -----
9. Factibilidad de Giro JUS/259/FG/22, de fecha 16 de noviembre de 2022. -----
10. Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). -----
11. Visto Bueno de Protección Civil N° 084, expedido por la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil de San Juan del Río, Querétaro. -----
12. Opinión Técnica Número SSPM/O.S./010/2023 en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----
13. Recibo de agua, expedido por JAPAM, con tarifa comercial; y -----
14. 8 fotografías del establecimiento (6 interiores y 2 exteriores). -----

VI.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de la solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en los considerandos que anteceden. -----

VII.- En seguimiento de su tramitación administrativa, con fecha 29 de marzo de 2023, mediante el oficio número SHA/0491/2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No.- SF/DI/L/0474/2023, mismo que determina: -----

" Por lo anterior expuesto, y después del análisis correspondiente de cada uno de los requisitos que por parte de la Dirección de Ingresos le corresponde revisar a efecto de que encuadre dentro del artículo 11 del Reglamento de Comercio para el Municipio de San Juan del Río, Qro., emite la opinión técnica **FAVORABLE** a la solicitud presentada por parte de la Secretaría de Ayuntamiento Lic. Sergio Arturo Rojas Flores". ----

VIII.- Lo anterior va en concordancia con los objetivos de la Administración Pública Municipal, que busca impul-

sar de manera integral el desarrollo y crecimiento económico de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro; objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, eje rector número dos, de la competitividad y desarrollo económico, referente al *Trabajo Decente y Desarrollo Económico y Producción y Consumo Responsables*, aspectos necesarios para alcanzar el equilibrio en el desarrollo comercial y económico del municipio, aunado a que, en atención a que es un derecho humano el dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode, siempre y cuando estos sean lícitos y además acordes con las políticas de desarrollo, determinadas en el propio Plan de Desarrollo Municipal ya citado. -----

IX.- En el ámbito de la hotelería, y más aún en una región donde la producción vitivinícola, de lácteos y el arte de viñedos e incluso el turismo de negocios, es parte de la forma de vida de la Comunidad Sanjuanense y de su periferia, ampliar la oferta en habitaciones de hotel, sin duda alguna coadyuvan en la generación positiva del ciclo en la oferta de servicios más atractivos. -----

X. Además la oferta de servicios hoteleros y sus servicios complementarios, forman parte de un sector necesario para atender la demanda local y reforzar los servicios que permitan la atracción de huéspedes tanto de índole profesional o de negocios, como del turismo en la entidad, incrementar la oferta de cuartos de hotel, como es el caso, 29 habitaciones, que oferte espacios novedosos e incentive la competencia local, en beneficio de la variedad de oferta y condiciones de precio competitivos. Siendo necesaria la reactivación económica de los distintos sectores, máxime considerando la contracción del mercado, consecuencia de los efectos de la pandemia sanitaria por el virus SARS COV2 (COVID 19) resulta posible apoyar a las pequeñas y medianas empresas, que mediante inversión física directa, opten por elegir nuestra entidad como base para la proyección de sus negocios, implica la confianza en la estabilidad que de los distintos servicios públicos que ofrece nuestra ciudad, dando cabida a dichos proyectos productivos, que también tendrán un impacto en la instalación de fuentes empleo directo e indirecto. -----

XI. En mérito de lo anterior y en virtud de que la solicitante ha cumplido cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 19, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y supletoriamente a los requisitados en el 11 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., se tiene por factible la autorización para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel con restaurante y servicios complementarios (venta de bebidas alcohólicas servidas con alimentos a huéspedes), denominado "**Real Tenango**",

en el domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo #41, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

XII.- Sin embargo, se hace indispensable establecer como condiciones especiales a la solicitante del giro mercantil autorizado, las siguientes: -----

1. Se hace indispensable que la propietaria del giro mercantil, participe activamente en los programas, acciones y políticas que establezca el municipio, respecto de la prevención de adicciones, como medio de prevención a problemas sociales que se pudieran generar a partir de la autorización correspondiente. -----
A este respecto, tanto la autoridad municipal como la titular de los derechos de la autorización, podrán proponer que los programas acciones y políticas antes referidos que tengan como finalidad la prevención de adicciones, deberán consistir preferentemente en actividades de índole deportivo, cultural y de integración familiar.
2. También se considera de interés público en la ejecución del derecho del uso del giro mercantil de que trata el presente dictamen, que la particular cumpla con las disposiciones relativas a imagen urbana, para lo cual deberá mantener la limpieza al frente del establecimiento, el orden en la fijación de la publicidad de los productos que oferte, y garantizar a su clientela la disposición de espacios suficientes destinados a cajones de estacionamiento, donde se ubica el establecimiento; de conformidad con lo señalado por el artículo 16, fracción I, 41 fracción V, y 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y-----
3. Se hace necesario determinar que los servicios complementarios referentes a la venta de venta de bebidas alcohólicas servidas con alimentos a huéspedes, conforme al dictamen de uso de suelo expedido por la autoridad competente, no subsiste de manera autónoma, sino precisamente relacionada al servicio de hotelería, lo que permitirá al establecimiento, la captación de su clientela durante periodos de hospedaje de mayores estancias, que no tendiéndolos, lo que coadyuvaría en el consumo de otros servicios que ofrece nuestra localidad, en distintos ámbitos al lograr estadías más largas de su clientela por hospedaje y de comensales. -----
4. En el establecimiento se deberán habilitar los espacios destinados a servir los alimentos, en tamaño y dimensiones proporcionales al aforo de huéspedes, a fin de ofrecer un servicio acorde, cómodo y balanceado entre el destinado al hotel y el espacio de restaurante, diferenciando claramente los espacios entre uno y otro. -----

XIII.- Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Comisión somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N-----

Resolutivo Primero.- Esta Comisión de Comercio y Turismo es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito recibido en fecha 10 de febrero de 2023, que suscribe por propio derecho la Ciudadana Viridiana Chávez Gómez, mediante el cual solicita la autorización del H. Ayuntamiento para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel con restaurante y servicios complementarios (venta de bebidas alcohólicas servidas con alimentos a huéspedes), denominado "**Real Tenango**", en el domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo #41, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Comercio y Turismo, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, otorgue a favor de la **Ciudadana Viridiana Chávez Gómez**, la autorización para licencia municipal de funcionamiento pretendida, única y exclusivamente para el giro comercial descrito en el cuerpo del presente dictamen. -----

Resolutivo Tercero.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor de la **Ciudadana Viridiana Chávez Gómez**, exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca. -----

Resolutivo Cuarto.- La solicitante deberá de cumplir con lo establecido en el considerando XII del dictamen que se aprueba, siendo causa de revocación de la autorización concedida el incumplimiento al mismo. -----

Resolutivo Quinto.- Una vez aprobado el presente dictamen y cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, la solicitante podrá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a realizar los trámites pertinentes para la obtención de su licencia municipal. --

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, el cual deberá realizar su publicación en Gaceta Municipal para su conocimiento general, por una sola vez, a costa de la solicitante. -----

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de manera personal a la Ciudadana Viridiana Chávez Gómez. -----

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a la Dirección de Ingresos adscrita a esta, a la Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, y al Consejo Municipal Contra las Adicciones, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notifique a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Quinto.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-
2024**-----

COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO-----
**SÍNDICO MUNICIPAL ARTURO JAVIER CALVARIO
RAMÍREZ**-----

PRESIDENTE-----

REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----

SECRETARIA-----

REGIDORA MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA-----

SECRETARIA"-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Ciudadana Viridiana Chávez Gómez, misma que deberá publicar el presente acuerdo a su costa, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro; para su observancia general; **quien queda en conocimiento pleno que la omisión de cualesquiera de las condicionantes que han quedado asentadas en el Considerando XII, así como en los Resolutivos del dictamen, quedará sin efectos;** haciéndose acreedor la solicitante, a las sanciones que establece el artículo 358 y 359, fracciones IV y VI, del

Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como lo establecido en el artículo 89, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como a las demás sanciones aplicables por cuanto ve a la materia y ley regulatoria; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, así como a la Dirección de Ingresos Municipales, mismos que vigilarán el cumplimiento del pago de derechos correspondiente, para posteriormente expedir la licencia municipal, y de igual forma para que vigilen y **se dé cumplimiento en lo señalado en los Resolutivos Tercero y Quinto del dictamen,** de igual forma **deberá tomar en consideración el considerando XII, numeral 1 del mismo dictamen;** asimismo se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor de la **Ciudadana Viridiana Chávez Gómez,** exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio y al Consejo Municipal contra las Adicciones; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar.-----

Octavo.- La solicitante deberá continuar con su trámite en Gobierno del Estado, para la obtención de la licencia estatal, asimismo la aprobación de la licencia municipal de funcionamiento, no es garantía para que el particular obtenga la licencia estatal; por lo tanto, no existe responsabilidad para el Municipio de San Juan del Río, ni para la Comisión de Comercio y Turismo, ante la negativa de la licencia estatal, por no ser un asunto de su competencia; así como para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



7.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del oficio que presenta el Ciudadano Néstor Colín Rodríguez, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel, denominado "Villa 12", en el domicilio ubicado en Calle Orquídeas #5, Fraccionamiento Las Rosas, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2023, décimo segundo punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0812/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de mayo de 2023, en el décimo segundo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

XII. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del oficio que presenta el Ciudadano Néstor Colín Rodríguez, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel, denominado "Villa 12", en el domicilio ubicado en Calle Orquídeas #5, Fraccionamiento Las Rosas, Colonia Cen-

tro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115 de la fracción IV; la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 14; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los artículos 36, 37 y 38, fracción V, 85, 86 y 88; el Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en sus artículos 18, 24, 25, 30, fracción V, 31, fracción II y 40, fracción I; el Reglamento para el Comercio del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 21, fracción III; Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., en su artículo 276, fracción III; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, por lo cual se autoriza la licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel, denominado "Villa 12", en el domicilio ubicado en Calle Orquídeas #5, Fraccionamiento Las Rosas, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, el cual fuera solicitado por el Ciudadano Néstor Colín Rodríguez;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----

I.- Que, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115, establece que la forma de régimen interior que deberán adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. -----

De igual forma la fracción IV del artículo 115, reconoce que es competencia del municipio administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece la autonomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una divi-

sión política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de éste. En razón de ello, su Hacienda Pública, así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

III.- En lo que respecta al Municipio, éste se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, mismo que será electo de manera popular y directa, siendo competente para expedir licencias y permisos, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, lo anterior conforme a los numerales 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

IV.- Con fundamento en los artículos 21, fracción III, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 276, fracción III, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen que es indispensable la autorización favorable del Ayuntamiento para el funcionamiento de los establecimientos Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes. -----

V.- En atención a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos. En virtud de lo anterior, el Ciudadano Néstor Colín Rodríguez actúa por propio derecho, quien dio inicio al trámite que nos ocupa, con escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo el requisito referido. ----- Por lo que adjunta a su petición copia simple de las documentales que sustentan la misma, salvo las que excepcionalmente se indica se presentan en original, así se precisa: -----

1. Identificación oficial del promovente Ciudadano Néstor Colín Rodríguez. -----
2. Contrato de Arrendamiento, con todos los documentos adicionales de antecedentes de propiedad e identificación oficial de la propietaria. -----
3. Croquis de localización. -----
4. Constancia de Situación Fiscal. -----
5. 6 Cartas de anuencia vecinal en original, con el anexo de la identificación oficial en copia simple de cada uno de los anuentes. -----
6. Recibo de Pago de Impuesto Predial. -----
7. Dictamen de Uso de Suelo JUS/700/D/22, de fecha 07 de noviembre de 2022. -----
8. Factibilidad de Giro JUS/188/FG/22, de fecha 24 de noviembre de 2022. -----
9. Visto Bueno de Protección Civil número 472, expedido por la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil de San Juan del Río, Qro. -----

10. Opinión Técnica Número SSPM/O.S./027/2023 en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----
11. Recibo de agua, expedido por JAPAM, con tarifa comercial; y-----
12. 6 fotografías del establecimiento (3 interiores y 3 exteriores). -----

VI.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en los considerandos que anteceden. -----

VII.- En seguimiento de su tramitación administrativa, con fecha 05 de mayo de 2023, mediante el oficio número SHA/0690/2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No.- SF/DI/L/0618/2023, mismo que determina: -----

" *Por lo anterior expuesto, y después del análisis correspondiente de cada uno de los requisitos que por parte de la Dirección de Ingresos le corresponde revisar a efecto de que encuadre dentro del artículo 11 del Reglamento de Comercio para el Municipio de San Juan del Río, Qro., emite la opinión técnica **FAVORABLE** a la solicitud presentada por parte de la Secretaría de Ayuntamiento Lic. Sergio Arturo Rojas Flores". -----*

VIII.- Lo anterior va en concordancia con los objetivos de la Administración Pública Municipal, que busca impulsar de manera integral el desarrollo y crecimiento económico de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro; objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, eje rector número dos, de la competitividad y desarrollo económico, referente al *Trabajo Decente y Desarrollo Económico y Producción y Consumo Responsables*, aspectos necesarios para alcanzar el equilibrio en el desarrollo comercial y económico del municipio, aunado a que, en atención a que es un derecho humano el dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode, siempre y cuando estos sean lícitos y además acordes con las políticas de desarrollo, determinadas en el propio Plan de Desarrollo Municipal ya citado. -----

IX.- El crecimiento sostenido de nuestro municipio, se vio sorpresivamente detenido a consecuencia de la pandemia mundial por el virus *SARS COV2 (COVID 19)*, como es del conocimiento público. Ello impactó en una drástica baja en la demanda en el sector hotelero, dada la prohibición inicial para llevarse a cabo estancias normales, así como la obligación de recibirse aforos reducidos. Recién con la reactivación de la economía, se hace indispensable permitir a los empresarios del ramo, el inicio, reinicio o regularización de los establecimientos dedicados a tal fin. Como es el caso de la propuesta que se analiza para habilitar 22 habitaciones de hotel, que

se inserte en la oferta sanjuanenses, se incentive la competencia local, la generación de empleos, y fomentar el ciclo de oferta de servicios. -----

También resulta pertinente sugerir al empresario pueda desarrollar estrategias de consumo de lo local, promocionando dentro del establecimiento, los productos sanjuanenses, tanto del campo, tales como los relacionados a los productos lácteos, variedad de quesos, así como la gastronomía arraigada en la localidad. -----

X.- En mérito de lo anterior y en virtud de que el solicitante ha cumplido cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., se tiene por factible la autorización para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel, denominado "**Villa 12**", en el domicilio ubicado en Calle Orquídeas #5, Fraccionamiento Las Rosas, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

XI.- Sin embargo, se hace indispensable establecer como condición especial al solicitante del giro mercantil autorizado que en la ejecución del derecho del uso del giro de que trata el presente dictamen, el solicitante cumpla con las disposiciones relativas a imagen urbana, para lo cual deberá mantener la limpieza al frente del establecimiento, así como garantizar a su clientela la disposición de espacios suficientes destinados a cajones de estacionamiento, donde se ubica el establecimiento o en predio separado; de conformidad con lo señalado por el artículo 16, fracción I, 41 fracción V, y 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

XII.- Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Comisión somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N-----

Resolutivo Primero.- Esta Comisión de Comercio y Turismo es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito recibido en fecha 16 de marzo de 2023, que suscribe por propio derecho el Ciudadano Néstor Colín Rodríguez, mediante el cual solicita la autorización del H. Ayuntamiento para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de Hotel, denominado "**Villa 12**", en el domicilio ubicado en Calle Orquídeas #5, Fraccionamiento Las Rosas, Colonia Centro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Comercio y Turismo, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, otorgue a favor del **Ciudadano Néstor Colín Rodríguez**, la autorización para licencia municipal de funcionamiento pretendida, única y exclusivamente para el

giro comercial descrito en el cuerpo del presente dictamen. -----

Resolutivo Tercero.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano Néstor Colín Rodríguez**, exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca. -----

Resolutivo Cuarto.- El solicitante deberá de cumplir con lo establecido en los considerandos IX segundo párrafo y XI, del dictamen que se aprueba, siendo causa de revocación de la autorización concedida el incumplimiento al mismo. -----

Resolutivo Quinto.- Una vez aprobado el presente dictamen y cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, el solicitante podrá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a realizar los trámites pertinentes para la obtención de su licencia municipal. --

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, el cual deberá realizar su publicación en Gaceta Municipal para su conocimiento general, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de manera personal al Ciudadano Néstor Colín Rodríguez. -----

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a la Dirección de Ingresos adscrita a esta, y a la Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Cuarto.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-
2024**-----

COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO-----
**SÍNDICO MUNICIPAL ARTURO JAVIER CALVARIO
RAMÍREZ**-----

PRESIDENTE-----

REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----

SECRETARIA-----

REGIDORA MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA-----
SECRETARIA"-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ciudadano Néstor Colín Rodríguez, mismo que deberá publicar el presente acuerdo a su costa, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro; para su observancia general; **quien queda en conocimiento pleno que la omisión de cualesquiera de las condicionantes que han quedado asentadas en los Considerandos IX segundo párrafo y XI, así como en los Resolutivos del dictamen, quedará sin efectos;** haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que establecen los artículos 358 y 359, fracciones IV y VI, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como lo establecido en el artículo 89, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como a las demás sanciones aplicables por cuanto ve a la materia y ley regulatoria; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, así como a la Dirección de Ingresos Municipales, mismos que vigilarán el cumplimiento del pago de derechos correspondientes, para posteriormente expedir la licencia municipal, y de igual forma **para que vigilen y se dé cumplimiento en lo señalado en los Resolutivos Tercero y Quinto del dictamen, de igual forma se tendrá que tener en consideración el Artículo Quinto del mismo dictamen;** asimis-

mo se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, la presente resolución para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Sexto.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano Néstor Colín Rodríguez**, exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



8.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del oficio que presenta el Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos, denominado "Mariscos Toxqui's", en el domicilio ubicado en Calle San Marcos #83, Fraccionamiento San Pedro, Tercera Sección, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2023, décimo tercer punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0813/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de mayo de 2023, en el décimo tercer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

XIII. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del oficio que presenta el Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza,

vinos y licores, en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos, denominado "Mariscos Toxqui's", en el domicilio ubicado en Calle San Marcos #83, Fraccionamiento San Pedro, Tercera Sección, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 115 de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 36, 37 y 38, fracción V, 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, fracciones I, IV y V, 17, 18, 24, 25, 30, fracción V, 31, fracción II, 40 fracción I y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 3, fracción I y 19 del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 11 y 21, fracción I del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; en concatenación con el artículo 276, fracción I del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, por lo cual se autoriza la licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos, denominado "Mariscos Toxqui's", en el domicilio ubicado en Calle San Marcos #83, Fraccionamiento San Pedro, Tercera Sección, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, el cual fuera solicitado por el Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----

I.- Que, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115, establece que la forma de régimen interior

que deberán adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. -----

De igual forma la fracción IV del artículo 115, reconoce que es competencia del municipio administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece la autonomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una división política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de éste. En razón de ello, su Hacienda Pública, así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

III.- En lo que respecta al Municipio, éste se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, mismo que será electo de manera popular y directa, siendo competente para expedir licencias y permisos, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, lo anterior conforme a los numerales 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

IV.- Con fundamento en los artículos 3, fracción I, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 21, fracción I, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 276, fracción I, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen que es indispensable la autorización expresa favorable del Ayuntamiento para el funcionamiento de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier modalidad. -----

V.- En atención a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos. En virtud de lo anterior, el Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos actúa por propio derecho, quien dio inicio al trámite que nos ocupa, con escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo el requisito referido. -- Por lo que adjunta a su petición copia simple de las documentales que sustentan la misma, salvo las que excepcionalmente se indica se presentan en original, así se precisa: -----

1. Identificación oficial del promovente Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos. -----

2. Instrumento Público Número 31,302, de fecha 22 de noviembre de 2018, mismo que ampara la propiedad del promovente. -----
3. Croquis de localización. -----
4. Constancia de Situación Fiscal. -----
5. 4 Cartas de anuencia vecinal en original, con el anexo de la identificación oficial en copia simple de cada uno de los anuentes y de elementos complementarios que acreditan ser los más cercanos al establecimiento del giro mercantil sujeto de autorización. -----
6. Recibo de Pago de Impuesto Predial. -----
7. Dictamen de Uso de Suelo JUS/672/D/22, de fecha 21 de octubre de 2022. -----
8. Factibilidad de Giro JUS/191/FG/22, de fecha 27 de septiembre de 2022. -----
9. Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja. -----
10. Visto Bueno de Protección Civil número 799, expedido por la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil de San Juan del Río, Querétaro. -----
11. Opinión Técnica Número SSPM/O.S./05036/2022 en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----
12. Recibo de agua, expedido por JAPAM, con tarifa comercial. -----
13. 7 fotografías del establecimiento (5 interiores y 2 exteriores). -----
14. Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01 111931, únicamente por cuanto ve al restaurante; y -----
15. Licencia para almacenaje, venta, consumo y porte de bebidas alcohólicas N° 1907022. -----

VI.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en los considerandos que anteceden. -----

VII.- En seguimiento de su tramitación administrativa, con fecha 03 de mayo de 2023, mediante el oficio número SHA/0653/2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No. - SF/DI/L/0603/2023, mismo que determina: -----

" Por lo anterior expuesto, y después del análisis correspondiente de cada uno de los requisitos que por parte de la Dirección de Ingresos le corresponde revisar a efecto de que encuadre dentro del artículo 11 del Reglamento de Comercio para el Municipio de San Juan del Río, Qro., emite la opinión técnica **FAVORABLE** a la solicitud presentada por parte de la Secretaría de Ayuntamiento Lic. Sergio Arturo Rojas Flores". ----

VIII.- Lo anterior va en concordancia con los objetivos de la Administración Pública Municipal, que busca impulsar de manera integral el desarrollo y crecimiento económico de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro; objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, eje rector número dos, de la competitividad y desarrollo económico, referente al *Trabajo Decente y Desarrollo Económico y Producción y Consumo Responsables*, aspectos necesarios para alcanzar el equilibrio en el desarrollo comercial y económico del municipio, aunado a que, en atención a que es un derecho humano el dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode, siempre y cuando estos sean lícitos y además acordes con las políticas de desarrollo, determinadas en el propio Plan de Desarrollo Municipal ya citado. -----

IX.- Contemplando de igual manera el ritmo de crecimiento poblacional de este municipio y en virtud de que el solicitante ha cumplido cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 19, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y supletoriamente a los requisitos en el 11 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., se tiene por factible la autorización para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos, denominado "**Mariscos Toxqui's**", en el domicilio ubicado en Calle San Marcos #83, Fraccionamiento San Pedro, Tercera Sección, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

X.- Sin embargo, se hace indispensable establecer como condiciones especiales al solicitante del giro mercantil autorizado, las siguientes: -----

1. El propietario del giro mercantil deberá participar activamente en los programas, acciones y políticas que establezca el municipio, respecto de la prevención de adicciones, como medio de prevención a problemas sociales que se pudieran generar a partir de la autorización correspondiente. -----

A este respecto, tanto la autoridad municipal como el titular de los derechos de la autorización, podrán proponer que los programas acciones y políticas antes referidos, tengan como finalidad la prevención de adicciones, y deberán consistir preferentemente en actividades de índole deportivo, cultural y de integración familiar. -----

2. También se considera de interés público en la ejecución del derecho del uso del giro mercantil de que trata el presente dictamen, que el particular cumpla con las disposiciones relativas a imagen urbana, para lo cual deberá mantener la lim-

pieza al frente del establecimiento, el orden en la fijación de la publicidad de los productos que oferte, y garantizar a su clientela la disposición de espacios suficientes destinados a cajones de estacionamiento, donde se ubica el establecimiento; de conformidad con lo señalado por el artículo 16, fracción I, 41 fracción V, y 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

3. La autorización para la venta de bebidas alcohólicas, será exclusivamente acompañada de alimentos, atendiendo al giro principal de restaurante, por lo que el volumen de producto almacenado, exhibido y destinado a las bebidas de contenido alcohólico dentro del establecimiento deberá ser el que determine la autoridad estatal competente, y proporcional al giro principal. Asimismo, deberá respetar los horarios de funcionamiento que se fijen en la respectiva Licencia de Funcionamiento que expida la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y-----
4. Dada la característica del inmueble, sujeto de autorización, se desprende del dictamen de uso de suelo, que el uso analizado es para una casa habitación y dos locales comerciales, en uno de ellos para restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos, razón por la cual el promovente deberá realizar la aclaración respecto al número interior que corresponde al local comercial en donde se encuentra el giro mercantil sujeto de autorización, a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Obligación que deberá ser cumplida a más tardar a la fecha de vencimiento de refrendo anual del siguiente ejercicio fiscal, sin cuyo requisito no podrá refrendarse. -----

XI.- Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Comisión somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero. - Esta Comisión de Comercio y Turismo es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito recibido en fecha 24 de marzo de 2023, que suscribe por propio derecho el Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos, mediante el cual solicita la autorización del H. Ayuntamiento para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, en envase abierto o al copeo, exclusivamente con alimentos, denominado "**Mariscos Toxqui's**", en el domicilio ubicado en Calle San Marcos

#83, Fraccionamiento San Pedro, Tercera Sección, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Comercio y Turismo, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, otorgue a favor del **Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos**, la autorización para licencia municipal de funcionamiento pretendida, única y exclusivamente para el giro comercial descrito en el cuerpo del presente dictamen. -----

Resolutivo Tercero.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos**, exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca. -----

Resolutivo Cuarto. - El solicitante deberá de cumplir con lo establecido en el considerando X del dictamen que se aprueba, siendo causa de revocación de la autorización concedida el incumplimiento al mismo. -----

Resolutivo Quinto. - Una vez aprobado el presente dictamen y cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, el solicitante podrá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a realizar los trámites pertinentes para la obtención de su licencia municipal. --

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. - El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, el cual deberá realizar su publicación en Gaceta Municipal para su conocimiento general, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

Artículo Segundo. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de manera personal al Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos. -----

Artículo Tercero. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a la Dirección de Ingresos adscrita a esta, que además deberá vigilar especialmente se cumpla lo señalado en el considerando X, numeral 4, a la Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, y al Consejo Municipal Contra las Adicciones, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Cuarto. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notifique a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente, la

presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Quinto. - Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-
2024**-----

COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO-----
**SÍNDICO MUNICIPAL ARTURO JAVIER CALVARIO
RAMÍREZ**-----

PRESIDENTE-----
REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----
SECRETARIA-----

REGIDORA MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA-----
SECRETARIA"-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos; **quien queda en conocimiento pleno que la omisión de cualesquiera de las condicionantes que han quedado asentadas en el Considerando X, así como en los Resolutivos del dictamen, quedará sin efectos;** haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que establece el artículo 358, fracciones IV y VI, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como lo establecido en el artículo 89, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como a las demás sanciones aplicables por cuanto ve a la materia y ley regulatoria; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, así como a la Dirección de Ingresos Municipales, mismos que vigilarán el cumplimiento del pago de derechos

correspondiente, para posteriormente expedir la licencia municipal, y de igual forma para que vigilen y **se dé cumplimiento en lo señalado en el Considerando X, numeral 4, así como en los Resolutivos Tercero y Cuarto del dictamen;** asimismo se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano Juan Ignacio Toxqui Serratos**, exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio y al Consejo Municipal contra las Adicciones; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Dirección de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, una vez que se haya cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, por parte del solicitante; para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Octavo.- El solicitante deberá continuar con su trámite en Gobierno del Estado, para la obtención de la licencia estatal, asimismo la aprobación de la licencia municipal de funcionamiento, no es garantía para que el particular obtenga la licencia estatal; por lo tanto, no existe responsabilidad para el Municipio de San Juan del Río, ni para la Comisión de Comercio y Turismo, ante la negativa de la licencia esta-

tal, por no ser un asunto de su competencia; así como para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



9.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del oficio que presenta la Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada "Miscelánea Mary", en el domicilio ubicado en Calle Flamingo #8, Colonia Cuarto Centenario, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2023, décimo cuarto punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0814/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de mayo de 2023, en el décimo cuarto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

XIV. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que

emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del oficio que presenta la Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada "Miscelánea Mary", en el domicilio ubicado en Calle Flamingo #8, Colonia Cuarto Centenario, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115 de la fracción IV; la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 14; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en sus artículos 36, 37 y 38, fracción V, 85, 86 y 88; el Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 3, fracción I; el Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en sus artículos 18, 24, 25, 30, fracción V, 31, fracción II y 40, fracción I; el Reglamento para el Comercio del municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 21, fracción I; el Reglamento de Policía y Go-

bierno Municipal de San Juan del Río, Qro., en su artículo 276, fracción I; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, por lo cual se autoriza la licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada "Miscelánea Mary", en el domicilio ubicado en Calle Flamingo #8, Colonia Cuarto Centenario, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, el cual fuera solicitado por la Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----

I.- Que, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115, establece que la forma de régimen interior que deberán adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. -----

De igual forma la fracción IV del artículo 115, reconoce que es competencia del municipio administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece la autonomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una división política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de éste. En razón de ello, su Hacienda Pública, así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

III.- En lo que respecta al Municipio, éste se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, mismo que será electo de manera popular y directa, siendo competente para expedir licencias y permisos, sujetándose a las leyes y reglamentos aplicables, lo anterior conforme a los numerales 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

IV.- Con fundamento en los artículos 3, fracción I, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 21, fracción I, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 276, fracción I, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen que es indispensable la autorización expresa favorable del Ayuntamiento para el funcionamiento de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier modalidad. -----

V.- En atención a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos. En virtud de lo anterior, la Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo actúa por propio derecho, quien dio inicio al trámite que nos ocupa, con escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo el requisito referido. -----

Por lo que adjunta a su petición copia simple de las documentales que sustentan la misma, salvo las que excepcionalmente se indica se presentan en original, así se precisa: -----

1. Escrito en alcance de fecha 24 de marzo de 2023 en original, con la finalidad de precisar correctamente el domicilio y ubicación del giro mercantil sujeto de autorización. -----
2. Identificación oficial de la promovente Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo. -----
3. Contrato de arrendamiento, con todos los documentos adicionales de antecedentes de propiedad. -----
4. Croquis de localización. -----
5. Constancia de Situación Fiscal. -----
6. 3 Cartas de anuencia vecinal en original, con el anexo de la identificación oficial en copia simple de cada uno de los anuentes. -----
7. Recibo de Pago de Impuesto Predial. -----
8. Dictamen de Uso de Suelo JUS/134/D/22, de fecha 04 de marzo de 2022. -----
9. Factibilidad de Giro JUS/032/F/22, de fecha 04 de marzo de 2022. -----
10. Visto Bueno de Protección Civil N° 381, expedido por la Secretaría de Gobierno a través de la Coor-

dinación Municipal de Protección Civil de San Juan del Río, Querétaro. -----

11. Opinión Técnica Número SSPM/O.S./008/2023 en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----
12. Recibo de agua, expedido por JAPAM. -----
13. 6 fotografías del establecimiento (3 interiores y 3 exteriores); y-----
14. Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01 114059, únicamente por cuanto ve a la miscelánea. -----

VI.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de la solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en los considerandos que anteceden. -----

VII.- En seguimiento de su tramitación administrativa, con fecha 11 de abril de 2023, mediante el oficio número SHA/0561/2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No.- SF/DI/L/0476/2023, mismo que determina: -----

" Por lo anterior expuesto, y después del análisis correspondiente de cada uno de los requisitos que por parte de la Dirección de Ingresos le corresponde revisar a efecto de que encuadre dentro del artículo 11 del Reglamento de Comercio para el Municipio de San Juan del Río, Qro., emite la opinión técnica **FAVORABLE** a la solicitud presentada por parte de la Secretaría de Ayuntamiento Lic. Sergio Arturo Rojas Flores". ----

VIII.- Que, lo anterior va en concordancia con los objetivos de la Administración Pública Municipal, que busca impulsar de manera integral el desarrollo y crecimiento económico de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro; objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, eje rector número dos, de la competitividad y desarrollo económico, referente al Trabajo Decente y Desarrollo Económico y Producción y Consumo Responsables, aspectos necesarios para alcanzar el equilibrio en el desarrollo comercial y económico del municipio, aunado a que, en atención a que es un derecho humano el dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode, siempre y cuando estos sean lícitos y además acordes con las políticas de desarrollo, determinadas en el propio Plan de Desarrollo Municipal ya citado. -----

IX.- Contemplando de igual manera el ritmo de crecimiento poblacional de este municipio y en virtud de que la solicitante ha cumplido cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 19, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y supletoriamente a los requisitados en el 11 del Regla-

mento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., se tiene por factible la autorización para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada "**Miscelánea Mary**", en el domicilio ubicado en Calle Flamingo #8, Colonia Cuarto Centenario, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

X.- Sin embargo, se hace indispensable establecer como condiciones especiales a la solicitante del giro mercantil autorizado, las siguientes: -----

1. La solicitante beneficiaria de la presente autorización deberá participar activamente en los programas, acciones y políticas que establezca el municipio, respecto de la prevención de adicciones, y de forma especial, en su establecimiento, no fomentar el consumo irrestricto de bebidas alcohólicas, y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier comportamiento antisocial, que pudiera estar vinculado al consumo de bebidas alcohólicas en vía pública en las cercanías del establecimiento, lo anterior como medio de prevención a problemas sociales que se pudieran generar a partir de la autorización correspondiente. -----
2. También se considera de interés público en la ejecución del derecho del uso del giro mercantil de que trata el presente dictamen, que la particular cumpla con las disposiciones relativas a imagen urbana, para lo cual deberá mantener la limpieza al frente del establecimiento y el orden en la fijación de la publicidad de los productos que oferte; de conformidad con lo señalado por los artículos 16, fracción I, 41 fracción V, y 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----
3. Se propicia el emprendimiento de las familias como pequeños negocios con expectativa de permanencia y crecimiento, que además de la venta de artículos, mercaderías, abarrotes y mercancía en general, puedan ofrecer la venta de cerveza, en los límites que establezca para dichos efectos las leyes de la materia, es decir, que el porcentaje de mercancía de su giro principal, debe ser preponderante, al giro secundario de venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar; y-----
4. En el mismo sentido y con la finalidad de hacer alcanzable el derecho adquirido por la solicitante se autoriza que el servicio de suministro de agua potable sea mixto, no obstante, la solicitante deberá tramitar y obtener la tarifa comercial ante el organismo operador del agua, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la autorización. Corresponderá a la Dirección de

Ingresos verificar el cumplimiento de esta disposición al momento de expedir el refrendo anual. En caso de incumplimiento por la particular no podrá concederse el refrendo. -----

Si por circunstancias que correspondan al tipo de infraestructura de servicios instalados por la JAPAM, en la zona del inmueble objeto de autorización no pudiera otorgarse la tarifa comercial, bastara el oficio que expida el organismo operador para permitir a la particular hacer uso de la autorización que se le otorga, hasta en tanto sea técnicamente posible. -----

XI.- Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Comisión somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N-----

Resolutivo Primero.- Esta Comisión de Comercio y Turismo es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito recibido en fecha 27 de marzo de 2023, que suscribe por propio derecho la Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo, mediante el cual solicita la autorización del H. Ayuntamiento para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado exclusivamente para llevar, denominada "**Miscelánea Mary**", en el domicilio ubicado en Calle Flamingo #8, Colonia Cuarto Centenario, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Comercio y Turismo, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, otorgue a favor de la **Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo**, la autorización para licencia municipal de funcionamiento pretendida, única y exclusivamente para el giro comercial descrito en el cuerpo del presente dictamen. -----

Resolutivo Tercero.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor de la **Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo**, exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca. -----

Resolutivo Cuarto.- La solicitante deberá de cumplir con lo establecido en el considerando X del dictamen que se aprueba, siendo causa de revocación de la autorización concedida el incumplimiento al mismo. -----

Resolutivo Quinto.- Una vez aprobado el presente dictamen y cubierto el pago de derechos correspondien-

tes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, la solicitante podrá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a realizar los trámites pertinentes para la obtención de su licencia municipal. --

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, el cual deberá realizar su publicación en Gaceta Municipal para su conocimiento general, por una sola vez, a costa de la solicitante. -----

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de manera personal a la Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo. -----

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a la Dirección de Ingresos adscrita a esta, que además deberá vigilar especialmente se cumpla lo señalado en el considerando X, numeral 4, a la Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, y al Consejo Municipal Contra las Adicciones, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notifique a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Quinto.- Con base y fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 11, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, con la finalidad de hacer alcanzable el derecho adquirido por la permisionario, en cuanto al domicilio cuyo giro mercantil se autoriza, podrá referirse como *Comunidad Cuarto Centenario, Localidad Cuarto Centenario, o Poblado Cuarto Centenario*, indistintamente, dada la nomenclatura no regular en la denominación del lugar en los distintos archivos municipales, pero siempre referido al domicilio ubicado en Calle Flamingo #8, Cuarto Centenario, perteneciente al Municipio de San Juan del Río. Misma aclaración que se hace extensiva a la característica del inmueble que se desprende del dictamen de uso de suelo para casa habitación y un local comercial, pudiendo establecerse como local 1, el lugar físico donde se asienta el establecimiento mercantil, como se señala en la licencia municipal de funcionamiento precedente y coexistir con la casa habitación. -----

Artículo Sexto.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024-----

COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO-----
SÍNDICO MUNICIPAL ARTURO JAVIER CALVARIO RAMÍREZ-----

PRESIDENTE-----

REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----

SECRETARIA-----

REGIDORA MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA-----

SECRETARIA"-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo, misma que deberá publicar el presente acuerdo a su costa, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro; para su observancia general; **quien queda en conocimiento pleno que la omisión de cualesquiera de las condicionantes que han quedado asentadas en el Considerando X, así como en los Resolutivos del dictamen, quedará sin efectos;** haciéndose acreedor la solicitante, a las sanciones que establece el artículo 358 y 359, fracciones IV y VI, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como lo establecido en el artículo 89, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Querétaro, así como a las demás sanciones aplicables por cuanto ve a la materia y ley regulatoria; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, así como a la Dirección de Ingresos Municipales, mismos que vigilarán el cumplimiento del pago de derechos correspondientes, para posteriormente expedir la licencia municipal, y de igual forma **para que vigilen y se dé cumplimiento en lo señalado en el Considerando X, numeral 4, así como en los Resolutivos Tercero y Quinto del dictamen, de igual forma se tendrá que tener en consideración el Artículo Quinto del mismo dictamen;** asimismo se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor de la **Ciudadana Mary Carmen Hernández Pichardo,** exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de

Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio y al Consejo Municipal contra las Adicciones; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar.-----

Octavo.- La solicitante deberá continuar con su trámite en Gobierno del Estado, para la obtención de la licencia estatal, asimismo la aprobación de la licencia municipal de funcionamiento, no es garantía para que el particular obtenga la licencia estatal; por lo tanto, no existe responsabilidad para el Municipio de San Juan del Río, ni para la Comisión de Comercio y Turismo, ante la negativa de la licencia estatal, por no ser un asunto de su competencia; así como para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

**Atentamente
(Rúbrica)**

**Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.**



10.- Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, respecto del oficio que presenta el Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza exclusivamente con alimentos, denominado "La Carreta de Mazatlán", en el domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón #85 Local 3, Colonia Valle de Oro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de junio de 2023, séptimo punto del orden del día.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0911/2023

El que suscribe Lic. Octaviano Sánchez Martínez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 16 de junio de 2023, en el séptimo punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:-----

VII. Propuesta y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento del Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turis-

mo, respecto del oficio que presenta el Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso, mediante el cual solicita licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza exclusivamente con alimentos, denominado "La Carreta de Mazatlán", en el domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón #85 Local 3, Colonia Valle de Oro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro.

-----Acuerdo-----

Primero.- Por mayoría, y con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 115 de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36, 37 y 38, fracción V, 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 24, 25, 30, fracción V, 31, fracción II, 40 fracción I y 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; 3, fracción I y 19 del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 11 y 21, fracción I del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; en concatenación con el artículo 276, fracción I del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro.; **se**

aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Comercio y Turismo, por lo cual se autoriza la otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza exclusivamente con alimentos, denominado "La Carreta de Mazatlán", en el domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón #85 Local 3, Colonia Valle de Oro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro, el cual fuera solicitado por el Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

"CONSIDERANDOS-----

I.- Que, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 43 y 115, establece que la forma de régimen interior que deberán adoptar los Estados integrantes de la Federación será de un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. -----

De igual forma la fracción IV del artículo 115, reconoce que es competencia del municipio administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

II.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece la autonomía y libertad de administración del mismo, compuesto por una división política y administrativa del territorio, reconociendo al municipio de San Juan del Río, como integrante de éste. En razón de ello, su Hacienda Pública, así como la de los municipios que lo integran, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes. -----

III.- En lo que respecta al Municipio, éste se encuentra gobernado por un Ayuntamiento, mismo que será electo de manera popular y directa, siendo competente para expedir licencias y permisos, sujetándose a las leyes y

reglamentos aplicables, lo anterior conforme a los numerales 85, 86 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. -----

IV.- Con fundamento en los artículos 3, fracción I, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 21, fracción I, del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 276, fracción I, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., establecen que es indispensable la autorización expresa favorable del Ayuntamiento para el funcionamiento de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquier modalidad. -----

V.- En atención a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos. En virtud de lo anterior, el Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso actúa por propio derecho, quien dio inicio al trámite que nos ocupa, con escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo el requisito referido. Por lo que adjunta a su petición copia simple de las documentales que sustentan la misma, salvo las que excepcionalmente se indica se presentan en original, así se precisa: -----

1. Escrito en alcance al ingresado inicialmente, de fecha 05 de mayo de 2023, con la finalidad de ratificar la petición inicial y de establecer con exactitud cuál de los tres locales a que se refiere el dictamen de uso de suelo JUS/141/D/22 es el destinado al giro mercantil solicitado. -----
2. Identificación oficial del promovente Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso. -----
3. Contrato de arrendamiento, con todos los documentos adicionales de antecedentes de propiedad e identificación oficial de uno de los copropietarios Ciudadano Mario Alberto González Vázquez. -----
4. Croquis de localización. -----
5. Constancia de Situación Fiscal. -----
6. 3 Cartas de anuencia vecinal en original, con el anexo de la identificación oficial en copia simple de cada uno de los anuentes y de elementos complementarios que acreditan ser los más cercanos al establecimiento del giro mercantil sujeto de autorización. -----
7. Recibo de Pago de Impuesto Predial. -----
8. Dictamen de Uso de Suelo JUS/141/D/22, de fecha 07 de marzo de 2022. -----
9. Factibilidad de Giro JUS/075/FG/23, de fecha 06 de marzo de 2023. -----

10. Aviso de funcionamiento del establecimiento de productos y servicios, expedido a través de la Jurisdicción Sanitaria No. II de San Juan del Río, Querétaro, en fecha 13 de abril de 2023. -----

11. Visto Bueno de Protección Civil N° 1835, expedido por la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil de San Juan del Río, Querétaro. -----

12. Opinión Técnica Número SSPM/O.S./039/2023 en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. -----

13. Recibo de agua con tarifa comercial, expedido por JAPAM; y-----

14. 8 fotografías del establecimiento (3 interiores y 5 exteriores). -----

VI.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación descrita en los considerandos que anteceden. -----

VII.- En seguimiento de su tramitación administrativa, con fecha 26 de mayo de 2023, mediante el oficio número SHA/0760/2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del oficio No. - SF/DI/L/0731/2023, mismo que determina: -----

*" Por lo anterior expuesto, y después del análisis correspondiente de cada uno de los requisitos que por parte de la Dirección de Ingresos le corresponde revisar a efecto de que encuadre dentro del artículo 11 del Reglamento de Comercio para el Municipio de San Juan del Río, Qro., emite la opinión técnica **FAVORABLE** a la solicitud presentada por parte de la Secretaría de Ayuntamiento Lic. Sergio Arturo Rojas Flores". ----*

VIII.- Lo anterior va en concordancia con los objetivos de la Administración Pública Municipal, que busca impulsar de manera integral el desarrollo y crecimiento económico de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro; objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo, eje rector número dos, de la competitividad y desarrollo económico, referente al *Trabajo Decente y Desarrollo Económico y Producción y Consumo Responsables*, aspectos necesarios para alcanzar el equilibrio en el desarrollo comercial y económico del municipio, aunado a que, en atención a que es un derecho humano el dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor les acomode, siempre y cuando estos sean lícitos y además acordes con las políticas de desarrollo, determinadas en el propio Plan de Desarrollo Municipal ya citado. -----

IX.- Contemplando de igual manera el ritmo de crecimiento poblacional de este municipio, la demanda creciente de servicios de restaurante, atracción, estancia

del turismo, y en virtud de que el solicitante ha cumplido cabalmente con los requisitos establecidos en los artículos 19, del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porte y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y supletoriamente a los requisitados en el 11 del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Qro., se tiene por factible la autorización para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza exclusivamente con alimentos, denominado **"La Carreta de Mazatlán"**, en el domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón #85 Local 3, Colonia Valle de Oro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

No pasa desapercibido que se instruyó procedimiento sancionatorio por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que es permisible propiciar la regularización administrativa del establecimiento mercantil, sólo si el particular solicitante cumple los extremos legales para tal fin. -----

X.- Se hace indispensable establecer como condiciones especiales al solicitante del giro mercantil autorizado, las siguientes: -----

1. El propietario del giro mercantil deberá participar activamente en los programas, acciones y políticas que establezca el municipio, respecto de la prevención de adicciones, como medio de prevención a problemas sociales que se pudieran generar a partir de la autorización correspondiente. -----

A este respecto, tanto la autoridad municipal como el titular de los derechos de la autorización, podrán proponer que los programas, acciones y políticas antes referidos, tengan como finalidad la prevención de adicciones, y deberán consistir preferentemente en actividades de índole deportivo, cultural y de integración familiar. -----

2. También se considera de interés público en la ejecución del derecho del uso del giro mercantil de que trata el presente dictamen, que el particular cumpla con las disposiciones relativas a imagen urbana, para lo cual deberá mantener la limpieza al frente del establecimiento, el orden en la fijación de la publicidad de los productos que oferte, y garantizar a su clientela la disposición de espacios suficientes destinados a cajones de estacionamiento, donde se ubica el establecimiento; de conformidad con lo señalado por el artículo 16, fracción I, 41 fracción V, y 114 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----
3. La autorización para la venta de cerveza, será exclusivamente acompañada de alimentos, atendiendo al giro principal de restaurante, por lo que el volumen de producto almacenado, exhibido y

destinado a la cerveza dentro del establecimiento deberá ser el que determine la autoridad estatal competente, y proporcional al giro principal. Asimismo, deberá respetar los horarios de funcionamiento que se fijen en la respectiva Licencia de Funcionamiento que expida la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Qro. --

4. Tomando en consideración el concepto de la distribución arquitectónica del establecimiento mercantil, en que se observa que algunas de las áreas son compartidas con otros giros mercantiles, se impone como obligación especial que se haga separación física que delimite la superficie de terreno arrendada, con relación a los otros establecimientos, de forma que no se produzca confusión para clientes y comensales, de los espacios destinados al servicio de restaurante con venta de cerveza. Dicha separación física deberá consistir en la instalación de vallas, barandales, barandas o barandillas de características fijas o semifijas. -----

Anterior obligación que deberá ser cumplida dentro de un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de cabildo que corresponda; su incumplimiento conllevará la revocación automática de la autorización concedida. -----

5. Se sugiere pueda modificarse el acceso peatonal del establecimiento, incluyéndose una entrada independiente por la calle con la que hace esquina, siempre y cuando dicho aspecto sea permitido por el Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. -----
6. Lo contemplado con anterioridad tiene como finalidad el aprovechamiento del derecho de comercio, en la modalidad y clasificación, que se consideran en los distintos documentos administrativos expedidos para tal efecto; lo que no exime al titular del mismo, cumplir todas las obligaciones que les sean exigidas por la autoridad estatal. ---

XI.- Ahora bien, y en atención a los razonamientos anteriormente expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., esta Comisión somete a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N-----

Resolutivo Primero. - Esta Comisión de Comercio y Turismo es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito recibido en fecha 14 de abril de 2023, que suscribe por propio derecho el Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso, mediante el cual solici-

ta la autorización del H. Ayuntamiento para que le sea otorgada licencia municipal de funcionamiento con el giro comercial de restaurante con venta de cerveza exclusivamente con alimentos, denominado "**La Carreta de Mazatlán**", en el domicilio ubicado en Calle Álvaro Obregón #85 Local 3, Colonia Valle de Oro, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

Resolutivo Segundo.- La Comisión de Comercio y Turismo, aprueba y propone a este H. Ayuntamiento, otorgue a favor del **Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso**, la autorización para licencia municipal de funcionamiento pretendida, única y exclusivamente para el giro comercial descrito en el cuerpo del presente dictamen. -----

Resolutivo Tercero.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso**, exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca. -----

Resolutivo Cuarto. - El solicitante deberá de cumplir con lo establecido en el considerando X del dictamen que se aprueba, siendo causa de revocación de la autorización concedida el incumplimiento al mismo; en todo caso los efectos legales del uso del nombre comercial, será responsabilidad de la parte solicitante. -----

Resolutivo Quinto. - Una vez aprobado el presente dictamen y cubierto el pago de derechos correspondientes por concepto de publicación del presente en la Gaceta Municipal, el solicitante podrá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales a realizar los trámites pertinentes para la obtención de su licencia municipal. --

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. - El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, el cual deberá realizar su publicación en Gaceta Municipal para su conocimiento general, por una sola vez, a costa del solicitante. -----

Artículo Segundo. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique la presente resolución de manera personal al Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso. -----

Artículo Tercero. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a la Dirección de Ingresos adscrita a esta, a la Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, y al Consejo Municipal Contra las Adicciones, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Cuarto. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notifique a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar. -----

Artículo Quinto. - Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente al Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024**-----

COMISIÓN DE COMERCIO Y TURISMO-----
SÍNDICO MUNICIPAL ARTURO JAVIER CALVARIO RAMÍREZ-----

PRESIDENTE-----

REGIDORA ITZEL ABIGAIL GUERRERO SOTO-----

SECRETARIA-----

REGIDORA MARTHA PATRICIA LÓPEZ LUNA-----

SECRETARIA" -----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus

efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso; **quien queda en**

conocimiento pleno que la omisión de cualesquiera de las condicionantes que

han quedado asentadas en el Considerando X, así como en los Resolutivos del dictamen, quedará sin efectos; haciéndose

acreditor el solicitante, a las sanciones que establece el artículo 358, fracciones IV y VI,

del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los artículos 45, 46 y 47

del Reglamento para el Comercio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; así como lo

establecido en el artículo 89, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como a las demás sanciones aplicables por cuanto ve a la materia y ley regulatoria; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, así como a la Dirección de Ingresos Municipales, mismos que vigilarán el cumplimiento del pago de derechos correspondiente, para posteriormente expedir la licencia municipal, y de igual forma para que vigilen y **se dé cumplimiento en lo señalado en el Considerando X, así como en los Resolutivos Tercero y Cuarto del dictamen**; asimismo se les envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Quinto.- El giro mercantil autorizado, se otorga en favor del **Ciudadano Francisco Saúl Méndez Reynoso**, exclusivamente en el domicilio señalado en el cuerpo del presente dictamen, con posibilidad de transferirse a terceros su aprovechamiento, siempre y cuando se conserve el domicilio y el giro autorizado. La tramitación administrativa en tal supuesto, corresponderá a la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de

Finanzas Públicas Municipales, conforme a los requisitos que dicha área establezca.-----

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio y al Consejo Municipal contra las Adicciones; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Dirección de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la que resulte competente, la presente resolución para los fines y efectos legales a los que haya lugar.-----

Octavo.- El solicitante deberá continuar con su trámite en Gobierno del Estado, para la obtención de la licencia estatal, asimismo la aprobación de la licencia municipal de funcionamiento, no es garantía para que el particular obtenga la licencia estatal; por lo tanto, no existe responsabilidad para el Municipio de San Juan del Río, ni para la Comisión de Comercio y Turismo, ante la negativa de la licencia estatal, por no ser un asunto de su competencia; así como para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-----

Atentamente
(Rúbrica)

Lic. Octaviano Sánchez Martínez
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.



